



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DEL 2025.

NUM. 36,961

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 215-SEP-2025

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que el señor Roberto Armando Ordoñez Flores, presentó en fecha 22 de agosto del 2014 demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, la cual fue evacuada por dicho órgano jurisdiccional bajo el número de registro 333-2014 y cuyo objeto lo constituye, entre otras cosas, que: *“Se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular o en consecuencia que decrete la nulidad del mismo acto dictado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y que son resolución No. 39-SD-DDEFM-2013, Acuerdos No: 5730-DDEFM-2013 y 5731-DDEFM-2013, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento consistente en que ordene mi reintegro al cargo como Director del Instituto Central Vicente Cáceres, pago de salarios dejados de percibir, derechos adquiridos (vacaciones, aguinaldo, catorceavo mes, bonos, otros) y costas del juicio”.* Demanda interpuesta contra la Administración Pública, específicamente, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y cuya cuantía fue inicialmente indeterminada.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo Número 215-SEP-2025

A. 1 - 6

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

Acuerdo Ministerial No. 0104-2025

A. 6 - 8

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Acuerdo Ministerial No. 0104-2025

A. 9 - 14

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)

Acuerdo-002-2025-CDU

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

CONSIDERANDO (2): Que el cuatro (04) de octubre del 2013, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, emitió la RESOLUCIÓN No.39-SD-DDEFM-2013, mediante la cual se RESOLVIÓ: 1) Sancionar al docente ROBERTO ARMANDO ORDÓÑEZ FLORES, con Acuerdos de Nombramientos: No. 3292-DDEFM-2007 y No. 3291-DDEFM-2007, ambos de fecha siete de junio del año 2007, el primero en el cargo de DIRECTOR DEL INSTITUTO CENTRAL “VICENTE CÁCERES” y el

segundo en el cargo de 18 horas, asignadas a la Dirección del mismo centro educativo, ubicado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, con la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN como sanción a las faltas muy graves de: 1. Rebelarse contra las órdenes emanadas de autoridades competentes siempre que estas no violenten preceptos legales. 2. Fomentar la anarquía o inducir a ella a compañeros de trabajo, padres de familia y alumnos, faltas señaladas en el artículo 137 numerales 21 y 26 del Reglamento General del Estatuto del Docente.

CONSIDERANDO (3): Que el nueve (9) de octubre del 2013, el Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán, mediante Oficio No.633-DDEFM-13, notificó al docente ROBERTO ARMANDO ORDÓÑEZ FLORES, los Acuerdos de Cancelación números 5730-DDEFM-2013 y 5731-DDEFM-2013, quien ostentaba el cargo de Director del Instituto Central Vicente Cáceres, dependiente de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no cumplir con la obligación de todo servidor del Estado, sobre todo del cargo que ostentaba como Director de un Centro Educativo de Educación Media, por incumplir con las órdenes emanadas de la autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que el treinta (30) de octubre del 2013, el Abogado Norman Oswaldo Reaños, interpuso recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN No. 39-SD-DDEFM-2013 dictada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en fecha 4 de octubre del 2013 y en fecha 12 de mayo del 2014, mediante RESOLUCIÓN No.131-SE-2014 la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación RESUELVE: 1. DECLARAR SIN LUGAR, el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Norman Oswaldo Reaños, en su condición de Apoderado Legal del Docente ROBERTO ARMANDO ORDÓÑEZ FLORES, en virtud de estar ajustada a derecho la RESOLUCIÓN No. 39-SD-DDEFM-2013, de fecha 4 de octubre del 2013 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco

Morazán. 2. Confirmar en toda y cada una de sus partes la RESOLUCIÓN No. 39-SD-DDEFM-2013, de fecha 4 de octubre del 2013, por estar emitida conforme a derecho. El 16 de junio del 2014 se presentó recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No.131-SE-2014 y el 15 de julio del 2014 mediante RESOLUCIÓN No. 241-SE-2014, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación RESUELVE: 1. Declarar sin lugar el Recurso de Reposición contra la Resolución No.131-SE-2014 de fecha 12 de mayo del 2014, interpuesta por el Abogado Norman Oswaldo Reaños, en su condición de Apoderado Legal del Docente ROBERTO ARMANDO ORDÓÑEZ FLORES. 2. Confirmar en toda y cada una de sus partes la RESOLUCIÓN No. 131-SE-2014 de fecha 12 de mayo del 2014, por haberse dictado en apego a la Ley.

CONSIDERANDO (5): Que el veintidós (22) de agosto del 2014, fue presentada la demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo; el 10 de mayo del año 2016, fue emplazado el Procurador General de la República; y, el 07 de junio del 2016, fue contestada la demanda de mérito.

CONSIDERANDO (6): Que el veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, emitió sentencia definitiva en el cual “**FALLA: PARTE DISPOSITIVA PRIMERO (1):** Declarar procedente la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

acción incoada por el señor **ROBERTO ARMANDO ORDOÑEZ FLORES**, por no estar ajustados a derecho los actos administrativos impugnados, consistente en la resolución No. 39-SD-DDEFM-2013 y los Acuerdos No. 5730-DDEFM-2013 y 5731-DDEFM-2013 de fecha nueve (09) de octubre del 2013, emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; **en consecuencia, se anulan totalmente las mismas. SEGUNDO (2):** Se reconoce la situación jurídica individualizada del demandante y para su pleno restablecimiento se adoptan las siguientes medidas: **PRIMERO (1):** Se ordena el reintegro del demandante al cargo que ocupaba al momento de su cancelación.- **SEGUNDO (2):** Se condena a la Secretaría de Educación al pago a favor del demandante de los salarios dejados de percibir desde la fecha efectiva de su cancelación, hasta que quede firme la sentencia y demás derechos que por Ley le pudieran corresponder, hasta el momento de su reintegro. **TERCERO (3):** Asimismo se decreta la nulidad del acto administrativo por medio del cual se hayan nombrado sustituto del demandante, si este fuere el caso. **CUARTO (4):** Se exime del pago de costas a la parte vencida en juicio”.

CONSIDERANDO (7): Que el veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020), se interpuso recurso de apelación contra la sentencia definitiva de primera instancia emitida el veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), recurso de apelación que a la fecha, no se ha emitido el correspondiente fallo por la Honorable Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO (8): Que el veintidós (22) de septiembre del 2021, el Abogado Darwin Lindolfo García, actuando en su condición de Apoderado Legal de las señoras: **Francia Roberta Ordóñez Pagoaga y Marlen Alejandra Ordóñez Euceda**, presentó copia de sentencia de Declaratoria de Herederos Ab-Intestato debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil y Acta de Defunción, documentos debidamente autenticados por notario público y el veintitrés

(23) de septiembre del 2021 la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, admite escrito junto con los documentos y tiene por sustituido el poder en el Abogado Darwin Lindolfo García como parte recurrida.

CONSIDERANDO (9): Que, en el presente caso, no se cuenta con los elementos jurídicos suficientes para la sustentación de una defensa eficaz que resulte favorable al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dado que la cancelación del señor **ROBERTO ARMANDO ORDÓÑEZ FLORES**, se realizó sin existir una causal legal para hacerlo.

CONSIDERANDO (10): Que asesoría legal, de la Secretaría de Educación, es del criterio que, continuar con el trámite del presente juicio resultaría perjudicial para el Estado de Honduras ya que consideramos que en la demanda de mérito, no existen suficientes fundamentos de hecho y de derecho para que el fallo de la Honorable Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo sea favorable al Estado, por lo tanto, nuestra recomendación es que se proceda a la tramitación del respectivo Acuerdo Ejecutivo, para el pago de los derechos que les corresponden a las herederas del señor **ROBERTO ARMANDO ORDÓÑEZ FLORES (QDDG)**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, emite fallo definitivo, mediante el cual declara SIN LUGAR, el Recurso de Apelación interpuesto como parte demandada, confirmando la Sentencia Definitiva emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), sin condena en costas.

CONSIDERANDO (12): Que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025) en virtud del Fallo Definitivo emitido por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso, el que fue desfavorable para mi representado el Estado de Honduras,

se interpuso y formalizó Recurso de Casación, ante la misma Corte de Apelaciones, el cual se encuentra en el Estado actual de contestación por parte de la parte demandante, al recurso de casación interpuesto.

CONSIDERANDO (13): Que haciendo consideración a lo anteriormente expuesto, en aras de una administración responsable de las finanzas del Estado y no seguir ocasionando más pérdidas financieras al mismo y así tomar las acciones correspondientes, se solicita al señor Procurador General de la República, se realice el trámite de Acuerdo Ejecutivo que faculte ejercitar las facultades de expresa mención, específicamente las de renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar y transigir en el presente caso, al tenor de lo dispuesto en los artículos 19 numeral 1 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; y así tomar las acciones correspondientes ante la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, sobre la aceptación del fallo del juicio, reconociendo el pago de los derechos que les corresponden a las herederas del señor **ROBERTO ARMANDO ORDÓÑEZ FLORES (QDDG)** por las consideraciones descritas. Se acompañan copias de sentencias dictada por el Juzgado de primera y segunda instancia y partida presupuestaria que se afectará.

CONSIDERANDO (14): Que en razón a lo anteriormente expuesto y en aras de renunciar al recurso de Casación antes expuesto, se emite Informe Suscinto de lo actuado en el caso de cancelación del Señor Roberto Armando Ordoñez Flores (QDDG), al Procurador General de la República para que se realice el trámite de Acuerdo Ejecutivo ante la Excelentísima Presidenta de la República, señora **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO** que faculte ejercitar las facultades de expresa mención, específicamente renunciar a los términos o recursos legales, en el presente caso, al tenor de lo dispuesto en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y así tomar las acciones correspondientes ante

la Honorable Corte Suprema de Justicia, de Renunciar al Recurso de Casación formalizado, por haber sido desfavorable al Estado de Honduras el Recurso de Apelación interpuesto y proceder a realizar la tramitación correspondiente ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO (15): Que en virtud del informe presentado por la Abogada Margarita Molina Reyes, esta Procuraduría General de la República, por medio de la supervisora judicial, Abogada **Edis Yazunith Ruiz Barahona**, de la Dirección Nacional de Auditoría y Supervisión Judicial, verificó el expediente judicial cuyo número en primera instancia es el No. 333-2014, con el objeto de constatar la procedencia de la autorización de Acuerdo Ejecutivo, mediante un informe al respecto, el que fue remitido por medio del Oficio No. **OF 085-SG-2025-USL**, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), a la Directora Nacional de Auditoría y Supervisión Judicial Abogada Odessa Figueroa Guillén, en el que informa sobre el juicio supervisado y efectúa las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: “6.1 De conformidad con los hechos alegados en la demanda presentada los documentos que corren agregados al expediente Administrativo y las sentencias dictadas al respecto y que no hubo fundamento legal para iniciar un proceso de cancelación del demandante y quedando demostrado que hubo infracción al ordenamiento jurídico por exceso de poder, se concluye que es procedente la emisión del Acuerdo Ejecutivo, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 19 numeral 1 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 81 numeral 2) y 82 numeral 2) del Código Procesal Civil; en virtud de existir dos sentencias favorables al demandante en primera y segunda instancia y no esperar a emitirse una sentencia en casación y así ejercitar las facultades de expresa mención, específicamente las de **renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar y transigir**, con el propósito de no continuar con el juicio en el momento procesal en que actualmente se encuentra”. “6.2

*Al conciliarse esta demanda se otorgarán los derechos que correspondían al señor Roberto Armando Ordoñez Flores (QDDG), a las herederas las señoras **Francia Roberta Ordóñez Pagoaga y Marlen Alejandra Ordóñez Euceda** y así honrar los derechos que les correspondan a sus herederas hasta la fecha de su fallecimiento, en virtud de la demanda promovida por el señor Roberto Armando Ordoñez Flores (QDDG), la que ya tiene más de diez (10) años de haberse incoado, lo que resulta oneroso a las finanzas del Estado de Honduras”.*

En consecuencia de lo anterior, mediante nota de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), la Abogada Odessa Figueroa Guillén, en su condición de Directora de la Dirección Nacional de Auditoría y Supervisión Judicial, comunicó al Despacho del Procurador General de la República, Abogado Manuel Antonio Díaz Galeas, sobre el oficio del informe realizado por la Abogada Margarita Molina Reyes, en su condición de procuradora judicial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, así como el informe del análisis del juicio realizado por la Abogada **Edis Yazunith Ruiz Barahona**, supervisora judicial de esta Procuraduría General de la República, donde se establece, en este último la procedencia de la emisión del Acuerdo Ejecutivo para hacer uso de la facultad de expresa mención específicamente la de **renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar y transigir**, en la demanda promovida por el señor Roberto Armando Ordoñez Flores (QDDG), en contra de la Administración Pública a través de la Secretaría de Educación, conciliación que se realizaría con las herederas del demandante señoras: 1) **Francia Roberta Ordoñez Pagoaga y Marlen Alejandra Ordóñez Euceda**, por lo que se estima procedente ponerle fin al proceso por medio de la emisión del Acuerdo Ejecutivo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del

Código Procesal Civil, le transcribo los informes y notas relacionadas, junto con las recomendaciones de procedencia para la emisión del Acuerdo Ejecutivo, a fin de que en el uso de las facultades y atribuciones que la Ley otorga, usted acuerde lo procedente.

CONSIDERANDO (16): Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025), el Procurador General de la República, Abogado Manuel Antonio Díaz Galeas emitió Oficio No. 137-D-PGR-2024, mediante el cual notifica al Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez, el informe emitido por la Procuradora Judicial, Abogada Margarita Molina Reyes y en virtud del mismo la Supervisora Judicial Abogada **Edis Yazunith Ruiz Barahona**, constató la procedencia de la autorización del Acuerdo Ejecutivo, por lo que transcribió los informes y notas relacionadas junto con la recomendación de procedencia para la emisión del Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO (17): Que según el artículo 228 Constitucional y artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General, representa legalmente al Estado de Honduras; y asimismo, de conformidad al numeral 1 del artículo 19 de su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que este fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el artículo 81 numeral 2 y artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, entre las cuales está la facultad de renunciar a los términos o recursos legales.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación a lo establecido en los artículos 228, 245 numeral 11 de la

Constitución de la República; 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1 y 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación al artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2) del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Invertir al Procurador General de la República, Abogado **MANUEL ANTONIO DIAZ GALEAS**, con las facultades de expresa mención de: **Renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar y transigir**, para que en nombre del Estado de Honduras, comparezca ante la Honorable Corte Suprema de Justicia y de conformidad con la Legislación aplicable, a hacer uso de las facultades de expresa mención conferidas en la demanda, específicamente la de **Renunciar a los Términos o Recursos Legales, conciliar y transigir**, con número de expediente **333-2014 ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo y SL-124-2025 ante la Honorable Corte Suprema de Justicia**, promovida contra el Estado de Honduras por el Docente **ROBERTO ARMANDO ORDOÑEZ FLORES (QDDG)**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en Casa Presidencial, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 19 de agosto del dos mil veinticinco 2025.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

**Secretaría de Estado en
el Despacho de Derechos
Humanos**

ACUERDO EJECUTIVO No. SEDH-001-2025

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO. Que el artículo 228 de la Constitución de la República establece que *“La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la ley”*.

CONSIDERANDO. Que la Constitución de la República en su artículo 235 establece que *“La titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente de la República”*.

CONSIDERANDO. Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2 y 11 establece que *“El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado; dirigir la política general del Estado y representarlo; así como, emitir los acuerdos conforme a ley”*.

CONSIDERANDO. Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece: *“Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia”*.

CONSIDERANDO. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que *“El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema Dirección y*

Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO. Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones o providencias y en su artículo 118 numeral 1) dispone que se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO. Que el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el Procurador General de la República tiene las facultades de un apoderado general, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante acuerdo, en cada caso, para ejercer facultades de expresa mención.

CONSIDERANDO. Que el 30 de octubre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una petición y solicitud de medidas cautelares, en la cual se alega la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por las presuntas violaciones de derechos humanos realizadas en el marco del conflicto agrario en la Región del Aguán, en perjuicio de las y los integrantes del **Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA)**, del **Movimiento Campesino Recuperación Aguán (MOCRA)**, del **Movimiento Auténtico Reivindicatorio Campesino del Aguán (MARCA)**, del **Movimiento Campesino Refundación Gregorio Chávez (MCRGC)** y otros.

CONSIDERANDO. Que la CIDH, el 23 de febrero de 2018, comunicó a las partes la acumulación de los análisis de admisibilidad y fondo conforme a la Resolución 1/16,

referente a la adopción de medidas para reducir el atraso procesal en el sistema de peticiones y casos.

CONSIDERANDO. Que el 28 de junio de 2021, la CIDH publicó el **Informe de Admisibilidad y Fondo No. 143/21**, en el caso **13.514- Movimientos Campesinos del Aguán-Honduras**, concluyendo que el Estado hondureño es responsable por la violación a los derechos a la vida (artículo 4), integridad personal (artículo 5), libertad personal (artículo 7), libertad de expresión (artículo 13), libertad de asociación (artículo 16) y propiedad privada (artículo 21) en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Asimismo, la CIDH considera que el Estado es responsable por la violación a los derechos a las garantías judiciales (artículo 8.1) y protección judicial (artículo 25) en relación con los artículos 21 (propiedad privada), 26 (desarrollo progresivo) y 1.1 y 2 de la Convención Americana, en perjuicio de las comunidades campesinas de la región del Aguán.

CONSIDERANDO. Que el 3 de julio de 2023, la Comisión Interamericana informó al Estado de Honduras que luego del otorgamiento de 7 prorrogas para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el **Informe de Admisibilidad y Fondo No. 143/21**, valoró que las víctimas no habían obtenida una reparación por las violaciones establecidas, por lo cual, decide someter el **Caso No. 13.514 - Movimientos Campesinos del Aguán** ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme a los artículos 51.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 45 de su Reglamento.

CONSIDERANDO. Que luego de un minucioso análisis a los términos y documentación que sustenta dicho caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha concluido que resultaría conveniente y ventajoso para el

Estado de Honduras, resolver el presente caso mediante el proceso de solución amistosa, referido tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Reglamento de esta, así como en nuestro derecho interno.

CONSIDERANDO. Que para llevar a cabo dicho proceso se hace necesario contar con la autorización de la ciudadana Presidenta de la República, mediante la emisión de un Acuerdo Ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República en su condición de representante del Estado de Honduras para actuar en tal sentido ante la Comisión o eventualmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO. Que, si bien en el presente caso la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado, conforme al artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica, para poder hacer uso de las facultades de expresa mención contempladas en el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, *“Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendido mediante acuerdo en cada caso”*.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 228, 235, 245 incisos 2 y 11 y 247 de la Constitución de la República, artículos 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 24 primer párrafo de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; artículo 1 y 19 numeral 1 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1: Autorizar a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado

de Honduras ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que ejerza las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, a fin de que las mismas puedan ser ejercidas en el momento procesal oportuno, dado la complejidad del asunto y las particularidades de los hechos alegados en el **Caso No. 13.514- Movimientos Campesinos del Aguán-Honduras, actualmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Artículo 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

HECTOR LONGINO BECERRA LANZA
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Estado en los Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT)

ACUERDO MINISTERIAL No. 0104-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: *Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte...*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionada con las*

obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.-

CONSIDERANDO: *Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico, a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.*

CONSIDERANDO: *Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de*

Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: *Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SIT autorizando la extracción. En tal razón, SIT emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre el banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).*

CONSIDERANDO: *Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión*

en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado, de no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales con las mismas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a la SOPTRAVI ahora SIT como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: *Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por*

el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraído. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN TRAMO CARRETERO RN-15 LAS DELICIAS - EL BIJAGUAL, OLANCHO”**. EJECUTADO POR LA EMPRESA **“WILLIAM Y MOLINA S. DE R.L (W Y M)”**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Emitieron los **Informes Técnicos ITBP-017-2025** de fechas **1)** treinta (30) de abril, **2)** siete (07) de abril y **3)** 30 de abril del año dos mil veinticinco (2025) de conformidad a las inspecciones realizadas los días **1)** veintiséis (26) de marzo, **2)** veintisiete (27) de marzo y **3)** veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), a tres (03) bancos de préstamo de materiales, denominados: Banco Seco: **“ZOPILOTEPE”** y Bancos Aluviales: **“JALAN I”** y **“GUAYAPE II”** los cuales están ubicados en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, mismos que serán utilizados en la ejecución del Proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y**

PAVIMENTACIÓN TRAMO CARRETERO RN-15 LAS DELICIAS - EL BIJAGUAL, OLANCHO”. Así mismo las Unidades de Desarrollo Social, y Registro Minero y Catastral, emitieron las Normativas Técnicas **NTBP-014-2025** de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticinco (2025) y dos (02) **NTBP- 022-2024** de fechas veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales en dichos Bancos de préstamo de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fechas dos (02) de abril y veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió los Dictámenes número **UDS-BP-033-2025** y **UDS-BP-060-2025**, los cuales en el acápite: **“...IV. REQUERIMIENTOS/ RECOMENDACIONES**, literalmente dicen: Se requiere que la empresa **WILLIAM Y MOLINA S. de R.L (WyM)**, encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo 65 y 95 de la Ley General de Minería y 96 del Reglamento de dicha ley y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la **LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**; complete dentro del expediente siguiente información: Informe de socialización de las actividades de aprovechamiento de material que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas al proyecto. El informe de la socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN. Copia de Resolución de autorización

de explotación de banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), MEDIANTE ACUERDO ministerial, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, de acuerdo a lo instituido en los artículos N° 24, N° 25 y N°26 de dicha Ley. Constancia, Acuerdo o Licencia Ambiental del proyecto, o constancia de no requerir la misma en el caso que aplique. Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación. Se requiere autorización parte del ICF para el corte de árboles en el caso que dicha actividad se requiera. Secciones transversales con la extracción que muestren los niveles del terreno o a las condiciones que se desea llegar en el sitio de extracción”; Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en los informes ITBP-017-2025 en los trabajos de extracción de los bancos de préstamo de material denominados: Banco Seco: “ZOPILOTEPE” y Bancos Aluviales: “JALAN I” y “GUAYAPE II”.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022.-

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **WILLIAM Y MOLINA S. de R.L (WyM)** En su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN TRAMO CARRETERO RN-15 LAS DELICIAS - EL BIJAGUAL, OLANCHO”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, dichas explotaciones se realizarán durante el tiempo en ejecución del proyecto antes relacionado, las cuales se detallan con su respectiva localización georreferencial y volumen de extracción autorizado conforme al informe ITBP-017-2025 a continuación:

Banco de préstamo de material seco: “ZOPILOTEPE”: Hoja Cartográfica Lepaguare 2959-IV, ubicado en el municipio de Juticalpa departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 574385 1606964, 574474 1606963, 574541 1606990, 574546 1607051, 574463 1607125, 574407 1607090, 574320 1607020. Volumen de material autorizado: 10,000 m³; Área de polígono aprobado: 2.33 Ha.

Banco de préstamo de material aluvial: “RÍO JALAN I”: Hoja Cartográfica San Francisco de Becerra 2959-I ubicado en el municipio de Juticalpa departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 583711 1607980, 583804 1607976, 583800 1607538, 583682 1607402, 583609 1607217, 583941 1607117, 583994 1606863, 583859 1606865, 583745 1607082, 583444 1607123, 583421 1607331, 583587 1607488, 583660 1607665 Volumen de material autorizado: 40,000 m³; Área de polígono aprobado: 20.21 Has.

Banco de Préstamo de material aluvial: “GUAYAPE II”:

Hoja Cartográfica Lepaguare 2959-IV ubicado en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 576102 1612899, 576343 1612729, 576473 1612593, 576836 1612162, 576988 1611984, 577589 1611952, 577714 1612189, 577794 1612187, 577791 1611918, 577579 1611562, 577262 1611581, 576906 1611905, 576603 1612124, 576430 1612436, 576102 1612844 Volúmen de material autorizado: 50,000 m³; Área de polígono aprobado: 45.44 Has.

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la empresa **WILLIAM Y MOLINA S. de R.L. (WyM)** deberán notificar a la Alcaldía Municipal de Juticalpa, Departamento de Olancho sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa **WILLIAM Y MOLINAS. de R.L. (WyM)** deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La empresa **WILLIAM Y MOLINA S. de R.L. (WyM)** deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el

cronograma de actividades de extracción de materiales de cada banco, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: La Empresa **WILLIAM Y MOLINA S. de R.L. (WyM)** durante la ejecución del proyecto, deberá mantener el drenaje natural existente del área otorgada limpia y sin retenciones, evitando deslizamientos de material por arrastre, respetar mínimo de 5 a 10 metros entre el corte de material en relación al terreno natural (bordas de protección) así como no dejar montículos en el cauce del río.

SEXTO: La empresa **WILLIAM Y MOLINA S. de R.L. (WyM)** al finalizar la explotación de los tres (03) Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre de cada uno junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien los remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, de por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

SEPTIMO: *La empresa WILLIAM Y MOLINA S. de R.L (WyM) al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona en caso de que se realice corte de árboles.*

OCTAVO: *El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.*

NOVENO: *Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.*

DÉCIMO: *Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente acuerdo, a quien se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal, quien debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales*

dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DECIMO PRIMERO: *El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.*

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025). -

COMUNIQUESE:

ING. MSc. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Universidad Nacional de
Ciencias Forestales
UNACIFOR

ACUERDO-002-2025-CDU

EL CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), es una institución de Educación Superior del Estado, descentralizada, autónoma, que se norma por la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, el Estatuto y demás reglamentos que emanen del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Dirección Universitario, máximo órgano de gestión y decisión del gobierno de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, es responsable de definir la política institucional de la Universidad, de establecer las estrategias, la metodología, la conducta académica y administrativa de la Institución.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo de Dirección Universitario, aprobar y reformar su propio reglamento y los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad dentro del Marco del Estatuto.

CONSIDERANDO: Que la UNACIFOR y el SITRAUESNACIFOR firmaron el cuarto Contrato Colectivo de Condiciones de trabajo que está vigente a la fecha.

CONSIDERANDO: Que el cinco de abril de 2024, el Consejo de Dirección Universitario aprobó el Reglamento

de Valoración de Puestos, Escala Salarial, Política de Administración Salarial del Personal Administrativo, Técnico, de Servicio y de la Carrera Docente de la UNACIFOR, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de junio de 2024, vigente a la fecha.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Recursos Humanos a través de su titular, solicitó al Consejo de Dirección Universitario se reforme el artículo 39 del Reglamento de Valoración de Puestos, Escala Salarial, Política de Administración Salarial del Personal Administrativo, Técnico, de Servicio y de la Carrera Docente de la UNACIFOR, en sus renglones 80 y 128.

CONSIDERANDO: Que a solicitud del SITRAUNACIFOR el Consejo de Dirección Universitario procedió a revisar la redacción de los artículos 50 y 176 del Reglamento de Valoración de Puestos, Escala Salarial, Política de Administración Salarial del Personal Administrativo, Técnico, de Servicio y de la Carrera Docente de la UNACIFOR, a fin de no alterar las cláusulas del Cuarto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

POR TANTO: El Consejo de Dirección Universitario, con base a las facultades que le otorga la Ley **ACUERDA:**
PRIMERO: Reformar los artículos 39, renglones 80 y 128; artículo 50 y 176 del Reglamento de Valoración de Puestos, Escala Salarial, Política de Administración Salarial del Personal Administrativo, Técnico, de Servicio y de la Carrera Docente de la UNACIFOR los cuales en adelante deberán leerse así:

Artículo 39. La valoración por sistema de puntos de los 181 puestos administrativos y de servicio de la UNACIFOR quedan como a continuación se describe.

N°	Nombre del Puesto	Formación académica	Experiencia	Competencias Genéricas	Competencias Específicas	Conocimientos Técnicos	Ubicación Organizacional	Nivel de gestión	Esfuerzo mental	Esfuerzo físico	Riesgo físico	Lugar de trabajo	TOTAL
80	Técnico en Procesamiento de Semillas	300	60	50	50	60	40	150	80	40	60	60	950
128	Técnico en Genética y Plantaciones	300	60	50	50	60	40	75	80	90	90	60	955

Artículo 50. La tabla de rangos iniciales de salarios en función a la valoración de sistema de puntos es la siguiente:

Niveles	Mínimo	Máximo	Mínimo	Q1	Promedio	Q3	Máximo
9	1440	1574	44.514,10	44.758,92	45.003,75	45.248,58	45.493,41
8	1305	1439	36.296,55	36.496,19	36.695,82	36.895,45	37.095,08
7	1175	1309	30.225,72	30.391,96	30.558,20	30.724,44	30.890,69
6	1040	1174	25.717,45	25.858,90	26.000,34	26.141,79	26.283,23
5	905	1039	22.367,86	22.490,89	22.613,91	22.736,93	22.859,96
4	770	904	19.896,69	20.006,13	20.115,56	20.224,99	20.334,42
3	635	769	18.110,13	18.209,73	18.309,34	18.408,95	18.508,55
2	500	634	16.876,46	16.969,28	17.062,10	17.154,92	17.247,74
1	365	499	16.110,41	16.199,02	16.287,62	16.376,23	16.464,84

A la fecha de aprobación del presente Reglamento la tabla de rangos se inicia en el nivel 1 mínimo aplicando el salario mínimo establecido para el año 2024.

Artículo 176. La escala de categoría base salarial es la siguiente:

A. Categorías y bases salariales de docentes para docentes permanentes.

Categoría	Número de salarios mínimos según categoría	Puntos	Formación en su propia disciplina
Docente auxiliar	1.5		
Docente Titular I	2.0	100	Licenciatura o equivalente
Docente Titular II	2.5	100	Maestría
Docente Titular III	3.5	100	Doctorado
Docente Titular IV	4.5	100	
Docente Titular V	5.5	100	

SEGUNDO: Ordenar la publicación de las reformas descritas en el Diario Oficial La Gaceta para que entren en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. **CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Siguatepeque, Comayagua, a los veintiséis días del mes de agosto de 2025, en la sala de Juntas del Consejo de Dirección Universitario de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

Dr. Emilio Esbeih Castellanos
Presidente CDU

Abog. Flor de María Batres M.
Secretaria CD

Sección “B”

CONVOCATORIA DISTEGU, S.A. DE C.V.

El Consejo de Administración de la Sociedad **DISTEGU, S.A. de C.V.**, en cumplimiento a disposiciones del Código de Comercio de la República de Honduras y de conformidad a lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad, convoca a todos los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, el día veinte de octubre del dos mil veinticinco, a las quince horas.

La Orden del día a tratar en la Asamblea será la siguiente:

PRIMER PUNTO DE AGENDA: Comprobación del Quorum.

SEGUNDO PUNTO DE AGENDA: Nombramiento del señor **CÉSAR ALEXANDER ALMENDÁREZ HERNÁNDEZ** como Gerente General de la Sociedad **DISTEGU, S.A. DE C.V.** y otorgamiento de Poder Especial de Administración y Representación.

TERCER PUNTO DE AGENDA: Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos a favor de **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**.

CUARTO PUNTO DE AGENDA: CIERRE DE SESIÓN.

En el caso de no lograrse el quorum necesario en primera convocatoria por estar presente la mayoría de los accionistas, en la fecha y hora arriba indicados, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, a la misma hora y en el mismo lugar señalados en esta convocatoria, con los accionistas que concurran.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil veinticinco.

Gustavo Figueroa Matheu
Secretario
Consejo de Administración
DISTEGU, S.A. DE C.V.

8 O. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, la Abogada **Sthephany Alejandra Paz Mejía**, actuando en su condición de Apoderada Judicial del señor **Mauricio Enrique Ayala**; interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Educación**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 79-2025**, en este despacho dicha demanda ordinaria tiene como finalidad que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular presunto en sentido negativo, emitido por la Departamental de Educación del departamento de Cortés al no dar respuesta en el tiempo establecido en la Ley. La demanda se interpone ya que con el acto impugnado la demandada infringe el ordenamiento jurídico, quebranta las formalidades esenciales y contiene vicios de nulidad y anulabilidad como el exceso de poder, asimismo solicita la compareciente la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias como ser el nombramiento de Director por haber sido la nota más alta en el concurso establecido y se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de septiembre del año 2025.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

8 O. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que los Abogados **OSCAR DAVID ESCAÑO ALVARADO** y **DEYLIN YOHELI CORRALES GALO**, quienes actúan en representación legal de la señora **ISABEL BERTILIA LAINEZ SALINAS**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, agricultor, con Documento Nacional de Identificación número **0605-1975-00730** y con domicilio en el Caserío Miraflores, Aldea El Despoblado; municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en **LA MONTAÑA: Aldea EL DESPOBLADO**, municipio **EL CORPUS**, departamento: Choluteca, **Mapa Final JC-24**. Extensión del predio **02 HAS, 10 AS, 89.46 CAS, SIO LAS MARIAS/PRIVADO. COLINDANCIAS: NORTE, ALFREDO BETANCOURTH, CALLE DE POR MEDIO CON VIRGINIA BROOKS DE MENDOZA; SUR, TEODORO LOPEZ; ESTE, CALLE DE POR MEDIO CON VIRGINIA BROOKS DE MENDOZA, FELIPE LOPEZ; OESTE, TEODORO LOPEZ, ALFREDO BETANCOURTH. OBSERVACIONES:** Según la información física y digital, el lote de terreno se encuentra dentro del sitio **LAS MARIAS**, de Naturaleza Jurídica **PRIVADA**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida por más de diez años. Según documento privado de compraventa celebrado entre el señor **PABLO LAINEZ** y la señora **ISABEL BERTILIA LAINEZ SALINAS**.

Choluteca, **23** de junio del año **2025**

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

8 A., 8 S. y 8 O. 2025

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Número de Solicitud: 2024-4404

Fecha de Presentación: 2024-07-03

Fecha de emisión: 16 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Asociación Visión Mundial Honduras.

Domicilio: Colonia Montecarlo, detrás de Pizza Hut, esquina opuesta antiguo Golds Gym, CP 04001, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA MARIA CAMPOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAT-M

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicación para android y IOS. Esta aplicación tiene el propósito de identificar la propensión a migración forzada e nivel de las comunidades y de las familias. La aplicación tiene un cuestionario que se aplica a familias de bajos ingresos en dos modalidades. La primera es la comunitaria en la que se aplica a una muestra de familias de la comunidad, con lo cual se puede comparar la propensión entre comunidades y la segunda es a nivel de familias que se aplica a todas las familias de una comunidad. La aplicación cuenta también con un algoritmo que calcula un índice de propensión a migrar a nivel de familia, con base a las respuestas del cuestionario. Además cuenta con un formulario que se aplica para los casos conocidos de familias que han migrado. Otro componente de la aplicación son los tableros o dashboards que brindan diferentes tipos de análisis, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5830

Fecha de Presentación: 2024-09-02

Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Cafetero, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Barrio San Miguel, edificio Mi Plaza, primer nivel, contiguo a INGESA, Siguatepeque, Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ASTRID ELENA PORTILLO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAFETERO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-6787
Fecha de Presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 26 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Educational Testing Service
Domicilio: 660 Rosedale Road, Princeton, New Jersey, USA 08540, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de papel e impresos, a saber, formularios de exámenes y folletos de exámenes impresos, folletos, libros, boletines, certificados impresos, manuales, guías, panfletos, carteles, listas, informes impresos, cupones, resúmenes y documentos relativos a la preparación de exámenes, pruebas educativas y profesionales y evaluación de aptitudes, capacidades, aprendizaje y rendimiento; publicaciones impresas, a saber, libros y folletos utilizados para la preparación y práctica de pruebas estandarizadas de alfabetización, habilidades académicas básicas, rendimiento académico, aptitud, competencia lingüística y para su uso en la investigación de programas de estudios de posgrado y la preparación de exámenes de admisión a escuelas de posgrado; publicaciones impresas, a saber, libros, folletos, guías de estudio y manuales de instrucción en el campo de la preparación de exámenes, administración de pruebas y calificación de pruebas para una serie de exámenes para la licencia y certificación de maestros; pruebas impresas en el ámbito de la habilitación y certificación de profesores; publicaciones impresas, a saber, libros, folletos, guías de estudio, manuales e informes de puntuación en el ámbito de las evaluaciones de productividad, habilidades no cognitivas y aptitudes; pruebas impresas para medir y evaluar los niveles de productividad, las habilidades no cognitivas y las aptitudes de una persona en relación con la colocación laboral, la adaptación laboral y la identificación de candidatos a un puesto de trabajo; material educativo impreso, a saber, libros, manuales, cuadernos de trabajo, guías de estudio, guías para instructores, pruebas, hojas de respuestas a exámenes e informes de puntuación para su uso en la enseñanza, el aprendizaje y la realización de pruebas de artes del lenguaje, lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de enseñanza secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7353
Fecha de Presentación: 2024-11-08
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
Domicilio: Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to piso, Panamá, República de Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ROMANER
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema nervioso y sistema cardiovascular, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6842
Fecha de Presentación: 2024-10-21
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Gabriel Antonio Cuenca Gómez Ugarte
Domicilio: Felipe Ángeles Núm. 22, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01150, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TUNIX TX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad a "TX".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bases de lámpara; bases adaptadas para montar lámparas; aparatos desodorantes para dispensar aromas en vehículos de motor; aparatos desodorantes que no sean para uso personal; sistemas difusores de desodorantes de ambiente; instalaciones para desodorizar el ambiente; difusores eléctricos de desodorantes de ambiente; encendedores eléctricos; encendedores eléctricos portátiles; faros para vehículos; faros para automóviles; faros de acetileno; faros para vehículos y reflectores; faros traseros para vehículos; faros para bicicletas; bombillas para faros; bombillas de faros traseros; aparatos de iluminación de diodos electroluminiscentes [LED]; bombillas de iluminación LED; instalaciones de iluminación con LED; faros para motocicletas; filtros para su uso con aparatos de aire acondicionado; filtros para su uso con aparatos de calefacción; filtros para aparatos de iluminación; filtros para limpiar el aire; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; filtros eléctricos para climatización; filtros de aire acondicionado; filtros de aire para climatización; filtros para equipos de aire acondicionado; filtros para la limpieza del aire [partes de instalaciones o máquinas de limpieza de aire]; filtros de aire para sistemas de climatización; sockets [portalámparas] de focos; focos [bombillas]; focos para su uso en motocicletas; focos para su uso en vehículos; focos para su uso en bicicletas; focos reflectores; focos de iluminación; luminarias halógenas; bombillas halógenas; lámparas halógenas; lámparas de arco de xenón; lámparas; lámparas de LED; estrobos [luces para vehículos]; luminarias LED; tiras de LED flexibles; lámparas y cuartos para motos [luces para vehículos]; plafones [lámparas]; letreros de luz para taxi [lámparas]; luces de freno para vehículos; sistemas de encendido para vehículos; ventiladores para vehículos, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7020
Fecha de Presentación: 2024-10-28
Fecha de emisión: 28 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TCL Technology Group Corporation.
Domicilio: TCL Technology Building, 17 Huifeng 3rd Road, Zhongkai High Technology Development District, Huizhou, Guangdong, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
THE CREATIVE LIFE
G.-

The Creative Life

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa. Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Televisores; monitores; monitores de video; cajas de altavoces; micrófonos; pilas eléctricas; teléfonos celulares; tabletas electrónicas; rúters de redes informáticas; proyectores de video; interfonos; terminales interactivos con pantalla táctil; letreros digitales; programas informáticos grabados; adaptadores eléctricos; programas de juegos de realidad virtual (software); cerraduras de puerta digitales; timbres de puerta eléctricos; cámaras digitales; básculas para cuartos de baño; ordenadores ponibles; software de bot conversacional para simular conversaciones; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas, semiconductores; chips [circuitos integrados]; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; paneles solares fotovoltaicos; aparatos fotovoltaicos para generar electricidad; células fotovoltaicas; paneles solares; luces de señalización de emergencia; transformadores eléctricos; auriculares; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos inteligentes; controladores remotos para controlar productos electrónicos; inversores fotovoltaicos; soportes para fijar televisores de pantalla plana, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1267
Fecha de Presentación: 2024-02-22
Fecha de emisión: 19 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Volkswagen Aktiengesellschaft
Domicilio: Berliner Ring 2. 38440 Wolfsburg, Germany, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HERA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; vehículos de dos ruedas motorizados; triciclos; bicicletas; aviones; embarcaciones; motores para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7031
Fecha de Presentación: 2024-10-28
Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Dongfeng Motor Corporation
Domicilio: Special No.1 Dongfeng Road, Wuhan Economic & Technical Development Zone, Wuhan City, Hubei Province, China (CN, China).
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Dongfeng
G.-

DONGFENG

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Coches; vehículos todo terreno; vehículos eléctricos; coches autónomos; motores para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; motores para coches; cajas de cambios para vehículos terrestres; cubiertas de neumáticos para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7774
Fecha de Presentación: 2023-12-07
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: United Airlines, Inc.
Domicilio: 233 S. Wacker Drive, 11 th Floor-HDQLD, Chicago, Illinois 60606, CP 11101, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
UNITED
G.-

UNITED

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Almohadas de viaje, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-8159
Fecha de Presentación: 2023-12-27
Fecha de emisión: 9 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INSTYTUT BAD WCZO- ROZWOJOWY "BIOGENED" SP. Z O.O.
Domicilio: POJEZIERSKA 99.91-342 LODZ. POLAND, Polonia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DERMEDIC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios proporcionados por tiendas minoristas, puntos de venta al por mayor, a través de máquinas expendedoras, catálogos por correo o mediante medios electrónicos, a través de sitios web o programas de compras por televisión de cosméticos, preparaciones para la protección de la piel, cuidado y embellecimiento de la cara, cuerpo, manos y pies, labios y uñas, jabones y preparaciones para lavar, artículos de perfumería, aceites esenciales, limpiadores, productos para el peinado, cuidado, embellecimiento y coloración/tinte del cabello, dentífricos y productos de higiene bucal, productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios, preparaciones orales que contienen micro y/o macroelementos y/o vitaminas y/o sustancias que apoyan/ayudan a procesos metabólicos en humanos y animales, dermocosméticos terapéuticos, sustancias dietéticas con fines medicinales, apósitos y vendajes, antisépticos y desinfectantes, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7022
Fecha de Presentación: 2024-10-28
Fecha de emisión: 28 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TCL Technology Group Corporation
Domicilio: TCL Technology Building, 17 Huifeng 3rd Road, Zhongkai High Technology Development District, Huizhou, Guangdong, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
THE CREATIVE LIFE
G.-

The Creative Life

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa. Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Refrigeradores; congeladores; aparatos y máquinas de hielo; ventiladores eléctricos para ventilar; radiadores eléctricos; freidoras de aire caliente; purificadores de aire; calentadores de baño; saturadores; calentadores de bolsillo; aparatos e instalaciones de cocción; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos para filtrar el agua; membranas para aparatos de filtrar el agua; filtros de membrana de ósmosis inversa para el tratamiento del agua; lámparas [aparatos de iluminación]; aparatos e instalaciones de alumbrado; calentadores de cuarto de baño; instalaciones de aire acondicionado; bombas de calor, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3486
Fecha de Presentación: 2024-05-28
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen Tinno Mobile Technology Corp.
Domicilio: 27-001, South Side of Tinno Mobile Building, Tongfa South Road, XiliCommunity, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TNHCHOP
G.-

TNHCHOP

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera y protege bajo el tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lápices electrónicos para unidades de visualización; bolígrafos electrónicos; lápices ópticos; bolígrafos para pantallas táctiles; estiletes capacitivos para su uso con dispositivos de pantalla táctil; bolígrafo con punta conductora para uso en pantalla táctil; lápices ópticos para ordenadores; cables para la transmisión de datos; pilas eléctricas; cargadores USB; auriculares, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7716
Fecha de Presentación: 2024-11-22
Fecha de emisión: 2 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MEGA LABS, S.A.
Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio Platino, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, Uruguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COGNIGYM
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Reivindicación de colores: Pantone 357 C, Pantone 361 C#a2c617
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones móviles educativas; aplicaciones de software descargables; aplicaciones educativas; software y aplicaciones para dispositivos móviles y computadoras, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-8098

Fecha de Presentación: 2023-12-19

Fecha de emisión: 30 de julio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO, trading also as KOBE STEEL, LTD.

Domicilio: 2-4, Wakinohama-Kaigandori 2-chome, Chuoku, Kobe-shi, Hyogo 651-8585, Japan, Japón.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KOBELCO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Información meteorológica; servicios de consultoría en materia de ciencia, ingeniería y tecnología de la información; ingeniería; dibujo técnico; diseño arquitectónico; topografía; servicios de investigación, pruebas y análisis industriales; investigación geológica; servicios de consultoría e información relacionados con la tecnología de la información; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; planta de ingeniería; diseño y desarrollo de hardware informático; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de componentes mecánicos; servicios de ingeniería mecánica y eléctrica; servicios de diseño; programación de computadoras; configuración, instalación, diagnóstico de fallos, reparación, actualización y mantenimiento de software; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; consultoría en diseño de sitios web; asesoramiento en seguridad informática, consultoría en software; seguimiento de sistemas informáticos mediante acceso remoto; asesoramiento técnico relacionado con el funcionamiento de ordenadores, investigación y desarrollo científicos; servicios de laboratorio científico; estudios científicos; servicios de desarrollo industrial; escritura técnica; servicios técnicos de laboratorio de pruebas y mediciones; control y pruebas de calidad; servicios de ensayo, inspección e investigación en el ámbito de los productos farmacéuticos, cosméticos y alimentarios; investigación y análisis químicos, bioquímicos, biológicos y bacteriológicos; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la química; consultoría en materia de química; pruebas de control de calidad y consultoría relacionadas con los mismos; servicios de vigilancia medioambiental; asesoramiento técnico en materia de ciencias medioambientales; servicios de inspección y pruebas ambientales; monitoreo de la calidad del agua; pruebas y análisis de materiales; servicios de pruebas e investigación en el ámbito de la electricidad, servicios técnicos de medición; auditoría energética, servicios de ensayo, inspección e investigación en materia de agricultura, ganadería y pesca; servicios de pruebas e investigación relacionados con máquinas, aparatos e instrumentos, calibración [medición]; montaje de ferretería arquitectónica; alquiler de aparatos de medición; alquiler de hardware y software informáticos; alquiler de dispositivos periféricos para ordenadores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de servidores, computación en la nube, almacenamiento de datos electrónicos; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1876

Fecha de Presentación: 2024-03-19

Fecha de emisión: 6 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bernhard Förster GmbH

Domicilio: Westliche Karl-Friedrich-Str. 51, 75172 Pforzheim, GERMANY, Alemania.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORESTADENT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos, instrumentos y dispositivos quirúrgicos, médicos y odontológicos, aparatos, instrumentos, aparatos para uso en ortodoncia, en particular alambres, alambres preformados, arcos de alambre, brackets, tubos bucales, bandas y bandas para molares, botones, tacos, alfileres, resortes, tornillos con un pistón cargado por resorte, tornillos para el movimiento de dientes, tornillos de expansión, tornillos multisectoriales, tornillos de tracción y compresión, mandíbula tornillos, tornillos dentales, aparatos dentales y soportes para montarlos en los dientes, alineadores de ortodoncia, retenedores de ortodoncia, férulas dentales, en particular mordida, bruxismo y férulas de estabilización, férulas antirronquidos, férulas de transferencia de brackets, brackets férulas de protección y férulas para enderezar los dientes, modelos, moldes y formas para fabricar alineadores de ortodoncia, retenedores de ortodoncia y férulas dentales, aparatos de ortodoncia; bandas elásticas de ortodoncia; láminas y placas de termoformado para fines dentales, en particular para la fabricación de alineadores de ortodoncia, aparatos de ortodoncia alineadores de ortodoncia, retenedores de ortodoncia, férulas dentales, en particular mordida, bruxismo y férulas de estabilización, férulas antirronquidos, férulas de transferencia de brackets, brackets férulas de protección y férulas para enderezar los dientes, modelos, moldes y formas para fabricar alineadores de ortodoncia, retenedores de ortodoncia y férulas dentales, aparatos de ortodoncia, bandas elásticas de ortodoncia; láminas y placas de termoformado para fines dentales, en particular para la fabricación de alineadores de ortodoncia, aparatos de ortodoncia retenedores y férulas dentales, almohadillas adhesivas para uso dental, en particular para soportes de montaje y/o tubos bucales en los dientes, bandejas dentales, en particular blanqueantes y bandejas de fluoruro, aparatos de imágenes médicas, aparatos dentales eléctricos, en particular unidades de termoformado para la fabricación de alineadores de ortodoncia, retenedores de ortodoncia y férulas dentales, escáneres dentales, cámaras dentales, prótesis, implantes artificiales, implantes médicos y sistemas compuestos principalmente de estos, prótesis para implantación en el hueso de la mandíbula, implantes y materiales para implantes para uso en odontología y cirugía de mandíbula, implantes modelo para uso en odontología y cirugía de mandíbula, en particular para modelos digitales, producción y para modelos producidos digitalmente, dientes artificiales, dentadura postiza, alfileres dentales, pasadores de raíz, implantes para cirugía de mandíbula de materiales artificiales, en particular implantes de tornillos, tapones de cicatrización para implantes roscados, inserciones de osteótomos; casquillos de impresión para tornillo implantes así como cofias y cofias de impresión para los mismos, análogos de implantes, implante pilares, taladros quirúrgicos, topos de profundidad para fresas quirúrgicas, plantillas de perforación para cirugía propósitos, plantillas de perforación para uso dental, manguitos para guiar fresas quirúrgicas en la perforación plantillas, pasadores paralelos con marcas de profundidad para comprobar los agujeros, perforados en los huesos de la mandíbula, dispositivos de inserción para implantes de tornillos, láminas de planificación impresas para el preoperatorio planificación de la inserción de implantes y evaluación de ortopantogramas, calibres para la inserción de implantes quirúrgicos de mandíbula, medir postes para la inserción de implantes para cirugía de mandíbula, pilares para implantes de cirugía de mandíbula, cuerpos de escaneo para óptica registro, procesamiento digital y transmisión de la posición del implante o de la posición de pilares de barra sobre implantes, soportes para fresar piezas en bruto, soportes para soportes para espacios en blanco de fresado, instrumentos dentales, en particular guías de selección, soportes para odontología instrumentos, alicates dentales, herramientas dentales, en particular para montar, desmontar, ajustar y manipulación de aparatos, instrumentos y aparatos de ortodoncia y para la inserción, extracción, ajuste y manipulación de prótesis e implantes dentales, mangos para dental herramientas y sus insertos, partes y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6541
Fecha de Presentación: 2024-10-10
Fecha de emisión: 3 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima
Domicilio: Km. 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRUZAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano, cuyo principio activo es trastuzumab, indicado como un anticuerpo monoclonal utilizado principalmente en el tratamiento de cánceres que sobre expresan el receptor HER2 (receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano), las principales indicaciones de trastuzumab son: cáncer de mama HER2-positivo y cáncer gástrico HER2-positivo, el medicamento actúa uniéndose al receptor HER2 en las células tumorales, inhibiendo la proliferación celular y marcando las células tumorales para su destrucción por el sistema inmunológico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5404
Fecha de Presentación: 2024-08-13
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.
Domicilio: No.67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, CHINA, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAAT SAFA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Champús; perfumes; lociones corporales; geles para el cuerpo; pulverizadores de uso corporal; difusores de perfumes de ambiente con varillas; perfumes sólidos; cosméticos productos antitranspirantes (artículos de tocador); desodorantes; enjuagues bucales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-960
Fecha de Presentación: 2024-02-13
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima
Domicilio: Km. 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EURON
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de una plataforma digital como servicio para el desarrollo empresarial, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6393
Fecha de Presentación: 2024-10-07
Fecha de emisión: 26 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YIWU YIBIN TRADING COMPANY (General Partnership)
Domicilio: Room 3011-3017, Floor 30, Huanqiu Building, No. 168, Financial 6th Str., Financial Business Dist., Yiwu City, Zhejiang Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BBROSE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos para el cabello; cremas (cosméticas) para el cuidado de la piel; mascarillas de belleza; brillos de labios; máscara de pestañas; perfumes; lacas de uñas; lacas para el cabello; cremas para aclarar la piel; depilatorios; pastillas de jabón; champú de baño; aromas (aceites esenciales); lápices para uso cosmético; cosméticos para las cejas; polvos de maquillaje; tintes para el cabello; sombra de ojos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-2833
Fecha de Presentación: 2024-05-06
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guangzhou FREY AUTO PARTS Co., Ltd.
Domicilio: Room 2904/2905/2906/, No. 411, Shougouling Road, Tianhe District, Guangzhou, Guangdong, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (17)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FREY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Juntas; anillos de impermeabilidad; topes amortiguadores de caucho; manguitos de goma para amortiguadores, partes de máquinas; anillos de caucho; caucho en bruto o semielaborado; juntas de cilindros; mangueras flexibles no metálicas; materiales aislantes; guarniciones de impermeabilidad, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-2832
Fecha de Presentación: 2024-05-06
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guangzhou FREY AUTO PARTS Co., Ltd.
Domicilio: Room 2904/2905/2906/, No. 411, Shougouling Road, Tianhe District, Guangzhou, Guangdong, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FREY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; amortiguadores para automóviles; motores para vehículos terrestres; chasis de automóviles; pastillas de freno para automóviles; embragues para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; neumáticos para automóviles, cubos de ruedas de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4899
Fecha de Presentación: 2024-07-25
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.
Domicilio: No.67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, CHINA, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CIRCLINE

CIRCLINE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Leche para el lavado facial; preparados de limpieza; aceites esenciales; perfumes; máscaras de belleza; barras de labios; aerosoles para refrescar el aliento; bolsitas para perfumar la ropa; cera fundida [preparaciones aromatizantes], de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1379
Fecha de Presentación: 2024-02-27
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: MUMUSO (Shanghai) Co., Ltd.
Domicilio: Room 201 and 209, Building 4, No. 1065 Wuzhong Road, Minhang District, Shanghai, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MUMUSO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se considera la marca como un signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de agencias de importación-exportación; marketing; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; sistematización de información en bases de datos informáticas; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7773
Fecha de Presentación: 2023-12-07
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FABRICA DE COLCHONES SAMPEDRANOS S. DE R.L.
Domicilio: ENTRADA EL ZAPOTAL, SECTOR RÍO BLANCO, SAN PEDRO SULA, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA DEL CARMEN ANARIBA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OCCICONFORT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de colchones, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5876
Fecha de Presentación: 2024-09-04
Fecha de emisión: 19 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS S.A. DE C.V. (INSOH)
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, República de Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALISON JUDITH RODRIGUEZ TORREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

La Estación

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de preparación de alimentos y bebidas para el consumo; bares de comida rápida (snack-bars); servicio de bebidas y comidas preparadas; cafés-restaurantes; cafeterías; comedores; restauración (comida); servicios de restaurantes; restaurante de autoservicio, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-2477
Fecha de Presentación: 2024-04-19
Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: D2i Solutions S.A. DE C.V.
Domicilio: Condominios Metrópolis, torre 1, piso 7, local 10710, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
KARINA MICHELLE ALVARADO LUQUE
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
D2i Solutions
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "D2i SOLUTIONS" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad de la palabra "SOLUTIONS".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios tecnológicos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-1797
Fecha de Presentación: 2025-03-19
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: JAIRO JOSUE ANARIBA RODRIGUEZ
Domicilio: Colonia La Campaña, calle de acceso al Instituto San José del Carmen, casa color blanco de portones café, 7 casas de por medio entre el negocio La Campaña, Food Service, Tegucigalpa, Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ASTOR SHERMON HENRIQUEZ COOPER
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CHICKSTER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7912
Fecha de Presentación: 2024-12-02
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Tosoh Corporation
Domicilio: 4560, Kaisei-cho, Shunan-shi, Yamaguchi, 746-8501, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOSOH
G.-



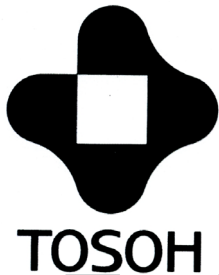
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso industrial; resinas poliméricas en bruto; adhesivos para uso industrial; abonos para el suelo; materias plásticas en estado bruto, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7917
Fecha de Presentación: 2024-12-02
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Tosoh Corporation
Domicilio: 4560, Kaisei-cho, Shunan-shi, Yamaguchi, 746-8501, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOSOH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de tests de adn y am para uso médico; aparatos para análisis de sangre, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7918
Fecha de Presentación: 2024-12-02
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Tosoh Corporation
Domicilio: 4560, Kaisei-cho, Shunan-shi, Yamaguchi, 746-8501, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (17)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOSOH
G.-



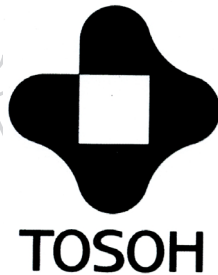
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Materias plásticas semielaboradas; caucho en bruto o semielaborado; caucho sintético; fibras de materias plásticas que no sean para uso textil, de la clase 17

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7919
Fecha de Presentación: 2024-12-02
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Tosoh Corporation
Domicilio: 4560, Kaisei-cho, Shunan-shi, Yamaguchi, 746-8501, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOSOH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; sílice fundido [producto semielaborado] que no sea para la construcción, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-1679
Fecha de presentación: 2024-03-11
Fecha de emisión: 14 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Lácteos de Fuentemizarra, S.L.U.
Domicilio: Carretera de Palencia, s/n; 09400 Aranda de Duero; Burgos, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PASCUAL YO GO!

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta “PASCUAL YO GO!”, sin otorgar exclusividad de uso sobre los términos “YO GO!” en forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche de soja; yogur de soja; leche de soja [sucedáneo de la leche]; leche de arroz; bebidas a base de soja utilizadas como sucedáneos de la leche; leche de almendras; bebidas a base de leche de almendras; leche de avena; bebidas a base de avena [sucedáneo de la leche]; leche de cacahuete; bebidas a base de leche de cacahuete; leche de coco; bebidas a base de leche de coco; productos lácteos y sustitutivos de la leche; postres de leche artificial; leche; leche y productos lácteos; bebidas compuestas principalmente de leche; bebidas a base de leche que contienen zumo de frutas; bebidas lácteas en las que predomine la leche; bebidas lácteas que contienen fruta; bebidas lácteas aromatizadas; batidos de leche; productos lácteos; yogur; yogures aromatizados; yogures para beber; preparados para hacer yogures; yogures bajos en grasas; yogures con sabor a fruta, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7352
Fecha de presentación: 2024-11-08
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
Domicilio: Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to Piso, Panamá, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TUNELLA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del aparato genitourinario y hormonas sexuales, agentes antineoplásicos e inmunomoduladores, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5305
Fecha de presentación: 2024-08-08
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Jorge Humberto Loya Ramirez.
Domicilio: Av. Del Convento # 111, Col. Parque Industrial Santiago Tianguistenco, C.P. 52600 Estado de México, México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RALOY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites de motor, aceites lubricantes; aditivos no químicos para combustibles de motor; diésel; gasolina (combustible); aceites lubricantes para motores de gasolina; aceites para automóviles; aditivos de gasolina (no químicos); potenciadores de combustión (aceites); aceites y grasas lubricantes; aceite automotriz de transmisión final; aceites finos para motores; lubricantes en forma de aceites; aditivos anticongelantes que no sean químicos para combustibles; aditivos no químicos para carburantes y combustibles de motor, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7204
Fecha de presentación: 2024-11-04
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase NY 10577 United States of America, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SWAP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos a base de papas; hojuelas de papa, fritas, tostadas o deshidratadas; papas fritas; frutos secos aromatizados, confitados o preparados; fruta deshidratada; verdura deshidratada; nueces preparadas; nueces garapiñadas; maní; mezcla de frutas y nueces; productos de aperitivo a base de vegetales, legumbres o fruta deshidratada; barritas de aperitivo de frutas y frutos secos; barritas de aperitivo de fruta; barritas de aperitivo de semillas y frutos secos; bocadillos de piel de cerdo frito; bocadillos de piel de cerdo inflada, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1854

Fecha de presentación: 2024-03-19

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PRODUCTOS DE ACERO CASSADO S.A.

Domicilio: Av. Néstor Gambeta N°. 6429, Prov. Const. Del Callao - Callao - PERÚ, Perú.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RANCHO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción (metálicos) como placas; materiales de construcción (metálicos) como paneles; cajas de metales comunes; muelles [artículos de ferretería metálicos]; ganchos [artículos de ferretería metálicos]; mordazas [artículos de ferretería metálicos]; resortes [artículos de ferretería metálicos]; pasadores [artículos de ferretería metálicos], de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-771

Fecha de presentación: 2024-02-06

Fecha de emisión: 5 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JAIME HOLDING INTERNATIONAL S.A.

Domicilio: Calle 50 y Elvira Méndez, piso 36, PH Tower Financial Center, oficina A y B, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Saint Ciel

G.-

**Saint
Ciel**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de SAINT de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumar el ambiente, preparaciones de fragancias para perfumar el ambiente, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-4212

Fecha de presentación: 2023-06-28

Fecha de emisión: 12 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Km. 3 Carretera Norte, Managua, Nicaragua.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROMO

G.-

ROMO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Líquido de frenos adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otros materiales de relleno en pasta, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1993

Fecha de presentación: 2024-03-22

Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JAIME HOLDING INTERNATIONAL, S.A.

Domicilio: Calle 50 y Elvira Méndez, piso 36, PH Tower Financial Center, oficina A y B, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZASS

G.-

ZASS

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida; insecticidas de uso doméstico; productos para la destrucción de animales dañinos, incluyendo espirales repelentes, placas repelentes, insecticidas aerosoles, líquidos y en polvo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2022-6181
 Fecha de presentación: 2022-10-19
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: WINNER Medical CO., LTD.
 Domicilio: WINNER INDUSTRIAL PARK, NO.660 BULONG ROAD, LONGHUA, SHENZHEN, P.R. CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WINNER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Mascarillas quirúrgicas; aparatos e instrumentos médicos para su uso en cirugía; guantes médicos; ropa especial para uso en quirófanos; batas de aislamiento médico; cojines inflables para uso médico; equipo de uso médico, corno ser, colchones, camas, asientos y cojines terapéuticos; sábanas estériles quirúrgicas; paquetes terapéuticos de terapia de frío; materiales de sutura; sábanas para la incontinencia; condones; cinturones abdominales; corsés para uso médico; trajes oclusivos para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de fisioterapia; máscaras para su uso por personal médico; extractores de leche materna; aparatos para uso dental; aparatos de masaje estético; termómetros clínicos; láminas de gel de silicona para el tratamiento de cicatrices; calcetines para venas varicosas; paños quirúrgicos; instrumentos de análisis médico; aparatos para tratamientos fisioterapéuticos; copas menstruales; bolsas de colostomía, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7746
 Fecha de presentación: 2023-12-06
 Fecha de emisión: 22 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Corregimiento Ciudad de Panamá, Distrito Panamá, Provincia de Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BLP

G.-


H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BLP" y la apariencia de la etiqueta sin dar protección a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Operaciones financieras; operaciones monetarias; asesoría en inversiones locales e internacionales; asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento; asistencia para la atracción de inversiones; elaboración de planes de factibilidad; anteproyectos y proyectos de inversión, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4510
 Fecha de presentación: 2024-07-09
 Fecha de emisión: 2 de abril de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BIGGIE S.A.

Domicilio: San Benigno N 880 entre Ntra. Sra. del Carmen y Federación Rusa, Asunción - Paraguay, Paraguay.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIGGIE EXPRESS

G.-


H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad sobre el término "express".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asistencia en la dirección de empresas; dirección de empresas comerciales; difusión de anuncios publicitarios; demostración de productos; distribución de materiales publicitarios; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos alimenticios; servicios de venta al por mayor y al por menor relacionados con bebidas no alcohólicas y alcohólicas, así como artículos para el hogar y para higiene personal de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-6239
 Fecha de presentación: 2023-09-27
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CELLTRION, INC.

Domicilio: 23, Academy-ro, Yeosu-gu Incheon, Republic of Korea, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunitarias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la psoriasis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de Crohn; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5618
Fecha de presentación: 2024-08-22
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Goya Foods, Inc.
Domicilio: 350 County Road, JerseyCity, NJ 07307, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 98419224 de fecha 23/02/2024 de Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GOYA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "GOYA" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Jarabes para preparar bebidas con sabor a fruta; jarabe de semilla de sésamo, jugo de uva; jugo de verduras; jarabes para preparar refrescos; bebidas de aloe vera, agua de coco; mezclas para cócteles sin alcohol, bebidas de fruta y jugos de fruta; jugos de fruta enlatados, néctares de fruta; refrescos; cerveza de jengibre; jugo de lima para uso en la preparación de bebidas; batido de fruta; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de malta, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4848
Fecha de presentación: 2024-07-24
Fecha de emisión: 26 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Juhuaxin (Foshan) Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 1839, west ladder, Golden Yuexiang Building, No.18, Haiba East Road, Guicheng Street, Nanhai District, Foshan City, Foshan, Guangdong, China, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

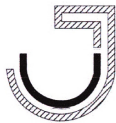
D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Juhuaxin

G.-



Juhuaxin

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cargadores para celular; cable USB para celular; baterías para celular; auriculares para celular; TWS para celular; audífono para celular; soporte para celular; pantallas para celular; cámara; máquina de fax portátil; celular; funda para celular; mica para celular; mica hidrogel para celular; tablets portátiles, relojes inteligentes; baterías para celular, máquina, reparaciones para celular; pantalla táctil de teléfono móvil, repuestos de teléfono móvil; proyector, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-3919
Fecha de presentación: 2023-06-19
Fecha de emisión: 9 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Yiwu Jingcheng Trading Co., Ltd.
Domicilio: No. 19823 Business Location, Yiwu International Trade City Second Area, Futian Street, Yiwu, Zhejiang, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

ADEGSO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas agrícolas, sierras (máquinas), soldadoras eléctricas, máquinas para conformar metales, máquinas para trabajar metales, herramientas manuales eléctricas, herramientas para afilar cantos de esquís, tijeras eléctricas taladoras de mano eléctricas, alternadores, cuchillas (partes de máquinas), coronas de sondeo (partes de máquinas) centrifugadoras (máquinas), pistolas de cola eléctricas, destornilladores eléctricos, juntas de estanqueidad, juntas (partes de motores), máquinas de cocina eléctricas, compuertas (partes de máquinas), válvulas (partes de máquinas remachadoras, segadoras, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4851
Fecha de presentación: 2024-07-24
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Juhuaxin (Foshan) Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 1839, west ladder, Golden Yuexiang Building, No.18, Haiba East Road, Guicheng Street, Nanhai District, Foshan City, Foshan, Guangdong, China, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NYBELPRO

G.-

NYBELPRO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cargadores para celular; cable USB para celular; baterías para celular; auriculares para celular; TWS para celular; audífono para celular; soporte para celular; pantallas para celular; cámara; máquina de fax portátil; celular; funda para celular; mica para celular; mica hidrogel para celular; tablets portátiles, relojes inteligentes; baterías para celular, máquina, reparaciones para celular; pantalla táctil de teléfono móvil, repuestos de teléfono móvil; proyector, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7026
Fecha de presentación: 2024-10-28
Fecha de emisión: 11 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.
Domicilio: 35-14, Jeyakgongdan 4-gil, Hyangnam-eup, Hwaseong-si, Gyeonggi-do, Republic of Korea, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ENVLOMET
G.-

ENVLOMET

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos del metabolismo; agentes farmacéuticos que actúan sobre el metabolismo; preparaciones de vitaminas; preparados antiinflamatorios; drogas para uso médico; productos farmacéuticos; preparaciones veterinarias; medicamentos para uso médico; medicamentos y agentes terapéuticos; preparados antidiabéticos; productos farmacéuticos antidiabéticos; agentes hipoglucémicos; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades renales; preparados farmacéuticos para prevenir y tratar la obesidad; preparados farmacéuticos adelgazantes; preparados farmacéuticos para el mantenimiento a largo plazo de la pérdida de peso; preparados farmacéuticos para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica; preparados farmacéuticos para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca; productos farmacéuticos cardiovasculares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6524
Fecha de presentación: 2024-10-09
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Niagara Bottling, LLC.
Domicilio: 1440 Bridgegate DriveDiamond Bar, California 91765UNITED STATES OF AMERICA, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LYT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas de sustitución de electrolitos para uso médico; soluciones de electrolitos para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7205
Fecha de presentación: 2024-11-04
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase NY 10577 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SWAP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo las frituras de maíz, frituras de tortilla, galletas saladas, galletas de arroz, galletas dulces, golosinas infladas; harinas y preparaciones a base de cereales, a saber, bocadillos a base de cereales, barritas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7349
Fecha de presentación: 2024-11-08
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
Domicilio: Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to Piso, Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OBINAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema cardiovascular, sistema digestivo y metabolismo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7036

Fecha de presentación: 2023-11-06

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.

Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la letra que pueda contener dicha figura.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Llaves manuales para tuberías de refrigeración; cortadores manuales de tubos; cepillos manuales para limpieza de conductos de aire acondicionado; cizallas manuales para chapas metálicas; pinzas manuales para doblar tuberías; desarmadores manuales para montaje y mantenimiento de equipos; tijeras manuales para corte de material aislante; pelacables manuales; crimpadoras manuales para terminales de cables; llaves de tuercas manuales; llaves dinámicas manuales; pinzas de presión manuales; escariadores manuales para tuberías; desbarbadores manuales para tubos de refrigeración; cortadores de cables manuales; llaves hexagonales manuales; pinzas de precisión para ensamblajes delicados; llaves ajustables manuales; sierras manuales para corte de materiales metálicos; limas manuales para ajuste de piezas metálicas; martillos manuales para instalación y mantenimiento; tensores manuales para cintas de amarre en ductos; alicates de punta larga para trabajo en áreas reducidas; ventosas manuales para manipulación de cristales en refrigeradores; llaves manuales para radiadores de automotores; cortadores manuales de mangueras para sistemas de refrigeración automotriz; pinzas manuales para abrazaderas de mangueras de refrigeración; llaves ajustables manuales para tapones de radiadores; pinzas de presión manuales para mangueras de radiador; llaves de tuercas manuales para montaje de sistemas de aire acondicionado automotriz; herramientas manuales para el mantenimiento de condensadores y evaporadores automotrices, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7029

Fecha de presentación: 2023-11-06

Fecha de emisión: 12 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.

Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de importación, venta al por mayor y al por menor, distribución y comercialización de equipos y sistemas de refrigeración residencial e industrial, refrigeración automotriz y calefacción, incluyendo sus repuestos y accesorios, servicios de asesoramiento y consultoría en la selección y adquisición de equipos de refrigeración y calefacción, tanto residenciales como industriales, servicios de promoción y publicidad de los productos relacionados con refrigeración y calefacción, la gestión y administración de negocios dedicados al comercio de equipos y sistemas de refrigeración residencial e industrial, refrigeración automotriz y calefacción, incluyendo sus repuestos y accesorios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1586

Fecha de presentación: 2024-03-05

Fecha de emisión: 19 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ENRIQUE HUMBERTO LÓPEZ BANEGAS

Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PUNTO FRIO REFRIGERACIÓN TOTAL

G.-



PUNTO FRIO
REFRIGERACION TOTAL

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PUNTO FRIO REFRIGERACIÓN TOTAL" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el conjunto de colores que se encuentran en el diseño que son códigos Pantone: blue 072 C, 354 C, black 6C, tal como se encuentra presentada la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de importación, venta al por mayor y al por menor, distribución y comercialización de equipos y sistemas de refrigeración residencial e industrial, refrigeración automotriz y calefacción, incluyendo sus repuestos y accesorios; servicios de asesoramiento y consultoría en la selección y adquisición de equipos de refrigeración y calefacción, tanto residenciales como industriales; servicios de promoción y publicidad de los productos relacionados con refrigeración y calefacción. La gestión y administración de negocios dedicados al comercio de equipos y sistemas de refrigeración residencial e industrial, refrigeración automotriz y calefacción, incluyendo sus repuestos y accesorios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8044
Fecha de presentación: 2024-12-06
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO.
Domicilio: San Francisco 8586, Comuna de Pudahuel, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RELAQ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entrega de información y acceso a bases de datos, servicios relacionados con la compilación, sistematización, administración y entrega de datos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6250
Fecha de presentación: 2024-09-24
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inter-Continental Hotels Corporation.
Domicilio: 3 Ravinia Drive, Atlanta, Georgia, United States of America, 30346-2149, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INTERCONTINENTAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de hoteles, complejos turísticos, hospedaje y alojamiento temporal; servicios de información sobre hoteles, complejos turísticos, hospedaje y alojamiento temporal; servicios de reserva de hoteles, complejos turísticos, hospedaje y alojamiento temporal; servicios de residencias privadas y clubes sociales privados, a saber, servicios de catering y bar, servicio de comidas y bebidas, servicios de guardería, reservas para restaurantes y comidas, instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales; servicios de restaurante, bar, salón de coctelería, café, cafetería y snack bar; servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de reserva de restaurantes; suministro de instalaciones para conferencias, reuniones, eventos, convenciones y exposiciones, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3607
Fecha de presentación: 2024-05-30
Fecha de emisión: 23 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: A INVERSIONES, SAC.
Domicilio: Corpac Nro.200, Provincia del Callao, PROV. CONST. DEL CALLAO, CALLAO, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DeliPATAS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “DeliPATAS” en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores identificados bajo pantone 185 C y negro 6C.
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios para animales; hierbas aromáticas frescas; bulbos, plantones y semillas para plantar; bebidas para animales, específicamente agua baja en salinidad; malta, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-2948
Fecha de presentación: 2024-05-09
Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Unifi, Inc.
Domicilio: 7201 W, Friendly Avenue Greensboro, North Carolina 27410, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 98276469 de fecha 17/11/2023 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RECOMFORT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Faldas de cama, mantas de cama, edredones, sábanas de cama, sábanas de cuna, edredones nórdicos, protectores de colchón, fundas de almohada y colchas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7910
Fecha de presentación: 2024-12-02
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
Domicilio: 4 International Drive, Suite 110, Rye Brook, New York 10573, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 3618913 de fecha 30/05/2024 de Argentina.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MESMERIZE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones de tocador no medicinales, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel; hidratantes para la piel; tónicos para la piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todos para la cara, las manos y el cuerpo; exfoliantes con fines cosméticos, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; aceites y lociones con filtro solar, jabones; preparaciones para el baño y la ducha, gel de baño, aceites de baño, sales de baño, perlas de baño y preparaciones efervescentes para el baño, mascarillas de belleza, talco de tocador, lacas de uñas; quitaesmalte; uñas postizas, adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; cosméticos; crema para los ojos; geles para los ojos; lociones para los ojos; desmaquilladores de ojos; sombra de ojos; delineadores de ojos; cosméticos para las cejas; mascararas de pestañas; lápices de labios [pintalabios]; delineadores para los labios brillos de labios, bálsamos labiales [no medicinales]; bases de maquillaje corrector facial; coloretes cosméticos; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas cosméticas con polvo; bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; piedra pómez; preparaciones para limpiar, hidratar, colorear y peinar el cabello; champús, acondicionadores, fijador en aerosol y geles para todo ello para el cabello, preparaciones para limpieza dental; preparaciones para el afeitado y para despues del afeitado; perfumes, fragancias, aguas de tocador, agua de colonia, productos para perfumar el ambiente, varillas de incienso, desodorantes para uso humano antitranspirantes para uso personal (artículos de tocador); aceites esenciales para uso cosmético; aceites de perfumería, popurris aromáticos; kits que contienen exclusivamente cosmeticos y fragancias, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7914
Fecha de presentación: 2024-12-02
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Tosoh Corporation
Domicilio: 4560, Kaisei-cho, Shunan-shi, Yamaguchi, 746-8501, Japón.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Villeda Maldonado

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOSOH

G.-



TOSOH

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Reactivos químicos para uso médico o veterinario; reactivos para analizadores de diagnóstico inmunológico; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; reactivos para su uso en pruebas genéticas médicas y veterinarias; materiales cerámicos para uso odontológico en empastes; materiales para dientes artificiales; porcelana para prótesis dentales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-1976
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 30 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROADGET BUSINESS PTE. LTD.

Domicilio: 12 Marina Boulevard, #15-01, Marina Bay Financial Centre, Singapore 018982, Singapur.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANNY RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHEGLAM

G.-

SHEGLAM

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, a saber, polvos de maquillaje, cremas cosméticas, mascarillas de belleza, neceseres de cosmética, productos de maquillaje, sombras de ojos, cosméticos para las cejas, lápices de cejas, máscara de pestañas, lápices para uso cosmético, lápices de labios [pintalabios], brillos de labios, estuches para pintalabios, desmaquilladores, productos de limpieza, limpiador para cepillos cosméticos, adhesivos [pegamentos] para uso cosmético, bastoncillos de algodón para uso cosmético, pestañas postizas, uñas postizas, lacas de uñas, productos para el cuidado de las uñas, colorantes para el cabello, preparaciones para alisar el cabello, aceites para uso cosmético, perfumes, fragancias, crema para aclarar la piel, preparaciones con filtro solar; lociones para después del sol; jabones; champús; acondicionadores para el cabello; lacas para el cabello; betún para el calzado; dentífricos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-2755
Fecha de presentación: 2025-04-29
Fecha de emisión: 12 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Productos Varios Produvar
Domicilio: Veinte calle, segunda avenida de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Javier Antonio Rivera Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DON CAPORALE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "Don" de manera individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Condimentos; especias, cúrcuma, adobos, salsas, sazónadores, pimientos, condimentos en secos, vinagres, salsas dulces para cocinar, hierbas procesadas, salsas usadas como condimentos para carnes, hierbas aromáticas procesadas, condimentos a base de chile, vinagres de manzanas, salsas inglesa, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-2754
Fecha de presentación: 2025-04-29
Fecha de emisión: 13 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Productos Varios Produvar
Domicilio: Veinte calle, segunda avenida de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Javier Antonio Rivera Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DON CAPORALE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "Don"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Condimentos; especias, cúrcuma, adobos, salsas, sazónadores, pimientos, condimentos en secos, vinagres, salsas dulces para cocinar, hierbas procesadas, salsas usadas como condimentos para carnes, hierbas aromáticas procesadas, condimentos a base de chile, vinagres de manzanas, salsas inglesa, de la clase 30 .

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-2756
Fecha de presentación: 2025-04-29
Fecha de emisión: 26 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Productos Varios Produvar
Domicilio: Plaza Ibiza avenida Circulantes entre 6 y 7 calle de San Pedro Sula departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

Javier Antonio Rivera Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Condimentos; especias, cúrcuma, adobos, salsas, sazónadores, pimientos, condimentos en secos, vinagres, salsas dulces para cocinar, hierbas procesadas, salsas usadas como condimentos para carnes, hierbas aromáticas procesadas, condimentos a base de chile, vinagres de manzanas, salsas inglesa, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-2300
Fecha de presentación: 2023-04-18
Fecha de emisión: 16 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorio y Droguería Donovan Werke A.G., Sociedad Anónima.
Domicilio: (0) Avenida, cuatro guión veinticuatro (4-24), Colonia El Najarito, Zona uno (1) Villa Nueva, Guatemala, Guatemala.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TAPROST

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos urológicos para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4325
Fecha de presentación: 2024-07-01
Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Medikem S.A. de C.V.
Domicilio: Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, El Salvador.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLUETHON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para consumo humano especialmente multivitamínicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22. S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-2298
Fecha de presentación: 2023-04-18
Fecha de emisión: 22 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorio y Droguería Donovan Werke A.G., Sociedad Anónima.
Domicilio: (0) Avenida, cuatro guión veinticuatro (4-24), Colonia El Najarito, Zona uno (1) Villa Nueva, Guatemala, Guatemala.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KOLCHIVAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico; antigotoso para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4.,22. S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-634
Fecha de presentación: 2024-02-01
Fecha de emisión: 8 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.
Domicilio: RUA HASDRUBAL BELLEGARD, 820, CIDADE INDUSTRIAL, CITY OF CURITIBA, STATE OF PARANÁ, BRAZIL, Brasil.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EYON

G.-

EyON

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege el diseño de encendido incluido en el distintivo solicitado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Análisis de sistemas informáticos; actualización de software informático; diseño y desarrollo de software informático; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia de sistemas informáticos mediante acceso remoto; programación de computadoras; diseño de sistemas informáticos; análisis y procesamiento de datos [servicio informático]; consultoría, asesoramiento e información sobre software informático; asesoramiento, consultoría e información en materia de selección, implementación y utilización de sistemas de hardware y software para terceros; asistencia técnica de software informático; implementación de sistema informático; proyecto técnico de distribución eléctrica; diseño de sistemas informáticos; soporte técnico en servicios informáticos, en concreto instalación, mantenimiento y configuración de bases de datos; suministro de software informático no descargable en línea para el suministro de equipos ópticos, para la configuración de equipos ópticos, para la gestión de equipos ópticos de telecomunicaciones, para la interconexión de equipos ópticos y para internet de las cosas [iot]; software como servicio [saas]; plataforma como servicio [paas]; provisión de una plataforma digital en línea, no descargable, que contiene software y soluciones tecnológicas de internet de las cosas para la gestión, seguimiento y control de los procesos de mantenimiento y reparación de redes de fibra óptica, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4.,22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-1030
Fecha de presentación: 2023-02-21
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Villon International LLC.
Domicilio: 1300 Old Skokie Valley Road, Highland Park, Illinois (USA) 60035, Estados Unidos de América.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VILLON LE SERPENT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VILLON LE SERPENT" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas espirituosas destiladas, extractos alcohólicos de frutas, bebidas alcohólicas; licores, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

4.,22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-2973
Fecha de presentación: 2024-05-09
Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Colgate-Palmolive Company
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COLGATE WOW EFFECT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "COLGATE WOW EFFECT" sin dar exclusividad de las palabras "WOW EFFECT".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pasta de dientes no medicinal, enjuague bucal no medicinal, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4.,22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3126
Fecha de presentación: 2024-05-14
Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Colgate-Palmolive Company
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COLGATE SENSITIVE THERAPY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos de dientes, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

4.,22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-730
Fecha de presentación: 2024-02-06
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: QVALA INC
Domicilio: PASEA ESTATE, P.O. BOX 958 ROAD TOWN, TOROLA, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes Británicas.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NUTRIBELA BIOKERATINA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta, sin darle exclusividad de uso a las palabras NUTRIBELA BIOKERATINA de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones, aceites esenciales, champús, acondicionadores, cremas capilares para peinar, preparaciones y tratamientos capilares no medicinales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

4.,22 S. y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-145
Fecha de presentación: 2025-01-09
Fecha de emisión: 9 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd.
Domicilio: No.176 Dongliu Road, Hefei City, Anhui Province, China.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JAC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; engrase de vehículos; servicios de recarga de baterías de vehículos; lavado de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; tratamiento contra la herrumbre; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-144
Fecha de presentación: 2025-01-09
Fecha de emisión: 9 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd.
Domicilio: No.176 Dongliu Road, Hefei City, Anhui Province, China.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JAC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, especialmente, publicidad en línea por una red informática; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; consultoría sobre dirección de negocios; servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; marketing; consultoría sobre gestión de personal; facilitación de información de negocios comerciales por medio de una base de datos informática, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6492
Fecha de presentación: 2024-10-08
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Hangzhou Hikstorage Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 307, Unit B, Building 2, 399 Danfeng Road, Binjiang District, Hangzhou, China.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación tecnológica; diseño industrial; supervisión de la operación del sistema informático mediante acceso remoto; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; almacenamiento electrónico de datos; prestación de servicios de diseño de redes informáticas para terceros; software como servicio [SaaS]; servicios de almacenamiento electrónico de archivos de datos electrónicos; alquiler de espacio de almacenamiento en servidores informáticos; servicios informáticos en la nube; análisis de sistemas informáticos; actualización de software; con versión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-143
Fecha de presentación: 2025-01-09
Fecha de emisión: 9 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd.
Domicilio: No.176 Dongliu Road, Hefei City, Anhui Province, China, China
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JAC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camiones; caravanas; remolques [vehículos]; vehículos eléctricos; furgones [vehículos]; vehículos refrigerados; coches; autocaravanas; chasis de automóviles; carrocerías de automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7023
Fecha de presentación: 2024-10-28
Fecha de emisión: 28 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR

Solicitante: TCL Technology Group Corporation
Domicilio: TCL Technology Building, 17 Huifeng 3rd Road, Zhongkai High Technology Development District, Huizhou, Guangdong, China, China.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
THE CREATIVE LIFE
G.-

The Creative Life

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa. Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, reparación y mantenimiento de ordenadores y equipos periféricos informáticos; servicios de instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctrica; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de videofrecuencia; reparación o mantenimiento de equipo de comunicación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de prensado de basura; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para aplastar y triturar basura; consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware; reparación o mantenimiento de aparatos para la depuración del agua, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3634
Fecha de presentación: 2024-06-04
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Denim Tears, LLC
Domicilio: 2102 N. Bronson Avenue Los Angeles, CA 90068 USA, Estados Unidos de América.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DENIM TEARS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad sobre el término "DENIM".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bandanas [pañuelos para el cuello]; cinturones [prendas de vestir]; blusas; abrigos; vestidos; guantes [prendas de vestir]; prendas de calcetería; lencería femenina; chaquetas; jerseys [prendas de vestir]; pantalones; camisas; shorts; faldas; calcetines; pantalones de chándal tipo sudadera; chándales; sudaderas; trajes de baño [bañadores]; camisetas [de manga corta]; camisetas de tirantes; pantis; ropa interior; chalecos; chalecos; cortavientos; puños [prendas de vestir]; botas; sandalias; zapatos; pantuflas; gorras de punto; gorros; sombreros, fulares; viseras de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5095
Fecha de presentación: 2024-08-01
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: Shenzhen Keysmart Technology Co., Ltd
Domicilio: Room 407 & 409, 4th Office, Chongwen Garden, No. 1 Tangling Road, Fuguang Community, Taoyuan Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China, China.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
UMIDIGI
G.-

UMIDIGI

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tabletas electrónicas; ordenadores portátiles; radios bidireccionales; monitores de actividad física ponibles; enrutadores de red (routers); cajas de altavoces; monitores de vídeo; cascos auriculares; enchufes eléctricos; cerraduras de puerta digitales; relojes inteligentes; aparatos de reconocimiento facial; teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches adaptados para teléfonos móviles; auriculares; auriculares inalámbricos; bancos de energía; proyectores de vídeo; cargadores de pilas y baterías; cables USB, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4.22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3963
Fecha de presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: Zianith Del Carmen Perez Soto
Domicilio: Villa Zaita, Praderas del Rocío, Calle 8, Casa 149, Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Greywolf
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Greywolf y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas de deporte; bolsas de playa; bolsas de viaje; bolsas de mano; maletas; maletas con ruedas; maletas de mano; maletas para documentos; mochilas; mochilas escolares; morrales; mochila ejecutiva; cintureras o cangureros; loncheras; cartucheras; mochilas para laptop; bolsos de género; maletines y sus accesorios (accesorios de maletines); marcos, mochilas de mensajero, billeteras, de cuero, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5859
Fecha de presentación: 2024-09-03
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SEFIR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibiótico indicado para tratar la neumonía, la otitis media, la faringitis estreptocócica y la celulitis, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5518
Fecha de presentación: 2024-08-20
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OAZ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lociones corporales hidratantes (farmacéuticos); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias del tejido conectivo y lesiones, geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; cremas hidratantes de uso farmacéutico; cremas medicinales para la piel; lociones medicinales para la piel; tónicos para la piel (medicinales); productos farmacéuticos para cuidar la piel; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; ungüentos medicinales para su aplicación en la piel; enjuagues bucales medicinales; enjuagues bucales antisépticos; enjuagues bucales antimicrobianos; enjuagues bucales medicinales anticaries; enjuagues bucales para uso médico; ungüentos para quemaduras solares; preparados medicinales de protección solar; productos farmacéuticos para las quemaduras del sol, erupciones, llagas, callosidades, durezas y acné, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; cremas medicinales para aplicar tras la exposición al sol, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4.22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5519
Fecha de presentación: 2024-08-20
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEAGESIC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano, indicado para alivio del dolor y diversos tipos de inflamación que afectan a nervios, articulaciones y músculos, que pueden ser producidos de forma natural por el organismo en situaciones de estrés, traumatismos y lesiones, ayudando a reducir la inflamación y el dolor, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5734
Fecha de presentación: 2024-08-28
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VALLETE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano, indicado para el tratamiento de episodios maníacos agudos o mixtos asociados al Trastorno Afectivo Bipolar (TAB), con o sin rasgos psicóticos en pacientes adultos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4., 22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7347
Fecha de presentación: 2023-11-17
Fecha de emisión: 4 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Shantou Million Pauline Cosmetics Co., Ltd.
Domicilio: Lugang Shangcuo Village Industrial Zone, Chaonan District, Shantou City, Guangdong Province China 515100, China.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MILLION PAULINE
G.-

Million Pauline

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MILLION PAULINE" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado. Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Champús; pastillas de jabón; quitamanchas; betún para el calzado; cosméticos; lápiz labial; perfumes; crema para aclarar la piel; pastas de dientes; incienso; leches limpiadoras de tocador; aceites esenciales; esmaltes de uñas; máscara de pestañas; lápices para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas postizas; algodón para uso cosmético; desmaquilladores, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4.22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7788
Fecha de presentación: 2023-12-07
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SPRING TECHNOLOGY SERVICES LTD.
Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1- 1205 Cayman Islands, Islas Caimán.
B.-PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 0089741 de fecha 06/06/2023 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CICI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Actualización y mantenimiento de software de computadora; alquiler de software de computadora en el campo del aprendizaje profundo para la recopilación, análisis y clasificación de datos; proporciona acceso temporal a software de computadora en línea no descargable en el campo del aprendizaje profundo para la recopilación, análisis y clasificación de datos; software como servicio [SaaS]; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de aplicaciones para teléfonos móviles; actualización de software de teléfonos móviles; desarrollo de software de controlador y sistema operativo; plataforma como servicio [PaaS], de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4.22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7787
Fecha de presentación: 2023-12-07
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SPRING TECHNOLOGY SERVICES LTD.
Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1- 1205 Cayman Islands, Islas Caimán.
B.-PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 0089741 de fecha 06/06/2023 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CICI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencias de noticias; envío de mensajes; transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; servicios de tablón de anuncios electrónico [servicios de telecomunicaciones]; proporcionar foros en línea; transmisión de archivos digitales; transmisión de video a pedido; transmisión de datos, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4.22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3474
Fecha de presentación: 2024-05-28
Fecha de emisión: 7 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SHAN TOU WELICE DAILY COSMETICS CO.,LTD
Domicilio: LONGMEI INDUSTRIAL DIST., HUDI ROAD, SHANTOU GUANGDONG, China.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WELICE
G.-

Wellice

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Champú; jabón para cara y cuerpo; jabón para limpieza; jabón para ropa, limpiador facial; preparaciones líquidas no medicinales para la limpieza de manos; aceites esenciales; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; detergente para ropa; pasta de dientes; desodorantes para seres humanos; desodorantes para animales; perfumes; acondicionador para el cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4.22 S y 8 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-623
Fecha de presentación: 2025-02-04
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TEKNOLOGY GLOBAL LTD.
Domicilio: Kallipoleos, 64 Nicosia City Center, 2nd floor, flat/office 201, CY-1071 Nicosia, Chipre.

B.-PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEKNOLOGY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; análisis industrial, investigación industrial; consultoría en tecnología de la información [TI]; alquiler de software informático; servicios de soporte técnico; a saber, solución de problemas de software informático; diagnóstico de problemas de hardware y software informático; administración y gestión remotas de dispositivos de centros de datos internos y alojados; asesoramiento técnico relacionado con la reparación de software; asesoramiento técnico relacionado con la instalación de software; consultoría tecnológica; servicios de diseño y desarrollo de software; servicios de consultoría técnica en el ámbito de la evaluación y la aplicación de servicios de tecnología de la información (TI), a saber, análisis de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos en el ámbito de los sistemas de gestión de personal, sistemas operativos de gestión del talento y gestión de la configuración; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de software como servicio (SAAS) para la gestión de empleados, a saber, incorporación, gestión de documentos, revisiones del rendimiento, salida y gestión del tiempo; servicios de plataforma como servicio (PaaS); seguridad, protección y restauración de TI; servicios y consultoría de ciberseguridad; apoyo en ciberseguridad, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

22 S. 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-393
Fecha de presentación: 2025-01-22
Fecha de emisión: 16 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIO INSUMOS NATIVA SPA
Domicilio: Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule-Talca, Chile.

B.-PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 2024002586 de fecha 08/08/2024 de Nicaragua.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BAFEX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bactericidas (distintos de los que sirven para uso médico y veterinario), de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

22 S. 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-394
Fecha de presentación: 2025-01-22
Fecha de emisión: 16 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIO INSUMOS NATIVA SPA
Domicilio: Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule-Talca, Chile.

B.-PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 2024002586 de fecha 08/08/2024 de Nicaragua.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BAFEX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida y nematocida biológico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

22 S. 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-395
Fecha de presentación: 2025-01-22
Fecha de emisión: 16 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIO INSUMOS NATIVA SPA
Domicilio: Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule-Talca, Chile.

B.-PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 2024002586 de fecha 08/08/2024 de Nicaragua.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BETK-03

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bactericidas (distintos de los que sirven para uso médico y veterinario), de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

22 S. 8 y 24 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-1977
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 27 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROADGET BUSINESS PTE. LTD.
Domicilio: 12 Marina Boulevard, #15-01, Marina Bay Financial Centre, Singapore 018982, Singapur
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANNY RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SHEGLAM
G.-

SHEGLAM

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; servicios de gestión comercial relativos a empresas industriales; asesoramiento e información sobre gestión de negocios comerciales; prestación de asesoramiento e información sobre gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión empresarial y el marketing; prestación de asesoramiento en el campo de la gestión empresarial y el marketing; servicios de agencias de importación y exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de oficinas de empleo; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; auditorías empresariales; búsqueda de patrocinadores; búsqueda de patrocinio financiero; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de venta al por menor que permiten a los clientes ver, seleccionar y comprar cómodamente productos de cuidado de la belleza ofrecidos en establecimientos minoristas u otros puntos de venta, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-3178
Fecha de presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 24 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTIUS INVERSIONES, S.A.
Domicilio: 14vo piso Ventu Life Center, Calle Los Alcaldes, Tegucigalpa, Honduras.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LIBY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Detergente en polvo para la colada; detergente en barra; desengrasante de cocina; limpiador multiusos de cocina; limpiador botánico de cocina; limpiacristales multifuncional; cápsulas antibacterianas concentradas para la colada; detergente abrillantador de colores en polvo; detergente blanqueador de manchas en polvo; jabón natural líquido (ropa interior y ropa de bebé); cápsulas lavavajillas (para lavavajillas); limpiador de lavadoras; pastillas antibacterianas para la ropa; jabón en polvo para la ropa; hojas de detergente para la ropa; líquido perfumado para la ropa; pastillas de detergente para lavavajillas; pastillas de jabón de manos; pastillas concentradas suavizantes para la ropa; pastillas de detergente concentrado antitransferencia de color; detergente líquido antibacteriano; suavizantes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-4479
Fecha de presentación: 2024-07-05
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)
Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japon.
B.-PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ANNY PAOLA RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

I-FORCE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; bolsas de aire para automóviles; alarmas antirobo para automóviles; amortiguadores para automóviles; asientos para automóviles; fundas para asientos de automóviles; bombas de aire para automóviles; cadenas de deslizamiento para ruedas de automóviles; cajas de cambio para automóviles; capotas para automóviles; techos descapotables para automóviles; techos corredizos para automóviles; carrocerías para automóviles; chasis para automóviles; cinturones de seguridad para automóviles; guardabarros para automóviles; señales de dirección para automóviles; limpiaparabrisas para automóviles; motores para automóviles; neumáticos y aros para automóviles; parabrisas para automóviles; parachoques para automóviles; frenos para automóviles; pastillas de freno para automóviles; volantes para automóviles; parasoles para automóviles; mecanismos de embrague para automóviles; encendedores para automóviles; bastidores para automóviles; cigüeñales para automóviles; correas de transmisión para automóviles; motores para vehículos eléctricos; motores para vehículos híbridos; ruedas para automóviles; puertas para automóviles; transmisión para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-3179
Fecha de presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 24 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTIUS INVERSIONES, S.A.
Domicilio: 14vo piso Ventu Life Center, calle Los Alcaldes, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LIBY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por mayor y al detalle de preparaciones para blanquear, detergentes y jabones para ropa, vajillas y utensilios de cocina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-2710
Fecha de presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: The Procter & Gamble Company
Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
ANNY PAOLA RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para el cuidado de la piel; a saber, tónicos cutáneos, hidratantes cutáneos, sueros cutáneos; jabones faciales; jabones de tocador; jabones en crema; geles limpiadoras; geles faciales, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-6226
Fecha de presentación: 2024-09-23
Fecha de emisión: 9 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Chemplast International Corp.
Domicilio: Vía España N°. 122, Torre Delta, 14th Floor, P.O. Box 0823-05658, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARÍA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROFLEX TREEBAG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto “PROFLEX TREEBAG”, sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pesticidas para uso agrícola; bolsas plásticas impregnadas de pesticidas para uso agrícola; pesticidas químicos y orgánicos que han sido impregnados en bolsas plásticas para uso agrícola, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7916
Fecha de presentación: 2024-12-02
Fecha de emisión: 3 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Tosoh Corporation
Domicilio: 4560, Kaisei-cho, Shunan-shi, Yamaguchi, 746-8501, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOSOH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos de laboratorio; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticas; cristal óptico; instrumentos de medición; instrumentos y máquinas para pruebas de materiales; columnas de cromatografía para uso en laboratorio, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 10 N. 2025

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE OCTUBRE DEL 2025.

NUM. 36,969

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 016-2025

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente encargado de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdos Nos. 016-2025, 079-2025, 083-2025, 089-2025, 097-2025, Acuerdos Institucionales Nos. ICF-091-2025, 092-2025, DE-DCHA-017-2025, DE-DCHA-031-2025, DE-DCHA-032-2025

A. 1-120

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley y para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, mismo que debe ser evaluado periódicamente de conformidad con las especificaciones técnicas que para tal efecto determina el ICF

CONSIDERANDO: Que el ICF como órgano rector de la política forestal del país, debe establecer los mecanismos idóneos que orienten sin excesiva dificultad a los particulares sobre los trámites y demás gestiones que deban realizar en sus respectivas dependencias y de conformidad con las facultades otorgadas por ley.

CONSIDERANDO: Que la Actividad Administrativa debe ser presidida por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando la simplificación y racionalización de los procedimientos que los particulares deben implementar para lograr la pronta y efectiva satisfacción de sus peticiones.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF con miras a lograr una buena y sana administración y en uso de las facultades que la Ley le confiere, con fundamento en los artículos 80, 321 y 328, 330, 331, 332 y 333 de la Constitución de la Republica; artículos 17, numerales 1, 2, 3 y 4; 18 numerales 3, 6, 7, 17 y 22; 19, 68, 70, 71, 72, 74 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No 98-2007; artículos 1, 2, 7 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento General de la Ley Forestal. Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo Ejecutivo No 031-2010; artículos 1, 2, 5 y 7 del Decreto 255-02 (Ley de Simplificación Administrativa).

ACUERDA:

PRIMERO: 1) Derogar el **Acuerdo No. 036-2022**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de diciembre del año 2022 (Gaceta 36,111); 2) Aprobar el presente **Acuerdo No. 016-2025** contentivo de la normativa para la ejecución y vigencia de los planes de manejo, su nomenclatura, códigos y simbología. 3) El **Acuerdo No. 015-2022** y el **Adendum No. 020-2022** mantienen su vigencia en su totalidad.

SEGUNDO: Establecer como periodo de vigencia de todo Plan de Manejo Forestal la rotación o turno biológico equivalente a cuarenta (40) años o la rotación económica de conformidad a las prescripciones silvícolas de acuerdo al interés del propietario.

TERCERO: Los Planes de Manejo Forestales aprobados y vigentes, se considerarán activos o en ejecución en actividades silviculturales (por un periodo de 5 años para los planes de manejo con áreas menores a 500 hectáreas y por un periodo de 10 años para los planes de manejo con áreas mayores a 500 hectáreas), esta fecha de vigencia y actividad se tomará a partir de la fecha de la notificación de aprobación de la Resolución.

CUARTO: Presentación de Planes de Manejo Forestal, en áreas de tenencia privada:

Cuando un plan de manejo forestal aprobado y vigente aumente en su superficie, por cualquier causa (compra, herencia, donación, reivindicación, etc.), el propietario debe solicitar el Dictamen de No Objeción del área adquirida y presentar

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

un nuevo plan de manejo por el área total; incluyendo los documentos que se someten a aprobación y los dictámenes de No Objeción aprobados.

Cuando el Plan de manejo forestal aprobado y vigente disminuya en su superficie por cualquier causa (venta, herencia, donación, reivindicación, etc.), el propietario deberá solicitar la actualización del dictamen de No Objeción ya aprobado por el Departamento Legal, justificando el motivo por el cual disminuyo el área y presentar un nuevo plan de manejo por el total del área amparada en la escritura debidamente registrada.

QUINTO: Presentación de Planes de Manejo Forestal, en áreas de tenencia nacional:

Si un plan de manejo aprobado para un bosque nacional sufre modificaciones en cuanto al área (por ejemplo, exclusiones ordenadas por la Dirección Ejecutiva debido a traslapes con propiedades privadas), no será necesario readecuar el plan de manejo nacional. Sin embargo, en los planes operativos que se presenten para aprobación, se debe marcar como “pretensión” las áreas excluidas y no se podrá realizar aprovechamiento en esas zonas hasta que se resuelvan las investigaciones sobre la tenencia de la tierra, para finalmente recuperarlas y titularlas a favor del Estado de Honduras de se procedente.

Si en los planes de manejo nacionales aprobados o en proceso de aprobación se identifican traslapes con solicitudes de no objeción en proceso de aprobación o con algún otro tipo de solicitud, no será necesario readecuar, actualizar o subsanar el plan de manejo nacional. Sin embargo, al elaborar el

plan operativo, esas áreas deberán ser consideradas como “pretensión” y no podrán ser utilizadas para actividades de aprovechamiento. El estado se reserva el derecho de investigar la tenencia de la tierra en esas áreas y si resultaren ser nacionales, se procederá a recuperarlas y titularlas a favor del Estado de Honduras.

SEXTO: Propiedad y ejecución de Planes de Manejo en Bosques Nacionales:

Los planes de manejo aprobados en bosques nacionales son propiedad del **Estado de Honduras** y su ejecución la realizan los Grupos Agroforestales en coordinación con el ICF, siempre y cuando hayan celebrado contratos de manejo forestal comunitario, por lo tanto, deben reflejar este hecho en las resoluciones correspondientes; pudiendo el ICF realizar ventas públicas en aquellas áreas en donde los grupos agroforestales estén inactivos, o no tengan interés en realizar las actividades de manejo forestal.

También se podrá realizar ventas públicas en aquellas áreas nacionales debidamente saneadas y/o tituladas a favor del Estado de Honduras que no se encuentren asignadas a las comunidades y grupos agroforestales, siempre y cuando cuenten con plan de manejo debidamente aprobado, todo con la finalidad de promover el manejo forestal sostenible.

SÉPTIMO: A partir de la fecha de aprobación del Plan de Manejo Forestal, el propietario tendrá las siguientes obligaciones:

A) Los Planes de Manejo Forestales en áreas pequeñas y/o medianas, presentarán, cada cinco (5) años, la actualización

de todos los programas que contiene el Plan de Manejo según orden estructurado establecido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y así mismo deberá presentar un informe detallado de las actividades desarrolladas en el quinquenio anterior.

B) Los Planes de Manejo Forestales en áreas grandes, presentarán, cada diez (10) años, la actualización de todos los programas que contiene el Plan de Manejo según orden estructurado establecido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y así mismo deberá presentar un informe detallado de las actividades desarrolladas en el decenio anterior.

C) Cuando los planes de manejo forestales de los bosques de tenencia nacional estén vencidos, próximos a vencer o no hayan presentado su planificación quinquenal o decenal, lo que haya llevado a su suspensión, la Cooperativa Agroforestal podrá solicitar una prórroga ante la Oficina Regional. Esta prórroga no podrá ser superior a cinco años. La Oficina Regional emitirá un dictamen técnico y lo enviará al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, quien a su vez emitirá otro dictamen técnico. Luego, las diligencias serán enviadas al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, que elaborará el dictamen final y la resolución de aprobación de la prórroga, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario. La prórroga otorgada será por un periodo máximo de cinco años, con el objetivo de continuar con las actividades forestales, generar utilidades y permitir la actualización del plan de manejo.

Durante este período de prórroga, los planes operativos que no hayan sido aprovechados y cuya estructura del recurso forestal se considere modificada deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales para su reactivación o una nueva prórroga.

- **Estratificación del área a intervenir**
- **Inventario del área a intervenir**
- **Estos requisitos adicionales aplican a nuevas áreas de POAS o áreas de corte en planes de manejo prorrogados.**

D) La contratación del técnico forestal calificado para elaboración y/o administración que realiza el grupo agroforestal en el marco del manejo forestal de áreas nacionales, debe contar con el visto bueno de la Regional correspondiente. Estando el técnico contratado en la obligación de presentar copia informes correspondientes.

El precio base de la madera a establecer en planes operativos prorrogados y nuevas áreas a intervenir para su aprovechamiento, será el vigente al momento de la firma de la venta pública o venta directa autorizada por la Dirección Ejecutiva.

El Estado de Honduras, a través del Instituto de Conservación Forestal (ICF), podrá disponer de hasta un **10% de la corta anual permisible** de los planes de manejo aprobados en los bosques nacionales. Esto significa que de la cantidad de madera que se autoriza cortar anualmente en estos bosques (ya sea mediante venta pública o venta directa), hasta un

10% podrá ser utilizado para otros fines específicos. - Este porcentaje de madera podrá ser utilizado: cuando se presenten necesidades urgentes relacionadas con desastres naturales u otros eventos que requieran recursos inmediatos.

El **25% de las utilidades** generadas por el aprovechamiento de la madera en los bosques nacionales serán administradas por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), a través de su Gerencia Administrativa.- El dinero se depositará en una cuenta destinada específicamente para estos fines, debiendo ser ingresado al Presupuesto Institucional como fondos propios. La ejecución de estos fondos se realizará mediante **propuestas** presentadas por el **Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario** y el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal del ICF con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. Estas propuestas estarán orientadas a fortalecer las capacidades de las comunidades y organizaciones involucradas en la gestión forestal, promoviendo el manejo sostenible y el desarrollo de los recursos naturales.

Los fondos generados por esta administración se utilizarán **exclusivamente para fortalecer el Sistema Social Forestal**. Esto implica que el dinero se destinará a actividades que promuevan y apoyen la gestión forestal comunitaria y sostenible en el país.

E) Para efectos de estandarización se establece la nomenclatura, códigos, fórmulas de volumen y simbología de Planes Manejo y Planes Operativos, los cuales se detallan en el anexo 1.

Antes de finalizar su periodo quinquenal o decenal vigente, el propietario del Plan de Manejo privado, deberá presentar la actualización dos meses antes de su finalización (para no perder la continuidad de operaciones).

En los casos en que se omita la continuidad del Plan de Manejo, se deberá presentar la solicitud de actualización del Dictamen de No Objeción en el Departamento Legal de ICF, tal solicitud deberá adjuntar el Dictamen de No Objeción anterior, se aclara al peticionario que en ninguno de los casos se podrá prorrogar los planes de manejo forestal quinquenales ni decenales.

Será requisito fundamental que, para la aprobación de un nuevo periodo quinquenal o decenal de plan de manejo forestal, no exista pendiente ningún compromiso previamente adquirido en los planes operativos anuales (finiquitos de normas técnicas, 3x1, evaluación de regeneración natural, protección forestal).

OCTAVO: El propietario del Plan de Manejo Forestal, presentará según la planificación del quinquenio o decenio, los respectivos Planes Operativos Anuales (POA), en los que detallará los programas siguientes: **a)** Protección Forestal; **b)** Silvicultura; **c)** Aprovechamiento (cálculo de volumen); **d)** Reforestación; **e)** Red Vial; **f)** Evaluación de Impacto Ambiental.

En el caso de los Planes de Manejo con áreas medianas y/o grandes, en los cuales sus actividades silviculturales

incluyan los tratamientos de Liberación, Corte con Árboles Semilleros y Corte Selectivo, estas prescripciones deberán ser complementadas con el cumplimiento de reposición de 3 árboles plantados por cada árbol cortado (3x1, Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de fecha 30 de enero de 2006).

Previo a la aprobación del POA, el propietario tendrá las siguientes opciones para el cumplimiento de 3x1 Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de fecha 30 de enero de 2006:

1) Realizar la plantación dentro del área del Plan de Manejo, donde se requiera la restauración de áreas degradadas y/o deforestadas, en la cual deberá presentar compromiso de cumplimiento y ubicación geográfica.

2) Establecer una garantía depositaria por cumplimiento de 3x1 en base al costo de reforestación, establecido por ICF, mediante Circular ICF-DE-005-2022 de fecha 01 de Junio de 2022, el cual se podrá destinar para la Restauración en Microcuencas, Áreas Protegidas u otro sitio de interés y poder liberarla solamente previo a un dictamen técnico de la región forestal, en el que se indique o establezca que no hay necesidad de restaurar artificialmente, ya sea por suficiencia de regeneración natural o suficiente distribución de remanente, etc.

3) Los Planes Operativos Anuales (POA), en los cuales únicamente se programen actividades de protección y restauración estos serán presentados en las oficinas Locales y/o regiones para su revisión y dictamen y los mismos serán aprobados por la Jefatura de la Región Forestal.

4) Al entrar en vigencia la presente normativa el ICF, como garante del debido proceso dejará al criterio de los propietarios de los Planes de Manejo Forestal y/o Planes Operativos que se encuentren en mora de la obligación del 3x1 acogerse a esta disposición a fin de dar cumplimiento a su obligación pendiente, previo a un dictamen técnico de la oficina local y/o regional en el cual se establezca que no es necesario realizar el cumplimiento 3x1 en el área del Plan de Manejo.

NOVENO: El cumplimiento de las Normas Técnicas es responsabilidad exclusiva del propietario por lo tanto debe incluir todo lo establecido en el POA para la totalidad del área del Plan de Manejo y, por lo tanto, la solicitud del finiquito de las acciones realizadas deberá proporcionar información de lo ocurrido en toda el área del Plan de Manejo.

DÉCIMO: El cumplimiento de las normas técnicas de manejo forestal y la inversión en corregir omisiones o mala ejecución de estas Normas es responsabilidad de los propietarios del área bajo manejo en cualquiera de sus tenencias.

DÉCIMO PRIMERO: Cuando el Plan Operativo Anual (POA) indistintamente de que incluya o no aprovechamientos y el propietario incumpla con alguna de las actividades programadas en ese POA, sin razón justificada y comprobada, el ICF, no autorizará aprovechamientos solicitados hasta que se garantice la corrección de las omisiones técnicas, correcciones que serán constatadas por el ICF a través del

dictamen técnico correspondiente, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito justificado que impida la ejecución del POA y que obliguen a una reprogramación de actividades, debiendo notificar en legal y debida forma a la institución.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 89, la responsabilidad de la ejecución correcta de las actividades previstas en el Plan de Manejo, corresponde exclusivamente al propietario, sin perjuicio de la supervisión por parte del ICF, por lo que a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los solicitantes de un plan de manejo en bosque privado deberán acompañar una declaración jurada en la que admitan su responsabilidad concerniente a la veracidad de sus títulos de Dominio Pleno y Certificación íntegra del Asiento Registral, en el entendido de que si se presentaran controversias, litigios, oposiciones o cualquier otra discrepancia por parte de terceros, eximen al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre “ICF” de dicha responsabilidad presente o futura y serán el propietario o la persona que realice el aprovechamiento los responsables de dirimir esas controversias, oposiciones o litigios que se presenten.

DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo, valida todas las actuaciones administrativas emitidas fundamentadas en el Acuerdo 036-2022, sin perjuicio de las revisiones técnicas y legales correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Se debe realizar la socialización del presente Acuerdo Institucional a todos los departamentos, unidades, oficinas regionales y locales del ICF a nivel nacional y en caso de requerir o necesitar un departamento, unidad, oficina regional o local del ICF una actualización, reforma o acciones de mejora continua a la presente normativa lo deberán hacer saber a la Dirección Ejecutiva para su análisis y reforma en caso de ser procedente.

DÉCIMO QUINTO: El presente Acuerdo institucional es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”, así mismo deberá ser publicado en el portal de transparencia del ICF. - **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS

SECRETARIO GENERAL ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 079-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

VISTA: Para Resolver sobre la solicitud a petición de parte de las declaratorias de las Microcuencas, ubicadas en la jurisdicción de la **Región Forestal de Occidente**, como **Zonas de Protección Forestal**, presentada por las siguientes autoridades y organizaciones comunitarias: **El Alcalde del municipio de La Trinidad**, departamento de Copán. **Presidente del Consejo de la Microcuenca Cocoyagua**, presidente de la **Junta Administradora de Agua** de la comunidad de **Montaña Adentro**, municipio de Concepción, Copán., **Juntas Administradoras de Agua** de las comunidades de **La Eliencia y Berlín**, municipio de Florida Copán y **el presidente del Patronato** y de la **Junta de Agua** de la comunidad **Unión Cedral**, municipio de Copán Ruinas, Copán: Esta **Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)** se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que, el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar,

y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 % el consumo doméstico de leña verde al 2030.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin de que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...".

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 1 de la Ley General del Ambiente, estable que, la protección,

conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso.

CONSIDERANDO: Que, los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que, el ICF debe garantizar el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible y los bienes y servicios que prestan los recursos forestales públicos, las áreas protegidas, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo el principios de equidad, delimitando y declarando las microcuencas hidrográficas productoras de agua para consumo humano que son una prioridad nacional, para asegurar a perpetuidad la cantidad y calidad del recurso hídrico a favor de las comunidades en general.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 18 numeral 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Director Ejecutivo del ICF tiene la atribución de Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, Áreas Protegidas y vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables y de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. La declaración respectiva la hará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o las comunidades o las mancomunidades, a través de las Municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de las mismas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 64, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno,

posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua.

CONSIDERANDO: Que, las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 109, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al ICF la declaratoria de las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades para uso doméstico, productivo y energético, por lo que de conformidad con el artículo 122 de la citada Ley, estas deben someterse un régimen especial para su protección.

CONSIDERANDO: Que, le corresponde al ICF la facultad de declarar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas de protección forestal, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL PROCEDIMIENTOS**

ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS”, el cual establece que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la **Oficina de la Región Forestal de Occidente**, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), ha determinado **Factible a Nivel Técnico**, declarar como zonas de protección forestal de **nueve (09)** Microcuencas localizadas en el Departamento de **Copán**; en los Municipios de **Concepción, Florida, Veracruz, Trinidad y Copán Ruinas**, los expedientes conformados contienen los documentos necesarios para iniciar el proceso, tal y como lo establece el **Acuerdo 040-2024**.

CONSIDERANDO: Que el **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente**, ha emitido **Dictamen Técnico DCHA-103-2025** mediante el cual, determina **Factible a Nivel Técnico** y recomienda a la **Dirección Ejecutiva** la aprobación de las solicitudes de declaratoria de microcuencas como zona de protección forestal.

CONSIDERANDO: Que el **Departamento Legal**, ha emitido **DICTAMEN LEGAL ICF-DL-155-2025**, mediante el cual, determina que es procedente **legalmente** la solicitud a petición de parte de la declaratoria de las nueve (9) microcuencas como zonas de Protección Forestal las áreas abastecedoras de agua para consumo humano, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal de Occidente** y recomienda a esta **Dirección Ejecutiva** la aprobación de las solicitudes de declaratoria de microcuencas como zona de protección forestal.

CONSIDERANDO: Que este Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió **RESOLUCIÓN 207-2025**, en el que resolvió procediendo a la Declaración a petición de parte de las nueve (9) Microcuencas **como zonas de Protección Forestal las áreas abastecedoras de agua para consumo humano, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la Región Forestal de Occidente.**

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 145, 340 y 341 de la Constitución de la República; los artículos 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 1, 2, 5, 6, 18, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 157, 159, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General del Agua; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como Zona de Protección Forestal las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal de Occidente**, presentada por las autoridades y organizaciones comunitarias como ser: **Alcalde Municipal de la Trinidad**, departamento de Copán. **Presidente del Consejo de la Microcuenca Cocoyagua**, **Presidente de la Junta Administradora de Agua** de la comunidad de **Montaña Adentro**, municipio de Concepción, Copán, **Juntas Administradoras de Agua** de las comunidades de **La Eliencia** y **Berlín**, municipio de Florida, Copán y **el presidente del Patronato** y de la **Junta de Agua** de la comunidad Unión Cedral, municipio de Copán Ruinas, Copán, con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias.

SEGUNDO: Tener por declarada las siguientes microcuencas:

No.	Nombre	Coordenadas WGS-84		Municipio	Depto.	Familias	Área (ha)	Subcuenca	Cuenca
		X	Y						
1	Microcuenca Montaña Adentro	298577	1646315	Concepción	Copán	60	1.992961	Chamelecón Alta	Río Chamelecón
2	Microcuenca Piedras Colorados	296893	1674304	Florida	Copán	420	18.306723	Chamelecón Alta	Río Chamelecón
3	Microcuenca Agua Dulce Mecate Blanco	305277	1649822	Veracruz	Copán	127	19.194661	Chamelecón Alta	Río Chamelecón
4	Microcuenca El Chorro	312500	1652565	Trinidad	Copán	840	7.732865	Chamelecón Alta	Río Chamelecón
5	Microcuenca El Guamilón	300858	1677301	Florida	Copán	222	12.776929	Chamelecón Alta	Río Chamelecón
6	Microcuenca El Higo	315571	1653796	Trinidad	Copán	170	20.107943	Río Jicatuyo	Río Chamelecón
7	Microcuenca El Corralito	314228	1653415	Trinidad	Copán	25	7.162834	Chamelecón Alta	Río Chamelecón
8	Microcuenca Las Pilitas	316620	1653628	Trinidad	Copán	170	21.613331	Chamelecón Alta	Río Ulúa
9	Microcuenca Río Amarillo	273801	1654767	Copán Ruinas	Copán	320	4.967539	Río Copán	Río Motagua
TOTAL						2,354	113.855786		

Las que a partir de la fecha forman parte de las áreas sujetas a régimen especial de manejo por lo que debe protegerse y conservarse a perpetuidad.

La relación de medida del polígono de las microcuencas declaradas:

1.- Microcuenca Montaña Adentro

De la coordenada la **cord;** X= 298533.19, Y= 1646377.36 se llega a la **cord;** X= 298522.69, Y= 1646374.13 la **cord;** X= 298517.32, Y= 1646373.22 la **cord;** X= 298507.85, Y= 1646370.95 la **cord;** X= 298501.60, Y= 1646374.05 la **cord;** X= 298472.19, Y= 1646374.57 la **cord;** X= 298465.52, Y= 1646374.49 la **cord;** X= 298431.62, Y= 1646360.31 la **cord;** X= 298416.28, Y= 1646336.01 la **cord;** X= 298403.02, Y= 1646321.83 la **cord;** X= 298400.55, Y= 1646314.25 la **cord;** X= 298402.72, Y= 1646311.10 la **cord;** X= 298413.07, Y= 1646295.07 la **cord;** X= 298428.63, Y= 1646277.27 la **cord;** X= 298457.46, Y= 1646254.54 la **cord;** X= 298482.42, Y= 1646250.92 la **cord;** X= 298531.74, Y= 1646254.61 la **cord;** X= 298585.98, Y= 1646282.39 la **cord;** X= 298613.64, Y= 1646309.78 la **cord;** X= 298631.24, Y= 1646336.63 la **cord;** X= 298579.79, Y= 1646348.12 la **cord;** X= 298562.87, Y= 1646371.95 hasta la coordenada inicial.

2.- Microcuenca Piedras Coloradas

De la coordenada la **cord;** X= 296703.33, Y= 1674675.85 se llega a la **cord;** X= 296692.88, Y= 1674671.46 la **cord;** X= 296689.20, Y= 1674661.08 la **cord;** X= 296679.17, Y= 1674656.39 la **cord;** X= 296675.04, Y= 1674647.00 la **cord;** X= 296667.11, Y= 1674642.58 la **cord;** X= 296661.79, Y= 1674637.80 la **cord;** X= 296650.81, Y= 1674632.36 la **cord;** X= 296640.21, Y= 1674634.20 la **cord;** X= 296631.01, Y= 1674622.92 la **cord;** X= 296622.87, Y= 1674614.76 la **cord;** X= 296617.64, Y= 1674607.68 la **cord;** X= 296611.68, Y=

1674598.53 la **cord;** X= 296607.80, Y= 1674595.01 la **cord;** X= 296602.65, Y= 1674593.95 la **cord;** X= 296595.36, Y= 1674588.16 la **cord;** X= 296586.39, Y= 1674583.64 la **cord;** X= 296578.79, Y= 1674582.26 la **cord;** X= 296571.48, Y= 1674581.68 la **cord;** X= 296562.84, Y= 1674585.65 la **cord;** X= 296560.78, Y= 1674583.92 la **cord;** X= 296558.14, Y= 1674580.55 la **cord;** X= 296555.22, Y= 1674574.31 la **cord;** X= 296552.30, Y= 1674570.65 la **cord;** X= 296543.53, Y= 1674571.75 la **cord;** X= 296535.89, Y= 1674569.45 la **cord;** X= 296525.03, Y= 1674567.43 la **cord;** X= 296519.27, Y= 1674565.30 la **cord;** X= 296512.89, Y= 1674569.55 la **cord;** X= 296500.44, Y= 1674571.42 la **cord;** X= 296492.80, Y= 1674566.41 la **cord;** X= 296482.59, Y= 1674567.89 la **cord;** X= 296474.14, Y= 1674560.07 la **cord;** X= 296463.27, Y= 1674559.28 la **cord;** X= 296456.61, Y= 1674547.90 la **cord;** X= 296453.42, Y= 1674541.44 la **cord;** X= 296448.04, Y= 1674537.38 la **cord;** X= 296439.65, Y= 1674542.28 la **cord;** X= 296434.59, Y= 1674535.92 la **cord;** X= 296435.36, Y= 1674525.60 la **cord;** X= 296432.85, Y= 1674518.69 la **cord;** X= 296426.82, Y= 1674513.44 la **cord;** X= 296434.40, Y= 1674505.71 la **cord;** X= 296435.14, Y= 1674501.06 la **cord;** X= 296426.58, Y= 1674497.58 la **cord;** X= 296427.35, Y= 1674491.48 la **cord;** X= 296437.86, Y= 1674482.85 la **cord;** X= 296439.87, Y= 1674479.84 la **cord;** X= 296434.41, Y= 1674464.94 la **cord;** X= 296437.34, Y= 1674461.72 la **cord;** X= 296446.04, Y= 1674463.40 la **cord;** X= 296454.78, Y= 1674459.80 la **cord;** X= 296459.04, Y= 1674449.71 la **cord;** X= 296466.01, Y= 1674428.92 la **cord;** X= 296467.80, Y= 1674414.70 la **cord;** X= 296480.69, Y= 1674407.26 la **cord;** X= 296488.25, Y= 1674393.39 la **cord;** X= 296498.58, Y= 1674389.43 la **cord;** X= 296508.42, Y= 1674383.07 la **cord;** X= 296515.92, Y= 1674385.63 la **cord;** X= 296525.30, Y= 1674381.96 la **cord;** X= 296529.97, Y= 1674376.82 la **cord;** X= 296536.81, Y= 1674360.64 la **cord;** X= 296556.56, Y= 1674338.80 la **cord;** X= 296585.74, Y= 1674323.36 la **cord;** X= 296592.94, Y= 1674324.11 la **cord;** X= 296598.84, Y= 1674320.72 la **cord;** X= 296599.61, Y= 1674312.65 la **cord;**

X= 296595.93, Y= 1674294.96 la cord; X= 296603.50, Y= 1674286.84 la cord; X= 296616.12, Y= 1674280.38 la cord; X= 296625.59, Y= 1674278.99 la cord; X= 296631.77, Y= 1674273.45 la cord; X= 296650.15, Y= 1674272.44 la cord; X= 296661.80, Y= 1674272.57 la cord; X= 296666.93, Y= 1674274.71 la cord; X= 296673.68, Y= 1674271.93 la cord; X= 296683.11, Y= 1674267.35 la cord; X= 296694.19, Y= 1674269.59 la cord; X= 296702.77, Y= 1674271.47 la cord; X= 296710.23, Y= 1674267.18 la cord; X= 296721.21, Y= 1674256.87 la cord; X= 296728.38, Y= 1674251.37 la cord; X= 296735.26, Y= 1674249.92 la cord; X= 296738.57, Y= 1674245.05 la cord; X= 296741.82, Y= 1674236.70 la cord; X= 296741.49, Y= 1674221.55 la cord; X= 296751.59, Y= 1674215.32 la cord; X= 296760.17, Y= 1674208.32 la cord; X= 296771.04, Y= 1674211.15 la cord; X= 296777.55, Y= 1674208.11 la cord; X= 296785.43, Y= 1674200.48 la cord; X= 296789.73, Y= 1674192.26 la cord; X= 296792.44, Y= 1674188.71 la cord; X= 296797.02, Y= 1674185.06 la cord; X= 296802.16, Y= 1674182.24 la cord; X= 296808.33, Y= 1674180.56 la cord; X= 296810.21, Y= 1674175.99 la cord; X= 296804.58, Y= 1674169.24 la cord; X= 296808.69, Y= 1674155.41 la cord; X= 296814.64, Y= 1674152.01 la cord; X= 296823.40, Y= 1674147.66 la cord; X= 296832.17, Y= 1674146.38 la cord; X= 296842.54, Y= 1674142.10 la cord; X= 296854.36, Y= 1674136.98 la cord; X= 296864.60, Y= 1674137.17 la cord; X= 296871.30, Y= 1674131.29 la cord; X= 296880.51, Y= 1674122.20 la cord; X= 296888.90, Y= 1674114.49 la cord; X= 296904.29, Y= 1674111.17 la cord; X= 296916.45, Y= 1674104.17 la cord; X= 296938.02, Y= 1674110.22 la cord; X= 296946.07, Y= 1674122.31 la cord; X= 296950.91, Y= 1674133.31 la cord; X= 296949.17, Y= 1674145.31 la cord; X= 296951.29, Y= 1674153.96 la cord; X= 296950.36, Y= 1674166.64 la cord; X= 296947.91, Y= 1674178.42 la cord; X= 296947.12, Y= 1674187.29 la cord; X= 296942.61, Y= 1674197.21 la cord; X= 296939.61, Y= 1674210.65 la cord; X= 296940.00, Y= 1674215.86 la cord; X= 296946.63, Y= 1674222.07 la cord; X= 296943.97, Y=

1674228.05 la cord; X= 296940.77, Y= 1674234.19 la cord; X= 296945.36, Y= 1674237.09 la cord; X= 296962.71, Y= 1674236.25 la cord; X= 296967.16, Y= 1674240.52 la cord; X= 296973.94, Y= 1674245.11 la cord; X= 296970.85, Y= 1674250.90 la cord; X= 296966.03, Y= 1674260.58 la cord; X= 296964.19, Y= 1674264.53 la cord; X= 296966.28, Y= 1674266.74 la cord; X= 296967.75, Y= 1674268.56 la cord; X= 296983.22, Y= 1674264.83 la cord; X= 296997.15, Y= 1674275.29 la cord; X= 297004.67, Y= 1674300.21 la cord; X= 297001.70, Y= 1674323.31 la cord; X= 297009.55, Y= 1674340.58 la cord; X= 297010.65, Y= 1674362.67 la cord; X= 297009.36, Y= 1674371.57 la cord; X= 297013.53, Y= 1674384.82 la cord; X= 297029.61, Y= 1674389.30 la cord; X= 297032.94, Y= 1674405.88 la cord; X= 297033.50, Y= 1674423.12 la cord; X= 297011.04, Y= 1674449.36 la cord; X= 296997.23, Y= 1674445.96 la cord; X= 296982.02, Y= 1674446.42 la cord; X= 296974.23, Y= 1674449.90 la cord; X= 296967.57, Y= 1674452.96 la cord; X= 296959.09, Y= 1674457.90 la cord; X= 296954.77, Y= 1674464.20 la cord; X= 296949.35, Y= 1674473.85 la cord; X= 296935.33, Y= 1674476.44 la cord; X= 296925.38, Y= 1674477.50 la cord; X= 296920.61, Y= 1674493.46 la cord; X= 296914.37, Y= 1674500.81 la cord; X= 296909.84, Y= 1674509.95 la cord; X= 296918.78, Y= 1674517.42 la cord; X= 296912.21, Y= 1674539.08 la cord; X= 296902.21, Y= 1674547.39 la cord; X= 296890.81, Y= 1674543.91 la cord; X= 296868.57, Y= 1674549.84 la cord; X= 296864.24, Y= 1674554.05 la cord; X= 296859.07, Y= 1674561.81 la cord; X= 296859.25, Y= 1674566.87 la cord; X= 296854.89, Y= 1674570.63 la cord; X= 296846.04, Y= 1674569.99 la cord; X= 296837.45, Y= 1674571.60 la cord; X= 296830.32, Y= 1674573.12 la cord; X= 296823.76, Y= 1674580.54 la cord; X= 296815.88, Y= 1674590.25 la cord; X= 296813.66, Y= 1674600.10 la cord; X= 296800.76, Y= 1674602.09 la cord; X= 296797.73, Y= 1674608.54 la cord; X= 296795.84, Y= 1674615.84 la cord; X= 296786.29, Y= 1674629.62 la cord; X= 296775.66, Y= 1674633.57 la cord; X= 296761.36, Y= 1674639.24 la cord;

X= 296745.31, Y= 1674653.59 la cord; X= 296743.58, Y= 1674659.77 la cord; X= 296738.27, Y= 1674666.30 la cord; X= 296731.33, Y= 1674673.73 la cord; X= 296719.58, Y= 1674671.76 hasta la coordenada inicial.

3.- Microcuenca Agua Dulce Mecate Blanco

De la coordenada la cord; X= 305291.41, Y= 1649921.70 se llega a la cord; X= 305325.28, Y= 1649911.12 la cord; X= 305348.56, Y= 1649870.90 la cord; X= 305384.89, Y= 1649845.75 la cord; X= 305405.71, Y= 1649824.33 la cord; X= 305427.01, Y= 1649798.01 la cord; X= 305461.94, Y= 1649782.27 la cord; X= 305478.87, Y= 1649748.80 la cord; X= 305507.04, Y= 1649703.08 la cord; X= 305501.63, Y= 1649693.18 la cord; X= 305493.70, Y= 1649665.85 la cord; X= 305529.91, Y= 1649612.43 la cord; X= 305564.34, Y= 1649574.99 la cord; X= 305561.61, Y= 1649550.95 la cord; X= 305576.09, Y= 1649503.67 la cord; X= 305544.12, Y= 1649464.87 la cord; X= 305547.51, Y= 1649430.75 la cord; X= 305556.34, Y= 1649414.21 la cord; X= 305570.61, Y= 1649386.22 la cord; X= 305549.18, Y= 1649379.09 la cord; X= 305504.25, Y= 1649340.85 la cord; X= 305427.30, Y= 1649297.84 la cord; X= 305386.48, Y= 1649270.60 la cord; X= 305289.64, Y= 1649270.60 la cord; X= 305237.77, Y= 1649299.74 la cord; X= 305259.78, Y= 1649356.39 la cord; X= 305268.86, Y= 1649415.17 la cord; X= 305233.73, Y= 1649443.14 la cord; X= 305209.84, Y= 1649477.55 la cord; X= 305197.36, Y= 1649531.50 la cord; X= 305178.97, Y= 1649560.34 la cord; X= 305177.42, Y= 1649597.52 la cord; X= 305176.92, Y= 1649636.76 la cord; X= 305167.42, Y= 1649699.08 la cord; X= 305133.36, Y= 1649729.43 la cord; X= 305130.97, Y= 1649805.42 la cord; X= 305146.75, Y= 1649846.05 la cord; X= 305181.16, Y= 1649911.05 la cord; X= 305232.15, Y= 1649915.35 hasta la coordenada inicial.

4.- Microcuenca El Chorro

De la coordenada la cord; X= 312329.95, Y= 1652643.77 se llega a la cord; X= 312295.66, Y= 1652643.21 la cord;

X= 312228.94, Y= 1652622.67 la cord; X= 312099.30, Y= 1652601.76 la cord; X= 312112.63, Y= 1652561.37 la cord; X= 312115.86, Y= 1652490.28 la cord; X= 312139.88, Y= 1652390.08 la cord; X= 312157.83, Y= 1652378.16 la cord; X= 312188.22, Y= 1652386.94 la cord; X= 312264.86, Y= 1652399.21 la cord; X= 312328.68, Y= 1652404.86 la cord; X= 312342.47, Y= 1652417.16 la cord; X= 312386.10, Y= 1652439.78 la cord; X= 312404.68, Y= 1652469.68 la cord; X= 312454.17, Y= 1652505.16 la cord; X= 312479.30, Y= 1652528.97 la cord; X= 312490.32, Y= 1652542.38 la cord; X= 312518.99, Y= 1652544.84 la cord; X= 312528.25, Y= 1652555.43 la cord; X= 312525.60, Y= 1652577.92 la cord; X= 312505.76, Y= 1652595.12 la cord; X= 312485.92, Y= 1652621.57 la cord; X= 312430.35, Y= 1652636.13 la cord; X= 312378.11, Y= 1652642.09 hasta la coordenada inicial.

5.- Microcuenca El Guamilón

De la coordenada la cord; X= 300698.94, Y= 1677831.67 se llega a la cord; X= 300687.61, Y= 1677830.40 la cord; X= 300680.66, Y= 1677822.74 la cord; X= 300671.62, Y= 1677821.93 la cord; X= 300657.69, Y= 1677820.67 la cord; X= 300648.98, Y= 1677822.48 la cord; X= 300640.30, Y= 1677821.73 la cord; X= 300629.92, Y= 1677824.38 la cord; X= 300626.04, Y= 1677818.35 la cord; X= 300622.62, Y= 1677826.46 la cord; X= 300614.58, Y= 1677820.21 la cord; X= 300607.81, Y= 1677815.08 la cord; X= 300595.06, Y= 1677812.32 la cord; X= 300586.83, Y= 1677815.03 la cord; X= 300580.45, Y= 1677810.36 la cord; X= 300571.83, Y= 1677814.67 la cord; X= 300563.77, Y= 1677810.63 la cord; X= 300564.12, Y= 1677803.13 la cord; X= 300557.45, Y= 1677794.99 la cord; X= 300547.78, Y= 1677791.38 la cord; X= 300543.80, Y= 1677784.92 la cord; X= 300542.79, Y= 1677779.61 la cord; X= 300538.83, Y= 1677771.89 la cord; X= 300537.49, Y= 1677767.03 la cord; X= 300536.35, Y= 1677763.60 la cord; X= 300540.81, Y= 1677759.64 la cord; X= 300540.62, Y= 1677755.60 la cord;

X= 300539.31, Y= 1677744.74 la cord; X= 300533.93, Y= 1677738.23 la cord; X= 300534.47, Y= 1677734.18 la cord; X= 300540.40, Y= 1677732.12 la cord; X= 300539.93, Y= 1677727.97 la cord; X= 300540.59, Y= 1677720.16 la cord; X= 300539.40, Y= 1677716.39 la cord; X= 300540.17, Y= 1677709.12 la cord; X= 300534.13, Y= 1677704.14 la cord; X= 300531.61, Y= 1677695.77 la cord; X= 300529.44, Y= 1677688.62 la cord; X= 300529.49, Y= 1677683.55 la cord; X= 300533.06, Y= 1677675.98 la cord; X= 300543.79, Y= 1677658.95 la cord; X= 300546.04, Y= 1677649.18 la cord; X= 300551.36, Y= 1677648.57 la cord; X= 300561.31, Y= 1677640.30 la cord; X= 300566.45, Y= 1677631.94 la cord; X= 300574.21, Y= 1677615.52 la cord; X= 300582.84, Y= 1677612.22 la cord; X= 300584.90, Y= 1677600.33 la cord; X= 300592.00, Y= 1677591.44 la cord; X= 300595.88, Y= 1677580.72 la cord; X= 300602.74, Y= 1677568.48 la cord; X= 300603.33, Y= 1677559.77 la cord; X= 300602.18, Y= 1677548.73 la cord; X= 300596.93, Y= 1677540.86 la cord; X= 300602.13, Y= 1677527.60 la cord; X= 300602.67, Y= 1677520.02 la cord; X= 300612.57, Y= 1677501.88 la cord; X= 300619.65, Y= 1677488.41 la cord; X= 300626.45, Y= 1677474.15 la cord; X= 300625.09, Y= 1677464.05 la cord; X= 300629.82, Y= 1677457.51 la cord; X= 300638.55, Y= 1677447.48 la cord; X= 300642.49, Y= 1677434.21 la cord; X= 300647.03, Y= 1677427.29 la cord; X= 300653.30, Y= 1677419.21 la cord; X= 300661.76, Y= 1677410.07 la cord; X= 300665.09, Y= 1677400.83 la cord; X= 300667.27, Y= 1677388.01 la cord; X= 300669.52, Y= 1677383.92 la cord; X= 300675.85, Y= 1677373.90 la cord; X= 300674.64, Y= 1677367.46 la cord; X= 300678.63, Y= 1677359.72 la cord; X= 300688.61, Y= 1677354.69 la cord; X= 300691.54, Y= 1677348.61 la cord; X= 300712.94, Y= 1677348.44 la cord; X= 300724.87, Y= 1677337.49 la cord; X= 300733.21, Y= 1677327.72 la cord; X= 300754.64, Y= 1677316.08 la cord; X= 300753.23, Y= 1677309.78 la cord; X= 300760.11, Y= 1677299.51 la cord; X= 300762.58, Y= 1677283.80 la cord; X= 300766.72, Y= 1677266.63 la cord; X= 300766.87, Y= 1677262.39 la cord; X= 300779.24, Y= 1677264.85 la cord;

X= 300789.98, Y= 1677263.87 la cord; X= 300800.27, Y= 1677262.23 la cord; X= 300810.62, Y= 1677266.35 la cord; X= 300821.86, Y= 1677257.18 la cord; X= 300828.52, Y= 1677250.51 la cord; X= 300835.92, Y= 1677240.25 la cord; X= 300858.90, Y= 1677226.78 la cord; X= 300869.14, Y= 1677225.51 la cord; X= 300872.37, Y= 1677210.53 la cord; X= 300868.53, Y= 1677201.48 la cord; X= 300880.29, Y= 1677203.37 la cord; X= 300888.39, Y= 1677204.16 la cord; X= 300899.96, Y= 1677218.88 la cord; X= 300906.97, Y= 1677220.05 la cord; X= 300915.62, Y= 1677225.75 la cord; X= 300920.58, Y= 1677227.79 la cord; X= 300927.47, Y= 1677228.58 la cord; X= 300934.71, Y= 1677235.22 la cord; X= 300941.81, Y= 1677253.89 la cord; X= 300936.80, Y= 1677262.61 la cord; X= 300936.71, Y= 1677270.61 la cord; X= 300937.04, Y= 1677275.44 la cord; X= 300938.80, Y= 1677279.63 la cord; X= 300939.72, Y= 1677283.73 la cord; X= 300943.54, Y= 1677293.11 la cord; X= 300941.77, Y= 1677301.53 la cord; X= 300940.81, Y= 1677306.81 la cord; X= 300940.39, Y= 1677313.44 la cord; X= 300938.79, Y= 1677318.41 la cord; X= 300937.56, Y= 1677321.91 la cord; X= 300932.98, Y= 1677331.00 la cord; X= 300935.94, Y= 1677341.27 la cord; X= 300928.58, Y= 1677347.18 la cord; X= 300918.63, Y= 1677348.50 la cord; X= 300911.73, Y= 1677355.69 la cord; X= 300902.78, Y= 1677356.22 la cord; X= 300892.28, Y= 1677361.47 la cord; X= 300883.49, Y= 1677369.92 la cord; X= 300872.59, Y= 1677369.24 la cord; X= 300862.59, Y= 1677372.88 la cord; X= 300860.86, Y= 1677381.10 la cord; X= 300849.89, Y= 1677391.60 la cord; X= 300838.14, Y= 1677398.56 la cord; X= 300830.99, Y= 1677408.04 la cord; X= 300821.20, Y= 1677416.74 la cord; X= 300820.64, Y= 1677429.16 la cord; X= 300825.97, Y= 1677434.14 la cord; X= 300831.94, Y= 1677443.14 la cord; X= 300830.17, Y= 1677448.46 la cord; X= 300828.33, Y= 1677455.77 la cord; X= 300819.72, Y= 1677461.40 la cord; X= 300818.80, Y= 1677472.40 la cord; X= 300808.95, Y= 1677491.61 la cord; X= 300819.05, Y= 1677496.03 la cord; X= 300829.93, Y= 1677507.08 la cord; X= 300840.72, Y=

1677520.40 la cord; X= 300855.90, Y= 1677531.12 la cord;
 X= 300877.98, Y= 1677555.10 la cord; X= 300873.58, Y=
 1677571.43 la cord; X= 300864.84, Y= 1677590.72 la cord;
 X= 300864.62, Y= 1677598.19 la cord; X= 300862.82, Y=
 1677603.59 la cord; X= 300845.45, Y= 1677610.79 la cord;
 X= 300844.98, Y= 1677620.13 la cord; X= 300845.83, Y=
 1677632.47 la cord; X= 300857.86, Y= 1677641.89 la cord;
 X= 300851.01, Y= 1677642.22 la cord; X= 300839.91, Y=
 1677642.61 la cord; X= 300834.56, Y= 1677648.60 la cord;
 X= 300834.89, Y= 1677657.28 la cord; X= 300840.85, Y=
 1677668.57 la cord; X= 300832.64, Y= 1677675.68 la cord;
 X= 300828.38, Y= 1677684.22 la cord; X= 300823.66, Y=
 1677690.21 la cord; X= 300811.34, Y= 1677690.93 la cord;
 X= 300803.47, Y= 1677696.13 la cord; X= 300781.44, Y=
 1677694.57 la cord; X= 300768.10, Y= 1677716.45 la cord;
 X= 300764.15, Y= 1677741.28 la cord; X= 300755.44, Y=
 1677753.54 la cord; X= 300752.99, Y= 1677763.96 la cord;
 X= 300740.63, Y= 1677764.05 la cord; X= 300732.97, Y=
 1677775.05 la cord; X= 300726.12, Y= 1677778.65 la cord;
 X= 300724.02, Y= 1677784.70 la cord; X= 300725.10, Y=
 1677791.55 la cord; X= 300728.61, Y= 1677798.70 la cord;
 X= 300729.11, Y= 1677805.04 la cord; X= 300729.35, Y=
 1677808.13 la cord; X= 300724.29, Y= 1677802.18 la cord;
 X= 300719.06, Y= 1677808.54 la cord; X= 300717.05, Y=
 1677814.80 la cord; X= 300714.12, Y= 1677818.79 la cord;
 X= 300705.29, Y= 1677819.60 la cord; X= 300701.09, Y=
 1677822.56 la cord; X= 300698.73, Y= 1677827.05 hasta
 la coordenada inicial.

6.- Microcuenca El Higo

De la coordenada la cord; X= 315837.06, Y= 1654065.42
 se llega a la cord; X= 315756.23, Y= 1654022.17 la cord;
 X= 315679.65, Y= 1653985.93 la cord; X= 315571.70, Y=
 1653933.01 la cord; X= 315501.85, Y= 1653852.58 la cord;
 X= 315476.45, Y= 1653753.10 la cord; X= 315487.03, Y=
 1653723.46 la cord; X= 315535.72, Y= 1653662.08 la cord;

X= 315605.57, Y= 1653628.21 la cord; X= 315696.58, Y=
 1653598.58 la cord; X= 315806.52, Y= 1653550.77 la cord;
 X= 315878.35, Y= 1653612.43 la cord; X= 315943.10, Y=
 1653677.68 la cord; X= 316003.34, Y= 1653737.44 la cord;
 X= 316041.37, Y= 1653788.36 la cord; X= 316058.92, Y=
 1653811.86 la cord; X= 316062.49, Y= 1653814.64 la cord;
 X= 316064.10, Y= 1653824.43 la cord; X= 316066.95, Y=
 1653841.76 la cord; X= 316087.90, Y= 1653876.92 la cord;
 X= 316098.16, Y= 1653906.80 la cord; X= 316057.37, Y=
 1653951.89 la cord; X= 316036.29, Y= 1653981.45 la cord;
 X= 316006.29, Y= 1653993.03 la cord; X= 315994.00, Y=
 1653998.24 la cord; X= 300540.81, Y= 1677759.64 hasta
 la coordenada inicial.

7.- Microcuenca El Corralito

De la coordenada la cord; X= 314229.04, Y= 1653542.65
 se llega a la cord; X= 314147.02, Y= 1653475.18 la cord;
 X= 314133.60, Y= 1653435.25 la cord; X= 314134.58, Y=
 1653314.97 la cord; X= 314169.56, Y= 1653280.14 la cord;
 X= 314226.39, Y= 1653243.67 la cord; X= 314283.54, Y=
 1653237.98 la cord; X= 314389.70, Y= 1653284.98 la cord;
 X= 314425.60, Y= 1653333.33 la cord; X= 314470.08, Y=
 1653379.53 la cord; X= 314461.61, Y= 1653417.63 la cord;
 X= 314445.87, Y= 1653440.72 la cord; X= 314374.56, Y=
 1653479.68 la cord; X= 314287.25, Y= 1653525.45 hasta
 la coordenada inicial.

8.- Microcuenca Las Pilitas

De la coordenada la cord; X= 316637.83, Y= 1653980.36
 se llega a la cord; X= 316546.34, Y= 1653978.24 la cord;
 X= 316454.85, Y= 1653976.12 la cord; X= 316388.20, Y=
 1653963.70 la cord; X= 316321.55, Y= 1653951.28 la cord;
 X= 316259.14, Y= 1653925.23 la cord; X= 316196.73, Y=
 1653899.17 la cord; X= 316151.71, Y= 1653897.99 la cord;
 X= 316106.70, Y= 1653896.81 la cord; X= 316086.82, Y=

1653869.29 la cord; X= 316066.95, Y= 1653841.76 la cord;
 X= 316062.49, Y= 1653814.64 la cord; X= 316058.02, Y=
 1653787.52 la cord; X= 316080.51, Y= 1653743.87 la cord;
 X= 316103.00, Y= 1653700.21 la cord; X= 316153.27, Y=
 1653671.11 la cord; X= 316203.54, Y= 1653642.00 la cord;
 X= 316298.61, Y= 1653567.70 la cord; X= 316347.91, Y=
 1653561.72 la cord; X= 316397.22, Y= 1653555.75 la cord;
 X= 316471.04, Y= 1653548.34 la cord; X= 316544.86, Y=
 1653540.93 la cord; X= 316578.99, Y= 1653541.99 la cord;
 X= 316613.12, Y= 1653543.05 la cord; X= 316665.49, Y=
 1653534.96 la cord; X= 316690.91, Y= 1653557.25 la cord;
 X= 316694.22, Y= 1653598.92 la cord; X= 316697.53, Y=
 1653640.59 la cord; X= 316694.42, Y= 1653677.21 la cord;
 X= 316691.30, Y= 1653713.84 la cord; X= 316680.28, Y=
 1653761.05 la cord; X= 316669.25, Y= 1653808.27 la cord;
 X= 316653.34, Y= 1653852.79 la cord; X= 316648.58, Y=
 1653887.71 la cord; X= 316643.82, Y= 1653922.64 hasta
 la coordenada inicial.

9.- Microcuenca Río Amarillo

De la coordenada la cord; X= 273809.92, Y= 1654270.55
 se llega a la cord; X= 273760.89, Y= 1654254.62 la cord;
 X= 273726.17, Y= 1654234.97 la cord; X= 273702.20, Y=
 1654197.86 la cord; X= 273692.92, Y= 1654176.21 la cord;
 X= 273697.56, Y= 1654153.79 la cord; X= 273709.93, Y=
 1654112.81 la cord; X= 273741.63, Y= 1654081.11 la cord;
 X= 273764.26, Y= 1654041.35 la cord; X= 273771.43, Y=
 1654038.22 la cord; X= 273780.69, Y= 1654038.13 la cord;
 X= 273789.96, Y= 1654040.08 la cord; X= 273810.64, Y=
 1654051.13 la cord; X= 273831.18, Y= 1654046.85 la cord;
 X= 273845.46, Y= 1654032.77 la cord; X= 273871.21, Y=
 1654030.50 la cord; X= 273937.89, Y= 1654052.75 la cord;
 X= 273940.59, Y= 1654055.38 la cord; X= 273941.73, Y=
 1654063.34 la cord; X= 273936.65, Y= 1654091.01 la cord;
 X= 273941.11, Y= 1654110.63 la cord; X= 273947.16, Y=
 1654128.64 la cord; X= 273957.50, Y= 1654147.67 la cord;

X= 273959.24, Y= 1654162.00 la cord; X= 273962.70, Y=
 1654184.51 la cord; X= 273958.15, Y= 1654216.20 la cord;
 X= 273948.64, Y= 1654228.51 la cord; X= 273939.14, Y=
 1654240.82 la cord; X= 273909.56, Y= 1654250.40 la cord;
 X= 273879.97, Y= 1654259.98 la cord; X= 273844.95, Y=
 1654265.26 hasta la coordenada inicial.

TERCERO: De conformidad con el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en estas zonas de protección hídrica SE PROHÍBE cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general.

Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: Instruir a la **Región Forestal de Occidente y al Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente**, dar continuidad al trámite emitiendo un nuevo dictamen de ubicación de las microcuencas aquí declaradas y notificar mediante memorándum a los departamentos técnicos regionales sobre los traslapes identificados, para que estén informados sobre la nueva microcuenca y tomen en consideración las disposiciones de protección necesarias que establece la Ley, de conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**; se instruye a los **departamentos técnicos, legales, administrativos del ICF y a la Región Forestal de Occidente**, prestar toda la colaboración necesaria para que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente en coordinación con las Corporaciones Municipales, Consejos Consultivos Forestales a cualquier nivel, Juntas de Agua y las comunidades a través de los órganos de representación legal, procedan a la demarcación, rotulación, elaboración de planes de ordenamiento y el manejo en general de la microcuenca.

SEXTO: Se instruye al **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente** para que en coordinación con la **Región Forestal de Occidente**, proceda a realizar todas las acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley Forestal, facilitando la información y la asistencia técnica a las Corporaciones Municipales y el Consejo Consultivo Regional Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Comunitario según correspondan, para que sus gobiernos locales realicen las actividades de protección y vigilancia de la microcuenca abastecedora de agua.

SÉPTIMO: Se instruye al **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente**, en coordinación con la **Región Forestal de Occidente**, para que, en las actividades de demarcación, cuando proceda se realicen las modificaciones necesarias en los límites geográficos de las microcuencas objeto de este acuerdo, con el objetivo de mejorar la precisión cartográfica para garantizar la conservación de los bosques y la protección de los recursos hídricos. Estas modificaciones podrán representar aumento o disminución del área de la microcuenca. Para su aprobación se deberá seguir lo establecido en los incisos del Artículo 4, numeral 10 del **Acuerdo 040-2024**.

OCTAVO: La declaratoria de las microcuencas como Zonas de Protección Forestal, no prejuzga la condición de dominio o posesión de la tierra. Sin embargo, los propietarios y titulares de derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, ocupación, uso o usufructo tendrán que sujetarse a las restricciones, limitaciones, obligaciones, regulaciones y demás disposiciones para cumplir los fines que justifican dicha declaración.

NOVENO: Los predios de propiedad privada, ejidal y nacional incluidos dentro de los límites de las microcuencas declaradas como Zonas de Protección Forestal, estarán sujetas a disposiciones y recomendaciones de uso definidas en los planes de ordenamiento, aprobados por el ICF.

DÉCIMO: El ICF promoverá la implementación de Mecanismos de compensación por bienes y servicios ecosistémicos para aquellos predios que se encuentren dentro de los límites geográficos de las microcuencas, de conformidad con el **REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE COMPENSACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente**, proceda a actualizar la base de datos de microcuencas declaradas.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, una vez publicado el presente Acuerdo Ejecutivo, en el Diario Oficial La Gaceta, toda persona que se considere afectado con dicha declaratoria, se le concede un plazo de tres (3) meses para incoar cualquier acción administrativa que considere pertinente, debiendo presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales para su reclamo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo es de vigencia y ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el portal de transparencia y la página web del ICF.
CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 083-2025

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

**APROBACIÓN DEL USO DE LA PLATAFORMA
EARTHRANGER, PARA EL MONITOREO DEL
SINAPH**

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es el ente responsable de la administración, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de las áreas protegidas y la vida silvestre, conforme a lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es un ente desconcentrado, dependiente de la Presidencia de la República, con exclusividad en la competencia determinada por dicha Ley, la cual ejerce con independencia técnica, administrativa y financiera; estando facultado para emitir actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República. Asimismo, actúa como ejecutor de la política nacional en materia de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, con atribuciones para desarrollar programas, proyectos y

planes, así como crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la normativa, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal tiene dentro de sus atribuciones aprobar los reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal ha identificado la necesidad de implementar una herramienta tecnológica moderna, efectiva y escalable para el seguimiento y gestión de eventos, patrullajes y amenazas, que complemente y fortalezca los sistemas ya existentes.

CONSIDERANDO: Que el monitoreo continuo y sistemático de amenazas, actividades humanas, biodiversidad y recursos naturales representa una prioridad institucional para el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), al ser fundamental para garantizar una gestión eficaz y basada en evidencia científica. Este monitoreo permite identificar oportunamente riesgos y cambios en el estado de conservación de los ecosistemas, facilitando la implementación de acciones adaptativas que aseguren la protección y conservación sostenible de las áreas protegidas y los recursos naturales de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la plataforma EarthRanger es una herramienta tecnológica de monitoreo geoespacial y recolección de datos en tiempo real, diseñada para fortalecer la capacidad institucional de respuesta ante amenazas, mejorar

la coordinación entre actores involucrados y consolidar información crítica para la conservación. Actualmente, está implementada en más de 600 sitios en 74 países, lo cual respalda su efectividad, confiabilidad y relevancia para su adopción en Honduras.

CONSIDERANDO: Que se requiere establecer formalmente su implementación mediante una estructura operativa, lineamientos técnicos y mecanismos de validación que aseguren su buen funcionamiento, integración institucional y sostenibilidad en el tiempo.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1, 80 y 340 de la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 14, 17, 18, 20, 107, 108, 111, 112, 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre 25, 27 No. 98-2007); los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 346, 347, de su Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010); artículos 7, 11, 116, 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública (Decreto No. 146-86) y los artículos 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto No.152-87).

ACUERDA:

Artículo 1. - Aprobación del uso de la plataforma.

Aprobar la implementación de la plataforma EarthRanger como herramienta oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para la colecta de datos sobre amenazas, ilícitos y otras actividades dentro de las áreas protegidas y otras áreas

que sea necesario de acuerdo con las funcionalidades de la herramienta.

Artículo 3. - Alcance institucional.

El uso de EarthRanger será obligatorio para todas las dependencias del ICF y organizaciones co-manejadoras autorizadas que gestionan áreas protegidas bajo el marco del SINAPH.

Artículo 4. - Objetivos de implementación.

La implementación de EarthRanger tiene como objetivos:

1. Responder de manera oportuna ante las amenazas e ilícitos que ocurran en las áreas protegidas.
2. Fortalecer la capacidad técnica y operativa del ICF y actores involucrados en la gestión del SINAPH.
3. Facilitar la estandarización y generación de conocimientos sobre biodiversidad y otros temas de interés para la gestión adecuada del SINAPH.
4. Mejorar la planificación adaptativa y la toma de decisiones basado en la información recolectada.

Artículo 5. - Objeto.

Establecer los lineamientos generales para la implementación, uso y administración de la plataforma EarthRanger como herramienta oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para el monitoreo, recolección de datos y toma de decisiones relacionadas con la gestión de las áreas protegidas del país. Asimismo, promover la articulación interinstitucional, la transparencia en la información y la mejora continua de las capacidades del personal técnico y operativo del ICF.

Además, buscar garantizar una estructura institucional sólida, una base de datos nacional confiable y procesos técnicos estandarizados que contribuyan a una gestión eficaz

y adaptativa de los valores de conservación y servicios ecosistémicos, fortaleciendo así el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH).

Artículo 6. - Naturaleza y uso.

EarthRanger es una herramienta tecnológica desarrollada por Vulcan, Inc., y forma parte del Allen Institute for AI (AI2), para apoyar la conservación de la biodiversidad mediante el monitoreo georreferenciado en áreas protegidas. Su diseño se basa en las necesidades reales del trabajo de campo y cuenta con el respaldo de organizaciones como Save the Elephants y Mara Elephant Project.

Artículo 7. - Principios rectores.

El funcionamiento de EarthRanger-SINAPH se regirá por los principios de transparencia, exactitud, integridad, utilidad, participación, seguridad de la información y eficiencia técnica. Además, se promoverá la interoperabilidad con otros sistemas institucionales, la responsabilidad en la gestión de los datos, el respeto a los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, y la protección de la privacidad de la información sensible.

Artículo 8. - Justificación y alcance global.

Ante la necesidad de contar con una herramienta de monitoreo a nivel nacional, EarthRanger ha sido adoptado en Honduras para fortalecer la vigilancia y gestión de las áreas protegidas. Esta plataforma permite consolidar información clave en tiempo real y mejorar la toma de decisiones institucionales. La adopción de EarthRanger se basa en su eficacia comprobada a nivel internacional como una plataforma integral de monitoreo en tiempo real de datos georreferenciados y apoyo a la toma de decisiones para la protección de la biodiversidad.

Artículo 9. - Estructura operativa.

La operación de EarthRanger estará conformada por:

1) Componente de Coordinación EarthRanger-

SINAPH: Está conformado por representantes del Departamento de Áreas Protegidas, un representante de la Unidad de Informática y un representante del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF). Y tendrán apoyo temático de los distintos departamentos técnicos del ICF en el ámbito de su competencia.

2) Componente de Implementación:

A cargo del Departamento de Áreas Protegidas, en coordinación con técnicos regionales y técnicos validadores, así mismo con la entidad implementadora del Programa Nacional de Guardarecursos.

Artículo 10. - Funciones específicas de los componentes.

a) Funciones del Componente de Coordinación EarthRanger-SINAPH:

- Administrar el sitio central y los subsitios definidos para EarthRanger-SINAPH.
- Coordinar el modelo de datos oficial, asegurando su integración y actualización.
- Definir estrategias de implementación y sostenibilidad del sistema.
- Supervisar la validación técnica de la información generada en subsitios.
- Planificar y gestionar procesos de capacitación técnica y operativa.

b) Funciones de la Componente de Implementación:

- Revisar y garantizar la calidad de los datos ingresados en la plataforma.
- Elaborar reportes periódicos y temáticos sobre eventos, amenazas y actividades registradas.
- Coordinar con actores locales, co-manejadores y guardarecursos en la recolección y verificación de información.

- Apoyar en la capacitación práctica del personal regional y local para el uso efectivo de la plataforma.

Artículo 11. - Coordinación interna y comunicación.

Los componentes de coordinación y de implementación mantendrán canales de comunicación permanentes, mediante reuniones técnicas programadas y reportes periódicos, para garantizar la planificación, ejecución, validación, sostenibilidad y mejora continua de la plataforma EarthRanger-SINAPH, en concordancia con los lineamientos del Departamento de Áreas Protegidas.

Artículo 12. - Designación de enlaces.

Cada componente contará con un enlace técnico designado formalmente por el jefe de su respectivo departamento o regional, quien garantizará la ejecución de las funciones asignadas, la articulación con otras dependencias y la representación del componente en reuniones de planificación, evaluación o seguimiento convocadas por la Dirección Ejecutiva u otra dependencia que así lo requiera.

Artículo 13. - Modelo de Datos. EarthRanger utilizará un modelo de datos estructurado en subsitios creados para las diferentes regiones forestales del Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF) a nivel nacional. Este modelo ha tomado como base el modelo de datos utilizado para la plataforma SMART-HN, adaptándolo a las necesidades y estructura de EarthRanger.

El modelo de datos utilizado en EarthRanger será considerado como el oficial a nivel nacional para el monitoreo y manejo de información en áreas protegidas, biodiversidad y amenazas a los valores de conservación y ecosistemas. Las organizaciones co-manejadoras deberán adoptar su uso y apegarse a las

modificaciones o mejoras que sean establecidas por el componente de Coordinación EarthRanger-SINAPH, con el fin de garantizar la estandarización, integridad y utilidad de la información para la toma de decisiones a nivel central y local.

Artículo 14. - Validación de Información. Toda información registrada en la plataforma deberá ser validada por personal que forme parte de la Unidad de Implementación de EarthRanger, garantizando su consistencia, veracidad y pertinencia conforme a los lineamientos técnicos establecidos y toda la normativa legal vigente.

Artículo 15. - Manejo de Información Sensible. La información sensible, como nombres de personal, ubicaciones en tiempo real o datos relacionados con reportes de amenazas, será gestionada exclusivamente por personal de alta confianza designado por el ICF. Su acceso estará restringido y se manejará bajo estrictos criterios de confidencialidad y seguridad institucional, conforme a los lineamientos definidos por la Unidad de Gestión Administrativa de EarthRanger-SINAPH. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a sanciones administrativas o legales, según corresponda, conforme a la normativa nacional vigente en materia de protección de datos, gestión ambiental y acceso a la información pública.

Artículo 16. - Propiedad intelectual de la información. Se reconoce que toda información, incluyendo imágenes, fotografías, videos y otros contenidos multimedia generados por organizaciones co-manejadoras u otros actores externos, constituye propiedad intelectual de sus autores o titulares, siempre que dicha información no haya sido solicitada, financiada, gestionada o producida con recursos directos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

En este contexto, el Departamento de Áreas Protegidas, en coordinación con la Secretaría General del ICF, será responsable de negociar y establecer las condiciones de acceso, uso, distribución y reproducción de dichos contenidos, asegurando la autorización expresa de los titulares antes de cualquier utilización institucional, sin perjuicio de su inclusión en reportes o documentos oficiales, siempre que se reconozca la autoría correspondiente.

Asimismo, se promoverá el respeto a los derechos de propiedad intelectual de terceros, estableciendo procedimientos claros para la autorización del uso de materiales y garantizando la transparencia en la gestión de la información generada por actores externos.

Artículo 17. - Acuerdo de Confidencialidad. Todo personal validador y las organizaciones implementadoras que utilicen la plataforma EarthRanger deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, en el cual se comprometan a utilizar la información únicamente para fines institucionales autorizados, a no divulgarla sin el debido permiso y a cumplir estrictamente con los lineamientos de confidencialidad y seguridad establecidos por el ICF.

Artículo 18. - Capacitación y fortalecimiento de capacidades.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF), a través del Departamento de Áreas Protegidas, implementará procesos continuos de capacitación y fortalecimiento de capacidades sobre el uso de la plataforma EarthRanger, su modelo de datos y la gestión adecuada de la información. Estas capacitaciones estarán dirigidas a personal técnico, guardarecursos, actores locales, co-manejadores y otros usuarios relevantes.

Artículo 19. - Contenidos, modalidades y recursos de capacitación.

El proceso formativo incluirá módulos sobre la recolección de datos en campo, análisis y validación de la información,

uso estratégico de la plataforma para la toma de decisiones, y principios de confidencialidad y seguridad digital.

Se priorizará la formación de validadores institucionales por cada región forestal, así como la actualización periódica del personal para asegurar una implementación efectiva y sostenible. Las capacitaciones se desarrollarán de manera presencial y virtual, con el apoyo de socios estratégicos y con base en manuales técnicos, protocolos y estándares definidos por la Unidad Administrativa de EarthRanger.

Artículo 20. - Mantenimiento de la plataforma.

La plataforma EarthRanger para Honduras será objeto de mantenimiento continuo tanto desde la administración del sitio central como de los distintos subsitios regionales, con el objetivo de asegurar su operatividad y disponibilidad permanente para la gestión de información.

Las tareas de mantenimiento deberán ser realizadas únicamente por personal que cuente con los conocimientos técnicos necesarios sobre la operación y administración de EarthRanger. En caso de que no se disponga de dicho personal capacitado, se deberá solicitar apoyo directamente al equipo de soporte técnico oficial de la plataforma.

Artículo 21. - Actualización y mejoras de la plataforma.

La plataforma EarthRanger será objeto de actualizaciones, mejoras tecnológicas y optimización de funcionalidades conforme a las necesidades técnicas e institucionales.

Todo cambio o mejora deberá ser previamente autorizado por la coordinación de la Unidad Técnica de EarthRanger-SINAPH y documentado adecuadamente, asegurando la integridad del sistema y la continuidad de los servicios.

Artículo 22. - Reconocimiento de la plataforma.

EarthRanger se reconoce como la plataforma oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal

(ICF) para el monitoreo, patrullaje y generación de reportes técnicos en las áreas protegidas del país.

Artículo 23. - Validez de la información generada.

Los datos generados a través de EarthRanger tendrán validez técnica, legal y administrativa, y podrán ser utilizados como respaldo en informes institucionales, auditorías, procesos judiciales, investigaciones ambientales y cualquier otra gestión oficial relacionada con la conservación y protección de los recursos naturales.

Artículo 24. - Revisión y modificación del acuerdo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado, actualizado o ampliado conforme a las necesidades técnicas e institucionales del ICF, mediante resolución administrativa debidamente motivada.

Artículo 25. - Aval técnico para modificaciones.

Cualquier cambio deberá contar con el aval de la Unidad Técnica de EarthRanger-SINAPH, quien evaluará su pertinencia técnica y operativa. Las revisiones deberán garantizar la coherencia con los objetivos de conservación, la funcionalidad de la plataforma y la integridad del modelo de datos oficial.

Artículo 26. - Sanciones por uso incorrecto o no autorizado.

El uso incorrecto, no autorizado o manipulación del modelo de datos oficial de EarthRanger-SINAPH por parte de organizaciones o personal técnico, incluyendo su modificación sin la debida aprobación, la omisión de datos relevantes o el reporte inexacto de información, podrá ser objeto de sanciones administrativas.

Artículo 27. - Procedimientos y tipos de sanciones. Dichas sanciones se aplicarán conforme a los procedimientos internos del ICF y la legislación vigente, pudiendo incluir la

suspensión del acceso a la plataforma, la inhabilitación para presentar reportes oficiales y/o la terminación de convenios de cooperación.

Artículo 28. - Derogatoria del Acuerdo SMART.

Se deroga el Acuerdo No. 006-2021, mediante el cual se oficializó la plataforma SMART-HN como herramienta de monitoreo en áreas protegidas.

Artículo 29. - Uso de SMART por organizaciones.

No obstante, aquellas organizaciones que deseen continuar utilizando SMART podrán hacerlo, siempre que la información generada sea compatible con el modelo de datos oficial adoptado para EarthRanger-SINAPH, y se garantice su integración al sistema nacional bajo la supervisión del componente de coordinación.

Artículo 30.- Vigencia

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, y en el Portal de transparencia y pagina Web del ICF

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinticinco. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO

ICF

ABG. RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS

SECRETARIO GENERAL

ICF

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO No. 089-2025

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

**APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL PARQUE
NACIONAL MARINO ISLAS DE LA BAHÍA**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, establece en sus artículos 111 y 113 que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tiene la facultad de administrar las áreas protegidas del país, elaborar y actualizar sus planes de manejo y velar por el cumplimiento de los mismos, ya sea de forma directa o mediante terceros.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente declara de prioridad nacional el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, promoviendo la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y social.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo constituye un instrumento técnico, legal y operativo, que define objetivos, estrategias y normas para el uso de los recursos naturales de un área protegida, así como la programación de inversiones,

mecanismos de participación, alianzas estratégicas y acciones para enfrentar amenazas prioritarias, todo enmarcado en procesos de consulta y legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 075-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,273 el 26 de julio de 2016, se declaró el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras, con el objetivo de proteger la integridad ecológica de sus ecosistemas marinos y promover un uso racional, educativo, científico, espiritual y recreativo, compatible con la conservación ambiental y cultural.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general del Plan de Manejo del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía es contribuir a la conservación y uso sostenible de sus recursos naturales, mediante lineamientos técnico-legales y mecanismos de gestión participativa, inclusiva y coordinada, que garanticen una distribución equitativa de beneficios y el bienestar de las comunidades locales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ICF No. 047-2024 se aprobó el Plan de Manejo del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía con una vigencia de doce (12) años, como instrumento orientador de la gestión del territorio, definiendo objetos de conservación, lineamientos de uso y acciones de mitigación frente a amenazas identificadas.

CONSIDERANDO: Que el referido plan establece como objetos de conservación ecosistemas y especies clave Arrecife de coral, Lagunas Costeras, Playas, Manglares, Praderas de pastos marinos, Arrecifes emergentes, Tiburón Ballena, Sitios de desove y agregación de peces; y reconoce los principales

bienes y servicios ecosistémicos, así como las amenazas que afectan la integridad del área, incluyendo daño arrecifal por actividad de navegación, desarrollo inmobiliario, relleno para construcción, desarrollo infraestructura del sector turismo, infraestructura marítima, operación en la navegación, efluentes domésticos, industrial y turismo, residuos sólidos, expendios de combustibles, efluentes de embarcaciones, operación de áreas para el mantenimiento de embarcaciones, efluentes agrícolas, recolección recursos biológicos, pesca comercial (sobrepesca), tala de bosque de mangle, especies invasoras y el sargazo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2025, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictó la suspensión provisional del Acuerdo ICF No. 047-2024, como medida cautelar derivada de recursos de amparo presentados por municipalidades y organizaciones locales, en virtud de observaciones al componente normativo del Plan de Manejo.

CONSIDERANDO: Que el 3 de julio de 2025, se realizó los acercamientos de los compromisos entre las partes involucradas en el proceso, en el documento denominado Acuerdo de Conciliación Extrajudicial entre el ICF, la Comunidad de Afrodescendientes Negros de Habla Inglesa (a través del Comité Herencia Afrodescendiente), la Cámara de Comercio e Industrias de Islas de la Bahía y los gobiernos locales, estableciendo compromisos para la revisión activa y propositiva del componente normativo del plan.

CONSIDERANDO: Que en fechas 14 al 18 de julio de 2025, se desarrolló la Mesa Técnica de Revisión y Seguimiento en la Municipalidad de Roatán, con participación de representantes institucionales, gobiernos locales, comunidades,

comanejadores y sectores productivos, culminando con la suscripción de un **Acta de Conformidad de la Mesa Técnica de Revisión y Seguimiento del documento denominado Plan de Manejo del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía 2023-2034**, mediante la cual las partes acuerdan aprobar un nuevo componente normativo del Plan de Manejo del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía para el período 2025–2034.

CONSIDERANDO: Que en fechas 22 y 24 de julio de 2025, los actores firmantes formalizaron ante la Sala de lo Constitucional y el Juzgado de lo Contencioso Administrativo el desistimiento de las acciones legales interpuestas contra el ICF y su Acuerdo Institucional.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el Acuerdo 047-2024 publicado el 31 de octubre del 2024, en el Diario Oficial La Gaceta (No.36,677) contentivo de la aprobación del “**PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MARINO**

ISLAS DE LA BAHÍA”, localizado en la jurisdicción de los **MUNICIPIOS DE ÚTILA, GUANAJA, ROATÁN Y SANTOS GUARDIOLA, DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.**

SEGUNDO: Aprobar el “**PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MARINO ISLAS DE LA BAHÍA**”, localizado en la jurisdicción de los **MUNICIPIOS DE ÚTILA, GUANAJA, ROATÁN Y SANTOS GUARDIOLA, DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**”, mismo que tiene una extensión total de seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y dos puntos cuarenta y nueve hectáreas (647,152.49 Ha), en el marco del proceso de revisión y ajuste del plan de manejo de dicha área protegida.

TERCERO: La aprobación del presente plan del Manejo del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía es de vital importancia para impulsar la gestión del Área Protegida, teniendo en consideración la importancia de mantener los valores de conservación, potencializar las fortalezas del área asegurando la sostenibilidad de bienes y servicios ecosistémicos, **EL PLAN DE MANEJO PARA EL PARQUE NACIONAL MARINO ISLAS DE LA BAHIA** en sus diferentes componentes establece lo siguiente:

I. Visión, Misión y Objetivos de Conservación del Área Protegida
Visión

Ser un Parque Nacional Marino que propicie la conservación de la biodiversidad marino-costera, mantenga los servicios ecosistémicos y promueva el desarrollo sostenible de las comunidades locales, a través de estrategias y alianzas entre la administración y la ciudadanía, en el marco de la aplicación de las leyes nacionales y los convenios internacionales.

Misión

Asegurar la representatividad y protección de la biodiversidad marino-costera y los servicios ecosistémicos del PNMIB y sus áreas de influencia, por medio de estrategias que permitan el desarrollo local inclusivo y sostenible.

Objetivos de Conservación

Los objetivos de conservación fueron establecidos en la Ley Especial de Áreas Protegidas de Islas de la Bahía, los cuales justifican desde la creación del área protegida conocida como Parque Nacional Marino Islas de la Bahía, hasta la elaboración del presente plan de manejo con las respectivas estrategias de protección, conservación, funcionamiento y medidas de monitoreo y evaluación.

General¹

Conservar la biodiversidad mediante la participación del Gobierno Central, Gobiernos Locales, Empresa Privada, Grupos Étnicos y Organizaciones No Gubernamentales con objetivos de conservación y la sociedad civil en general en las actividades de administración y manejo.

Específicos²

1. Administrar y manejar el PNMIB fomentando su co-manejo con los gobiernos locales, empresa privada, grupos étnicos, organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil organizada, con objetivos de conservación.
2. Propiciar el desarrollo y aplicación estricta de criterios y normas ambientales y de conservación para las grandes actividades de desarrollo económico de mayor impacto ambiental en las Islas de la Bahía,

1 Según artículo 2 del Decreto 75-2010 contentivo de la Ley Especial de Áreas Protegidas de Islas de la Bahía
2 Según artículo 3 del Decreto 75-2010 contentivo de la Ley Especial de Áreas Protegidas de Islas de la Bahía.

principalmente el desarrollo de proyectos turísticos y residenciales, los que deberán contar con su licencia ambiental correspondiente, para su posterior desarrollo.

3. Propiciar y consolidar actividades económicas compatibles con la conservación de la naturaleza, principalmente el establecimiento y mercadeo conjunto de rutas trinacionales de turismo sostenible, con la participación protagónica de los pobladores locales.
4. La recuperación y protección de la diversidad biológica, de las funciones ecológicas y servicios ambientales del PNMIB.
5. Promover la valoración de los activos ambientales de los territorios que comprenden el área protegida y establecer mecanismos para compensación de servicios ambientales brindados por el PNMIB.
6. Propiciar la distribución equitativa de los beneficios de la conservación.
7. Apoyar los esfuerzos locales existentes en materia de conservación de la biodiversidad y calidad ambiental de la zona.

Objetivos del Plan de Manejo

Objetivo General

Promover la conservación de la biodiversidad marino-costera, los valores culturales e históricos presentes en el PNMIB, a través de la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional para beneficio de las comunidades, propiciando a la vez un desarrollo sostenible, promoviendo un mejoramiento de su calidad de vida y generando conocimiento sobre el estado de conservación de la biodiversidad que permita mejorar la gestión del área mediante acciones de monitoreo, evaluación y manejo.

Objetivos Específicos

1. Establecer y mantener una estructura administrativa, financiera y operacional para la implementación de los programas del plan de manejo mediante la gerencia de las finanzas, la regencia de los bienes y la contratación de servicios.
2. Promover la gestión y uso sostenible de los recursos naturales del PNMIB, con miras a garantizar su adecuada protección, recuperación y utilización.
3. Conservar los ecosistemas que brindan seguridad a las comunidades locales mediante la mitigación de impactos ambientales por efectos naturales o antropogénicos.
4. Fortalecer los conocimientos ambientales de los usuarios del PNMIB, para crear mayor conciencia sobre la importancia local, nacional e internacional del área protegida y generar un cambio de actitud que se concrete en acciones específicas de conservación.
5. Fomentar el desarrollo sostenible e inclusivo del PNMIB para propiciar beneficios y mejorar las condiciones de vida de la población de áreas de influencia, mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y culturales.
6. Generar información sobre el estado de conservación de los recursos naturales localizados en el PNMIB que permita mejorar la gestión del área mediante acciones de monitoreo, evaluación y manejo.
7. Evitar la destrucción y el uso irracional de las especies de fauna, flora y de los ecosistemas asociados, mitigando los impactos negativos a través del cumplimiento del marco legal vigente.
8. Asegurar la inclusión de los atributos culturales existentes en el PNMIB en armonía con el desarrollo sostenible.

II. VALORES DE CONSERVACIÓN

Valores de Biodiversidad

Sistemas marino-costeros

- Arrecifes de coral
- Arrecifes emergentes
- Humedales intermareales arbolados
- Praderas de pastos marinos
- Lagunas costeras
- Playas

Sistema Nerítico

- Sitios de desove y agregación peces
- Tiburón ballena (*Rhincodon typus*)

III. ENTORNO SOCIAL

Población y comunidades vinculadas al Parque Nacional Marinos Islas de la Bahía

Municipio	Extensión km ²	Aldeas	Caseríos
Roatán	82.8	9	80
Santos Guardiola	58.0	9	66
Guanaja	50.0	4	46
Útila	44.0	1	21
Total	234.8	23	213

Del total de la población estimada para el año 2021 el 69.6% se ubica en el Municipio de Roatán, el 16.1% en José Santos Guardiola, 7.8% en Guanaja y el 6.4% en Útila.

Municipio	Total			Urbano		Rural	
	Población	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Guanaja	6,014	2,990	3,023	907	1,073	2,083	1,950
Roatán	53,459	25,863	27,597	14,028	15,958	11,835	11,638
Santos Guardiola	12,377	6,063	6,314	2,124	2,457	3,939	3,857
Útila	4,927	2,328	2,600	1,961	2,282	367	318
Total	76,777	37,244	39,534	19,020	21,770	18,224	17,763

IV. ANÁLISIS DE AMENAZAS

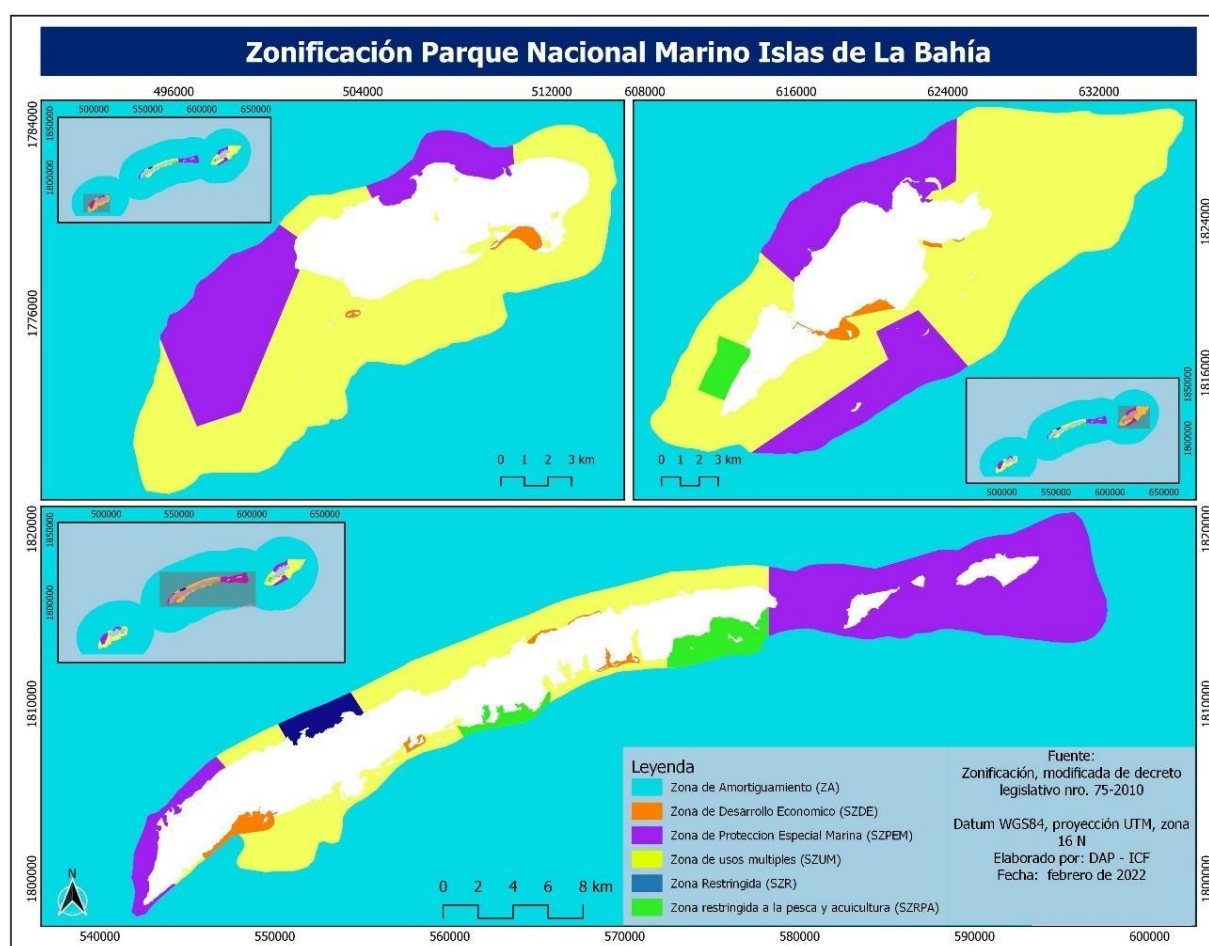
- Daños a los arrecifes por la navegación
- Desarrollo inmobiliario
- Relleno para construcción
- Desarrollo de infraestructura para turismo
- Infraestructura marítima
- Operación en la navegación
- Efluentes domésticos, industrial y turismo
- Residuos sólidos
- Expendios de combustibles
- Efluentes de las embarcaciones
- Operación de áreas de mantenimiento de embarcaciones
- Efluentes agrícolas
- Recolección de recursos biológicos
- Pesca comercial
- Tala de bosque de mangle
- Especies invasoras

- Sargazo
- Calentamiento global

El equipo técnico encargado de la elaboración del plan de manejo identificó, durante la evaluación de amenazas, que aquellas con una calificación muy alta y que, por tanto, requieren mayor atención son: El desarrollo inmobiliario, el desarrollo de infraestructura turística y la presencia de especies invasoras. No obstante, el componente estratégico contempla acciones específicas para abordarlas, dado que su calificación global también se considera muy alta.

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA**1. Distribución de las Zonas del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía**

Según el Decreto Legislativo No. 75-2010, la delimitación del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía comprende tres zonas de zonificación espacial y cuatro zonas de zonificación de uso. La siguiente figura muestra la zonificación del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía.



En el cuadro siguiente se muestra la delimitación del Parque y sus definiciones.

Zona espacial	Zona de uso	Área (ha)	Definición
Zona especial marina	Zona de protección especial marina:	18,547.57	Zona donde se pueden realizar actividades de manejo de los recursos marinos, fundamentado en las técnicas productivas coherentes con el concepto de desarrollo sostenible.
	Zona restringida:	572.82	Zona que, por su importancia ecológica, será restringida completamente a la intervención humana, exceptuando aquellas actividades relacionadas con la investigación científica y la educación ambiental.
	Zona restringida a la pesca y acuicultura:	1,856.74	Zona donde se permitido el uso regulado de los recursos marinos quedando restringida la pesca artesanal, industrial y la acuicultura
	Zona de desarrollo económico y zona de uso múltiple:	31,436.29	Zona donde se permite el uso regulado de los recursos marinos y será propicia para el crecimiento y desarrollo económico de las comunidades
	Sub zona de recuperación pesquera	593.67	Áreas destinadas a la recuperación de poblaciones de peces y otros recursos.
Zona de amortiguamiento		594,400.34	Es el área perimetral de doce (12) millas náuticas contiguo al límite externo de la Zona Especial Marina (60 metros de profundidad), en el cual se pueden realizar prácticas permitidas según la normativa, exceptuando la pesca industrial
Zona Costera		343.45	Es la franja costera adyacente al interior de la Zona Especial Marina que se extiende desde la Línea de Marea Alta (LMA) hasta diez (10) metros dentro del territorio insular, en concordancia con la primera subzona de la Zona A definida en el Artículo 7 del Acuerdo Ejecutivo No.002-2004, Normas Generales para el Control del Desarrollo de las Islas de la Bahía.

Fuente: Decreto Legislativo No. 75-2010.

Nota: Esta zonificación y Subzonificación fue establecida en el Decreto Legislativo No. 75-2010, tomando como referencia la línea costera como punto de partida. No obstante, se reconoce que dicha línea es dinámica y su evolución natural puede influir en la delimitación espacial de las zonas definidas, lo cual deberá ser considerado en procesos de revisión y actualización.

2. Normativa de Uso

ZONA COSTERA

Descripción: Es la franja costera adyacente al interior de la Zona Especial Marina que se extiende desde la Línea de Marea Alta (LMA) hasta diez (10) metros dentro del territorio insular, en concordancia con la primera subzona de la Zona A definida en el Artículo 7 del Acuerdo Ejecutivo No.002-2004, Normas Generales para el Control del Desarrollo de las Islas de la Bahía

1. Normas relativas a estructuras, obras y extracción de materiales

- 1.1 No se podrán construir más de dos (2) muelles de uso público o privado por playa. En otro tipo de línea costera la construcción de estos muelles será aprobada bajo criterios técnicos y las regulaciones establecidas por las autoridades competentes. Para tal efecto, las municipalidades establecerán las regulaciones específicas en sus territorios.
- 1.2 Las obras para iluminación y señalización en playas previamente identificadas deberán contemplar el cambio de luces por impacto de estas en la época de anidamiento de tortugas marinas y la migración de aves. Sin perjuicio de las playas que pudiesen identificarse en el futuro. Para lo anterior se elaborará una guía de buenas prácticas y en que playas aplica.
- 1.3 No se permite el corte, tala, quema, excavación, nivelación y relleno en bosques de manglar vivo o muerto. Se exceptúan aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua, infraestructura vial y vías de acceso marítimos, sin perjuicio del estudio del impacto ambiental, las medidas de mitigación y compensación ambiental.

- 1.4 Las actividades de mantenimiento de estructuras canales y puertos, solo serán permitidas si cuenta con los respectivos permisos de las autoridades competentes.
- 1.5 Se permite únicamente la construcción de senderos elevados (pasarela) de madera en arrecifes emergidos (ironshore) teniendo en cuenta la regulación de bajo impacto con un ancho máximo de dos (2) m, la distancia mínima entre pasarelas será definido por las municipalidades en conjunto con Comité Técnico de comanejadores, los patronatos o asociaciones de vecinos, lo cual debe contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes.
- 1.6 La construcción de estructuras longitudinales paralelas a la línea de marea alta, para protección en caso de erosión y pérdida de playa, será permitida previo un estudio de la dinámica de playa y los permisos de las autoridades competentes.
- 1.7 Las actividades de restauración de playas naturales y mantenimiento de playas artificiales existentes serán permitidas, siempre y cuando cuente con los respectivos permisos de las autoridades competentes.
- 1.8 No se permite la instalación de estructuras de concreto permanentes o temporales para la delimitación dentro de los 10 metros de uso público de las playas.
- 1.9 La operación de marinas y astilleros se permite bajo estrictas medidas ambientales con su respectivo plan de contingencia aprobado por las autoridades correspondientes.
- 1.10 La operación de carga, descarga, comercialización de combustibles y sustancias nocivas potencialmente peligrosas, reparación de embarcaciones, trasiego y descarga de materiales se permite bajo estrictas medidas ambientales aprobadas por las autoridades correspondientes con su respectivo plan de contingencia

para minimizar o mitigar el riesgo que podría materializarse antes, durante y post a la realización de las operaciones descritas.

1.11 No se permite el depósito de residuos sólidos en la zona costera ni la descarga de aguas residuales (negras y grises) sin tratamiento al mar. A excepción de aguas tratadas, para lo cual el procedimiento deberá ser: 1) Planificado 2) Autorizado; y, 3) Ejecutado con la aprobación y acompañamiento de los entes competentes en materia ambiental y de salud, así mismo otros que correspondan de acuerdo con la legislación nacional vigente.

1.12 En zonas de playas no se permite la instalación de equipos tecnológicos e industriales de cualquier tipo tal como bombas, compresores, baterías, tanques de reserva de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas y/o potencialmente peligrosas. En las zonas de otro tipo de línea costera se permite bajo estrictas medidas ambientales, aprobadas por las autoridades correspondientes con su respectivo plan de contingencia para minimizar o mitigar el riesgo que podría materializarse antes, durante y post a la realización de las operaciones descritas.

1.13 No se permite en ninguna circunstancia la construcción de nuevas edificaciones, temporales o permanentes, ya sea hotelera, residencial, comercial o industrial, tales como champas, estacionamientos, entre otros en la zona de playa.

1.14 No se permite la construcción de muelles que obstaculicen el paso libre en las playas.

1.15 Se prohíbe la construcción de nuevas playas artificiales, salvo que se trate de playas de uso público para atender a la población local de las Islas o para turismo social

siempre y cuando se incorporen accesos públicos a la playa y estacionamiento de uso público.

1.16 Se permite el mantenimiento de playas artificiales existentes bajo un plan de restauración debidamente aprobado por el ICF, en consulta con las autoridades competentes. Deberá contar con un permiso de extracción de arena, sin perjuicio del cumplimiento irrestricto de lo regulado en el plan de restauración de playas.

1.17 No se autorizará la extracción del fósil de coral para su aprovechamiento en la construcción.

2. Normas relativas a la visitación y el turismo

2.1 El uso de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con su naturaleza.

2.2 Se prohíbe el tránsito de medios de transportes motorizados en la zona de playa como motocicletas, cuatriciclos, monociclos, scooter, carros, remolques, motonetas y otros similares.

2.3 Se prohíbe el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando por su volumen causen molestias al resto de los usuarios de la playa de acuerdo con lo establecido en la Ley.

2.4 Se prohíbe a los usuarios lanzar o vaciar cualquier tipo de residuos en la playa, en el mar como papeles, restos de comida, botellas, latas, colillas, cáscaras, entre otros residuos.

2.5 No se permite el uso de animales equinos para actividades recreativas en las aguas someras que tengan cobertura de pasto marino.

2.6 Las actividades de recreación en playas deben darse de acuerdo con la capacidad de carga establecida para cada playa por las autoridades correspondientes.

- 2.7 Las empresas y prestadores de servicios de turismo son responsables de estar actualizados en las normativas, capacitaciones y cursos de refrescamiento del área protegida, que brinden las instituciones competentes, como requisito previo para operar.
- 2.8 Todas las empresas y prestadores de servicios turísticos deberán contar con guías capacitados y certificados para el desarrollo de la actividad turística.
- 2.9 Las empresas y prestadores de servicios de turismo están obligados a informar las regulaciones de uso del área protegida a los visitantes a bordo de las embarcaciones.
- 2.10 Los prestadores de servicios turísticos deberán portar en forma visible las credenciales de identificación expedida por el IHT, entrando en vigor esta norma una vez se haya socializado con todos los interesados y promovido el proceso de acreditación con las autoridades competentes.

ZONA ESPECIAL MARINA

ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL MARINA

Descripción: Zona donde se pueden realizar actividades de manejo de los recursos marinos, fundamentado en las técnicas productivas coherentes con el concepto de desarrollo sostenible.

1. Normas relativas a la navegación y atraque

- 1.1. La descarga e intercambio de agua de lastre y la eliminación de residuos de buques deberá cumplir la normativa nacional y el Convenio Internacional para prevenir la contaminación de buques (MARPOL). Las autoridades competentes deberán realizar la supervisión

y seguimiento de estas regulaciones nacionales e internacionales a efectos de asegurar su cumplimiento.

- 1.2. No se permite la eliminación de residuos de cualquier tipo (sólido o líquido) en el mar como resultado de las operaciones normales de buques, las aguas sentinas y otras contaminadas con hidrocarburo. Las aguas residuales deberán ser descargadas en terminales receptoras autorizadas por los entes correspondientes, de igual manera deberán tener planes de contingencia debidamente aprobados para poder minimizar o mitigar el riesgo que podría materializarse antes, durante y post a la realización de las operaciones descritas.
- 1.3. El paso inocente de embarcaciones y buques debe realizarse bajo las normas nacionales así mismo las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).
- 1.4. Para la navegación mediante el paso inocente de embarcaciones se deben seguir los siguientes lineamientos:
- 1.1.1 La velocidad de circulación de embarcaciones será regulada por las autoridades competentes y los comanejadores, incluyendo el boyaje de señalización. Estas regulaciones serán adoptadas a través de ordenanzas municipales.
- 1.1.2 La circulación de lanchas no podrá realizarse a una distancia menor de 50 metros de una embarcación con buzos, la cual debe tener una bandera de identificación, las autoridades competentes deberán verificar el irrestricto cumplimiento de esta disposición.
- 1.1.3 Se prohíbe la circulación de embarcaciones en la franja de bañistas debidamente identificadas y marcadas.
- 1.1.4 No se permite el uso de anclas, excepto en casos de emergencia comprobada. Toda embarcación deberá hacer uso de las boyas de instaladas para tal efecto, o

atracar directamente en muelles designados respetando todas las regulaciones establecidas en la normativa nacional.

2. Normas relativas a la operación de infraestructura costera

- 2.1. Las descargas de aguas residuales provenientes de zonas residenciales, industriales o infraestructura turística deben cumplir con las Normas Técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario establecidas por la Secretaría de Salud Pública y las regulaciones ambientales establecidas para tal efecto.
- 2.2. La permanencia, comercialización, transporte y venta de hidrocarburos y sus derivados potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente, se permite si cuenta con los permisos respectivos y plan de contingencia local ante derrames concedido y autorizado por las autoridades competentes y con previo conocimiento de las autoridades del PNMIB.
- 2.3. No se permite la permanencia, comercialización, deposición y venta de materiales tóxicos o potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente en esta zona.
- 2.4. La instalación o permanencia de gasolineras flotantes será permitida siempre y cuando cuenten con los permisos de las autoridades competentes y que cumplan con las medidas de mitigación ambiental.
- 2.5. En zonas de playas no se permite la instalación y permanencia de equipos tecnológicos o industriales que contengan sustancias nocivas y/o potencialmente peligrosas incluyendo bombas, compresores, baterías y tanques de reserva de hidrocarburos.

3. Normas relativas a la extracción de recursos pétreos y minerales

- 3.1. Queda prohibido la exploración y explotación de minerales y de cualquier tipo de hidrocarburos sea en la columna de agua o en el subsuelo marino.
- 3.2. Queda prohibido la extracción de material pétreo (roca coralina, arena, piedra y grava), exceptuando la extracción de arena para la restauración de playas, previo estudios y con los permisos de las autoridades competentes.

4. Normas relativas a estructuras, obras de construcción y actividades de salvataje

- 4.1. El hundimiento de barcos o estructuras similares podrán ser permitidas si cuenta con los respectivos permisos de las autoridades competentes, siempre y cuando sea con fines de generación de hábitats artificiales de biodiversidad marina.
- 4.2. El salvataje de embarcaciones podrá ser permitido por las autoridades competentes, de conformidad a las directrices establecidas por Marina Mercante para la elaboración de planes de remoción de naves hundidas y semihundidas.
- 4.3. No se permite estructuras cerradas, elevaciones (niveles/piso) sobre estructuras asentadas en el lecho marino.
- 4.4. Las actividades de mantenimiento de estructuras, canales y puertos solo serán permitidas si cuentan con todos los permisos de las autoridades competentes, con un plan de contingencia debidamente aprobados por los entes competentes en dicha materia para poder minimizar o mitigar el riesgo que podría materializarse antes, durante y post a la realización de las operaciones de mantenimiento.

- 4.5. El tendido de cables y tuberías submarinas se realizará en apego a las normas nacionales e internacionales y se permite si cuenta con los respectivos permisos de las autoridades competentes.
- 4.6. No se permiten actividades que impliquen la manipulación del coral *in situ* o *ex situ*, ya sea para la instalación de viveros de coral, arrecifes artificiales, colecta de especímenes o material genético, salvo si es para fines de restauración, conservación y/o carácter científico, para lo cual debe contar con un plan científicamente sólido con respaldo de un regente especializado en la materia y colegiado por el Colegio de Biólogos de Honduras y los respectivos permisos de las autoridades competentes.
- 4.7. En caso de daños arrecifales provocados por eventos naturales y encallamientos donde deban actuar las brigadas ambientales de respuesta post-huracanes, está lo deberá hacer bajo el Plan de Respuesta de Islas de la Bahía previamente aprobado por el ICF y las autoridades competentes.
- 4.8. No se permiten construcciones permanentes o temporales sobre los arrecifes de coral.
- 4.9. No se permiten construcciones permanentes o temporales sobre praderas de pastos marinos, a excepción de los muelles.
- 4.10. No se permite la construcción de espigones verticales permanentes o temporales.
- 4.11. La construcción de estructuras longitudinales paralelo a la línea de marea alta, para protección en caso de erosión y pérdida de playa, se permite con los permisos de las autoridades competentes y para lo cual debe presentarse un estudio de dinámica de playa.
- 4.12. Se permite únicamente la construcción de senderos elevados (pasarela) de madera en arrecifes emergidos (ironshore) teniendo en cuenta la regulación de bajo impacto con un ancho máximo de dos (2) m, la distancia mínima entre pasarelas será definido por las municipalidades en conjunto con Comité Técnico de comanejadores, con los patronatos o asociaciones de vecinos, lo cual debe contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes.
- 4.13. Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente e ICF se construyan en sitios de propiedad nacional, los particulares sólo tendrán derecho al uso y goce de ellas y no a la propiedad del suelo. Abandonadas las obras, o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se deben restituir suelos y obras, según prescriba la autoridad soberana.
- 4.14. Se permite la construcción de obras necesarias para la iluminación de las costas, según un plan autorizado por las autoridades competentes, que contemple el impacto de la iluminación en aquellas playas de anidamiento de tortugas marinas y migración de aves, así como señalizaciones marítimas y otras obras realizadas por el Estado para mantenimiento, mejora y protección. Para lo anterior se elaborará una guía de buenas prácticas.
- 4.15. No se permite el corte, tala, quema, excavación, nivelación y relleno en bosques de manglar vivo o muerto. Se exceptúan aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua, infraestructura vial y vías de acceso marítimos, sin perjuicio del estudio del impacto ambiental y las medidas de mitigación y compensación ambiental.
- 4.16. Se permite la instalación de boyas de buceo y fondeo de embarcaciones con su debido permiso emitido por las autoridades competentes.
- 4.17. Se permite la instalación de estructuras con fines de repoblación, reproducción y refugio de biodiversidad

marina–costera siempre y cuando cuenten con un estudio y la autorización y sus respectivos permisos emitidos por las autoridades correspondientes.

5. Normas relativas a la visitación

- 5.1. El uso de las playas del Parque Nacional será libre, público y gratuito para los usos comunes y acordes con su naturaleza.
- 5.2. Se prohíbe el tránsito de medios de transporte motorizado y el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales (por arriba de 80 decibeles), cuando por su volumen causen molestias al resto de los usuarios de la playa. Queda prohibido a los usuarios depositar cualquier tipo de residuos (sólidos o líquidos) en la playa, en el mar.
- 5.3. Todas las empresas y prestadores de servicios turísticos deberán contar con guías capacitados y certificados para el desarrollo de la actividad turística.
- 5.4. Las empresas y prestadores de servicios de turismo están obligados a informar las regulaciones de uso del área protegida a los visitantes a bordo de las embarcaciones.
- 5.5. Las empresas y prestadores de servicios turísticos deben estar legalmente registrados en las instituciones competentes, promoviendo su organización en apoyo a la conservación y uso sostenible del área protegida.
- 5.6. Las empresas y prestadores de servicios de turismo son responsables de estar actualizados en las normativas, capacitaciones y cursos de refrescamiento del área protegida que brinden las instituciones competentes, como requisito previo para operar.
- 5.7. Los prestadores de servicios turísticos deberán portar en forma visible las credenciales de identificación expedidas por el IHT, entrando en vigor esta norma

una vez se haya socializado y promovido el proceso de acreditación.

5.8. La práctica del esnórquel y buceo a pulmón será regida por las siguientes normas:

- 5.8.1. El capitán de la embarcación turística es el responsable de brindar el equipo de seguridad a los turistas para evitar accidentes que pongan en riesgo la vida humana y para evitar la inmersión inadecuada o el contacto directo con los arrecifes de coral.
- 5.8.2. Se prohíbe la venta de protectores solares que contengan ingredientes dañinos para el arrecife y la salud humana (Oxitoxibenzona, Octinoxato, Homosalato, octocrylene, avobenzona). Esta prohibición entrará en vigencia a través de ordenanzas municipales.
- 5.8.3. Al practicar esnórquel no se debe utilizar guantes o rodilleras, exceptuando casos de investigaciones científica o condiciones médicas.
- 5.8.4. Queda prohibido lanzar o vaciar desechos sólidos y líquidos en áreas de esnórquel, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar.
- 5.8.5. Queda prohibido la alimentación de las especies del arrecife y la remoción de organismos vivos o muertos.

5.9. La práctica del Buceo con tanque (SCUBA) será regido por las siguientes normas:

- 5.9.1. Cada centro de buceo deberá capacitar a sus usuarios sobre la normativa del parque Nacional Marino Islas de la Bahía.
- 5.9.2. No utilizar guantes o rodilleras a excepción de las actividades de proyectos de investigación autorizados

por las autoridades correspondientes y/o de brigadas ambientales de respuesta post huracanes que así lo establezcan en su protocolo y/o condiciones médicas.

5.9.3. Los buzos con equipo SCUBA deberán desplazarse alrededor de los corales. En ningún caso se podrá descansar, apoyar, tocar, arrastrar o pararse en el arrecife, así como extraer cualquier organismo.

5.9.4. Las autoridades competentes podrán restringir sitios de buceo que por condiciones oceanográficas, climáticas y de conservación así lo requieran.

5.9.5. Se permite un número máximo de 8 personas por guía de buceo y máximo de 10 personas por instructor de buceo, si se supera este número se deberá acompañar de un segundo instructor de buceo hasta un máximo de dos grupos para garantizar la seguridad personal y daños al ecosistema.

5.9.6. Queda prohibido vaciar desechos sólidos y líquidos en áreas de buceo, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar.

5.9.7. Queda totalmente prohibida la colecta de organismos marinos, así como tocar, cambiar de lugar o extraer a los organismos marinos silvestres a excepción de las especies en cautiverio o una investigación autorizada por la oficina respectiva del ICF.

5.10. La práctica de actividades náuticas recreativas referente a kayak y remo, motos acuáticas, vela ligera, vela crucero, lanchas rápidas, esquí náutico, windsurfs, jet ski, bananas, paravelismo y otros deportes acuáticos será regida por las siguientes normas:

5.10.1. La circulación de toda embarcación menor a 5 toneladas se permite si cuenta con los registros y permisos correspondientes, respetando las velocidades establecidas.

5.10.2. La circulación de toda embarcación de navegación y recreativa no podrá realizarse a una distancia menor de 50 metros de una embarcación con buzos, la cual debe tener una bandera de identificación, las autoridades competentes deberán verificar el irrestricto cumplimiento de esta disposición.

6. Normas relativas a las embarcaciones de prestadores de servicios turísticos

6.1. No se permite el uso de anclas, excepto en casos de emergencia comprobada. Toda embarcación deberá hacer uso de las boyas instaladas para tal efecto, o atracar directamente en muelles designados respetando todas las regulaciones establecidas en la normativa nacional.

6.2. Queda prohibido vaciar desechos sólidos y líquidos, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar. Las embarcaciones deben contar con un plan para el manejo de residuos sólidos y líquidos.

6.3. El avistamiento de fauna marina con fines recreativos será regido por las siguientes normas:

6.3.1. Se prohíbe la alimentación de las especies del arrecife y la remoción de organismos vivos o muertos.

6.3.2. Se prohíbe a las embarcaciones acercarse a fauna marina, incluyendo cetáceos, tiburones ballena, tortugas marinas y manatíes, a una distancia menor de 30 metros con el motor encendido, y a menos de 15 metros aún con el motor apagado, respecto al ejemplar más cercano. Para el turismo de observación del tiburón ballena, deberán seguirse los

lineamientos ya establecidos, que incluyen que los nadadores deberán permanecer a 3 metros (9.84 pies) de distancia del cuerpo del tiburón ballena y 4 metros (13.12 pies) de la cola, para evitar contacto con el animal, en especial con su cola, evitando con todo ello bloquear su paso.

6.3.3. En caso de que se haya apagado el motor, este solo podrá volver a encenderse una vez que se haya verificado claramente que la fauna marina se encuentra a una distancia mínima de 30 metros de la embarcación y visible en la superficie.

6.3.4. Se prohíbe permanecer más de 30 minutos con cualquier grupo de fauna marina, aunque se respeten las distancias indicadas.

6.3.5. Se prohíbe permanecer en las cercanías de un solo individuo o de una madre con cría por un período superior a 15 minutos. En estos casos, las embarcaciones deberán mantener una distancia mínima de 50 metros respecto al ejemplar más cercano.

6.3.6. Se prohíbe interrumpir el curso de la fauna marina dividiéndolos o dispersándolos cuando nadan en grupo.

6.3.7. Se prohíbe generar ruidos excesivos, como música o percusión de cualquier tipo a menos de 100 metros de cetáceos y quelonios.

6.3.8. Se prohíbe la reproducción de sonidos grabados de las especies observadas, así como cualquier otro tipo de sonido bajo el agua, durante actividades turísticas o recreativas. Esta disposición no aplica cuando se trate

de investigaciones científicas previamente autorizadas por las autoridades competentes.

7. Normas relativas a la pesca comercial

7.1. No se permite utilizar las siguientes artes de pesca: Pesca con arpón, trampas de peces, nasas, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos y choques eléctricos. Se exceptúa el arpon hawaiano para la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*).

7.2. No se permite realizar la pesca de organismos herbívoros de arrecife, la extracción de langosta, caracol y la pesca en sitios de agregación reproductiva de meros y pargos.

7.3. Queda prohibida la pesca mediante el buceo libre, con tanque, a pulmón o con manguera (hookah fishing).

7.4. Queda prohibida la pesca industrial en todas sus modalidades.

8. Normas relativas a la pesca deportiva y pesca turística

8.1. En las áreas que se encuentran fuera de la subzona de recuperación pesquera “White Water” y “Michael Rock”, se permite la pesca deportiva mediante el empleo del arte caña-carrete y línea de mano, con el debido carnet de licencia de pesca deportiva emitida por DIGEPESCA, a 50 metros (164 pies) mínimo de distancia de formaciones coralinas más cercanas con la posterior liberación de especies de interés para la conservación.

8.2. Se permite la pesca recreacional y turística mediante el empleo del arte caña- carrete y línea de mano, con el debido carnet de licencia de pesca emitida por

DIGEPESCA, a 50 metros (164 pies) mínimo de distancia de formaciones coralinas más cercanas con la posterior liberación de especies de interés para la conservación.

- 8.3. No se permite utilizar las siguientes artes de pesca: Pesca con arpón, trampas de peces, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos y choques eléctricos. Se exceptúa el arpón hawaiano para la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*).

9. Normas relativas a la pesca artesanal

- 9.1. En las áreas que se encuentran fuera de la subzona de recuperación pesquera “White Water” y “Michael Rock”, se permite la pesca artesanal con línea de mano y anzuelo, con la excepción de las siguientes especies: peces herbívoros, tiburones, rayas, tortugas marinas, langosta, caracol, pepino de mar y especies de veda permanente como Mero (*Epinephelus striatus*).
- 9.2. Se permite el uso de atarraya exclusivamente para captura de carnada (sardina).
- 9.3. Todo pescador deberá contar con su respectivo carnet de pesca emitido por la autoridad correspondiente.
- 9.4. No se permite utilizar las siguientes artes de pesca: Pesca con arpón, trampas de peces, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos y choques eléctricos. Se exceptúa el arpón hawaiano para la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*).

10. Normas relativas a la acuicultura

- 10.1. Se prohíbe la instalación de granjas acuícolas de cualquier tamaño, tipo, especie cultivada o propósito con fines comerciales. Se exceptúan únicamente

los proyectos orientados a la restauración ecológica mediante el cultivo de especies de importancia ecológica o económica.

11. Normas relativas a la pesca de subsistencia

- 11.1. Se permite la pesca de subsistencia con línea de mano, apnea y anzuelo, con la excepción de las siguientes especies: Peces Herbívoros, Tiburones, Rayas, Tortugas Marinas, Langosta, Caracol, Pepino de Mar y especies en veda permanente como el Mero (*Epinephelus striatus*).
- 11.2. Para la pesca de subsistencia de langosta y caracol como derecho preferente de los pueblos originarios legalmente reconocidos, deberá realizarse un estudio del estado actual de las especies, en base a datos de monitoreo de al menos tres años para determinar su factibilidad (tallas, capturas, sitios, artes de pesca y periodos de veda).
- 11.3. No se permite utilizar las siguientes artes de pesca: Pesca con arpón, trampas de peces, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos y choques eléctricos. Se exceptúa el arpón hawaiano para la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*).

12. Normas relativas a la fotografía y filmación comercial.

- 12.1. Se permite la fotografía y filmación con carácter comercial únicamente mediante el otorgamiento de un permiso previo comercial y pago de canon, de conformidad a la normativa legal vigente y con la autorización de los entes competentes. Esta norma entrará en aplicación una vez que se haya socializado y que sea establezca el mecanismo para los permisos correspondientes.

13. Normas relativas a la investigación y monitoreo

- 13.1. Las actividades de investigación científica y monitoreo biológico sólo serán permitidas previo cumplimiento de las disposiciones establecidas para permisos de investigación en las regulaciones vigentes del ICF y las demás que mande la normativa legal vigente.
- 13.2. Toda investigación debe autorizarse en base al plan de investigación y necesidades de información del PNMIB.

14. Normas relativas a la extracción e introducción de especies

- 14.1. Se permite la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*) utilizando el arpón hawaiano como arte de pesca autorizado y utilizando las recomendaciones técnicas de la estrategia Regional para el Control del Pez León en el Sistema Arrecifal Mesoamericano, ICF y DIGEPESCA.
- 14.2. Queda terminantemente prohibido la introducción de especies no nativas del PNMIB
- 14.3. Queda prohibida la captura, extracción y comercialización de especímenes marinos tales como conchas, corales duros y suaves, pepinos de mar, estrellas de mar, erizos de mar, caballitos de mar, abanicos de mar, esponjas marinas, tortugas marinas, cetáceos, tiburones, rayas y subproductos o derivados, excepto para el uso en acuarios locales para exhibición, con fines única y exclusivamente científicos y/o educativos debidamente autorizados.

15. Normas relativas al patrimonio nacional

- 15.1. Se prohíbe la remoción y comercialización de artículos que según las normas establecidas son parte

del patrimonio arqueológico e histórico del Estado de Honduras.

ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y USO MÚLTIPLE**1. Normas relativas a la navegación y atraque**

1.1 La descarga e intercambio de agua de lastre y la eliminación de residuos de cualquier tipo (sólido o líquido) en el mar como resultado de las operaciones normales de buques, ya sea por factores de funcionamiento o accidentales, las aguas sentinas u otras contaminadas con hidrocarburo, así como las aguas residuales deberán ser descargadas en terminales receptoras autorizadas en cumplimiento a la normativa nacional que para tal efecto se encuentren vigentes en el país y por las disposiciones establecidas en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL). Las autoridades competentes deberán realizar la supervisión y seguimiento de estas regulaciones nacionales e internacionales a efectos de asegurar su cumplimiento.

1.2 El paso inocente de embarcaciones y buques debe realizarse bajo las normas nacionales y las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

1.3 Para la navegación mediante el paso inocente de embarcaciones se deben seguir los siguientes lineamientos:

1.2.1. La velocidad de circulación de embarcaciones no podrá exceder cuatro nudos (8 km/h) en lagunas, bahías, canales, áreas de buceo, esnórquel y canotaje, y quince nudos (27.78 km/h) en otras áreas del PNMIB.

1.2.2. La circulación de lanchas no podrá realizarse a una distancia menor de 100 metros/ 328 pies de una boya de buceo.

1.4 No se permite el anclaje sobre arrecifes coralinos. En primera instancia Se deben de hacer los amarres en las boyas disponibles y/o ubicarlas en sitios de lecho marino con suelo desnudo compuesto por arena o sedimento sin presencia de pastos marinos y arrecifes coralinos.

2. Normas relativas a la operación de infraestructura costera

2.1 Las descargas de aguas residuales provenientes de zonas residenciales, industriales o infraestructura turística deberán cumplir con las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario establecidas por los entes competentes en materia ambiental y la Secretaría de Salud Pública con las regulaciones ambientales establecidas para tal efecto.

2.2 La permanencia, comercialización, transporte y venta, de hidrocarburos y sus derivados potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente, solo será permitido si cuenta con los permisos de salud, ambientales y su respectivo plan de contingencia local ante derrames extendido y autorizados por una autoridad competente y con previo conocimiento de las autoridades del PNMIB.

2.3 No se permite la permanencia, comercialización, deposición y venta de materiales tóxicos o potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente.

2.4 La instalación o permanencia de gasolineras flotantes será permitida siempre y cuando cuenten con los permisos de las autoridades competentes y que cumplan con las medidas de mitigación ambiental.

3. Normas relativas a la extracción de recursos pétreos y minerales

3.1 Queda prohibido la exploración y explotación de minerales y de cualquier tipo de hidrocarburos sea en la columna de agua o en el subsuelo marino.

3.2 Queda prohibido la extracción de material pétreo (roca coralina, piedra y grava) en cualquier lugar del PNMIB.

3.3 Se permitirá la extracción de arena de forma artesanal con propósitos de restauración y protección de playas, a comunidades que acrediten la necesidad de la misma, previo a un estudio que establezca y/o reflejen datos de monitoreo que establezcan la cantidad que será permitida, los sitios adecuados para la extracción debido a la dinámica marina que presenten, esta deberá ser autorizada por ICF y demás autoridades competentes.

3.4 Queda prohibida la comercialización y traslado de arena, entre islas y fuera del departamento de Islas de la Bahía.

4. Normas relativas a estructuras, obras y extracción de materiales

4.1 Se permite únicamente la construcción de senderos elevados (pasarela) de madera en arrecifes emergidos (ironshore) teniendo en cuenta la regulación de bajo impacto con un ancho máximo de dos (2) m, la distancia mínima entre pasarelas será definido por las municipalidades en conjunto con el Comité Técnico de comanejadores, los patronatos o asociaciones de vecinos, lo cual debe contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes.

4.2 Toda excavación, elevación/ mantenimiento de estructuras, obras en las que se incluye el hundimiento de barcos o

estructuras similares podrán ser autorizadas si cuenta con los respectivos permisos de las autoridades competentes.

4.3 El dragado, disposición del material del dragado y el mantenimiento de canales serán permitidos si cuenta con los respectivos permisos de las autoridades competentes.

4.4 Frente a las playas no se permite estructuras cerradas, elevaciones (niveles/piso) en el lecho marino. En otras líneas costeras, se permiten estructuras cerradas, elevaciones (niveles/piso) en el lecho marino, únicamente si forman parte de un proyecto hotelero de mayor envergadura ubicado en el inmueble contiguo con frente al mar y de su propiedad, en base a estudios y con los permisos correspondientes debiendo cumplir con los siguientes criterios:

4.4.1. Estructuras pequeñas de madera de hasta 80 m².

4.4.2. Con una densidad máxima de hasta 50% del espejo de mar frente a su propiedad y de acuerdo a criterios técnicos.

4.4.3. Que no realicen las descargas al mar de aguas servidas, desechos sólidos o contaminantes. Estas estructuras no se permiten sobre arrecifes coralinos.

4.5 El tendido de cables y tuberías submarinas podrán ser autorizadas si cuenta con los respectivos permisos de las autoridades competentes.

4.6 No se permiten actividades que impliquen la manipulación del coral in situ o ex situ, ya sea para la instalación de viveros de coral, arrecifes artificiales, colecta de especímenes o material genético, salvo si es para fines de restauración, conservación y/o carácter científico para lo cual debe contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes.

4.7 No se permiten construcciones permanentes o temporales sobre arrecifes de coral.

4.8 No se permite construcción de espigones verticales permanente o temporal.

4.9 La construcción de estructuras longitudinales paralela a la línea de marea alta, para protección en caso de erosión y pérdida de playa, será permitida si cuentan con los respectivos estudios de dinámica de playa y los permisos de las autoridades competentes.

4.10 No se permite la instalación y construcción de infraestructura con el objetivo de retener y provocar la agregación de peces, tortugas y tiburones con fines recreativos o de consumo.

4.11 Se permite instalación de boyas para señalización y fondeo con su debido permiso emitido por las autoridades competentes.

4.12 No se permite el corte, tala, quema, excavación, nivelación y relleno en bosques de manglar vivo o muerto. Se exceptúan aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua, infraestructura vial y vías de acceso marítimos, sin perjuicio del estudio del impacto ambiental y las medidas de mitigación y compensación ambiental.

5. Normas relativas a la visitación y el turismo

5.1 El uso de las playas del Parque Nacional será libre, público y gratuito para los usos comunes y acordes con su naturaleza.

5.2 Se prohíbe el tránsito de medios de transportes motorizados, y el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales (por arriba de 80 decibeles), cuando por su volumen causen molestias al resto de los usuarios de la playa.

5.3 Queda prohibido a los usuarios arrojar o vaciar cualquier tipo de residuos (sólidos o líquidos) en la

playa o en el mar (restos de comida, botellas, latas, colillas, cáscaras, entre otros).

5.4 Todas las empresas y prestadores de servicios turísticos deberán contar con guías capacitados y certificados para el desarrollo de la actividad turística.

5.5 Las empresas y prestadores de servicios de turismo están obligados a informar las regulaciones de uso del área protegida a los visitantes a bordo de las embarcaciones.

5.6 Las empresas y prestadores de servicios turísticos deben estar legalmente registrados en las instituciones competentes, promoviendo su organización en apoyo a la conservación y uso sostenible del área protegida.

5.7 Las empresas y prestadores de servicios de turismo son responsables de estar actualizados en las normativas, capacitaciones y cursos de refrescamiento del área protegida que brinden las instituciones competentes, como requisito previo para operar.

5.8 Los prestadores de servicios turísticos deberán portar en forma visible las credenciales de identificación expedidas por el IHT, entrando en vigencia esta norma una vez se haya promovido el proceso de acreditación con el ente competente.

5.9 La práctica del “esnórquel” será regida por las siguientes normas:

5.9.1. El capitán de la embarcación turística es el responsable de brindar el equipo de seguridad a los turistas para evitar accidentes que pongan en riesgo la vida humana y para evitar la inmersión inadecuada o el contacto directo con los arrecifes de coral.

5.9.2. Se prohíbe la venta de protectores solares que contengan ingredientes dañinos para el arrecife y la salud humana (Oxitoxibenzona, Octinoxato

Homosalato, octocrylene, avobenzona).

Esta prohibición entrará en vigor a través de ordenanzas municipales.

5.9.3. Al practicar esnórquel no se debe utilizar guantes o rodilleras, exceptuando casos de investigaciones científica o condiciones médicas.

5.9.4. No se debe tocar los arrecifes, pararse o anclar la embarcación sobre arrecifes coralinos o pastos marinos.

5.9.5. Se prohíbe arrojar o vaciar desechos sólidos y líquidos en áreas de esnórquel, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar.

5.9.6. Queda prohibido la alimentación de las especies del arrecife y la remoción de organismos vivos o muertos.

5.9.7. Se prohíbe a las embarcaciones acercarse a fauna marina, incluyendo cetáceos, tiburones ballena, tortugas marinas y manatíes, a una distancia menor de 30 metros con el motor encendido, y a menos de 15 metros aún con el motor apagado, respecto al ejemplar más cercano.

5.9.8. En caso de que se haya apagado el motor, este solo podrá volver a encenderse una vez que se haya verificado claramente que la fauna marina se encuentra a una distancia mínima de 30 metros de la embarcación y visible en la superficie.

5.9.9. d) Se prohíbe permanecer más de 30 minutos con cualquier grupo de fauna marina, aunque se respeten las distancias indicadas.

5.9.10. Se prohíbe permanecer en las cercanías de un solo individuo o de una madre con cría por

un período superior a 15 minutos. En estos casos, las embarcaciones deberán mantener una distancia mínima de 50 metros respecto al ejemplar más cercano.

5.9.11. Se prohíbe interrumpir el curso de la fauna marina dividiéndolos o dispersándolos cuando nadan en grupo.

5.9.12. Se prohíbe generar ruidos excesivos, como música o percusión de cualquier tipo a menos de 100 metros de cetáceos.

5.9.13. Se prohíbe la reproducción de sonidos grabados de las especies observadas, así como cualquier otro tipo de sonido bajo el agua, durante actividades turísticas o recreativas. Esta disposición no aplica cuando se trate de investigaciones científicas previamente autorizadas por las autoridades competentes.

5.9.14. No se permite arrojar o vaciar desechos sólidos y líquidos en áreas de observación y conservación de cetáceos, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar.

5.10 La práctica del Buceo con tanque (SCUBA) será regido por las siguientes normas:

5.10.1. Los prestadores de servicio para buceo deben verificar que cada buceador se encuentre debidamente capacitado, asimismo, asegurarse de cumplir con todas las medidas de seguridad durante cada buceo.

5.10.2. Los visitantes que realicen estas actividades deberán reportarse con los funcionarios del PNMIB, mostrándoles su licencia de buceo con equipo SCUBA e informándoles de su ubicación.

5.10.3. Los buzos con equipo SCUBA deberán desplazarse alrededor de los corales, evitando pasarles por encima. En ningún caso se podrá descansar, apoyar, tocar, arrastrar o pararse en el arrecife, así como extraer cualquier organismo.

5.10.4. Las autoridades competentes podrán restringir sitios de buceo que por condiciones oceanográficas, climáticas y de conservación así lo requieran

5.10.5. Se permite un número máximo de 8 personas por guía de buceo, si se supera este número se deberá acompañar de un segundo guía de buceo hasta un máximo de dos grupos para garantizar la seguridad personal y daños al ecosistema.

5.10.6. No se debe arrojar o vaciar desechos sólidos y líquidos en áreas de buceo, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar.

5.10.7. Queda totalmente prohibida la colecta, manipulación, desplazamiento o extracción de organismos marinos dentro del PNMIB, salvo en el caso de investigaciones científicas debidamente autorizadas por el ICF.

5.10.8. No se permite la práctica de buceo y la pesca mediante línea de mano durante los periodos de desove de peces o SPAGS.

5.10.9. No se permite la práctica de buceo y la pesca mediante línea de mano durante los periodos de desove de peces o SPAGS.

5.11 La práctica del turismo náutico recreativo será regida por las siguientes normas:

5.11.1. La velocidad de circulación de kayak y remo, motos acuáticas, vela ligera, vela crucero, lanchas rápidas, esquí náutico,

windsurfs, jet ski, bananas, paravelismo y otros deportes acuáticos, serán reguladas por las autoridades competentes y los comanejadores incluyendo el boyaje de señalización, estas regulaciones serán adoptadas a través de ordenanzas municipales.

5.11.2. La circulación de kayak y remo, motos acuáticas, vela ligera, vela crucero, lanchas rápidas, esquí náutico, windsurfs, bananas, paravelismo y otros deportes acuáticos no serán autorizados en las áreas delimitadas como áreas de nado, buceo y esnórquel.

6. Normas relativas a la pesca comercial

- 6.1 Se permite el uso de atarraya para uso exclusivo de carnada, pesca apnea, línea y anzuelo.
- 6.2 No se permite la pesca con arpón, trampas de peces y nasas, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos o choques eléctricos.
- 6.3 No se permite la pesca de organismos herbívoros de arrecife, la extracción de langosta y caracol y la pesca en sitios de agregación reproductiva de meros y pargos.
- 6.4 Queda prohibida la pesca mediante la modalidad de buceo libre, con tanque, pulmón o manguera (hookah fishing).
- 6.5 Queda prohibida la pesca industrial en todas sus modalidades.

7. Normas relativas a la pesca Artesanal

- 7.1 Se permite la pesca artesanal con línea de mano y anzuelo, con la excepción de las siguientes especies: peces herbívoros, tiburones, rayas, tortugas marinas,

langosta, caracol, pepino de mar y especies de veda permanente como Mero (*Epinephelus striatus*).

- 7.2 Se permite el uso de atarraya exclusivamente para captura de carnada (sardina).
- 7.3 Todo pescador deberá contar con su respectivo carné de pesca emitido por la autoridad correspondiente.
- 7.4 No se permite utilizar las siguientes artes de pesca: pesca con arpón, trampas de peces, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos y choques eléctricos. Se exceptúa el arpon hawaiano para la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*).

8. Normas relativas a la pesca deportiva y turística

- 8.1 Se permite la pesca deportiva mediante el empleo del arte caña-carrete y línea de mano, con el debido carné de licencia de pesca deportiva emitida por DIGEPESCA, a 50 metros (164 pies) mínimo de distancia de formaciones coralinas más cercanas con la posterior liberación de las especies de interés para la conservación. Lo anterior con la excepción de la sub zona de recuperación pesquera Old Bank, donde no es permitida esta actividad.
- 8.2 Se permite la pesca recreacional y turística mediante el empleo del arte caña-carrete y línea de mano con el debido carné de licencia de pesca emitida por DIGEPESCA, a 50 metros (164 pies) mínimo de distancia de formaciones coralinas más cercanas con la posterior liberación de las especies de interés para la conservación.
- 8.3. No se permite utilizar las siguientes artes de pesca: pesca con arpón, trampas de peces, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos y choques eléctricos. Se exceptúa el arpon hawaiano para la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*).

9. Normas relativas a la fotografía y filmación comercial

- 9.1 Se permite la fotografía y filmación con carácter comercial únicamente mediante el otorgamiento de un permiso previo comercial y pago de canon de conformidad a la normativa legal vigente y con la autorización de los entes competentes. Esta norma entrará en vigencia una vez que se haya definido el mecanismo necesario y este haya sido divulgado.

10. Normas relativas a la acuicultura

- 10.1 Se prohíbe la instalación de granjas acuícolas de cualquier tamaño, tipo, o especie cultivada con fines comerciales. Se exceptúan los proyectos orientados a la restauración ecológica cuando se requiera la reproducción y cría de especies de importancia ecológica o económica.
- 10.2 Se permite el establecimiento de iniciativas de repoblación de especies de importancia económica y ecológica, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas para permisos de investigación en las regulaciones vigentes del ICF y otras instituciones competentes a nivel nacional y municipal.

11. Normas relativas a la investigación y monitoreo

- 11.1 Las actividades de investigación científica y monitoreo biológico que se realicen (priorizadas o no en el Plan de Investigación y Monitoreo del Área Protegida) deberá previo a obtener el permiso correspondiente contar con opinión favorable del ICF, la resolución de aprobación de la solicitud de licencia o permiso de investigación científica, luego presentar el mismo al comité técnico de co-manejo, así como asegurar el establecimiento de medidas para el involucramiento, creación de capacidades, traspaso de la información

generada y mecanismos de socialización con el comité técnico de co-manejo y demás estructuras locales vinculadas.

- 11.2 Es Obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporte en la Oficina Regional del ICF, con el Coordinador de Áreas Protegidas (en la jurisdicción del área donde se realizará el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras del área protegida. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.
- 11.3 Cuando la investigación o monitoreo implique la participación de comunidades locales o se realice en áreas utilizadas por comunidades indígenas o afrodescendientes, el investigador en coordinación con los comanejadores deberá socializar la actividad antes de comenzar el trabajo de campo.
- 11.4 Toda investigación debe autorizarse en base al plan de investigación y necesidades de información del PNMIB.

12. Normas relativas a la pesca de subsistencia y de uso tradicional

- 12.1 Se permite la pesca de subsistencia con línea de mano, apnea y anzuelo a las comunidades de pescadores organizados, con la excepción de las siguientes especies: peces herbívoros, Tiburones, Rayas, Tortugas marinas, Langosta, Caracol, Pepino de mar y especies en veda permanente como el Mero (*Epinephelus striatus*).
- 12.2 Se permite el uso de atarraya exclusivamente para captura de carnada (sardina).

- 12.3 Todo pescador deberá contar con su respectivo carné de pesca emitido por la autoridad correspondiente.
- 12.4 Se permite la colecta de objetos marinos (que se encuentren fuera del arrecife) con previa autorización de las autoridades competentes; se exceptúan las siguientes especies: peces herbívoros, Tiburones, Rayas, Tortugas marinas, Langosta, Caracol, Pepino de mar, Asimismo, objetos ceremoniales y culturales de los pueblos originarios de las Islas de la Bahía.

13. Normas relativas a la extracción e introducción de especies

- 13.1 Se permite la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*) utilizando el arpón hawaiano como arte de pesca autorizado y utilizando las recomendaciones técnicas de la estrategia Regional para el Control del Pez León en el Sistema Arrecifal Mesoamericano, ICF y DIGEPESCA.
- 13.2 Queda terminantemente prohibido la introducción de especies no nativas del PNMIB.
- 13.4 Queda prohibida la captura, extracción y comercialización de especímenes marinos tales como conchas, corales duros y suaves, pepinos de mar, estrellas de mar, erizos de mar, caballitos de mar, abanicos de mar, esponjas marinas, tortugas marinas, cetáceos, tiburones, rayas y subproductos o derivados, excepto para el uso en acuarios locales para exhibición, con fines única y exclusivamente científicos y/o educativos debidamente autorizados.

14. Normas relativas al patrimonio nacional

- 14.1 Queda prohibido la remoción y comercialización de artículos que según normas establecidas son parte del patrimonio arqueológico e histórico del Estado de Honduras.

SUBZONAS DE RECUPERACIÓN PESQUERA

1.1 Normas relativas a esta subzona

- 1.1. Queda prohibida la pesca a gran escala o pesca industrial en cualquiera de sus modalidades.
- 1.2. La pesca deportiva turística será permitida únicamente para Tarpón, Permit y Bonefish, utilizando caña-carrete y con la respectiva liberación de las presas, a un mínimo de 50 metros de distancia de formaciones coralinas más cercanas y se deberá contar con la debida licencia emitida por DIGEPESCA.
- 1.4. No se permite la pesca artesanal.
- 1.5. Queda prohibida la acuicultura marina.
- 1.6. No se permite realizar la pesca con arpón, piquetes, trampas de peces, nasas, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos o choques eléctricos. Se exceptua el arpon hawaian sling para caza de pez leon y especies invasoras (listado de especies invasoras identificadas y definidas por la autoridad de pesca).
- 1.7. No se permite realizar la pesca de organismos herbívoros de arrecife.
- 1.8. No se permite la extracción de ninguna especie de langosta y caracol. En el caso de la pesca de subsistencia, como derecho preferente de los pueblos originarios legalmente reconocidos, deberá realizarse un estudio del estado actual de las especies en base a datos de monitoreo de al menos tres años para determinar su factibilidad (tallas, captura, sitios, artes de pesca y periodos de veda etc).
- 1.8. No se permite la pesca en sitios de agregación reproductiva de meros y pargos.
- 1.9. No se permite la pesca de especies amenazadas o en peligro de extinción

- 1.10 No se permite la alteración, extracción, remoción y comercialización de lo que forme parte del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.11 Queda prohibida la captura, extracción y comercialización de especímenes marinos tales como conchas, corales duros y suaves, pepinos de mar, estrellas de mar, erizos de mar, caballitos de mar, abanicos de mar, esponjas marinas, tortugas marinas, cetáceos, tiburones, rayas y subproductos o derivados, excepto para el uso en acuarios locales para exhibición, con fines única y exclusivamente científicos y/o educativos debidamente autorizados.
- 1.12. No se permite la pesca mediante modalidad de buceo, incluidas tanque, pulmón o manguera (Hookah fishing).
- 1.13. La extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*) se realizará siguiendo los esquemas de control establecidos en el Plan de Control del Pez León del Plan de Manejo del 2012.
- 1.14. No se permite la introducción de especies no nativas del PNMIB.
- 1.15. No se permite la remoción y/o dragado de pastos marinos y áreas con cobertura de corales.
- 1.16. No se permite la explotación mineral de cualquier tipo, en el área marina o el subsuelo.
- 1.17. Se permite la instalación de viveros de coral, arrecifes artificiales y sombras langosteras con fines de restauración y conservación, con previa autorización del ICF, solicitado mediante propuesta técnica y una vez se cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes.

ZONA RESTRINGIDA

Descripción: Zona que, por su importancia ecológica, será restringida completamente a la intervención humana,

exceptuando aquellas actividades relacionadas con la investigación científica y la educación ambiental.

1. Normativa relativas a la permanencia de visitantes e investigadores

- 1.1. No se permite la permanencia de visitantes ni la extracción de material biológico de ningún tipo, con excepción de aquel material utilizado con propósitos de investigación científica debidamente autorizados por el ICF.
- 1.2. Se permite la investigación científica extractiva y no-extractiva según lo estipulado en el reglamento de investigación del ICF.
- 1.3. El ingreso de investigadores a esta zona debe contar con el permiso escrito del ICF.
- 1.4. En esta zona se permite la construcción de refugios y accesos exclusivamente de uso temporal para actividades de investigación, control y vigilancia y monitoreo de integridad ecológica previamente autorizados por el ICF y las autoridades competentes.
- 1.5. No se permiten actividades de recreación.

2. Normas relativas a la navegación y atraque

- 2.1 No se permite la descarga e intercambio de agua de lastre y la eliminación de residuos de cualquier tipo (sólido o líquido) de las operaciones normales de buques, aunque ya sea debido a factores de funcionamiento.
- 2.2 El paso inocente de embarcaciones y buques debe realizarse bajos las normas nacionales y las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

- 2.3 La circulación de lanchas no podrá realizarse a una distancia menor de 50 metros de una boya de buceo.
- 2.4 No se permite el uso de anclas dentro de esta zona.
- 3. Normas relativas a la operación de infraestructura costera**
- 3.1 Las descargas de aguas residuales provenientes de zonas residenciales, industriales o infraestructura turística deberán cumplir con las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario establecidas por los entes competentes en materia ambiental y la Secretaría de Salud Pública con las regulaciones ambientales establecidas para tal efecto.
- 3.2 No se permite la permanencia, comercialización y venta de hidrocarburos y sus derivados potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente.
- 3.3 No se permite la permanencia, comercialización, deposición y venta de materiales tóxicos o potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente.
- 4. Normas relativas a la minería**
- 4.1 Queda prohibido la exploración y explotación de minerales y de cualquier tipo de hidrocarburos en la columna de agua o en el subsuelo marino.
- 4.2 Queda prohibido la extracción de material pétreo (roca coralina, arena, piedra y grava) en cualquier lugar del Parque Nacional.
- 5. Normas relativas a estructuras, obras y extracción de materiales**
- 5.1 No se permite la excavación, nivelación y relleno en bosques de manglar, praderas marinas y áreas con cobertura arrecifal de coral.
- 5.2 No se permiten estructuras cerradas, elevaciones (niveles/piso) sobre estructuras en el lecho marino.
- 5.3 No se permiten obras en las que se incluye el hundimiento de barcos o estructuras similares.
- 5.4 El salvataje de embarcaciones podrá ser autorizada por las autoridades competentes, de conformidad a las directrices para la elaboración de planes de remoción de naves hundidas, semihundidas y pecios.
- 5.5 No se permite el tendido de cables y tuberías.
- 5.6 No se permiten actividades que impliquen la manipulación del coral in situ o ex situ, ya sea para la instalación de viveros de coral, arrecifes artificiales, colecta de especímenes o material genético, salvo si es para fines de restauración, conservación y/o carácter científico para lo cual se debe contar con los respectivos permisos del ICF.
- 5.7 No se permite la instalación y construcción de infraestructura con el objetivo de retener y provocar la agregación de peces, tortugas y tiburones con fines recreativos o de consumo.
- 5.8 Se permiten obras necesarias para la iluminación de las costas y señalizaciones marítimas, así como las obras realizadas por el Estado para mejora, protección y mantenimiento, en el caso de afectar hábitat frágiles se deben establecer las recomendaciones previo a la implementación.
- 5.9 Queda prohibido el corte, tala y quema en bosques de manglar y humedales.
- 6. Normas relativas a la pesca comercial**
- 6.1 No se permite el uso de atarraya para uso exclusivo de

carnada, pesca apnea, nasa artesanal para langostas, línea y anzuelo.

6.2 No se permite realizar la pesca con arpón, trampas de peces y nasas, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos, choques eléctricos.

6.3 No se permite realizar la pesca de organismos herbívoros de arrecife, la extracción de langosta y caracol y la pesca en sitios de agregación reproductiva de meros y pargos.

6.4 Queda prohibida la pesca mediante la modalidad de buceo libre, con tanque, pulmón o manguera (hookah fishing).

6.5 Queda prohibida la pesca industrial en todas sus modalidades.

7. Normas relativas a la pesca deportiva y turística

7.1 No se permite la pesca deportiva aplicando el arte caña-carrete con la posterior liberación de la presa.

7.2 No se permite la pesca recreacional y turística con el empleo de línea de mano o caña-carrete.

8. Normas relativas a la fotografía y filmación comercial

8.1 Se permite la fotografía y filmación con carácter comercial únicamente mediante el otorgamiento de un permiso previo comercial y pago de canon de conformidad a la normativa legal vigente y con la autorización de los entes competentes y del ICF. Esta norma entrará en vigencia una vez que se haya definido el mecanismo necesario y este haya sido divulgado.

9. Normas relativas a la acuicultura

9.1 Queda prohibido la instalación de granjas acuícolas de cualquier tamaño, índole, especie o propósito con fines comerciales.

10. Normas relativas a la investigación y monitoreo

10.1. Las actividades de investigación científica y monitoreo biológico que se realicen (priorizadas o no en el Plan de Investigación y Monitoreo del Área Protegida) deberá previo a obtener el permiso correspondiente contar con opinión favorable del ICF, la resolución de aprobación de la solicitud de licencia o permiso de investigación científica, luego presentar el mismo al comité técnico de co-manejo, así como asegurar el establecimiento de medidas para el involucramiento, creación de capacidades, traspaso de la información generada y mecanismos de socialización con el comité técnico de co-manejo y demás estructuras locales vinculadas.

10.2. Es Obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporte en la Oficina Regional del ICF, con el Coordinador de Áreas Protegidas (en la jurisdicción del área donde se realizará el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras del área protegida. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.

10.3. Cuando la investigación o monitoreo implique la participación de comunidades locales o se realice en áreas utilizadas por pueblos originarios, el investigador en coordinación con los comanejadores deberá socializar la actividad antes de comenzar el trabajo de campo.

10.4. Toda investigación debe autorizarse en base al plan de investigación y necesidades de información del PNMIB.

11. Normas relativas a la extracción e introducción de especies

- 11.1. Se permite la extracción del del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*) utilizando el arpón hawaiano como arte de pesca autorizado y utilizando las recomendaciones técnicas de la estrategia Regional para el Control del Pez León en el Sistema Arrecifal Mesoamericano, ICF y DIGEPESCA.
- 11.2. Queda terminantemente prohibido la introducción de especies no nativas del PNMIB.
- 11.3. Queda prohibida la captura, extracción y comercialización de especies marinas para acuarios y artesanías tales como conchas, corales duros y suaves, pepinos de mar, estrellas de mar, erizos de mar, caballitos de mar, abanicos de mar, esponjas marinas, tortugas marinas, cetáceos, tiburones, rayas y sus subproductos y derivados.

12. Normas relativas al patrimonio nacional

- 13.1. Queda prohibido la remoción y comercialización de artículos que, según normas establecidas, son parte del patrimonio arqueológico e histórico del Estado de Honduras.

ZONA RESTRINGIDA A LA PESCA Y ACUICULTURA

Descripción: Zona donde será permitido el uso regulado de los recursos marinos quedando restringida la pesca artesanal, industrial y la acuicultura.

1. Normas relativas a la navegación y atraque

- 1.1. La descarga e intercambio de agua de lastre y la eliminación de residuos de cualquier tipo

(sólido o líquido) en el mar, como resultado de las operaciones normales de buques ya sea por factores de funcionamiento o accidentales, las aguas sentinas u otras contaminadas con hidrocarburo, así como las aguas residuales deberán ser descargadas en terminales receptoras autorizadas en cumplimiento a la normativa nacional que para tal efecto se encuentren vigentes en el país y por las disposiciones establecidas en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL). Las autoridades competentes deberán realizar la supervisión y seguimiento de estas regulaciones nacionales e internacionales a efectos de asegurar su cumplimiento.

- 1.2. El paso inocente de embarcaciones y buques está permitido bajo las normas nacionales y las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

- 1.3. Para la navegación mediante el paso inocente de embarcaciones se deben seguir los siguientes lineamientos:

1.3.1. La velocidad de circulación de embarcaciones será regulado por las autoridades competentes y los comanejadores, incluyendo el boyaje de señalización. Estas regulaciones serán adoptadas a través de ordenanzas municipales.

1.3.2. La circulación de lanchas no podrá realizarse a una distancia menor de 50 metros de una embarcación con buzos, la cual debe tener una bandera de identificación, las autoridades competentes deberán verificar el irrestricto cumplimiento de esta disposición.

1.3.3. Se prohíbe la circulación de embarcaciones en la franja de bañistas debidamente identificadas y marcadas.

1.3.4. No se permite el uso de anclas, excepto en casos de emergencia comprobada. Toda embarcación deberá hacer uso de las boyas instaladas para tal efecto, o atracar directamente en muelles designados respetando todas las regulaciones establecidas en la normativa nacional.

2. Normas relativas a la operación de infraestructura costera

- 2.1. Las descargas de aguas residuales provenientes de zonas residenciales, industriales o infraestructura turística deben cumplir con las Normas Técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario establecidas por la Secretaría de Salud Pública y las regulaciones ambientales establecidas para tal efecto.
- 2.2. La permanencia, comercialización, transporte y venta de hidrocarburos y sus derivados potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente, se permite si cuenta con los permisos respectivos y plan de contingencia local ante derrames concedido y autorizado por las autoridades competentes y con previo conocimiento de las autoridades del PNMIB.
- 2.3. No se permite la permanencia, comercialización, deposición y venta de materiales tóxicos o potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente en esta zona.
- 2.4. La instalación o permanencia de gasolineras flotantes será permitida siempre y cuando cuenten con los permisos de las autoridades competentes y que cumplan con las medidas de mitigación ambiental.
- 2.5. En zonas de playas no se permite la instalación y permanencia de equipos tecnológicos o industriales

que contengan sustancias nocivas y/o potencialmente peligrosas incluyendo bombas, compresores, baterías y tanques de reserva de hidrocarburos.

3. Normas relativas a la extracción de recursos pétreos y minerales

- 3.1. Queda prohibido la exploración y explotación de minerales y de cualquier tipo de hidrocarburos sea en la columna de agua o en el subsuelo marino.
- 3.2. Queda prohibido la extracción de material pétreo (roca coralina, arena, piedra y grava), exceptuando la extracción de arena para la restauración de playas, previo estudios y con los permisos de las autoridades competentes.

4. Normas relativas a estructuras, obras y extracción de materiales

- 4.1. Se permite el hundimiento de barcos o estructuras similares, con los respectivos permisos de las autoridades competentes.
- 4.2. Se permite el salvataje de embarcaciones con la autorización de los entes competentes, de conformidad a las directrices de la Marina Mercante para la elaboración de planes de remoción de naves hundidas, semihundidas y pecios.
- 4.3. Queda prohibido la excavación, nivelación y relleno en bosques de manglar, praderas de pastos marinos y áreas con cobertura arrecifal.
- 4.4. Las actividades de mantenimiento de estructuras y de canales, puertos, se permiten con los respectivos permisos de las autoridades competentes.

- 4.5. Frente a las playas no se permite estructuras cerradas, elevaciones (niveles/piso) en el lecho marino.
- 4.6. En otras líneas costeras, se permiten estructuras cerradas, elevaciones (niveles/piso) en el lecho marino, únicamente si forman parte de un proyecto hotelero de mayor envergadura ubicado en el inmueble contiguo con frente al mar y de su propiedad, en base a estudios y con los permisos correspondientes debiendo cumplir con los siguientes criterios:
- 4.6.1. Estructuras pequeñas de madera de hasta 80 m².
- 4.6.2. Con una densidad máxima de hasta 50% del espejo de mar frente a su propiedad y de acuerdo a criterios técnicos.
- 4.6.3. Que no realicen las descargas al mar de aguas servidas, desechos sólidos o contaminantes.
- 4.6.4. Estas estructuras no se permiten sobre arrecifes coralinos
- 4.6.5. Se permite el tendido de cables y tuberías submarinas si cuenta con los respectivos permisos de las autoridades competentes.
- 4.6.6. Queda prohibido actividades que impliquen la manipulación del coral *in situ* o *ex situ*, ya sea para la instalación de viveros de coral, arrecifes artificiales, colecta de especímenes o material genético, salvo si es para fines de restauración, conservación y/o carácter científico para lo cual debe contar con un plan científicamente sólido con respaldo de un regente especializado en la materia y certificado por el Colegio de Biólogos de Honduras y los respectivos permisos de las autoridades competentes.
- 4.6.7. Se permite únicamente la construcción de senderos elevados (pasarela) de madera en arrecifes emergidos (ironshore) teniendo en cuenta la regulación de bajo impacto con un ancho máximo de dos (2) m, la distancia mínima entre pasarelas será definido por las municipalidades en conjunto con el Comité Técnico de comanejadores, los patronatos o asociaciones de vecinos, lo cual debe contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes.
- 4.6.8. No se permiten construcciones permanentes o temporales sobre arrecifes de coral.
- 4.6.9. No se permite construcción de espigones verticales permanente o temporal.
- 4.6.10. La construcción de estructuras longitudinales paralelas a la línea de marea alta, para protección en caso de erosión y pérdida de playa, será permitida previo un estudio de la dinámica de playa y los permisos de las autoridades competentes.
- 4.6.11. Se permite la construcción de muelles en la Zona Marino Costera de conformidad a la Tabla de Categorización Ambiental vigente y de acuerdo con la presente normativa, previa autorización de los entes competentes.
- 4.6.12. No se permite la instalación y construcción de infraestructura con el objetivo de retener y provocar la agregación de peces, tortugas y tiburones con fines recreativos o de consumo.
- 4.6.13. Se permite la instalación de boyas de buceo y fondeo de embarcaciones con sus debidos permisos emitidos por las autoridades competentes.

4.6.14. No se permite el corte, tala, quema, excavación, nivelación y relleno en bosques de manglar vivo o muerto. Se exceptúan aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua, infraestructura vial y vías de acceso marítimos, sin perjuicio del estudio del impacto ambiental, las medidas de mitigación y compensación ambiental

5. Normas relativas a la visitación

- 5.1. El uso de las playas del Parque Nacional será libre, público y gratuito para los usos comunes y acordes con su naturaleza.
- 5.2. Se prohíbe el tránsito de medios de transporte motorizado y el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales (por arriba de 80 decibeles), cuando por su volumen causen molestias al resto de los usuarios de la playa. Queda prohibido a los usuarios depositar cualquier tipo de residuos (sólidos o líquidos) en la playa, en el mar.
- 5.3. Todas las empresas y prestadores de servicios turísticos deberán contar con guías capacitados y certificados para el desarrollo de la actividad turística.
- 5.4. Las empresas y prestadores de servicios de turismo están obligados a informar las regulaciones de uso del área protegida a los visitantes a bordo de las embarcaciones.
- 5.5. Las empresas y prestadores de servicios turísticos deben estar legalmente registrados en las instituciones competentes, promoviendo su organización en apoyo a la conservación y uso sostenible del área protegida.
- 5.6. Las empresas y prestadores de servicios de turismo son responsables de estar actualizados en las normativas, capacitaciones y cursos de refrescamiento del área

protegida que brinden las instituciones competentes, como requisito previo para operar.

- 5.7. Los prestadores de servicios turísticos deberán portar en forma visible las credenciales de identificación expedida por el IHT, entrando en vigor esta norma una vez se haya socializado y promovido el proceso de acreditación.
- 5.8. La práctica del esnórquel y buceo a pulmón será regida por las siguientes normas.
- 5.9. El capitán de la embarcación turística es el responsable de brindar el equipo de seguridad a los turistas para evitar accidentes que pongan en riesgo la vida humana y para evitar la inmersión inadecuada o el contacto directo con los arrecifes de coral.
- 5.10. Se prohíbe la venta de protectores solares que contengan ingredientes dañinos para el arrecife y la salud humana (Oxitoxibenzona, OctinoxatoHomosalato, octocrylene, avobenzona). Esta prohibición entrará en vigencia a través de ordenanzas municipales.
- 5.11. Al practicar esnórquel no se debe utilizar guantes o rodilleras, exceptuando casos de investigaciones científica o condiciones médicas.
- 5.12. Queda prohibido lanzar o vaciar desechos sólidos y líquidos en áreas de esnórquel, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar.
- 5.13. Queda prohibido la alimentación de las especies del arrecife y la remoción de organismos vivos o muertos.
- 5.14. La práctica del Buceo con tanque (SCUBA) será regido por las siguientes normas:
 - 5.14.1. Cada centro de buceo deberá capacitar a sus usuarios sobre la normativa del parque Nacional Marino Islas de la Bahía.

- 5.14.2. No utilizar guantes o rodilleras a excepción de las actividades de proyectos de investigación autorizados por las autoridades correspondientes y/o de brigadas ambientales de respuesta post huracanes que así lo establezcan en su protocolo y/o condiciones médicas.
- 5.14.3. Los buzos con equipo SCUBA deberán desplazarse alrededor de los corales. En ningún caso se podrá descansar, apoyar, tocar, arrastrar o pararse en el arrecife, así como extraer cualquier organismo.
- 5.14.4. Las autoridades competentes podrán restringir sitios de buceo que por condiciones oceanográficas, climáticas y de conservación así lo requieran.
- 5.14.5. Se permite un número máximo de 8 personas por guía de buceo y máximo de 10 personas por instructor de buceo, si se supera este número se deberá acompañar de un segundo instructor de buceo hasta un máximo de dos grupos para garantizar la seguridad personal y daños al ecosistema.
- 5.15. Queda prohibido vaciar desechos sólidos y líquidos en áreas de buceo, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar.
- 5.16. Queda totalmente prohibida la colecta de organismos marinos, así como tocar, cambiar de lugar o extraer a los organismos marinos silvestres a excepción de las especies en cautiverio o una investigación autorizada por la oficina respectiva del ICF.
- 5.17. La práctica de actividades náuticas recreativas referente a kayak y remo, motos acuáticas, vela ligera, vela crucero, lanchas rápidas, esquí náutico,

windsurfs, jet ski, bananas, paravelismo y otros deportes acuáticos será regida por las siguientes normas:

- 5.17.1. La circulación de toda embarcación menor a 5 toneladas se permite si cuenta con los registros y permisos correspondientes, respetando las velocidades establecidas.
- 5.17.2. La circulación de toda embarcación de navegación y recreativa no podrá realizarse a una distancia menor de 50 metros de una embarcación con buzos, la cual debe tener una bandera de identificación, las autoridades competentes deberán verificar el irrestricto cumplimiento de esta disposición.

6. Normas relativas a las embarcaciones de prestadores de servicios turísticos

- 6.1. No se permite el uso de anclas, excepto en casos de emergencia comprobada. Toda embarcación deberá hacer uso de las boyas instaladas para tal efecto, o atracar directamente en muelles designados respetando todas las regulaciones establecidas en la normativa nacional.
- 6.2. Queda prohibido vaciar desechos sólidos y líquidos, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar. Las embarcaciones deben contar con un plan para el manejo de residuos sólidos y líquidos.
- 6.3. El avistamiento de fauna marina con fines recreativos será regido por las siguientes normas:
- 6.3.1. Se prohíbe la alimentación de las especies del arrecife y la remoción de organismos vivos o muertos.

6.3.2. Se prohíbe a las embarcaciones acercarse a fauna marina, incluyendo cetáceos, tiburones ballena, tortugas marinas y manatíes, a una distancia menor de 30 metros con el motor encendido, y a menos de 15 metros aún con el motor apagado, respecto al ejemplar más cercano. Para el turismo de observación del tiburón ballena, deberán seguirse los lineamientos ya establecidos, que incluyen que los nadadores deberán permanecer a 3 metros (9.84 pies) de distancia del cuerpo del tiburón ballena y 4 metros (13.12 pies) de la cola, para evitar contacto con el animal, en especial con su cola, evitando con todo ello bloquear su paso.

6.3.3. En caso de que se haya apagado el motor, este solo podrá volver a encenderse una vez que se haya verificado claramente que la fauna marina se encuentra a una distancia mínima de 30 metros de la embarcación y visible en la superficie.

6.3.4. Se prohíbe permanecer más de 30 minutos con cualquier grupo de fauna marina, aunque se respeten las distancias indicadas.

6.3.5. Se prohíbe permanecer en las cercanías de un solo individuo o de una madre con cría por un período superior a 15 minutos. En estos casos, las embarcaciones deberán mantener una distancia mínima de 50 metros respecto al ejemplar más cercano.

6.3.6. Se prohíbe interrumpir el curso de la fauna marina dividiéndolos o dispersándolos cuando nadan en grupo.

6.3.7. Se prohíbe generar ruidos excesivos, como música o percusión de cualquier tipo a menos de 100 metros de cetáceos y quelonios.

6.3.8. Se prohíbe la reproducción de sonidos grabados de las especies observadas, así como cualquier otro tipo de sonido bajo el agua, durante actividades turísticas o recreativas. Esta disposición no aplica cuando se trate de investigaciones científicas previamente autorizadas por las autoridades competentes.

7. Normas relativas a la pesca comercial

7.1. No se permite utilizar las siguientes artes de pesca: la pesca con arpón, trampas de peces y nasas, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos y choques eléctricos.

7.2. No se permite realizar la pesca de organismos herbívoros de arrecife, la extracción de langosta, caracol y la pesca en sitios de agregación reproductiva de meros y pargos.

7.3. Queda prohibida la pesca mediante el buceo libre, con tanque, a pulmón o con manguera (hookah fishing).

7.4. Queda prohibida la pesca industrial en todas sus modalidades.

8. Normas relativas a la pesca deportiva y turística

8.1. No se permite la pesca deportiva de captura y liberación ("captura y liberación") utilizando caña-carrete.

8.2. No se permite la pesca recreacional y turística con la utilización de línea y anzuelo o caña-carrete. Con la excepción las zonas de Coco View y Caribbean Point,

para las especies de Tarpón, Permit y Bonefish con la respectiva liberación de las presas.

9. Normas relativas a la acuicultura

- 9.1. Se prohíbe la instalación de granjas acuícolas de cualquier tamaño, tipo, o especie cultivada con fines comerciales. Se exceptúan los proyectos orientados a la restauración ecológica cuando se requiera la reproducción y cría de especies herbívoras.

10. Normas relativas a la pesca de subsistencia

- 10.1. Se permite la pesca de subsistencia utilizando las siguientes artes de pesca: atarraya (para uso exclusivo de carnada), línea y anzuelo.
- 10.2. Para la pesca de subsistencia de la langosta (*Panurilus argus*) y caracol (*Lobatus gigas*) como derecho preferente de los pueblos originarios legalmente reconocidos, deberá realizarse un estudio del estado actual de las especies en base a datos de monitoreo de al menos cinco años para determinar su factibilidad (tallas, captura, sitios, artes de pesca y periodos de veda etc).

11. Normas relativas a la fotografía y filmación comercial

- 11.1. Se permite la fotografía y filmación con carácter comercial con el permiso correspondiente y pago de canon, de conformidad a la normativa legal, con la autorización de los entes competentes. Esta norma entrará en vigencia una vez se haya creado el

mecanismo, establecido el canon y socializado con los diferentes interesados.

12. Normas relativas a la investigación y monitoreo

- 12.1. Las actividades de investigación científica y monitoreo biológico sólo serán permitidas previo cumplimiento de las disposiciones establecidas para permisos de investigación en las regulaciones vigentes del ICF y las demás que mande la normativa legal vigente.
- 12.2. Toda investigación debe autorizarse en base al plan de investigación y necesidades de información del PNMIB.

13. Normas relativas a la extracción e introducción de especies

- 13.1. Se permite la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*) utilizando el arpón hawaiano como arte de pesca autorizado y utilizando las recomendaciones técnicas de la estrategia Regional para el Control del Pez León en el Sistema Arrecifal Mesoamericano, ICF y DIGEPESCA.
- 13.2. Queda terminantemente prohibido la introducción de especies no nativas del PNMIB.
- 13.3. Queda prohibida la captura, extracción y comercialización de especímenes marinos tales como conchas, corales duros y suaves, pepinos de mar, estrellas de mar, erizos de mar, caballitos de mar, abanicos de mar, esponjas marinas, tortugas marinas, cetáceos, tiburones, rayas y subproductos o derivados, excepto para el uso en acuarios locales para exhibición, con fines única y exclusivamente científicos y/o educativos debidamente autorizados.

14. Normas relativas al patrimonio nacional

- 14.1. Se prohíbe la remoción y comercialización de artículos que según las normas establecidas son parte del patrimonio arqueológico e histórico del Estado de Honduras.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**1. Normas relativas a la navegación y atraque**

- 1.1 La descarga e intercambio de agua de lastre y la eliminación de residuos de cualquier tipo (sólido o líquido) en el mar, como resultado de las operaciones normales de buques ya sea por factores de funcionamiento o accidentales, las aguas sentinas u otras contaminadas con hidrocarburo, así como las aguas residuales deberán ser descargadas en terminales receptoras autorizadas en cumplimiento a la normativa nacional que para tal efecto se encuentren vigentes en el país y por las disposiciones establecidas en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL). Las autoridades competentes deberán realizar la supervisión y seguimiento de estas regulaciones nacionales e internacionales a efectos de asegurar su cumplimiento.
- 1.2 El paso inocente de embarcaciones y buques está permitido bajo las normas nacionales y las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).
- 1.3 Para la navegación mediante el paso inocente de embarcaciones se deben seguir los siguientes lineamientos:
- 1.3.1 La velocidad de circulación de embarcaciones serán reguladas por las autoridades competentes y los comanejadores incluyendo el boyaje de señalización,

estas regulaciones serán adoptadas a través de ordenanzas municipales.

- 1.4 No se permite el anclaje sobre arrecifes coralinos o pastos marinos, y se deben de hacer los amarres en las boyas disponibles.
- 1.5 Se permite el hundimiento de barcos y estructuras similares cuando sea necesario, siempre y cuando se haya realizado un estudio previo de factibilidad técnica y de evaluación de impacto ambiental dictaminado como favorable por el Comité Técnico del PNMIB.
- 1.6. No se permite anclaje sobre arrecifes coralinos.
- 1.7. No se permite el anclaje de los barcos fuera de las boyas previstas para ello.
- 1.8. No se permite el anclaje con baterías o cualquier otro instrumento que genere contaminación.
- 1.9. No se permite amarrar dos o más lanchas a una boya.

2. Normas relativas a la minería

- 2.1 Queda prohibido la exploración y explotación de minerales y de cualquier tipo de hidrocarburos ya sea en la columna de agua o en el subsuelo marino. Plan de Manejo Parque Nacional Marino Islas de la Bahía 2023-2034 102.

3. Normas relativas a Estructuras, Obras y extracción de materiales

- 3.1 No se permiten actividades que impliquen la manipulación del coral in situ o ex situ, ya sea para la instalación de viveros de coral, arrecifes artificiales, colecta de especímenes o material genético, salvo si es para fines de restauración, conservación y/o carácter científico para lo cual se debe contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes.

4. Normas relativas a la visitación y el turismo

- 4.1 Se prohíbe lanzar o vaciar desechos sólidos y líquidos teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar.
- 4.2 Queda prohibido la alimentación de las especies marinas y la remoción de organismos vivos o muertos.
- 4.3 El capitán de la embarcación turística es el responsable de brindar el equipo de seguridad a los turistas para evitar accidentes que pongan en riesgo la vida humana y para evitar la inmersión inadecuada o el contacto directo con los arrecifes de coral.
- 4.4 Todas las empresas y prestadores de servicios turísticos deberán contar con guías capacitados y certificados para el desarrollo de la actividad turística.
- 4.5 Los prestadores de servicios de turismo están obligados a informar las regulaciones de uso del área protegida a los visitantes a bordo de las embarcaciones.
- 4.6 Las empresas y prestadores de servicios turísticos deben estar legalmente registrados en las instituciones competentes promoviendo su organización en apoyo a la conservación y uso sostenible del área protegida.
- 4.7 Las empresas y prestadores de servicios de turismo son responsables de estar actualizados en las normativas, capacitaciones y cursos de refrescamiento del área protegida que brinden las instituciones competentes, como requisito previo para operar.
- 4.8 Los prestadores de servicios turísticos deberán portar en forma visible las credenciales de identificación expedidas por el IHT, entrando en vigencia esta norma una vez se haya promovido el proceso de acreditación.
- 4.9 El avistamiento de fauna marina con fines recreativos será regido por las siguientes normas:

- 4.9.1. Para el turismo de observación del tiburón ballena, deberán seguirse los lineamientos ya establecidos, que incluyen que los nadadores deberán permanecer a 3 metros (9.84 pies) de distancia del cuerpo del tiburón ballena y 4 metros (13.12 pies) de la cola, para evitar contacto con el animal, en especial con su cola, evitando con todo ello bloquear su paso.
- 4.9.2. No se permite perseguir, manipular, molestar o montar sobre ningún tipo de vida marina tal como: tortugas, ballenas, tiburones ballena, delfines, mamíferos marinos, estrellas de mar, pepinos de mar, erizos de mar, entre otros.
- 4.9.3. Se prohíbe a las embarcaciones acercarse a fauna marina, incluyendo cetáceos, tiburones ballena, tortugas marinas y manatíes, a una distancia menor de 30 metros con el motor encendido y a menos de 15 metros aún con el motor apagado, respecto al ejemplar más cercano.
- 4.9.4. Queda prohibido acercarse a menos de 30 metros de delfines y otros cetáceos menores y a menos de 50 metros de ballenas y cetáceos mayores de 5 metros, cuando éstos se encuentren en actividades de alimentación o socialización.
- 4.9.5. En caso de que se haya apagado el motor, este solo podrá volver a encenderse una vez que se haya verificado claramente que la fauna marina se encuentra a una distancia mínima de 30 metros de la embarcación y visible en la superficie.
- 4.9.6. Se prohíbe permanecer más de 30 minutos con cualquier grupo de fauna marina, aunque se respeten las distancias indicadas.

4.9.7. Se prohíbe permanecer en las cercanías de un solo individuo o de una madre con cría por un período superior a 15 minutos. En estos casos, las embarcaciones deberán mantener una distancia mínima de 50 metros respecto al ejemplar más cercano.

4.9.8. Se prohíbe interrumpir el curso de la fauna marina dividiéndolos o dispersándolos cuando nadan en grupo.

4.9.9. No se permite alimentar a especies de fauna marina.

4.9.10. Se prohíbe generar ruidos excesivos, como música o percusión de cualquier tipo a menos de 100 metros de cetáceos y quelonios.

4.9.11. Se prohíbe la reproducción de sonidos grabados de las especies observadas, así como cualquier otro tipo de sonido bajo el agua, durante actividades turísticas o recreativas. Esta disposición no aplica cuando se trate de investigaciones científicas previamente autorizadas por las autoridades competentes.

4.9.12. No se permite arrojar o vaciar desechos sólidos y líquidos en áreas de observación y conservación de cetáceos, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar.

5. Normas relativas a la pesca comercial

5.1. No se debe realizar la pesca con arpón, trampas de peces y nasas, palangre, trasmallo, chinchorro, químicos, explosivos o choques eléctricos, aunque sea de línea o cualquier otra arte de pesca que no sea en base a línea de mano.

5.2. Se permite la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*) utilizando el arpón hawaiano como arte de pesca autorizado y utilizando las recomendaciones técnicas de la estrategia Regional para el Control del Pez León en el Sistema Arrecifal Mesoamericano, ICF y DIGEPESCA.

5.3. No se permite la captura, extracción y comercialización de especies arrecifales para acuarios y artesanías tales como conchas, corales duros y suaves, pepinos de mar, estrellas de mar, erizos de mar, caballitos de mar, abanicos de mar, esponjas marinas, tortugas marinas, cetáceos, tiburones, rayas y sus subproductos y derivados.

5.3. Queda prohibida la pesca mediante la modalidad de buceo libre, con tanque, pulmón o manguera (hookah fishing).

5.4. Queda prohibida la pesca industrial en todas sus modalidades.

6. Normas relativas a la pesca deportiva y turística

6.1. Se permite la pesca deportiva, recreacional y turística, mediante el empleo del arte caña-carrete y línea de mano, con el debido carné de licencia de pesca deportiva emitida por DIGEPESCA a 50 metros (164 pies) mínimo de distancia de formaciones coralinas más cercanas con la posterior liberación de la presa, en el caso de la pesca deportiva a un máximo de profundidad de 91 metros (300 pies).

7. Normas relativas a la fotografía y filmación comercial

7.1. Se permite la fotografía y filmación con carácter comercial únicamente mediante el otorgamiento de un permiso previo comercial y pago de canon de

conformidad a la normativa legal vigente, con la autorización de los entes competentes. Esta norma entrará en vigencia una vez que se haya definido el mecanismo necesario y este haya sido divulgado.

8. Normas relativas a la acuicultura

- 8.1. Se prohíbe la instalación de granjas acuícolas de cualquier tamaño, índole, especie o propósito con fines comerciales.

9. Normas relativas a la investigación y monitoreo

- 9.1 Las actividades de investigación científica y monitoreo biológico que se realicen (priorizadas o no en el Plan de Investigación y Monitoreo del Área Protegida) deberá previo a obtener el permiso correspondiente contar con opinión favorable del ICF, la resolución de aprobación de la solicitud de licencia o permiso de investigación científica, luego presentar el mismo al comité técnico de co-manejo, así como asegurar el establecimiento de medidas para el involucramiento, creación de capacidades, traspaso de la información generada y mecanismos de socialización con el comité técnico de comanejo y demás estructuras locales vinculadas.
- 9.2 Es Obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporte en la Oficina Regional del ICF, con el Coordinador de Áreas Protegidas (en la jurisdicción del área donde se realizará el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones comanejadoras del área protegida. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.

- 9.3 Cuando la investigación o monitoreo implique la participación de comunidades locales o se realice en áreas utilizadas por comunidades indígenas o afrodescendientes, el investigador en coordinación con los comanejadores deberá socializar la actividad antes de comenzar el trabajo de campo.

- 9.4 Toda investigación debe autorizarse en base al plan de investigación y necesidades de información del PNMIB.

10. Normas relativas a la pesca de subsistencia y de uso tradicional

- 10.1. Se permite la pesca de subsistencia con línea de mano y anzuelo, con la excepción de las siguientes especies: peces herbívoros, tiburones, rayas, tortugas marinas, langosta, caracol, pepino de mar y especies en veda permanente como el Mero (*Epinephelus striatus*).

11. Normas relativas a la extracción e introducción de especies

- 11.1. Se permite la extracción del pez león (*Pterois volitans* y *Pterois miles*.) utilizando el arpón hawaiano como arte de pesca autorizado y utilizando las recomendaciones técnicas de la estrategia Regional para el Control del Pez León en el Sistema Arrecifal Mesoamericano, ICF y DIGEPESCA.
- 11.2. Queda terminantemente prohibido la introducción de especies no nativas al PNMIB.
- 11.3. Queda prohibida la captura, extracción y comercialización de especies marinas para acuarios y artesanías tales como conchas, corales duros y suaves, pepinos de mar, estrellas de mar, erizos de mar, caballitos de mar, abanicos de mar, esponjas

marinas, tortugas marinas, cetáceos, tiburones, rayas y sus subproductos y derivados.

12. Normas relativas al patrimonio nacional

12.1 Queda prohibido la remoción y comercialización de artículos que según normas establecidas son parte del patrimonio arqueológico e histórico del Estado de Honduras.

I. COMPONENTE ESTRATÉGICO

Objetivo estratégico 1: Recuperar la biomasa de las poblaciones de peces comerciales y promover su aprovechamiento de manera sostenible.

Objetivo estratégico 2: Promover la distribución equitativa y transparente de beneficios ambientales, sociales y económicos que se generan dentro del área protegida.

Objetivo estratégico 3: Mejorar y mantener la integridad ecológica de los manglares con el fin de conservar sus bienes y servicios ecosistémicos.

Objetivo estratégico 4: Evitar y mitigar el impacto del desarrollo inmobiliario e infraestructura para el turismo sobre los hábitats del parque marino.

Objetivo estratégico 5: Evitar y mitigar el impacto de especies exóticas e invasoras y enfermedades que afectan la integridad de los sistemas marino-costeros.

Objetivo estratégico 6: Evitar y mitigar el impacto de la construcción y operación de la infraestructura marítima para garantizar la salud del sistema marino-costero.

Objetivo estratégico 7: Evitar, minimizar y mitigar el impacto de las operaciones de navegación marítima en el Parque Nacional Marino.

Objetivo estratégico 8: Evitar, minimizar y mitigar el impacto de efluentes provenientes del uso de combustibles, hidrocarburos y otras sustancias nocivas potencialmente peligrosas (SNPP) por parte del transporte marítimo y cualesquiera otras operaciones terrestres.

Objetivo estratégico 9: Evitar, minimizar y mitigar el impacto de los residuos sólidos provenientes de los asentamientos urbanos e infraestructura turística.

Objetivo estratégico 10: Reducir el impacto de los efluentes agrícolas en la calidad del agua marina cercana a la costa.

Objetivo estratégico 11: Reducir el impacto de los efluentes urbanos, la infraestructura turística y el mantenimiento de embarcaciones en la calidad del agua marina cercana a la costa.

Objetivo estratégico 12: Evitar, minimizar y mitigar el impacto de los sedimentos sobre el sistema marino-costero.

Objetivo estratégico 13: Promover el conocimiento de los recursos naturales, la investigación y monitoreo de los valores de conservación para una mejor comprensión de los beneficios.

Objetivo estratégico 14: Promover la Gestión del Parque Marino Islas de la Bahía bajo una mayor comprensión sobre el Cambio Climático y sus efectos sobre los sistemas marino-costeros.

Objetivo estratégico 15: Fortalecer y consolidar la estructura de comanejo que permita el funcionamiento coordinado de las distintas Instituciones y actores con influencia en el Parque Marino.

Objetivo estratégico 16: Desarrollar la sensibilización en la población sobre la importancia del Parque Marino como proveedor de servicios ecosistémicos.

La implementación del Plan de Manejo se desarrollará mediante siete programas: Recursos Naturales, Educación Ambiental, Investigación y Monitoreo, Protección, Uso Público, Desarrollo Comunitario, Administrativo y Financiero, durante los próximos doce años. Se considera en el año sexto la evaluación intermedia de las acciones ya ejecutadas y así mismo dar paso a una valoración y actualización de las estrategias.

CUARTO: Realizar las evaluaciones de efectividad de manejo en el área protegida, cada dos años siendo este el principal insumo para la elaboración de planes operativos bianuales que se elaboren en el Área Protegida, de conformidad al numeral décimo primero del Acuerdo No.040-2012.

QUINTO: La vigencia del Plan de Manejo del Área Protegida del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía será del año 2025-2034, la normativa establecida en este plan mantendrá su vigencia de forma indefinida, hasta que se lleve a cabo un nuevo proceso de revisión y ajuste, conforme a lo que se establezca en el proceso de gestión adaptativa del área protegida. No obstante, podrá realizarse una revisión intermedia, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 040-2012.

SEXTO: Todo proyecto que se desarrolle en el Departamento de Islas de la Bahía y que se ubique en la zona de influencia del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía, cuya implementación pueda impactar directamente la biodiversidad, debe ser evaluado por las instituciones competentes y contar con un dictamen de viabilidad, según el artículo 318 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicables.

SÉPTIMO: Se instruye a la Región Forestal de Islas de la Bahía supervisar, acompañar la gestión, implementación y ejecución del Plan de Manejo.

OCTAVO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

NOVENO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá ser publicado en la página web de ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 18 días del mes de agosto de 2025.

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO

ICF

ABG. RODOLFO ZAMORA

SECRETARIO GENERAL

ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 097-2025

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 340 declara de necesidad y utilidad pública el aprovechamiento técnico y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional sostenible de los bosques.

CONSIDERANDO: Que el **Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026**, se enmarca en la implementación de acciones orientadas en la Agenda Nacional 2030 vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el **Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción de un Estado Socialista Democrático** y que se promueve e implementa a través del ICF, el cual se basa en los siguientes fundamentos: construcción del Estado Socialista Democrático, el ser humano como fin supremo de la sociedad y el Estado, la protección de los derechos del soberano y la naturaleza, la democracia participativa como pilar central del gobierno y la lucha contra la corrupción y el abuso del poder.

CONSIDERANDO: Que en el **Sector Ambiente del Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026** se orientan acciones dirigidas a la Protección de los bienes comunes, e integra el **Sub-Sector Manejo Forestal y de Sistemas Agroforestales**,

orientado a: Asegurar la protección de los bienes comunes naturales para la disponibilidad de su aprovechamiento y manejo sostenible, entre estos: servicios ecosistémicos, el recurso hídrico para consumo humano, producción, generación hidroeléctrica, riego y demás usos. Dicho **Sub-Sector**, **tiene como objetivo específico:** el manejo de los bienes forestales mediante el Sistema Social Forestal y la Forestería Comunitaria, generando empleo digno y permanente en zonas rurales, incentivando la producción, protección y conservación del bosque y demás bienes y servicios ecosistémicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°98-2007) y su Reglamento (Acuerdo N°31-2010), establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**), administrar y regular los aprovechamientos y demás actividades forestales y afines que se desarrollen en áreas forestales públicas para garantizar su manejo racional y sostenible, de igual forma le corresponde regular y controlar el recurso forestal privado, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal tiene como principio básico la regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y

sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales, así como promover el Co-manejo como mecanismo básico para incorporar la participación de la sociedad civil en la gestión de las áreas protegidas y mejorar la calidad de vida de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que el ICF en cumplimiento de sus facultades y responsabilidades y basados en los principios de la Ley Forestal, suscribe Contratos de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) con las Organizaciones Comunitaria, integrada por las Comunidades y la Organización Agroforestal, las cuales forman parte del Sistema Social Forestal (SSF) y representan los derechos e intereses de los pobladores de las comunidades que viven dentro o alrededor del bosque nacional y que a efecto, de generar beneficios formulan e implementan el respectivo Plan de Manejo Forestal (PM) y Plan Operativo Anual (POA).

CONSIDERANDO: Que el ICF en uso de sus facultades emitió el Acuerdo N°009-2011, en fecha 15 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 6 de septiembre del año 2011, mediante el cual se aprobó el “MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCESO DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS FORESTALES CON FINES DE APLICACIÓN DE LA FORESTERÍA COMUNITARIA EN BOSQUES PÚBLICOS HONDUREÑOS”, estableciéndose en este los “Mecanismos de transparencia en los procesos de comercialización de productos forestales”.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, su Reglamento, y el Acuerdo N°009-2011, fundamentan y definen el procedimiento de suscripción del Contrato de Manejo Forestal Comunitario,

en el cual se describe el cumplimiento de las “Obligaciones y derechos de la Organización Comunitaria y del ICF”.

CONSIDERANDO: Que el ICF emitió el Acuerdo N°026A-2013, aprobado en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se aprobó la “ESTRATEGIA NACIONAL DE LA FORESTERÍA COMUNITARIA (ENFC)”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha uno (1) de noviembre del año dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que el ICF, a solicitud de los principales actores del Sistema Social Forestal, inició el proceso de la regulación de la comercialización de la madera del bosque nacional asignado mediante CMFC, proceso que a la fecha actual requiere ser ajustado para incluir mejoras orientada a obtener resultados de su implementación, mucho más transparentes para la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Director Ejecutivo del ICF tiene la atribución de aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y cualquier determinado procedimiento, que requiera la respectiva autorización en beneficio de las organizaciones comunitarias que forman parte del Sistema Social Forestal.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 48, 57, 63, 68, 70, 72, 73, 74, 77, 90, 91, 103, 126 al 131 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 1, 2, 3, 4.

6, 8, 9, 91, 94, 99, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 150, 151, 152, 153, 154, 166, 169, 183, 192, 214, 220, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 469, del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y los artículos 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo No.009-2011, Acuerdo No.026A-2013 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar los **Acuerdos 09-2023 y 067-2025**, que contiene el **“PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL BOSQUE DE PINO EN ÁREAS DE TENENCIA NACIONAL, ASIGNADO A LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, BENEFICIARIAS DE LA FORESTERÍA COMUNITARIA”**, publicados en el Diario La Gaceta.

SEGUNDO: Derogar los incisos d), e), f) g) y h) del numeral 8 del **Acuerdo 009-2011** que contiene los mecanismos de transparencia en el proceso de comercialización de productos forestales, en el aspecto relacionado con los requisitos que deben de cumplir las Organizaciones Comunitarias y que se encuentran actualizados y contenidos en el presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo, valida todas las actuaciones administrativas emitidas y fundamentadas en el Acuerdo 09-2023; entendiéndose que todos aquellos procesos que a la fecha cuentan con resolución de orden de inicio para el proceso de comercialización de la madera, mediante subasta pública o venta directa, serán finalizados con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

CUARTO: Aprobar y oficializar en todas y cada una de sus partes, el **“PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL BOSQUE DE PINO EN ÁREAS DE TENENCIA NACIONAL, ASIGNADO A LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, BENEFICIARIAS DE LA FORESTERÍA COMUNITARIA”**, mediante el cual se promueve el desarrollo rural y el manejo forestal sostenible con intervenciones en las áreas del Sistema Social Forestal (SSF), en términos de inclusión social y en las dinámicas económicas; por lo que se establece que es de obligatorio cumplimiento por parte de cada uno de los beneficiarios que implementan la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria (ENFC) y que poseen Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) y/o Convenio de Usufructo (CU), Planes de Manejo Forestal (PMF) y Planes Operativos Anuales (POA), debidamente aprobados y vigentes, que literalmente dice:

PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL BOSQUE DE PINO EN ÁREAS DE TENENCIA NACIONAL, ASIGNADO A LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, BENEFICIARIAS DE LA FORESTERÍA COMUNITARIA

ARTÍCULO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

Para los efectos de aplicación del presente procedimiento se establecen las abreviaturas y términos siguientes, los cuales tendrán el significado que se expresa a continuación:

- ✓ **ADJUDICATARIO:** Persona jurídica a la que, mediante un proceso de subasta pública, se le otorga el derecho de aprovechamiento del o los productos

forestales ofertados, al menos puestos en la bacadilla, que se encuentran dentro del área nacional forestal asignada.

- ✓ **BOSQUE NACIONAL:** Área forestal de propiedad y administración del Estado, en la cual el Instituto de Conservación Forestal (ICF) mantiene vigentes Contratos de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) y/o Contratos de Uso (CU), suscritos con comunidades y Organizaciones Agroforestales debidamente registradas en el Sistema Social Forestal.
- ✓ **COMITÉ TÉCNICO-LEGAL:** Estructura conformada por personal del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento Legal y Secretaría General del Instituto de Conservación Forestal (ICF).
- ✓ **COMITÉ DE COMERCIALIZACIÓN:** Equipo conformado por el Comité Técnico-Legal, Jefe de la Oficina Regional correspondiente, representante de la Coordinación del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitaria de la Oficina Regional Forestal; representantes de la Organización Comunitaria de ser necesario y cualquier otro que determine la Dirección Ejecutiva. Es responsable de analizar, asesorar, dictaminar, acompañar, evaluar y dirigir el proceso de comercialización, asegurando que este se lleve a cabo conforme a lo estipulado en el presente acuerdo.
- ✓ **CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica, debidamente inscrita en el Instituto de Conservación Forestal (ICF), con facultades legales para ejecutar actividades u operaciones forestales relacionadas con

el aprovechamiento y la comercialización de productos maderables.

- ✓ **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MADERA:** Instrumento legal suscrito entre una Organización Agroforestal, que cuenta con un Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) vigente, y una persona natural o jurídica a la que se le ha adjudicado la madera proveniente del bosque de pino, al menos puesta en bacadilla del Plan Operativo Anual (POA), ubicada dentro de un área forestal nacional.
- ✓ **ORGANIZACIÓN AGROFORESTAL:** Estructura autorizada por la comunidad, que cuenta con estatutos legales para dedicarse al manejo forestal, así como a la producción, transformación, comercialización, generación de ingresos y distribución de excedentes para la comunidad y sus afiliados. Está debidamente registrada en el Sistema Social Forestal (SSF) y mantiene derechos y obligaciones mediante la suscripción de un Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) con el Instituto de Conservación Forestal (ICF) y las comunidades.
- ✓ **OFERTA:** Valor económico en moneda nacional que el oferente o proponente se compromete a pagar por los productos forestales a comercializar.
- ✓ **OFERTANTE O VENDEDOR:** Persona natural o jurídica que, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, ofrece o pone a disposición productos mediante subasta pública o venta directa, con el debido acompañamiento de la autoridad competente. Entre ellos se incluyen las Organizaciones Comunitarias

registradas en el Sistema Social Forestal (SSF); beneficiarios de la regularización de la posesión en áreas forestales nacionales; el Instituto de Conservación Forestal (ICF); y otras instituciones del Estado propietarias de terrenos forestales fiscales.

✓ **OFERENTE/PROPONENTE O COMPRADOR:**

Persona natural o jurídica que presenta y/o propone una oferta económica para la compra de productos forestales. Entre estos se incluyen los contratistas para ventas directas y las industrias forestales para subastas públicas.

✓ **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA:** Estructura principal reconocida por el Sistema Social Forestal (SSF), en la cual se identifican las partes firmantes de los Contratos de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) y/o Contratos de Uso (CU). Representa a las poblaciones que habitan en las comunidades aledañas o dentro de las áreas forestales nacionales y/o a la Organización Agroforestal.

✓ **PRECIO BASE:** Precio inicial establecido para tasar el valor del metro cúbico de madera de pino, al menos puesta en bacadilla, y que está sujeto a la venta.

✓ **SUBASTA PÚBLICA DE MADERA:** Procedimiento formal, público y transparente mediante el cual se adjudica el derecho de comercialización de la madera de pino proveniente del bosque nacional, destinada a beneficiarios inscritos en el Sistema Social Forestal y adheridos a la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria. Este proceso consiste en la selección del oferente o comprador que presente la propuesta más

favorable para la adquisición del volumen de madera establecido en el Plan Operativo Anual (POA).

✓ **VENTA DIRECTA:** Procedimiento especial mediante el cual se adjudica la comercialización de la madera de pino del bosque nacional, asignada a beneficiarios del Sistema Social Forestal y la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria. Este procedimiento se aplica en los casos oficialmente presentados mediante solicitud de las partes que hayan suscrito Contratos de Compraventa de Madera con terceros (propietarios de industrias forestales, contratistas de madera, Técnicos Forestales Calificados), los cuales fueron presentados y recibidos por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) hasta el 11 de julio de 2021, fecha límite establecida en el Acuerdo 002-2021, así como también aplica la venta directa en otros casos aplicables estipulados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2: REQUISITOS A PRESENTAR POR LAS ORGANIZACIONES AGROFORESTALES PARA COMERCIALIZAR LA MADERA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA Y VENTA DIRECTA:

Las Organizaciones Agroforestales interesadas en comercializar madera proveniente del bosque nacional, mediante los mecanismos de subasta pública o venta directa, deberán presentar ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF) la documentación y requisitos que se detallan a continuación:

- 1) Solicitud formal de aprobación del proceso de subasta pública de madera o venta directa, presentada ante la Oficina Regional correspondiente, por el presidente

de la Organización Agroforestal, dirigida al Director Ejecutivo del ICF.

- 2) Copia del acta de asamblea comunitaria, en la que conste el visto bueno para iniciar el proceso de comercialización de la madera mediante subasta pública o venta directa, refrendada por el secretario de la Organización Agroforestal.
- 3) Copia del Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) y/o Contrato de Usufructo (CU), vigente o en proceso de renovación, integrado a la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria.
- 4) Copia de la resolución de aprobación del Plan de Manejo Forestal (PMF), vigente o en trámite de prórroga.
- 5) Copia de la resolución del Plan Operativo Anual (POA), vigente o en proceso de solicitud de prórroga. No obstante, no se autorizará el aprovechamiento hasta que la Dirección Ejecutiva del ICF apruebe dicha prórroga.
- 6) Finiquito del penúltimo POA aprovechado y comercializado. En los casos donde dicho finiquito esté pendiente, podrá presentarse un informe emitido por la Oficina Local o Regional que describa el cumplimiento de las actividades realizadas para dicho fin.
- 7) Copia de la certificación de actualización del Registro de los Cuerpos Directivos, extendida por el ente supervisor correspondiente, como el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), el Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE), el Instituto Nacional Agrario (INA) u otra autoridad competente.
- 8) Estados financieros y balance general actualizados de la Organización Agroforestal beneficiaria, debidamente firmados y sellados por un contador o perito colegiado.
- 9) Constancia de una entidad bancaria o financiera que certifique la existencia de una cuenta bancaria a nombre

de la Organización Agroforestal, especificando los responsables de su administración. Esta cuenta deberá ser utilizada exclusivamente para los ingresos y egresos derivados de la comercialización de la madera, ya sea por subasta pública o venta directa.

- 10) Declaración jurada emitida por la Organización Agroforestal, en la que se hace constar que no ha suscrito ningún contrato de compraventa con terceros respecto al volumen de madera correspondiente al Plan Operativo Anual (POA) sujeto a subasta, y que, por tanto, exime expresamente al Instituto de Conservación Forestal (ICF) de toda responsabilidad presente o futura derivada de cualquier reclamo relacionado con dicho volumen. (CASO DE SUBASTA)

- 11) Declaración jurada emitida por la Organización Agroforestal, en la que se hace constar que no ha suscrito ningún contrato de compraventa con terceros respecto al volumen de madera correspondiente al Plan Operativo Anual (POA) sujeto a venta directa y que, por tanto, exime expresamente al Instituto de Conservación Forestal (ICF) de toda responsabilidad presente o futura derivada de cualquier reclamo relacionado con dicho volumen.

- 12) **Nota aclaratoria:** Los documentos señalados en los numerales 3, 4 y 5 corresponden a información oficial que custodian las Oficinas Regionales del ICF. Por tanto, deberán ser adjuntados por el ICF al expediente que se conforme para el respectivo proceso de subasta pública o venta directa.

ARTÍCULO 3: AUTORIZACIÓN PARA LA SUBASTA PÚBLICA O VENTA DIRECTA:

El proceso para que la Dirección Ejecutiva, autorice el inicio de la comercialización de la madera de pino, mediante

subasta pública o venta directa, asignada a organizaciones beneficiarias del Sistema Social Forestal, se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

1) Oficina Regional Forestal

- a) La Oficina Regional correspondiente, a través de la Coordinación de Desarrollo Forestal Comunitario, recibirá la solicitud formal presentada por la Organización Agroforestal, acompañada de toda la documentación requerida conforme al Artículo 2.
- b) Realizará una revisión exhaustiva para verificar que los documentos estén completos, vigentes y correctamente presentados.
- c) Validará el cumplimiento de los requisitos necesarios para dar continuidad al proceso.
- d) Procederá a conformar el expediente, organizando cada documento en forma ordenada y coherente.
- e) Emitirá un Dictamen Técnico, en el que recomendará la continuidad del proceso de comercialización de la madera de pino, ya sea por subasta pública o venta directa. En este dictamen también se incluirá una definición preliminar del precio base vigente de la madera puesta en bacadilla.
- f) Remitirá el expediente al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario.

2) Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario:

- El Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario convocará al **Comité Técnico-Legal**, conformado por personal técnico y legal del ICF, para que realicen el análisis del expediente.
- Foliará todas las hojas del expediente para garantizar su integridad y control documental y le asignará un número para su identificación.
- El Comité emitirá un **dictamen técnico-legal**

colegiado, donde evaluará lo procedente del inicio del proceso de comercialización.

- Este dictamen incluirá la validación del precio base vigente de la madera puesta en bacadilla y verificará el cumplimiento de las normativas aplicables.
- El Comité remitirá las diligencias a la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva a fin de que emita Dictamen Legal correspondiente.

3) Dirección Ejecutiva:

- a) La Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva emitirá dictamen legal, estableciendo que se puede continuar con el trámite correspondiente.
 - b) Con base en ambos dictámenes, la Dirección Ejecutiva del ICF elaborará y emitirá la Resolución que autorice o no el inicio de la comercialización de la madera mediante subasta pública o venta directa.
 - c) El expediente junto con la resolución será remitido oficialmente al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, y este a su vez remitirá copia de la resolución a la Oficina Regional correspondiente.
 - d) La Oficina Regional procederá a notificar al representante legal de la Organización Agroforestal, mediante oficio formal, informando sobre la autorización para iniciar el proceso de comercialización.
- Se adjuntará copia de la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del ICF.

ARTÍCULO 4: ETAPA PREPARATORIA DEL EVENTO DE LA SUBASTA PÚBLICA

Para garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia en el desarrollo del evento de subasta pública de madera de pino, se deberán cumplir las siguientes etapas preliminares:

1. PROGRAMACIÓN DEL EVENTO

Una vez autorizado el inicio del proceso de comercialización conforme al Artículo 3, el Departamento de Desarrollo Comunitario coordinará con la Dirección Ejecutiva la programación del evento de subasta pública. Se definirá la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la subasta.

2. PREPARACIÓN DE BASES Y CONDICIONES DE LA SUBASTA

Dirección Ejecutiva convocará al Comité de Comercialización quienes elaborarán y validarán las bases y condiciones del evento, incluyendo el precio base vigente, criterios de adjudicación y mecanismos de pago; todo lo anterior será establecido en un dictamen técnico-legal.

Las bases serán publicadas y puestas a disposición de los interesados con suficiente anticipación al evento.

3. CONVOCATORIA PÚBLICA

La Dirección Ejecutiva emitirá una aviso público de Subasta Pública, el cual será debidamente difundido a través de medios oficiales, plataformas digitales disponibles, así como en espacios comunitarios y municipales con jurisdicción en las áreas donde se encuentra aprobado el plan de manejo forestal y el plan operativo a ofertar.

El aviso convocará a los interesados a participar en la subasta pública y deberá contener información clara y precisa sobre los productos forestales ofertados, las condiciones de participación, los requisitos y los documentos necesarios para postularse.

Entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de realización del evento deberá mediar un

plazo mínimo de 20 días calendarios, para garantizar la adecuada difusión y participación; sin perjuicio de que el ICF puede ampliar el plazo aquí establecido.

La Dirección Ejecutiva remitirá oficio y la invitación para la participación como veedores en el proceso de la Subasta Pública, a la Procuraduría General de la República (PGR), Secretaría de Derechos Humanos y otros entes que se consideren convenientes.

El aviso, formará parte del expediente administrativo y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Organización Comunitaria beneficiaria del CMFC.
- b) Registro de aprobación del Plan de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual a comercializar.
- c) Nombre y ubicación del sitio del POA a comercializar.
- d) Volumen a comercializar (m^3).
- e) Número de Unidades de Corta.
- f) Precio base de la madera puesta en bacadilla del POA ($L./m^3$).
- g) Lugar, fecha y hora del evento.
- h) Código QR para descargar el POA a comercializar y la información sobre las bases de adjudicación del proceso.
- i) Cualquier otra información que se considere de utilidad para realizar la comercialización de la madera.

ARTÍCULO 5: REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA COMO OFERENTE/COMPRADOR:

Para participar en la subasta pública como oferente o comprador, los interesados deberán cumplir y presentar la siguiente documentación:

1. Documentos Legales:

- a) Copia fotostática de la Escritura de Constitución de la Sociedad y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.
- b) Documentos que acrediten la representación legal, cuando aplique.
- c) Documentos Nacional de Identificación del representante legal o gerente
- d) Registro Tributario Nacional (RTN) de la Industria Forestal y del representante legal cuando aplique.
- e) Declaración Jurada sobre las prohibiciones o inhabilidades previstas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.
- f) Declaración Jurada de la Empresa Forestal y de su representante legal cuando aplique, de no estar comprendido en algunos de los casos señalados en los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos
- g) Constancia de no tener denuncias o procesos judiciales en su contra emitida por la Procuraduría General de la República (PGR). En caso de empresas u organizaciones del sector cooperativo que no puedan obtener esta constancia, deberán presentar la justificación respectiva ante el ICF.
- h) Constancia de no tener obligaciones pendientes con la Cooperativa ofertante.
- i) Otros documentos que deseen agregar como requisitos necesarios para la evaluación y que estén comprendidos en la Ley.

2. Documentos Técnicos:

- a) Certificado o resolución donde consta la inscripción de la industria forestal en el registro especial de industrias

que custodia el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal del ICF.

- b) Constancia de notificación de continuidad de operaciones emitida por ICF (ya sea emitida a nivel central o regional).

3. Documentación Financiera

- a) Estados de resultados y balance general del último ejercicio fiscal.
- b) Solvencia Fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Nota aclaratoria:

- Los interesados en participar en el evento de subasta pública podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de las bases hasta con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la apertura de los sobres que contienen los requisitos de participación. El Instituto de Conservación Forestal (ICF), a través del Comité de Comercialización, deberá emitir una respuesta por escrito e inmediata, sin revelar la identidad del solicitante. Las aclaraciones podrán ser difundidas a través de los canales digitales oficiales del ICF.
- El plazo comprendido entre la publicación de la invitación a participar y la fecha límite para la presentación de sobres no deberá exceder de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 6: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Quince (15) días hábiles antes de la fecha y hora programadas para la subasta pública, los interesados deberán entregar en el ICF (Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario) un sobre sellado que contenga todos los requisitos establecidos, en el artículo anterior.

Cada sobre deberá estar rotulado con la siguiente información:

- Nombre del oferente o proponente.
- Proceso de subasta pública al que aplica.

ARTÍCULO 7: DE LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LOS SOBRES -INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL EVENTO DE LA SUBASTA PÚBLICA.

El Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario convocará al Comité de Comercialización con el propósito de llevar a cabo la apertura, revisión y análisis de los sobres presentados por los interesados en participar en el evento de subasta pública.

Durante este proceso:

1. El Comité procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el Artículo 5 del presente acuerdo.
2. Se levantará un acta formal en la que se detallarán:
 - a) Los nombres de los oferentes que cumplen con todos los requisitos.
 - b) Los casos en los que se identifiquen documentos pendientes o inconsistencias menores que puedan ser subsanadas.
3. Con base en el análisis de Comité Comercialización, la Dirección Ejecutiva del ICF notificará mediante oficio a cada una de las industrias forestales o proponentes que manifestaron su intención de participar en la subasta, comunicando el resultado de la evaluación, indicando expresamente si:
 - a) Han sido habilitados para continuar en el proceso.
 - b) Si han sido excluidos del evento, por incumplimiento de requisitos no subsanables

c) O que tiene pendiente documentos por acreditar y que son subsanable.

4. En los casos en que se hayan identificado documentos pendientes o errores subsanables, la Dirección Ejecutiva del ICF, en el mismo oficio de notificación, otorgará a los interesados un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para que presenten la documentación faltante o realicen las correcciones necesarias.

ARTÍCULO 8: EVENTO DE LA SUBASTA PÚBLICA

Una vez cumplidas las etapas preparatorias y habiéndose determinado la lista de participantes habilitados, la Dirección Ejecutiva convocará al Comité de Comercialización de la Madera para participar en el evento de la Subasta Pública, brindando apoyo en las funciones y actividades correspondientes. El desarrollo del evento se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. Verificación de quórum y participantes:

- a) Previo al inicio del evento, la Secretaría General del ICF, verificará el quórum mínimo requerido del Comité de Comercialización, así como la presencia de los organismos veedores y de los oferentes debidamente habilitados.
- b) Se levantará acta que detalle los asistentes y participantes presentes en la subasta.

2. Apertura del Evento:

Confirmado el quórum, la Secretaría General dará por iniciado formalmente el evento de subasta pública, cediendo la palabra al relator designado (personal del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario).

3. Resumen del proceso y presentación del comité:

- a) El relator realizará una presentación ejecutiva sobre el proceso preliminar que condujo al evento, así como detalles relevantes del Plan Operativo Anual (POA) que será subastado.
- b) Se presentará formalmente a los miembros del Comité de Comercialización, quienes tendrán la facultad exclusiva de abrir las ofertas económicas presentadas.
- c) También se presentará a los oferentes calificados.

4. Recepción de ofertas económicas:

- a) El relator invitará a los oferentes a presentar sus propuestas económicas en sobres debidamente sellados, que serán recibidos en ese momento.
- b) No se aceptarán sobres abiertos, manipulados o rotos.
- c) Cada sobre deberá contener la propuesta económica y la garantía de mantenimiento de oferta (3% del valor ofertado) y estar rotulado con:
 - Nombre del oferente o proponente.
 - Proceso al que aplica.
 - Fecha de apertura.

5. De la garantía de mantenimiento de la oferta:

- a) En el momento del evento de la subasta pública, los oferentes deberán presentar una garantía equivalente al tres por ciento (3%) del monto total ofertado para la compraventa del volumen del Plan Operativo Anual (POA).
- b) Esta garantía se entregará en sobre sellado junto con la propuesta económica, mediante cheque de caja o cheque certificado a nombre de la Organización Agroforestal; así como también garantías hipotecarias, bancarias o fianzas de compañías de seguro y su ejecución estará sujeto a lo previsto en la Ley de Contratación del Estado cuando hubiera motivo suficiente.

- c) Deberá permanecer válida por un periodo de 30 días hábiles contados después de la fecha del evento de la subasta pública.
- d) En caso de no ser adjudicado, la garantía será devuelta inmediatamente al oferente.
- e) Las ofertas que no estén acompañadas por una garantía original de mantenimiento de la oferta, serán rechazadas inmediatamente por el Comité de Comercialización de la Madera.
- f) En caso que la garantía no cubra el 3 por ciento del monto de la oferta, será rechazada.
- g) Este requisito no es subsanable.

6. Exhibición de sobres:

El relator mostrará públicamente los sobres recibidos, permitiendo su inspección visual por parte de los miembros del Comité de Comercialización y de los veedores presentes.

7. Apertura y lectura de las ofertas:

El relator abrirá los sobres en presencia de todos los asistentes, dará lectura pública de las ofertas económicas y entregará los documentos a los miembros del Comité para su verificación.

Las ofertas serán anotadas en un tablero visible para todos.

8. Etapa de mejora de oferta:

El relator concederá un plazo breve y prudencial para que los oferentes puedan realizar mejoras a sus ofertas de manera verbal.

Las mejoras serán registradas inmediatamente por el relator en la pizarra y todo quedará en acta.

9. Sustitución de garantía por mejora de oferta:

Dado que los oferentes, en el acto de apertura y lectura de ofertas, presentaron sus garantías de mantenimiento de oferta por el valor originalmente requerido y considerando que, conforme a lo estipulado para la etapa de mejora de oferta, el monto de dicha garantía deberá incrementarse, se permitirá la presentación de la nueva garantía por el monto actualizado durante el acto público correspondiente o, en su defecto, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores a la realización del mismo, siempre que dicho plazo transcurra en un día hábil.

Durante ese período, el Instituto de Conservación Forestal (ICF) retendrá la garantía inicialmente presentada, la cual será devuelta únicamente una vez recibida y verificada la nueva garantía con el monto actualizado conforme a los requerimientos establecidos.

En caso de que el oferente adjudicado no presente la nueva garantía dentro del plazo indicado, quedará automáticamente desestimada la adjudicación a su favor, procediéndose a convocar al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la evaluación, a efecto de iniciar con el proceso de adjudicación, bajo los mismos procedimientos y condiciones previamente establecidos.

10. Anuncio del adjudicatario:

Finalizado el proceso, el Comité de Comercialización, a través del relator, anunciará al oferente cuya propuesta cumpla con todos los requisitos y represente el mejor valor económico.

11. Levantamiento del acta oficial:

La Secretaría General elaborará de inmediato el acta del

evento, la cual será firmada por los miembros del Comité de Comercialización, representantes de la Organización Agroforestal y el oferente adjudicado.

El acta incluirá:

- a) Fecha, lugar y participantes.
- b) Número de proceso.
- c) Volumen adjudicado.
- d) Detalles del PMF y POA.
- e) Valor ofertado.
- f) Nombre del adjudicatario.
- g) Observaciones o repetición del proceso si aplica.

En dicha acta se describirá que en caso de que el oferente o comprador, a quien se le ha adjudicado la comercialización del volumen de la madera, desiste de completar la compra, independientemente de la causa que lo motiva en cualquier momento antes o durante la ejecución del POA, este perderá el valor presentado como garantía de mantenimiento del cumplimiento del contrato. Lo anterior permitirá que el comité de comercialización consulte al oferente o proponente que presentó la oferta económica identificada con el segundo lugar, si aún mantiene su interés en la compra de la madera total o parcial (dependiente el caso) entrando en negociación con el precio que ofertó y quedó establecido como precio final.

12. Repetición del proceso por no conveniencia:

- a) En caso de que el Comité de Comercialización determine que no se llegó a una negociación con el oferente ubicado en segundo lugar, procederá a negociar con los siguientes ofertantes y de no llegar a ningún acuerdo corresponde repetir el proceso de adjudicación.
- b) Esta decisión será tomada con base en criterios de conveniencia económica para la institución, considerando

los porcentajes relativos de diferencia entre las ofertas, así como el beneficio económico potencial que represente cada una.

- c) El Comité de Comercialización notificará su decisión dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se determine la desestimación del primer adjudicatario, utilizando los medios de notificación previamente establecidos en el proceso.

13. Declaración de Subasta Pública fracasada o desierta.

El Comité de Comercialización podrá declarar fracasada o desierta la Subasta Pública correspondiente al volumen del POA, en los siguientes casos:

- a) Cuando se evidencie manipulación o alteración deliberada de las ofertas económicas o de los precios presentados por los oferentes.
- b) Si durante el desarrollo del evento se identifica la omisión de uno o más requisitos esenciales establecidos en el presente Acuerdo, que afecten la transparencia o validez del proceso.
- c) En los casos en que se compruebe, mediante documentación formal y válida, la existencia de colusión, concertación indebida o prácticas anticompetitivas entre oferentes.
- d) Cuando no se presente ningún oferente calificado al acto de subasta pública en la fecha y hora previamente convocada, se declarará el proceso desierto.

En caso de que la Subasta Pública sea declarada fracasada o desierta, el Instituto de Conservación Forestal (ICF) podrá, de oficio o a solicitud escrita de la Organización Agroforestal correspondiente, autorizar la repetición del proceso de subasta pública, siguiendo el procedimiento establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO 9: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VOLUMEN DE LA MADERA ADJUDICADA DEL POA.

1. Firma del Contrato de Compraventa

El contrato de compraventa será suscrito al finalizar el evento de subasta pública. Sin embargo, en casos debidamente justificados y documentados, la firma podrá realizarse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al desarrollo del evento.

El contrato deberá ser firmado por:

- a) El representante legal de la Organización Comunitaria.
- b) El Comprador adjudicado.

Asimismo, deberán participar y firmar como testigos de honor todos los miembros del Comité de Comercialización, dejando constancia de su intervención en el acta respectiva.

2. Mecanismo de Pago del Contrato

El pago del monto total correspondiente al volumen de madera adjudicada se realizará en función de las unidades de corta establecidas en el Plan Operativo Anual (POA), conforme al siguiente procedimiento:

- a) Primer pago (correspondiente a la primera unidad de corta):
 - El adjudicatario realizará el pago inmediatamente después de la firma del contrato.
 - El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria electrónica verificable, a nombre de la cuenta bancaria oficial de la Organización Agroforestal beneficiaria.
 - La verificación de dicho pago será condición indispensable para el inicio del aprovechamiento forestal.

b) Pagos sucesivos (por cada unidad de corta adicional):

- Cada pago deberá realizarse antes del inicio del aprovechamiento de la respectiva unidad de corta.
- Se utilizarán los mismos medios de pago (cheque de caja, cheque certificado o transferencia electrónica verificable), siempre a nombre de la Organización Agroforestal.

3. Validación ante el ICF:

Al presentar la solicitud de autorización de cambio de unidad de corta ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF), el Técnico Forestal Calificado (TFC) responsable del POA deberá adjuntar:

- a) El recibo de pago emitido por la Organización Agroforestal.
- b) Copia del cheque de caja, cheque certificado o del comprobante de transferencia bancaria electrónica correspondiente al pago efectuado por el adjudicatario.

ARTÍCULO 10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

1. Constitución de la Garantía

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa de madera, el adjudicatario deberá presentar una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total adjudicado. Dicha garantía podrá constituirse mediante cheque de caja, cheque certificado, fianza bancaria o póliza de seguro de caución, emitida a favor de la Organización Agroforestal y deberá entregarse previo a la firma del contrato correspondiente.

La vigencia de la garantía deberá cubrir todo el período de ejecución del contrato, más un plazo adicional de tres (3) meses posteriores a su finalización.

2. Devolución de la Garantía

La garantía de cumplimiento será devuelta al adjudicatario una vez concluido satisfactoriamente el proceso de comercialización del volumen de madera adjudicado, previa verificación y certificación del cumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del Técnico Forestal Calificado (TFC) responsable del POA (contratado por la cooperativa) y la Oficina Regional del ICF. La devolución será tramitada por la Organización Agroforestal, acompañando los informes técnicos y administrativos respectivos.

3. Ejecución de la Garantía

La Organización Agroforestal, en coordinación con el ICF, podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento cuando se compruebe el incumplimiento parcial o total del contrato, incluyendo, entre otros:

- a) Retraso injustificado en el pago del volumen adjudicado.
- b) Abandono del proceso de comercialización sin causa justificada.
- c) Incumplimiento de las condiciones técnicas del POA.
- d) Resolución anticipada del contrato atribuible al comprador.
- e) Cualquier otra falta grave que afecte la ejecución del contrato o cause perjuicio a la Organización Agroforestal.

ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

1. Responsables del Seguimiento

El seguimiento y control del cumplimiento del contrato de compraventa de madera será responsabilidad conjunta de:

- a) El Técnico Forestal Calificado (TFC) encargado de la ejecución del POA.

- b) La Organización Agroforestal adjudicante del contrato.
- c) La Oficina Regional del ICF, a través de su personal técnico y administrativo.
- d) El Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, en calidad de ente supervisor del Sistema Social Forestal (SSF).
- e) Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal

2. Informes de Avance y Supervisión

Durante toda la vigencia del contrato, el TFC deberá presentar informes técnicos periódicos al ICF y a la Organización Agroforestal, detallando:

- a) El avance físico del aprovechamiento del volumen adjudicado.
- b) El cumplimiento de las condiciones técnicas del POA.
- c) La recepción y validación de los pagos correspondientes a cada unidad de corta.
- d) Cualquier irregularidad detectada en el proceso de ejecución del contrato.

3. Visitas de Campo

El ICF podrá realizar visitas técnicas o inspecciones de campo de manera programada o aleatoria, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, la legalidad de las operaciones y el estado del bosque intervenido. Estas visitas podrán ser acompañadas por miembros del Comité de Comercialización o veedores designados.

4. Obligaciones del Adjudicatario

El adjudicatario deberá:

- a) Cumplir estrictamente con el calendario de ejecución de las unidades de corta según el POA.
- b) Presentar los comprobantes de pago conforme a lo estipulado en el contrato.

- c) Permitir y facilitar el acceso a las áreas de aprovechamiento a los representantes del ICF y de la Organización Agroforestal.
- d) Atender y dar respuesta a las observaciones técnicas emitidas por el TFC o el ICF.

5. Incumplimiento y Medidas Correctivas

En caso de detectarse incumplimientos, el ICF notificará por escrito al adjudicatario, otorgándole un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para presentar justificaciones y, si procede, corregir la situación. De persistir el incumplimiento, se podrá proceder con:

- a) La ejecución de la garantía de cumplimiento.
- b) La rescisión del contrato, según lo estipulado en el artículo siguiente.
- c) La suspensión temporal o definitiva de la participación del adjudicatario en futuros procesos de comercialización dentro del SSF.

ARTÍCULO 12: DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DE PINO, A TRAVÉS DE VENTA DIRECTA:

La comercialización de la madera de pino mediante venta directa será un mecanismo especial asignado exclusivamente a los beneficiarios del Sistema Social Forestal y de la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria, conforme a los lineamientos y casos previstos en el presente Acuerdo.

La venta directa se realizará únicamente en casos justificados, debidamente documentados y aprobados por la Dirección Ejecutiva del ICF, atendiendo solicitudes formales presentadas por las organizaciones agroforestales beneficiarias que hayan suscrito contratos de compraventa con terceros antes de la fecha límite establecida.

El proceso de venta directa requerirá la presentación y validación de los documentos y requisitos establecidos en el Artículo 2, así como también la orden de inicio del procedimiento de comercialización de la madera establecido en el artículo 3.

ARTÍCULO 13: AUTORIZACIÓN DE VENTAS DIRECTAS.

La Dirección Ejecutiva podrá autorizar ventas directas en los siguientes casos:

- 1. Para los casos oficialmente presentados mediante solicitud formal por las organizaciones agroforestales** que hayan suscrito Contrato de Compraventa de Madera con terceros, incluyendo propietarios de industrias forestales, contratistas de madera y Técnicos Forestales Calificados y que hayan sido recibidos y registrados por el ICF hasta el 11 de julio del año 2021, fecha límite establecida en el Acuerdo 002-2021.

Estos contratos deberán estar acompañados de los medios de verificación que acrediten la toma de decisiones conjunta entre la asamblea comunitaria, la organización agroforestal y el personal técnico del ICF, conforme a lo requerido por la normativa vigente.

En caso de que el precio negociado entre la organización agroforestal y el comprador sea inferior al precio base vigente, el comprador estará obligado a ajustarlo al menos al valor del precio base para poder continuar con el proceso de venta directa, garantizando así la valorización adecuada del recurso forestal. La venta directa estará condicionada únicamente a la corta anual permisible del POA negociado.

- 2. La venta directa se otorgará a las organizaciones agroforestal que cuenten con industrias primarias**

debidamente registrada o en proceso de registro (debidamente comprobado) y que opten por realizar ellos mismo el proceso de transformación, en el entendido de que dicha cooperativa realizará el pago del precio base de la madera, puesto en bacadilla establecido por el ICF.

Para efectos contables, se establecen las siguientes consideraciones:

- a) Si se trata del primer Plan Operativo Anual (POA) a gestionar, la empresa realizará la distribución de utilidades al finalizar dicho POA y no estará obligada a realizar inversión para la primera unidad de corta, siendo requerida únicamente para las unidades siguientes, con el objetivo de que se capitalicen.
 - b) En caso de que la empresa haya ejecutado uno o más POAs, se aplicará la metodología de venta directa utilizando el precio base de la madera. Además, deberá presentar un estado de cuenta que evidencie tener en su haber al menos el treinta por ciento (30%) del monto total del valor del POA, requisito indispensable para iniciar las operaciones.
 - c) La Organización Agroforestal, a través del Técnico Forestal Calificado (TFC), deberá presentar ante la Oficina Local del ICF todos los comprobantes de pago efectuados por la organización, previo a la autorización para el aprovechamiento correspondiente. Esta presentación es requisito indispensable para la entrega de las guías de movilización de la siguiente Unidad de Corta.
- 3. El Instituto de Conservación Forestal (ICF), a través de la Dirección Ejecutiva, podrá autorizar la comercialización de la madera mediante venta directa únicamente en casos justificados de fuerza mayor, siempre y cuando dicha autorización esté respaldada por la asamblea comunitaria correspondiente, en la que se definan claramente los**

beneficios a obtener para atender emergencias o catástrofes naturales que afecten a las comunidades afectadas.

La Dirección Ejecutiva del ICF podrá autorizar esta modalidad de comercialización, previa emisión de un dictamen colegiado del Comité de Comercialización. Durante todo el proceso, la organización deberá sujetarse a la asesoría técnica y legal del ICF en relación con las obligaciones y derechos aplicables, garantizando que la comercialización se realice conforme al precio vigente de mercado de la madera.

ARTÍCULO 14: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVÉS DE VENTA DIRECTA DE LA MADERA DE PINO.

1. Firma del Contrato de Compraventa

Una vez emitida la resolución que autoriza el inicio del procedimiento de comercialización de la madera mediante venta directa, el Departamento de Desarrollo Comunitario remitirá dicha resolución a la Región Forestal correspondiente, a fin de que notifique a los interesados la misma y que de igual manera proceda a lo siguiente:

- Elaborar el borrador del contrato de compraventa de la madera.
- Elaborar el contrato de prestación de servicios para la actividad de aprovechamiento.
- Emitir un dictamen técnico conjunto con la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal Comunitario, con el visto bueno del Jefe Regional.

Posteriormente, la documentación será remitida nuevamente al Departamento de Desarrollo Comunitario, el cual también

emitirá su dictamen técnico y luego la enviará al Departamento Legal para que emita su opinión legal, revisando detalladamente cada cláusula del contrato de compraventa.

El contrato de compraventa deberá ser firmado por:

1. El Representante Legal de la Organización Comunitaria.
2. El comprador.

Además, deberán firmar como testigos de honor los siguientes representantes de la Región Forestal correspondiente:

- El Jefe Regional.
- El Coordinador de Desarrollo Forestal Comunitario.
- El Coordinador de Manejo y Desarrollo Forestal.

Posteriormente la Región Forestal, seleccionará el contratista que cumpla los requerimientos para realizar el aprovechamiento y elaborará el contrato de prestación de servicios forestales para el madereo del plan operativo anual, considerando el costo promedio de aprovechamiento o extracción de la madera aprobado por el ICF. Para la selección del contratista, se podrá considerar el comprador de la madera, siempre y cuando cuente con la maquinaria necesaria y personal calificado para realizar las actividades del aprovechamiento.

2. Mecanismo de Pago del Contrato

El pago del monto total correspondiente al volumen de madera adjudicada se realizará en función de las unidades de corta establecidas en el Plan Operativo Anual (POA), conforme al siguiente procedimiento:

a) Primer pago (correspondiente a la primer unidad de corta):

- El adjudicatario realizará el pago inmediatamente después de la firma del contrato.
- El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja o cheque certificado o transferencia bancaria electrónica verificable, a nombre de la Organización Agroforestal beneficiaria.
- La verificación de dicho pago será condición indispensable para el inicio del aprovechamiento forestal.

b) Pagos sucesivos (por cada unidad de corta adicional):

- Cada pago deberá realizarse antes del inicio del aprovechamiento de la respectiva unidad de corta.
- Se utilizarán los mismos medios de pago cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria a nombre de la Organización Agroforestal.

3. Validación ante el ICF:

Al presentar la solicitud de autorización de cambio de unidad de corta ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF), el Técnico Forestal Calificado (TFC) responsable del POA deberá adjuntar:

- ✓ El recibo de pago emitido por la Organización Agroforestal.
- ✓ Copia del cheque de caja, cheque certificado o de la garantía hipotecaria, bancaria o fianza de la compañía de seguro o del comprobante de transferencia bancaria electrónica correspondiente al pago efectuado por el adjudicatario.

ARTÍCULO 15. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVÉS DE VENTA DIRECTA

1. Constitución de la Garantía

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa de madera, el comprador deberá presentar una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del volumen del POA.

Dicha garantía podrá constituirse mediante cheque de caja o cheque certificado a nombre de la Organización Agroforestal; así como también garantías hipotecarias, bancarias o fianzas de compañías de seguro, emitida a favor de la Organización Agroforestal y deberá entregarse en el momento de la firma del contrato.

En caso de que el comprador realice el aprovechamiento forestal, deberá presentar garantía de cumplimiento de normas técnicas equivalente al diez (10%) por ciento del volumen total autorizado.

2. Devolución de la Garantía

La garantía de cumplimiento será devuelta al comprador una vez concluido satisfactoriamente el proceso de comercialización del volumen de madera autorizado, previa verificación y certificación del cumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del Técnico Forestal Calificado (TFC) responsable del POA y la Oficina Regional del ICF. La devolución será tramitada por la Organización Agroforestal, acompañando los informes técnicos y administrativos respectivos.

La vigencia de la garantía deberá cubrir todo el período de ejecución del contrato, más un plazo adicional de tres (3) meses posteriores a su finalización.

3. Ejecución de la Garantía

La Organización Agroforestal, en coordinación con el ICF, podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento cuando se compruebe el incumplimiento del contrato, incluyendo, entre otros:

- Retraso injustificado en el pago del volumen adjudicado.
- Abandono del proceso de comercialización sin causa justificada.
- Incumplimiento de las condiciones técnicas del POA.
- Resolución anticipada del contrato atribuible al comprador.
- Cualquier otra falta grave que afecte la ejecución del contrato o cause perjuicio a la Organización Agroforestal.
- El contrato que se suscriba al efecto deberá incluir la indemnización que se pagará por el incumplimiento de las partes.

Para el seguimiento, control y verificación del cumplimiento del contrato de compraventa, se deberá cumplir con lo descrito en el artículo 11 del presente Acuerdo.

El TFC deberá elaborar un informe detallado de los ingresos y egresos del aprovechamiento, previo a la asignación de porcentajes por parte de ICF.

ARTÍCULO 16: PROHIBICIÓN DE COMPROMISOS DE COMPRA-VENTA DIRECTA PARA POAS SUBSIGUIENTES

Se prohíbe a las organizaciones agroforestales realizar compromisos de compra-venta directa sobre los Planes Operativos Anuales (POAs) subsiguientes correspondientes al área asignada. Para la comercialización de dichos POAs, las organizaciones deberán someterse obligatoriamente al proceso de subasta pública, garantizando así la transparencia, competencia y cumplimiento de las disposiciones establecidas por el ICF.

ARTÍCULO 17: DISPOSICIONES GENERALES

1. En caso que no se logre comercializar el volumen total autorizado a través de venta directa, se deberá someter a subasta pública el volumen restante, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta normativa.
2. En caso de ausencia del Secretario General durante el evento de la Subasta Pública, éste podrá delegar su participación y funciones a cualquier abogado adscrito a la Secretaría General, quien actuará en representación y cumplirá con todas las responsabilidades asignadas al Secretario General conforme al presente acuerdo.
3. En todos los casos de comercialización de la madera, ya sea mediante Subasta Pública o Venta Directa, el proceso debe ser debidamente documentado, asegurando que toda la información correspondiente esté disponible y accesible en cada una de las instancias del ICF: Oficina Local, Oficina de la Región Forestal y Departamentos del Nivel Central. Esto permitirá su revisión y auditoría en cualquier momento que el ICF u otros organismos de control del Estado lo consideren pertinente.

4. El ICF podrá realizar subastas públicas en aquellas áreas donde las Organizaciones Agroforestales se encuentren inactivas o manifiesten falta de interés en desarrollar actividades de manejo forestal. Asimismo, se podrán efectuar subastas públicas en áreas no asignadas a comunidades o grupos agroforestales para la promoción del manejo forestal, siempre y cuando dichas áreas estén debidamente tituladas a favor del Estado de Honduras o de alguna institución estatal.
5. Durante el primer quinquenio del Plan de Manejo Forestal, la Organización Comunitaria deberá comercializar la madera al menos puesta en bacadilla, lo que implica que las faenas de corte, desrame y troceo de la madera en rollo deberán ser ejecutadas directamente por la Organización Agroforestal y sus pobladores comunitarios de manera obligatoria.
6. A partir del segundo quinquenio del Plan de Manejo Forestal y conforme a las condiciones del recurso y la capacidad técnica y organizativa de la Organización Agroforestal, se deberá incrementar progresivamente el nivel de valor agregado en la cadena de producción forestal, mediante la optimización de beneficios, así como la realización de actividades complementarias como transporte, dimensionado, entrega en yarda y otras tareas afines, con el objetivo de maximizar los beneficios para la comunidad.
7. La Organización Comunitaria, beneficiaria del Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) y del Sistema de Supervisión Forestal (SSF), no podrá realizar anticipadamente ninguna transacción ni contrato de compra-venta con persona natural o jurídica alguna, relativo a la comercialización del volumen de madera aprobado en el POA ni de los futuros volúmenes correspondientes a los siguientes POA del área asignada, sin haber implementado previamente el proceso completo establecido en el marco legal vigente y contar con la autorización expresa de la Dirección Ejecutiva del ICF. Además, dicho proceso deberá estar acompañado en todo momento por la asistencia técnica y legal proporcionada por el ICF.
8. En todo momento se deberá dar fiel cumplimiento al presente Acuerdo para la implementación del Proceso de Comercialización de la Madera del Bosque Nacional, garantizando la transparencia ante las comunidades, gobiernos locales, instituciones de apoyo y cooperantes nacionales e internacionales.
9. El ICF no acepta, ni reconoce ni se compromete y desconoce cualquier negociación que las Organizaciones Agroforestales realicen con terceros sobre el recurso forestal, sin seguir los procedimientos técnicos/legales/administrativos establecidos y autorizados por el ICF, eximiendo al ICF de cualquier responsabilidad pasada, presente y futura por reclamos de terceros sobre el recurso forestal basados en contratos, compra ventas, negociaciones o cualquier tipo de enajenación. Para la subsanación de los daños económicos que se ocasionen por estas negociaciones, dicho monto será deducido del 20% de utilidades que le corresponden a la Organización Agroforestal, sin afectar los montos destinados a proyectos productivos, sociales o al fondo del ICF, esto con el objetivo de dar continuidad a la implementación del plan de manejo forestal y plan operativo anual.

10. El precio base que se oficialice por parte del ICF, se aplicará en todas aquellas organizaciones agroforestales beneficiarias del Sistema Social Forestal.

ARTÍCULO 18. Reforma al Capítulo VI, literal b, del Acuerdo 026-A-2013.

Reformar el quinto y séptimo párrafo del literal b del Capítulo VI del Acuerdo 026-A-2013, que contiene la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria, los cuales a partir de esta reforma se leerán de la siguiente manera:

1. Párrafo quinto:

Del ingreso del cien por ciento (100%) de la utilidad neta obtenida por la venta del producto forestal, la Organización Comunitaria y el Instituto de Conservación Forestal (ICF), a través del Comité de Comercialización, realizarán la siguiente distribución:

- a) 25% para obras de inversión comunitaria.
- b) 25% para el fortalecimiento del Sistema Social Forestal del ICF.
- c) 30% para proyectos productivos de los miembros de la Organización Comunitaria.
- d) 20% para la Organización Agroforestal.

El **25% de las utilidades** generadas por el aprovechamiento de la madera en los bosques nacionales serán administradas por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), a través de su Gerencia Administrativa- El dinero se depositará en una cuenta destinada específicamente para estos fines, debiendo ser ingresado al Presupuesto Institucional como fondos propios. La ejecución de estos fondos se realizará mediante **propuestas** presentadas por el **Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario** y el Departamento de Manejo y Desarrollo

Forestal del ICF con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. Estas propuestas estarán orientadas a fortalecer las capacidades de las comunidades y organizaciones involucradas en la gestión forestal, promoviendo el manejo sostenible y el desarrollo de los recursos naturales.

ARTÍCULO 19: Para los casos no previstos en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa forestal vigente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20: Por ser parte de las facultades, funciones y prerrogativas del ICF, en cumplimiento de la Ley y los objetivos de la misma, el presente Acuerdo es de ejecución y vigencia inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el portal de transparencia y página web del ICF.-

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE. -

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS

SECRETARIO GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-091-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo No. 98-2007) y su Reglamento (Acuerdo No. 31-2010), establecen el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), administrar y regular los aprovechamientos y demás actividades forestales y afines que se desarrollen en áreas forestales públicas para garantizar su manejo racional y sostenible, de igual forma le corresponde regular y controlar el recurso forestal privado, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que del cien por ciento (100%) del ingreso de la utilidad neta obtenida por la venta del producto forestal, la Organización Comunitaria y el Instituto de Conservación Forestal (ICF), a través del Comité de

Comercialización, realizarán la siguiente distribución:

- a) 25% para obras de inversión comunitaria.
- b) 25% para el fortalecimiento del Sistema Social Forestal del ICF.
- c) 30% para proyectos productivos de los miembros de la Organización Comunitaria.
- d) 20% para la Organización Agroforestal.

Que el 25% correspondiente a las utilidades generadas en bosque nacional por el aprovechamiento de la madera será administrado directamente por el ICF.

CONSIDERANDO: Que el ICF no acepta, ni reconoce ni se compromete y desconoce cualquier negociación que las Organizaciones Agroforestales realicen con terceros sobre el recurso forestal, sin seguir los procedimientos técnicos, legales y administrativos establecidos y autorizados por el ICF, eximiendo al ICF de cualquier responsabilidad pasada, presente y futura por reclamos de terceros sobre el recurso forestal basados en contratos, compra ventas, negociaciones o cualquier tipo de enajenación. Para la subsanación de los daños económicos que se ocasionen por estas negociaciones, dicho monto será deducido del 20% de utilidades que le corresponden a la Organización Agroforestal, sin afectar los montos destinados a proyectos productivos, sociales o al fondo del ICF, esto con el objetivo de dar continuidad a la implementación del plan de manejo.

POR TANTO

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 9, 11, 18, 19, 48, 77, 82, 127, 129, 164, 166, 193, 195 y 211 de

la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 130, 133, 458, 459, 460 y 475 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Institucional No. 067-2025 contentivo del “Procedimiento para la comercialización de la madera del bosque de pino en áreas de tenencia nacional, asignado a las organizaciones comunitarias, beneficiarias de la forestería comunitaria.

ACUERDA:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la administración, control y fiscalización de los fondos provenientes del aprovechamiento forestal, sea por venta directa, subasta pública, planes de salvamento y otras actividades productivas, conforme a la normativa vigente de comercialización y precio base de la madera en bosque nacional.

Artículo 2. Alcance. Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para la Organización Agroforestal y el ICF, en sus respectivas funciones y responsabilidades.

CAPÍTULO II: MANEJO FINANCIERO

Artículo 3. Cuenta Única. La Organización Agroforestal deberá aperturar una cuenta bancaria a nombre de la Organización, que será exclusivamente para registrar los ingresos y egresos relacionados con el aprovechamiento forestal.

Artículo 4. Aplicación de Fondos. Los ingresos serán afectados de la siguiente forma:

1. Pago de costos operativos y administrativos, conforme a las tablas de cálculo del precio base aprobado por el ICF (dictamen técnico de la coordinación de Desarrollo Forestal Comunitario de la Región Forestal y ratificado por el Comité de Comercialización) con base a la normativa vigente.
2. Distribución proporcional y ajustados estrictamente a lo indicado en el dictamen técnico respectivo según actividades que definen el precio base: (administrativas y operativos).

Artículo 5. Autorización de Pagos. Todo pago debe contar con autorización escrita previa del ICF, conforme al dictamen respectivo. No se permitirá ningún desembolso sin el visto bueno institucional, la autorización debe de adjuntarse a los recibos de pago correspondiente.

Artículo 6. Pagos No Autorizados. Cualquier pago no autorizado ni definido en los dictámenes técnicos será deducido de las utilidades de la organización (20% para la Organización Agroforestal).

CAPÍTULO III: TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 7. Registro de Pagos. Todos los pagos deberán ser respaldados con recibos debidamente firmados, y registrados en libros foliados de ingresos y egresos, revisados y sellados por el ente regulador. Los cuales deben estar a disposición para ser revisados por ICF.

Artículo 8. Informes Mensuales. A más tardar el 20 de cada mes la organización deberá entregar un informe mensual

detallado al ICF, a través del Técnico Forestal Calificado (TFC) responsable, incluyendo montos ingresados, gastos realizados y saldos disponibles, sin limitar se informe por cada unidad de corta la cantidad de metros cúbicos (m3) aprovechados y por aprovechar.

Artículo 9. Auditorías y Monitoreo. La responsabilidad del monitoreo de los fondos recae en la coordinación de Desarrollo Forestal Comunitario de la Región Forestal correspondiente del ICF, en caso de requerirse, podrán solicitar apoyo técnico o legal del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario y del Departamento Legal del ICF.

En situaciones de fuerza mayor o irregularidades graves, se podrá convocar al Comité de Comercialización, conforme lo establecido en el Acuerdo de Comercialización correspondiente.

CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 10. Asambleas Comunitarias. La organización convocará a asambleas comunitarias para:

1. Rendir cuentas sobre el uso de los fondos.
2. En el marco de las normas técnicas, definir proyectos sociales y productivos, incorporando mecanismos de participación en la gobernanza forestal, con la participación del Consejo Intercomunal o Patronato para analizar proyectos y presupuesto.

Artículo 11. Prioridad en la Contratación. Se dará prioridad para labores de aprovechamiento a:

1. Socios de la organización.
2. Habitantes de comunidades beneficiarias.

3. Habitantes de comunidades aledañas.
4. Se justifica la contratación de mano de obra calificada si no hay disponibilidad en los grupos anteriores.

CAPÍTULO V: SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Sanciones. Un manejo inadecuado de los fondos podrá conllevar:

1. Restricción temporal de operaciones forestales.
2. Modificación de los mecanismos de administración por parte del ICF. (CMF)
3. Intervención directa en la gestión de recursos través de instancias internas o externas de ser necesario.
4. Aplicación de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Código Penal vigente, Manual de Faltas y Sanciones, según corresponda.
5. Aplicación de la Ley de Cooperativas y la Ley del Sector Social de la Economía.

Artículo 13. Derechos y Obligaciones.

Del ICF:

- Aprobar a través de la Región Forestal el precio base del producto o subproducto mediante dictamen técnico.
- Autorizar pagos según las actividades identificadas en el cálculo de precio base.
- Supervisar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- Monitorear los fondos a través de la Región Forestal correspondiente.
- Solicitar apoyo de otras dependencias del ICF cuando sea necesario.

- Convocar al Comité de Comercialización en caso de irregularidades.
- Apoyo a las organizaciones agroforestales en dar seguimiento y monitoreo a contratos establecidos en el marco de la comercialización de la madera.
- Crear expediente del monitoreo y seguimiento del aprovechamiento realizado y de la gestión de los fondos.
- Elaborar lineamientos que regulen el uso de fondos de los proyectos sociales y productivos.

De la Organización:

- Administrar los fondos conforme a este Acuerdo y normativa vigente.
- Cumplir con las obligaciones fiscales y administrativas.
- Rendir informes y realizar asambleas informativas.
- Promover la inclusión y participación de las comunidades.
- Prestar colaboración al presentar información que el ICF u otra organización solicite.
- La junta de vigilancia deberá realizar auditorías internas cada trimestre y deberá presentar informe detallado al ICF de los hallazgos encontrados.

Artículo 14. Disposiciones Finales. Las utilidades generadas por ingresos provenientes de planes de salvamento u otras actividades productivas deberán ser consensuadas en asambleas comunitarias, destinando obligatoriamente un porcentaje no menor del veinticinco por ciento (25 %) a proyectos sociales de beneficio para la mayoría de los pobladores. El proyecto o actividad será propuesto y acordado en las asambleas respectivas. Esta disposición será aplicable tanto en áreas asignadas como en áreas nacionales no asignadas, en cuyo

caso los trámites correspondientes serán realizados por los patronatos respectivos.

Artículo 15. Disposiciones Finales. La distribución de las utilidades se realizará al finalizar todas las actividades de madereo, previo a un informe detallado, elaborado en conjunto con el ICF a través de la Región Forestal, Organización Agroforestal y Técnico Forestal Calificado (TFC). El presente Acuerdo por ser parte de las facultades, funciones y prerrogativas del ICF, en cumplimiento de la Ley y los objetivos de esta, es de ejecución y vigencia inmediata para los procesos de aprovechamiento aprobados para subastas públicas, ventas directas, planes de salvamento y otras actividades productivas como en nuevos procesos que se ejecuten.

ARTÍCULO 16: El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el portal de transparencia y la página web del ICF. - **COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOGADO RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS

SECRETARIO GENERAL ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. 092-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su uso sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 2 de la Constitución de la República establece que “la Soberanía corresponde al Pueblo, del cual emanan todos los Poderes del Estado que se ejercen por representación”; en virtud de esta soberanía popular, las comunidades asentadas en “El Merendón” son reconocidas como legítimas titulares y garantes de la gestión sostenible de sus recursos naturales, debiendo su participación ser entendida como expresión directa del mandato constitucional.

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño es signatario de Convenios Internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación, protección y restauración de la biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 109 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo 98-2007), establece que es facultad del Estado de Honduras a través del Congreso Nacional de la República y la asistencia del ICF, la declaratoria de área protegidas y vida silvestre dentro del territorio de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que, es obligación del Instituto de Conservación Forestal (ICF) velar por la conservación, protección y preservación de la flora y fauna existente en el país, principalmente todas las especies que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que, la Zona de Reserva “El Merendón” fue declarada área protegida mediante el Decreto Legislativo No. 46-90, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de julio de 1990, en la edición No. 26,184. Dicha declaratoria tuvo como propósito detener la explotación irracional de los recursos naturales, la cual representaba una amenaza para las fuentes de agua que abastecen a la ciudad de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo No.334-2013, publicado en la edición No. 33,336, en fecha

23 de enero de 2014, los límites del área fueron redefinidos excluyendo principalmente cinco sectores, estos corresponden a: 1) Desde el Cerro Will hasta la intersección de la cota 200 con el Río Armenta; 2) Desde la intersección de la cota 20 con el Río Santa Ana hasta la Puerta; 3) Las colonias Lempira II y III; 4) La colonia La Fortaleza; y, 5) Desde Casa Quemada hasta la Intersección con el Río Naco. Durante este proceso de redefinición se excluyeron un total de 2,583.72 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que, a través del Decreto No. 58-2024, se establece la derogación en todas y cada una de sus partes el Decreto Legislativo No. 334-2013, y se ordena al Instituto de Conservación Forestal (ICF) redefinir los límites de la Zona de Reserva “El Merendón” priorizando su ampliación, especialmente en el sector del Cerro Will.

CONSIDERANDO: Que, en el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010) en el artículo No. 335 establece que el procedimiento a seguir para la redelimitación y recategorización de las áreas protegidas; es el mismo que se realiza para la declaratoria de áreas protegidas, por lo tanto, se debe de seguir como base los lineamientos establecidos en el artículo 326 al 339 de la misma normativa.

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 324 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece las categorías de manejo de las áreas protegidas, estas corresponden a: 1) Monumento Natural, 2) Parque Nacional, 3) Refugio de Vida Silvestre, 4) Reserva Antropológica; y,

5) Reserva Biológica, por lo tanto, durante este proceso además de redefinir sus límites, se propone una nueva categoría.

CONSIDERANDO: Que la zona del Merendón, por su ubicación estratégica, riqueza natural, diversidad biológica, riqueza cultural y diversidad de agroecosistemas, presenta un alto potencial para el desarrollo de actividades compatibles con la conservación, tales como el turismo sostenible, agroforestería, educación ambiental, investigación científica, restauración ecológica y otras iniciativas de uso racional de los recursos naturales, que contribuyen al bienestar de las comunidades locales, seguridad hídrica para la ciudad de San Pedro Sula y a la protección de los ecosistemas presentes en el área protegida.

CONSIDERANDO: Es indispensable reconocer a las comunidades locales como aliadas y protagonistas en la defensa, promoción, conservación y protección del Parque Nacional “El Merendón”; valorando su compromiso histórico y cotidiano en el resguardo de sus territorios, lo cual fortalece la gobernanza ambiental y contribuye a la sostenibilidad del área protegida.

CONSIDERANDO: Que, durante décadas, las comunidades asentadas en la zona de reserva han llevado a cabo de manera histórica y continuada labores de construcción, ampliación y mejora de viviendas, adecuación de vías de acceso y cultivo de parcelas para su subsistencia; prácticas que, lejos de representar un perjuicio irreparable para los objetivos de conservación, responden al ejercicio del derecho

constitucional a una vivienda digna y al acceso a los recursos naturales para el sustento familiar.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 12, 59, 172, 205 numerales 1, 19, 35 y 37; artículos 294, 298, 300, 301, 328, 329, 330, 340, 341, 354 y 358 de la Constitución de la República; artículo 3 numerales 2, 5 y 16, artículos, 5, 6, 7, 9, 11 numerales 6, 7, 15, 21 y 24, 25 numeral 2, 64, 65, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 133, 149, 151 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 y 337 del Reglamento General de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el proceso técnico, legal y administrativo realizado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), mediante el cual se sustenta la pretensión del Estado de redefinir los límites y modificar la categoría de manejo del Área Protegida “El Merendón”, conforme a los estudios técnicos que justifican esta actualización. En consecuencia, se someterá a consideración del Congreso Nacional un decreto que contendrá el nuevo régimen de protección del área, recogiendo el contenido sustantivo

del presente Acuerdo y la derogatoria expresa del Decreto Legislativo No. 46-90 de fecha 4 de mayo de 1990, el cual quedará sin efecto una vez entre en vigencia el Decreto Legislativo correspondiente.

ARTÍCULO 2.- La nueva categoría de manejo del área protegida corresponderá a “Parque Nacional”, esta se caracteriza por ser un sitio o paraje excepcionalmente pintoresco, selvático o agreste del territorio nacional, a fin de favorecer su acceso y disfrute y hacer que se respete la belleza natural del paisaje, la riqueza de su fauna y flora, y sus particularidades geológicas e hidrológicas, evitando todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración del área.

ARTÍCULO 3.- Se excluye en su totalidad cualquier traslape con el Parque Nacional “Cusuco”, declarado mediante Decreto Legislativo 87-87, quedando dichas hectáreas bajo el manejo y gestión del Parque Nacional “Cusuco”. Se recupera el sector del Cerro Will junto a otros espacios estratégicos del perímetro, con base en criterios ecológicos, biológicos y sociales. En consecuencia, la extensión definitiva del Parque Nacional “El Merendón” queda establecida en 37,006.8 hectáreas, representando una recuperación neta de 1,100.7 hectáreas con relación al Decreto 334-2013.

ARTÍCULO 4.- Los nuevos límites del área protegida quedan definidos en el Datum WGS 84, utilizando proyección UTM zona 16 Norte, con las siguientes coordenadas:

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
1	390273.5	1706535	740	388317.9	1719991.9	1479	366771.2	1710691.8
2	390274.4	1706939.7	741	388315.8	1719993.2	1480	366795.2	1710702.1
3	390085.1	1707356.5	742	388314.3	1719995.3	1481	366820.4	1710693
4	390068.6	1707598.2	743	388313.6	1719999.3	1482	366854.7	1710665.5
5	390121.5	1707710.1	744	388314.7	1720003.3	1483	366896.4	1710640.3
6	390053.1	1707824.6	745	388318.8	1720008.6	1484	366934.7	1710586.8
7	390070	1707893.1	746	388320.1	1720011.3	1485	366955.1	1710576.3
8	390021.4	1708360.1	747	388319.4	1720014	1486	366962.5	1710570
9	390033.4	1708539	748	388317.9	1720016.9	1487	366969.9	1710563.6
10	390110.5	1708687.8	749	388314.5	1720021.9	1488	366991.7	1710560.8
11	390015.7	1708785.3	750	388309.9	1720025.6	1489	366994.8	1710564.5
12	389757.9	1709012.4	751	388305.9	1720026.3	1490	366998	1710568.2
13	389649	1709218.8	752	388301.9	1720026.5	1491	366998.1	1710571.1
14	389499.1	1709384.5	753	388300.8	1720026.7	1492	366998.2	1710574
15	389445.8	1709524.5	754	388299.8	1720027.3	1493	366998.5	1710583.4
16	389332.6	1709549.1	755	388298.5	1720029.9	1494	366999.4	1710606.3
17	389133.1	1709457.4	756	388298.3	1720032.6	1495	366998	1710620.9
18	388882.3	1709902	757	388300	1720043.3	1496	367002.3	1710628.9
19	388446	1710913	758	388301.9	1720047.5	1497	367012.6	1710630.9
20	388283.4	1711298.6	759	388304.6	1720051.3	1498	367046.9	1710620.9
21	388302	1711487	760	388309.9	1720059	1499	367054.3	1710599.7
22	388092.1	1711438.3	761	388311.8	1720059.3	1500	367055.6	1710577.6
23	388155	1711652	762	388313.9	1720059.3	1501	367052.3	1710556.8
24	387743	1711620	763	388315.3	1720061.4	1502	367047.6	1710527.2
25	387988	1711912	764	388316.3	1720064.5	1503	367057.5	1710482.5
26	387883	1712086	765	388317.9	1720066.4	1504	367062.8	1710473.5
27	387698	1712214	766	388319.7	1720065.7	1505	367092.9	1710454.1
28	387545.5	1712176.2	767	388323.7	1720061.7	1506	367110.7	1710447.6
29	387526.5	1712160.9	768	388325.9	1720061.2	1507	367128.4	1710441
30	387502	1712150	769	388333.9	1720064.2	1508	367127.8	1710435
31	387406	1712111	770	388349.9	1720068.7	1509	367126.7	1710424.7
32	387394	1712136	771	388353.8	1720071.4	1510	367126	1710418.3
33	387382	1712138	772	388356.5	1720075.3	1511	367109.6	1710407.2
34	387368	1712137	773	388356.8	1720079.3	1512	367093.2	1710396.1
35	387330	1712073	774	388355.6	1720083.3	1513	367010.5	1710340
36	387312	1712079.1	775	388351.7	1720091.3	1514	367012.3	1710323.7
37	387251	1712156	776	388348.9	1720095.6	1515	367015.1	1710316.6
38	387204	1712231	777	388345.4	1720099.3	1516	367022.7	1710312.1
39	387113.4	1712249.5	778	388333.9	1720106.2	1517	367047.7	1710314
40	387113.4	1712378.1	779	388321.4	1720117.8	1518	367059.2	1710311.7
41	387030.8	1712560.7	780	388318.5	1720123.3	1519	367065.7	1710305.2
42	387278.5	1712741.6	781	388318.8	1720125.3	1520	367067.2	1710297.7
43	387284.1	1712893.7	782	388321.3	1720129.6	1521	367069.2	1710287.4
44	387379.1	1712930.4	783	388320.7	1720131.3	1522	367071.2	1710277.1
45	387415.3	1713172.6	784	388317.9	1720132.4	1523	367076.3	1710270.5
46	387353.9	1713209.9	785	388309.9	1720136.9	1524	367093.3	1710261.4
47	387360	1713381	786	388295.8	1720155.3	1525	367115.8	1710255.6
48	387328	1713378	787	388285.9	1720162.9	1526	367174.4	1710241.3
49	387280.7	1713368.5	788	388277.9	1720165.9	1527	367187	1710232.6
50	387244.7	1713457.4	789	388269.9	1720166.7	1528	367192.3	1710226.5
51	387224.1	1713545.6	790	388261.9	1720167.8	1529	367196.2	1710199.7
52	387194.4	1713531.9	791	388253.9	1720170.5	1530	367193.5	1710183.1
53	387179.8	1713556.9	792	388245.9	1720176.2	1531	367191.6	1710176
54	387166.6	1713584.7	793	388239.8	1720183.1	1532	367184.9	1710168.4
55	387230	1713605.6	794	388238.9	1720187.3	1533	367156.1	1710160.8
56	387182.6	1713732.5	795	388239.8	1720191.2	1534	367121.2	1710151.7
57	387175.6	1713790.3	796	388243.2	1720198.7	1535	367116.1	1710131.7
58	387180.5	1713878.7	797	388245.9	1720201.2	1536	367118.4	1710097.9

59	387162.4	1713928.9	798	388249.8	1720201.9	1537	367128.1	1710062.4
60	387170	1713951	799	388253.9	1720201.9	1538	367149.8	1710014.4
61	387207.2	1714011.6	800	388261.9	1720202.4	1539	367171.6	1709980.6
62	387211.6	1714009.7	801	388269.9	1720204.1	1540	367195	1709957.8
63	387218.1	1714017.2	802	388277.9	1720206.4	1541	367250.5	1709925.7
64	387235.6	1714042.1	803	388309.9	1720208	1542	367286.6	1709896
65	387262.7	1714087.9	804	388317.9	1720206.7	1543	367293.4	1709857.1
66	387285	1714140	805	388340.7	1720200.6	1544	367287.3	1709835.8
67	387296	1714156	806	388349.9	1720198	1545	367270.4	1709827.3
68	387333.6	1714175.4	807	388355.2	1720196.6	1546	367266.2	1709813.6
69	387359	1714224.6	808	388357.9	1720197.4	1547	367264.5	1709798.2
70	387294.5	1714208.3	809	388359.9	1720200	1548	367276.9	1709773.6
71	387260.5	1714210.9	810	388360.3	1720203.3	1549	367305.9	1709740.4
72	387263.7	1714233.2	811	388359	1720219.3	1550	367303.4	1709724.4
73	387077	1714248	812	388359.9	1720235.3	1551	367298.3	1709691.2
74	387140	1714410	813	388359.7	1720243.3	1552	367304.5	1709668.6
75	387144	1714612	814	388358.41	1720251.3	1553	367333.3	1709657.9
76	387144	1714612	815	388356.2	1720259.3	1554	367347.8	1709635.4
77	387161.1	1714646.3	816	388361.6	1720275.3	1555	367339.5	1709610.3
78	387197.7	1714718.9	817	388363	1720283.3	1556	367303.4	1709607.7
79	387207.8	1714824.2	818	388371.9	1720307.3	1557	367265.7	1709600.8
80	387232.3	1714844.1	819	388385.4	1720355.3	1558	367253.1	1709554.5
81	387268	1714859	820	388387.8	1720379.3	1559	367231.4	1709491.6
82	387227.5	1714947.8	821	388378.2	1720419.3	1560	367187.6	1709465.2
83	387216.1	1714942.7	822	388381	1720435.3	1561	367077.2	1709473.3
84	387158.9	1714964.7	823	388380.2	1720438	1562	367049.5	1709471.2
85	387132.1	1715003.1	824	388378.7	1720440.6	1563	367048	1709446.4
86	387047	1715001	825	388378.4	1720443.3	1564	367054.9	1709398.3
87	387043	1715043	826	388381.2	1720446.7	1565	367037.2	1709346.8
88	386963	1715056.7	827	388397.9	1720456.1	1566	366968.5	1709263.3
89	386887.9	1715112.8	828	388402.3	1720460.4	1567	366989.1	1709233
90	386828.9	1715146.3	829	388405.9	1720465.5	1568	367052	1709222.7
91	386905.4	1715265.3	830	388413.7	1720483.3	1569	367102.9	1709189.8
92	386956.1	1715241	831	388422.5	1720519.1	1570	367116.7	1709157.8
93	387051.5	1715258.4	832	388423.3	1720531.3	1571	367066.9	1709114.9
94	387118.3	1715248.3	833	388425.8	1720549.7	1572	367080.6	1709038.2
95	387139.3	1715206.8	834	388429.2	1720563.3	1573	367135	1708957.6
96	387138.7	1715179.6	835	388433	1720571.3	1574	367156	1708898.2
97	387207.7	1715206.7	836	388434.2	1720575.2	1575	367151.7	1708871.6
98	387185.5	1715281.1	837	388434.4	1720579.3	1576	367143.6	1708820.7
99	387195.9	1715351.8	838	388433.5	1720583.4	1577	367131.5	1708816.3
100	387211	1715378	839	388431.3	1720587.3	1578	367110.9	1708806.6
101	387211.6	1715426	840	388424.5	1720595.3	1579	367082.9	1708779.1
102	387179.6	1715479.6	841	388414.2	1720603.3	1580	367044	1708703
103	387204.5	1715506.3	842	388407.5	1720611.3	1581	367020.6	1708618.4
104	387240.9	1715493.6	843	388406.7	1720613.9	1582	367021.7	1708578.3
105	387269	1715575	844	388407.2	1720616.7	1583	366958.8	1708476.2
106	387268	1715590	845	388413.9	1720627.1	1584	366929.3	1708460.2
107	387275.9	1715659.2	846	388420	1720635.3	1585	366898.7	1708462.8
108	387274.2	1715698.2	847	388447.2	1720667.3	1586	366848.4	1708464.8
109	387278.1	1715761.2	848	388452.6	1720675.3	1587	366803.2	1708397.8
110	387287.9	1715803.1	849	388455.1	1720683.3	1588	366793.9	1708312.1
111	387292.7	1715835	850	388464.8	1720703.2	1589	366671.6	1708173.6
112	387273.1	1715930.1	851	388465.5	1720707.3	1590	366664.8	1708115.5
113	387264.4	1715955.7	852	388464.1	1720711	1591	366611	1708033.2
114	387198.4	1716051.8	853	388461.9	1720714.6	1592	366637.3	1707998.8
115	387181.2	1716092.7	854	388458	1720723.3	1593	366688.5	1707979.3
116	387177.4	1716107.8	855	388442.5	1720739.3	1594	366728.3	1707978.3
117	387171.6	1716126	856	388441.6	1720743.2	1595	366735.1	1707970.2
118	387166.8	1716135.7	857	388443.2	1720747.3	1596	366740.3	1707892.4
119	387117.8	1716183.9	858	388461.9	1720769.9	1597	366711.7	1707826.7

120	387106.8	1716191	859	388467.2	1720779.3	1598	366737.4	1707770
121	387088	1716197.2	860	388468.4	1720783.2	1599	366782	1707714.5
122	387081.8	1716208.3	861	388468.5	1720787.3	1600	366814.1	1707659.6
123	387085.1	1716226.8	862	388466.3	1720795.3	1601	366828.4	1707623
124	387093	1716231	863	388465.6	1720803.3	1602	366836.9	1707584.1
125	387045	1716274.5	864	388466.8	1720819.4	1603	366878.1	1707539.5
126	387047	1716338	865	388466.9	1720823.3	1604	366914.7	1707491.5
127	387084	1716357	866	388466.1	1720827.3	1605	366933	1707440
128	387092.5	1716366.9	867	388464.3	1720830.6	1606	366952.7	1707379.4
129	387107.8	1716359.1	868	388458.3	1720838.2	1607	366950.8	1707350.2
130	387106.9	1716387.4	869	388456.4	1720843.3	1608	366949.6	1707326.1
131	387115.1	1716418.9	870	388456.8	1720847.3	1609	366951.9	1707273.5
132	387118.4	1716444.5	871	388458	1720851.3	1610	366950.8	1707227.8
133	387145	1716445	872	388461.7	1720859.3	1611	366945.1	1707180.8
134	387144	1716469	873	388465.3	1720862.9	1612	366929.2	1707123.6
135	387137	1716497	874	388477.9	1720868.5	1613	366834.1	1707052.7
136	387154	1716537	875	388485.9	1720873.8	1614	366818	1706998.4
137	387154.1	1716536.9	876	388489	1720878.1	1615	366807.8	1706967.5
138	387182.1	1716616.3	877	388490	1720883.3	1616	366752.3	1706882.8
139	387197.6	1716663.2	878	388491	1720887.2	1617	366739.7	1706839.3
140	387212.9	1716659	879	388491	1720891.3	1618	366768.9	1706792.4
141	387227	1716675	880	388487.9	1720899.3	1619	366806.1	1706790.1
142	387234.9	1716699.8	881	388485.1	1720907.3	1620	366834.7	1706779.3
143	387242.2	1716700.9	882	388481.9	1720910.3	1621	366881.6	1706767.3
144	387243	1716721	883	388477.9	1720912.1	1622	366931.3	1706800.4
145	387245	1716735	884	388475.2	1720912.3	1623	366990.8	1706822.8
146	387227.1	1716755.2	885	388472.5	1720912.1	1624	367020.6	1706825.6
147	387223.7	1716766.8	886	388469.9	1720912.7	1625	367033.1	1706791.3
148	387222	1716781	887	388454.3	1720923.3	1626	367054.3	1706759.3
149	387236.7	1716782.9	888	388452.1	1720927.1	1627	367084.6	1706667.2
150	387236.6	1716783	889	388451.3	1720931.3	1628	367130.4	1706507.6
151	387234.6	1716788.5	890	388452.1	1720933.5	1629	367151.6	1706412.6
152	387231.8	1716808.5	891	388461.9	1720942.6	1630	367182.4	1706328.5
153	387221	1716827.5	892	388477.9	1720949.1	1631	367217.9	1706270.7
154	387213	1716827.1	893	388493.9	1720952	1632	367209.3	1706193
155	387213	1716850	894	388509.9	1720954.3	1633	367185.3	1706127.7
156	387212.9	1716850.1	895	388513	1720956	1634	367216.2	1706075.7
157	387206	1716866	896	388517.9	1720962.4	1635	367244.8	1706049.4
158	387202	1716872	897	388518.8	1720965.2	1636	367278	1706031.6
159	387189	1716897.9	898	388519	1720971.3	1637	367336.9	1705971.6
160	387189	1716898	899	388520.7	1720979.3	1638	367361.5	1705956.7
161	387184	1716894	900	388519.8	1720987.3	1639	367391.8	1705944.7
162	387183	1716899	901	388517.9	1720995.3	1640	367421.6	1705951
163	387196.9	1716921.9	902	388514.1	1721003.3	1641	367441	1705961.3
164	387198.2	1716932.7	903	388508.7	1721011.3	1642	367475.3	1705970.4
165	387128	1717009	904	388502.2	1721019.3	1643	367499.4	1705959
166	387124	1717071	905	388498.5	1721027.3	1644	367521.8	1705932.1
167	387118	1717069	906	388495.7	1721051.3	1645	367518.2	1705890.3
168	387090	1717097	907	388496.1	1721055.3	1646	367500.5	1705871.5
169	387086	1717109	908	388497.8	1721059.3	1647	367439.7	1705822.5
170	387036	1717102	909	388501.1	1721062.7	1648	367389.6	1705765.2
171	387035	1717120	910	388505.4	1721064.7	1649	367371.2	1705681.6
172	387000.3	1717124	911	388509.9	1721066.1	1650	367368.9	1705600.3
173	387023.8	1717163.7	912	388515.4	1721066.3	1651	367404.4	1705542
174	387094.3	1717211.9	913	388517.9	1721067.2	1652	367454.7	1705514.5
175	387275	1717163	914	388532	1721083.3	1653	367568	1705534
176	387280.7	1717166.7	915	388536.7	1721087	1654	367618.3	1705531.7
177	387283.2	1717172.4	916	388541.9	1721090.1	1655	367651.5	1705497.4
178	387284.8	1717178.3	917	388549.9	1721093.7	1656	367656.1	1705441.3
179	387285.7	1717186.3	918	388552.8	1721096.2	1657	367613.8	1705363.5
180	387285.3	1717188.5	919	388555	1721099.3	1658	367565.7	1705306.3

181	387284.2	1717194.3	920	388555.4	1721103.3	1659	367566.3	1705259.4
182	387282.7	1717198.2	921	388553.6	1721107.3	1660	367596.6	1705215.4
183	387281.3	1717202.3	922	388546.6	1721115.3	1661	367617.2	1705179.5
184	387281.1	1717206.3	923	388541.2	1721119.9	1662	367613.2	1705141.8
185	387281.8	1717210.3	924	388534.9	1721123.3	1663	367634.4	1705123.5
186	387287.7	1717226.3	925	388513.7	1721126.1	1664	367653.27	1705119.5
187	387290.4	1717234.3	926	388509.9	1721127.2	1665	367669.02	1705138.6
188	387293.2	1717242.3	927	388506.4	1721131.3	1666	367676.7	1705156.7
189	387294.9	1717246.2	928	388501.9	1721139	1667	367680.8	1705190.6
190	387295.8	1717250.3	929	388501.9	1721140.8	1668	367679	1705229.9
191	387293.2	1717258.3	930	388504.1	1721142.3	1669	367705.3	1705233.9
192	387292.2	1717266.3	931	388517.4	1721147.3	1670	367721.9	1705227.7
193	387293.3	1717270.8	932	388525.9	1721152	1671	367740.9	1705213.5
194	387296.5	1717274.3	933	388533.9	1721157.7	1672	367751	1705203.6
195	387300.5	1717275.5	934	388541.9	1721161.4	1673	367765	1705186.4
196	387304.7	1717275.9	935	388557.9	1721167.3	1674	367768	1705172.2
197	387312.7	1717277	936	388578.1	1721170.6	1675	367741	1705100.1
198	387320.7	1717280	937	388581.9	1721172.1	1676	367735.7	1705043.4
199	387328.7	1717288.8	938	388584.7	1721175.3	1677	367729.4	1705002.6
200	387336.7	1717295.9	939	388589.9	1721186.9	1678	367734.5	1704972
201	387344.7	1717302.3	940	388590.1	1721191.1	1679	367778.5	1704954.8
202	387347.7	1717308	941	388588.8	1721195.3	1680	367811.6	1704943.7
203	387350.1	1717314.3	942	388571.1	1721227.3	1681	367824.1	1704929.8
204	387354.6	1717319.3	943	388570.8	1721231.4	1682	367822.5	1704896.2
205	387360.7	1717322	944	388572.9	1721235.3	1683	367819.1	1704879
206	387364.7	1717322	945	388589.9	1721248.8	1684	367848.3	1704868.1
207	387368.7	1717320.7	946	388592.1	1721253.7	1685	367903.5	1704893.3
208	387376.7	1717315.8	947	388592.2	1721259.3	1686	367933.2	1704932.2
209	387380.6	1717312.6	948	388589	1721275.3	1687	367956.4	1704920.5
210	387384.7	1717309.8	949	388583.7	1721283.3	1688	367994.2	1704908.5
211	387388.6	1717309.7	950	388600.8	1721370.3	1689	368004.7	1704880.4
212	387392.7	1717311.1	951	388636.2	1721421.6	1690	368024.8	1704838.1
213	387400.7	1717314.7	952	388661	1721479	1691	368043.1	1704796.9
214	387408.7	1717320	953	388656	1721592	1692	368028.2	1704731.7
215	387416.7	1717327.9	954	388655	1721629	1693	367948.7	1704699.7
216	387424.7	1717338.1	955	388659	1721663	1694	367949.3	1704653.9
217	387448.7	1717359.5	956	388653	1721717	1695	367988.2	1704609.3
218	387452.8	1717362.3	957	388647	1721756	1696	368052.2	1704574.4
219	387456.7	1717369.9	958	388596	1721760	1697	368124.9	1704586.4
220	387462.2	1717378.3	959	388623	1721946	1698	368176.3	1704576.1
221	387468.7	1717394.3	960	388631	1722209	1699	368243.2	1704560.5
222	387474.1	1717402.3	961	388688	1722409	1700	368322.8	1704585.8
223	387477.8	1717410.3	962	388680	1722611	1701	368390.9	1704601.3
224	387482.6	1717415.1	963	388892	1722549	1702	368451.5	1704585.3
225	387488.7	1717418.1	964	389003	1722861	1703	368479.8	1704559
226	387496.7	1717420.3	965	389138	1722832	1704	368505.2	1704493.6
227	387499	1717423	966	389202	1722600	1705	368523.6	1704472.7
228	387499.5	1717426.3	967	389263	1722683	1706	368562	1704457.8
229	387505	1717443.5	968	389205	1722902	1707	368590.6	1704471.4
230	387518.8	1717455.5	969	389330	1723089	1708	368616	1704516.8
231	387524.5	1717464.7	970	389450	1723169	1709	368641.7	1704526
232	387530.9	1717500.1	971	389529	1723264	1710	368688.8	1704490.3
233	387541.7	1717490.3	972	389524	1723385	1711	368778.1	1704478.2
234	387545.3	1717482.3	973	389547	1723418	1712	368843.8	1704433.5
235	387550.5	1717465.2	974	389492	1723422	1713	368908.4	1704412.5
236	387554.2	1717461.4	975	389371	1723361	1714	368956.3	1704406.6
237	387554.5	1717458.3	976	389268	1723412	1715	369019.8	1704422.2
238	387555.7	1717453.9	977	389279	1723465	1716	369044.7	1704434.5
239	387558.3	1717450.3	978	389276	1723487	1717	369119.5	1704451.9
240	387563.3	1717447.4	979	389253	1723490	1718	369170	1704488
241	387576.7	1717443.4	980	389221	1723499	1719	369195.3	1704488.5

242	387584.7	1717440.7	981	389149	1723530	1720	369244.9	1704455.8
243	387600.7	1717440.4	982	389148	1723525	1721	369265.4	1704437.8
244	387616.7	1717439.9	983	389109	1723554	1722	369285.6	1704415.4
245	387624.7	1717440.9	984	389099	1723568	1723	369323.2	1704417.4
246	387632.7	1717443.3	985	389090	1723575	1724	369335.9	1704416.9
247	387640.7	1717447.8	986	389077	1723591	1725	369363.7	1704418.6
248	387656.7	1717448.9	987	389073	1723590	1726	369386.7	1704420.8
249	387660.7	1717448.1	988	389069	1723600	1727	369403.6	1704424.9
250	387664.7	1717447.8	989	389077	1723610	1728	369419.7	1704421
251	387668.1	1717450.3	990	389074	1723613	1729	369455.1	1704409.8
252	387672.7	1717452.6	991	389073	1723617	1730	369491.7	1704397.3
253	387673.1	1717453.1	992	389074	1723623	1731	369509.8	1704393.9
254	387669.7	1717463.6	993	389071	1723623	1732	369531.8	1704362.6
255	387663.5	1717479.7	994	389069	1723655	1733	369545.5	1704340.7
256	387661.2	1717495.9	995	389083	1723660	1734	369547.4	1704292.3
257	387648.8	1717533.6	996	389099	1723660	1735	369545	1704240.7
258	387636.6	1717556.1	997	389117	1723663	1736	369546.5	1704217.5
259	387636.2	1717586.3	998	389136	1723667	1737	369551.4	1704185.5
260	387657.2	1717617.3	999	389150	1723667	1738	369561.1	1704167.9
261	387656.8	1717622.5	1000	389151	1723658	1739	369567	1704163.3
262	387687	1717658.2	1001	389153	1723656	1740	369573.1	1704163.3
263	387726.1	1717716.3	1002	389157	1723649	1741	369580.9	1704173.6
264	387755.5	1717710.5	1003	389169	1723649	1742	369585.6	1704185
265	387807.1	1717730.7	1004	389169	1723644	1743	369591.9	1704194.8
266	387810.7	1717757.9	1005	389168	1723640	1744	369605.6	1704204.3
267	387809.9	1717795.1	1006	389172	1723623	1745	369618	1704210.5
268	387847.5	1717826.7	1007	389177	1723621	1746	369629	1704216.6
269	387863	1717898	1008	389176	1723609	1747	369633.4	1704219
270	387882.4	1717925.4	1009	389162	1723578	1748	369650.5	1704224.9
271	387895.2	1717964.4	1010	389172	1723575	1749	369674.2	1704218.9
272	387917.8	1718004.3	1011	389227	1723573	1750	369684.9	1704215.2
273	387928.1	1718035	1012	389225	1723557	1751	369697.4	1704211.9
274	387943.2	1718052.7	1013	389266	1723559	1752	369708.3	1704209
275	387940.1	1718054.2	1014	389265	1723575	1753	369715.8	1704200.2
276	387936.7	1718054.8	1015	389283	1723578	1754	369727.1	1704192.6
277	387928.7	1718055	1016	389282	1723611	1755	369743.4	1704182.5
278	387920.7	1718054.5	1017	389272	1723641	1756	369750.2	1704174.4
279	387916.6	1718054.9	1018	389285	1723645	1757	369761.3	1704160.6
280	387912.7	1718056.3	1019	389297	1723652	1758	369775.1	1704141.2
281	387908	1718060.6	1020	389315	1723665	1759	369780.7	1704119.9
282	387905.6	1718066.3	1021	389331	1723675	1760	369789.5	1704097.7
283	387903.9	1718074.3	1022	389353	1723685	1761	369799.3	1704088.2
284	387904.2	1718082.3	1023	389331	1723756	1762	369814.9	1704079.2
285	387906.9	1718090.3	1024	389329	1723767	1763	369832.3	1704070.4
286	387909.2	1718098.3	1025	389337	1723768	1764	369841.3	1704068.6
287	387909.6	1718102.2	1026	389334	1723795	1765	369856.2	1704073.8
288	387909.2	1718106.3	1027	389355	1723811	1766	369872.3	1704088.2
289	387907.2	1718114.3	1028	389358	1723798	1767	369882.1	1704091.9
290	387904.5	1718122.3	1029	389386	1723803	1768	369892.6	1704092.3
291	387901.8	1718130.3	1030	389419	1723726	1769	369926.1	1704088.2
292	387900.6	1718138.3	1031	389420	1723720	1770	369953.4	1704082.3
293	387899.8	1718162.3	1032	389426	1723722	1771	369977.1	1704081.4
294	387900.8	1718170.3	1033	389477	1723727	1772	370002.5	1704079.9
295	387903.7	1718178.3	1034	389479	1723713	1773	370011.3	1704071.8
296	387904.6	1718182.3	1035	389495	1723713	1774	370013.8	1704058.4
297	387904.7	1718186.3	1036	389495	1723714	1775	370021.6	1704032.7
298	387903	1718189.5	1037	389497	1723714	1776	370040.2	1704004.4
299	387900	1718192	1038	389497	1723724	1777	370063.1	1703968.7
300	387896.7	1718194	1039	389500	1723731	1778	370088	1703948.2
301	387892.4	1718196.8	1040	389512	1723729	1779	370188	1703889
302	387888.7	1718200.5	1041	389513	1723747	1780	370365.1	1703834.9

303	387887.6	1718202.3	1042	389516	1723750	1781	370405.6	1703826.3
304	387888.4	1718206.2	1043	389496	1723798	1782	370454	1703807.8
305	387889.8	1718210.3	1044	389476	1723788	1783	370463	1703804.1
306	387891.9	1718214.3	1045	389457	1723853	1784	370496.5	1703792.6
307	387896.8	1718222.1	1046	389456	1723861	1785	370538.8	1703765.2
308	387898.8	1718226.3	1047	389456	1723873	1786	370574.9	1703725.7
309	387899.3	1718230.2	1048	389455	1723907	1787	370588.6	1703706.6
310	387899.3	1718234.3	1049	389458	1723927	1788	370595.9	1703683.2
311	387899.2	1718238.4	1050	389393	1723949	1789	370604.2	1703658.2
312	387898.3	1718242.3	1051	389364	1723955	1790	370618.2	1703628
313	387895.8	1718245	1052	389326	1723961	1791	370656.8	1703617.3
314	387892.7	1718247.5	1053	389322	1724044	1792	370743.5	1703686.1
315	387890.5	1718250.3	1054	389290	1724044	1793	370793.8	1703705.2
316	387890.1	1718254.1	1055	389215	1724019	1794	370822.6	1703701.7
317	387892.4	1718274.3	1056	389206	1724018	1795	370857.3	1703689.5
318	387891.6	1718290.3	1057	389172	1724036	1796	370872.9	1703648
319	387890.3	1718298.3	1058	389106	1724068	1797	370880.8	1703604
320	387887.6	1718306.3	1059	389011	1724096	1798	370893.9	1703566.9
321	387881.2	1718322.3	1060	389036	1724103	1799	370908.6	1703541.5
322	387876.7	1718330.3	1061	389035	1724115	1800	370952.1	1703532.7
323	387868.8	1718338.3	1062	389029	1724120	1801	370958.9	1703529.8
324	387851.9	1718354.3	1063	389024	1724121	1802	370990.2	1703530.2
325	387845.5	1718362.3	1064	388993	1724148	1803	371016.1	1703538.1
326	387843.3	1718364.5	1065	388988	1724157	1804	371047.8	1703542.5
327	387840.7	1718366.2	1066	388989	1724177	1805	371099.1	1703561
328	387836.7	1718367.1	1067	389000	1724194	1806	371124.6	1703572.9
329	387832.7	1718367.7	1068	389018	1724209	1807	371329	1703504
330	387825	1718370.3	1069	389025	1724210	1808	371352	1703613
331	387817.2	1718386.3	1070	389036	1724209	1809	371371	1703595
332	387814.1	1718398.6	1071	389050	1724209	1810	371396	1703587
333	387812.2	1718402.3	1072	389121	1724152	1811	371431	1703588
334	387810.6	1718403.2	1073	389129	1724148	1812	371483	1703571
335	387808.7	1718403.9	1074	389164	1724162	1813	371521	1703565
336	387804.7	1718404.7	1075	389256	1724081	1814	371564	1703566
337	387800.7	1718405.8	1076	389288	1724063	1815	371598	1703553.8
338	387798.1	1718407.1	1077	389302	1724064	1816	371606	1703538
339	387795.8	1718408.8	1078	389310	1724067	1817	371650	1703547
340	387794.9	1718410.3	1079	389315	1724068	1818	371716	1703514
341	387796.1	1718411.1	1080	389320	1724065	1819	371701	1703504
342	387800.7	1718412.8	1081	389326	1724065	1820	371715	1703486
343	387808.7	1718417.5	1082	389333	1724068	1821	371725	1703464
344	387812.5	1718418.8	1083	389503	1724031	1822	371737	1703468
345	387816.7	1718419.1	1084	389516	1724031	1823	371772	1703413
346	387824.7	1718418.5	1085	389532	1724019	1824	371797	1703423
347	387828.8	1718418.8	1086	389535	1724021	1825	371811	1703421
348	387832.7	1718420	1087	389544	1724021	1826	371830	1703415
349	387836.1	1718423	1088	389552	1724017	1827	371846	1703407
350	387839.6	1718426.3	1089	389562	1724010	1828	371860	1703392
351	387840.9	1718426.5	1090	389567	1724010	1829	371894	1703387
352	387842.1	1718426.3	1091	389578	1724005	1830	371928	1703358
353	387856.7	1718422.9	1092	389580	1724003	1831	371928	1703346
354	387864.7	1718421.7	1093	389622	1723965	1832	371993	1703352
355	387867.6	1718420.2	1094	389639	1723983	1833	372014	1703333
356	387870.5	1718418.3	1095	389638	1723988	1834	372032	1703268
357	387871.6	1718417.8	1096	389639	1723995	1835	372077	1703232
358	387872.7	1718417.9	1097	389649	1724042	1836	372103	1703177
359	387874.4	1718420.2	1098	389660	1724068	1837	372214.7	1702990.5
360	387874.7	1718423.3	1099	389734	1724051	1838	372999.8	1703866.6
361	387873.7	1718426.3	1100	389708	1724137	1839	373064.6	1703915
362	387870.2	1718430.2	1101	389657	1724139	1840	373189	1703851.5
363	387867.3	1718434.3	1102	389660	1724234	1841	373232.3	1703960.2

364	387866.8	1718438.1	1103	389661	1724236	1842	373331.3	1704203.2
365	387867.1	1718442.3	1104	389797	1724223	1843	373385.2	1704180.5
366	387868.2	1718450.3	1105	389830	1724338	1844	373381	1704212
367	387870.5	1718458.3	1106	389867.3	1724386.8	1845	373368	1704259
368	387874.3	1718466.3	1107	389876	1724574	1846	373355	1704267
369	387877.4	1718474.3	1108	389851	1724619	1847	373328	1704307
370	387880.8	1718478.8	1109	389867.9	1724651.1	1848	373318	1704345
371	387885.4	1718482.1	1110	389768	1724784	1849	373284	1704379
372	387888.3	1718483.2	1111	389704	1724752	1850	373145	1704436
373	387890.5	1718482.3	1112	389681	1724812	1851	373235	1704681
374	387890.9	1718478.3	1113	389692	1724889	1852	373387	1704754
375	387890.6	1718470.2	1114	389734	1724882	1853	373327	1704790
376	387891.1	1718466.3	1115	389814	1724986	1854	373416	1704827
377	387893.4	1718462.3	1116	389839	1725042	1855	373719	1704836
378	387896.7	1718458.8	1117	389724	1725141	1856	373842	1704907
379	387900.6	1718455.8	1118	389740	1725165	1857	373927	1704944
380	387904.7	1718453.2	1119	389730	1725222	1858	373947	1704983
381	387912.7	1718448.7	1120	389638	1725343	1859	373937	1705028
382	387916.6	1718447.4	1121	389745	1725320	1860	373903	1705022
383	387920.7	1718447.6	1122	389820	1725252	1861	373884	1705032
384	387928.7	1718450.2	1123	389864	1725194	1862	373949	1705062
385	387936.7	1718452.4	1124	389880	1725208	1863	373947	1705092
386	387944.7	1718453.2	1125	389905	1725185	1864	373929	1705130
387	387952.7	1718453.1	1126	389922	1725192	1865	373853	1705197
388	387960.7	1718450.7	1127	389937	1725225	1866	373784	1705241
389	387994	1718434.4	1128	389965	1725242	1867	373837	1705270
390	387999.2	1718419.4	1129	390017	1725244	1868	373893	1705388
391	387999.2	1718416	1130	390041	1725287.8	1869	373803	1705434
392	388000.7	1718414	1131	390129	1725292	1870	373823	1705509
393	388008.7	1718412.2	1132	390193.7	1725312.2	1871	373753	1705622
394	388016.7	1718411.1	1133	390130	1725188	1872	373695	1705663.9
395	388020.8	1718409.9	1134	390129.3	1725119.8	1873	373782	1705739
396	388024.7	1718407.6	1135	390118	1725103	1874	373805	1705719
397	388026.7	1718405.1	1136	390106.4	1725046.9	1875	373927	1705693
398	388027.9	1718402.3	1137	390101.5	1724972.9	1876	373938	1705640
399	388031.9	1718378.3	1138	390123	1724878	1877	373969.9	1705642.5
400	388033	1718370.3	1139	390149.1	1724864.7	1878	374050	1705718
401	388034.4	1718366	1140	390432.6	1724865	1879	374102	1705767
402	388037.1	1718362.3	1141	390448.9	1724844.4	1880	374173.8	1705920.9
403	388042.4	1718358.3	1142	390426.7	1724807.6	1881	374217	1705911.9
404	388047.1	1718354.3	1143	390494.9	1724731	1882	374460.2	1705750
405	388048.7	1718350.4	1144	390574.3	1724715	1883	374657.2	1705701.2
406	388049.8	1718346.3	1145	390554.9	1724425.7	1884	374747.1	1705711.1
407	388051.9	1718342.1	1146	390716.4	1724445.5	1885	374777.8	1705806.9
408	388054.8	1718338.3	1147	390769.9	1724389.1	1886	374754.7	1705879.6
409	388056.7	1718337	1148	390726.6	1724309.7	1887	374929.2	1705921.5
410	388064.7	1718339.7	1149	390740.7	1724290.5	1888	375251	1706002
411	388072.7	1718341.4	1150	390874.6	1724301.5	1889	375380	1706641
412	388076.7	1718341.5	1151	390939.3	1724213.8	1890	375380	1708073.8
413	388080.7	1718340.3	1152	390985	1724100.1	1891	375649.5	1706727.9
414	388088.7	1718335.9	1153	390898.5	1723986.1	1892	375977	1706335
415	388092.6	1718334.7	1154	390845.9	1723808.6	1893	377282.9	1705710.9
416	388096.7	1718335.3	1155	390934.8	1723797.4	1894	377332.4	1705869.6
417	388108.8	1718341	1156	390997.6	1723801.6	1895	377413	1705915
418	388112.7	1718343.2	1157	391055.1	1723831	1896	377437	1705950
419	388116.8	1718348.3	1158	391097.6	1723880.6	1897	377482	1705965
420	388120.1	1718354.3	1159	391122.9	1723972.7	1898	377518	1706006
421	388123	1718362.3	1160	391117.6	1724017.1	1899	377545	1706011.9
422	388123.4	1718366.3	1161	391138.1	1724049.8	1900	377543	1706034
423	388122.3	1718370.3	1162	391288.6	1724122.3	1901	377453	1706223.7
424	388116.3	1718378.3	1163	391280.7	1724091	1902	377518	1706286

425	388110.6	1718381.8	1164	391283.1	1724035.7	1903	377527	1706353
426	388104.7	1718385	1165	391274.9	1723980.4	1904	377587	1706367
427	388096.7	1718393	1166	391281.9	1723939.9	1905	377599.8	1706354.1
428	388088.7	1718399.5	1167	391318.6	1723891.5	1906	377593	1706294
429	388080.7	1718408.1	1168	391342.4	1723876.3	1907	377603.2	1706278.5
430	388076.6	1718414.7	1169	391366.3	1723819.2	1908	377559	1706204
431	388076.1	1718418.3	1170	391593.5	1723715.8	1909	377547	1706152
432	388079	1718426.3	1171	391589.3	1723708.3	1910	377587	1706011
433	388080.8	1718434.3	1172	391588.3	1723681.8	1911	377597.6	1705895
434	388081.2	1718446.3	1173	391590.6	1723627.9	1912	377574	1705848
435	388080.4	1718454.5	1174	391606.5	1723581.3	1913	377436	1705773
436	388078.7	1718458.3	1175	391598.5	1723539.5	1914	377364	1705619
437	388072.7	1718462.6	1176	391632.7	1723528.7	1915	377608	1705485
438	388068.9	1718466.8	1177	391732.3	1723476.5	1916	377600	1704931
439	388064.7	1718470.3	1178	391745.2	1723431.5	1917	377855	1704678
440	388056.7	1718473.8	1179	391773.6	1723426.7	1918	378048	1704621
441	388051.2	1718478.9	1180	391811.5	1723446.4	1919	377853	1704240
442	388050	1718482.3	1181	391850.6	1723491.5	1920	377986.2	1704212.6
443	388050.7	1718490.3	1182	391909.7	1723665.8	1921	378042.4	1704232.3
444	388050.6	1718506.3	1183	391805.7	1723714.4	1922	378074	1704264
445	388051.4	1718520	1184	391861	1723783.5	1923	378269.1	1704321
446	388052.4	1718523.3	1185	391875.9	1723808.1	1924	378419	1704300
447	388056.8	1718531.3	1186	391885.3	1723853.2	1925	378516	1704367
448	388060.5	1718535.4	1187	391937	1723881.8	1926	378507	1704394
449	388074.5	1718547.3	1188	391960.9	1723892.6	1927	378526	1704438
450	388075.3	1718550	1189	391974.3	1723892.8	1928	378482	1704481
451	388074.4	1718553.4	1190	391998.4	1723954.7	1929	378506	1704516
452	388072.2	1718555.3	1191	392034.8	1723994.5	1930	378531	1704517
453	388061.9	1718556.4	1192	392113.4	1724056.9	1931	378563.9	1704552.9
454	388053.9	1718556.4	1193	392184.1	1724100.9	1932	378578.1	1704550.3
455	388045.9	1718558.4	1194	392195.5	1724043	1933	378568.4	1704375.9
456	388037.9	1718562.4	1195	392223	1724052.8	1934	378720.2	1704316
457	388029.9	1718564.3	1196	392222.8	1724086.5	1935	378754.4	1704390.2
458	388021.9	1718564.8	1197	392235.6	1724106.8	1936	378770	1704386
459	388017.8	1718566.5	1198	392252.1	1724107.9	1937	378783	1704363
460	388013.9	1718568.5	1199	392247.6	1724136.5	1938	378795	1704283
461	388009.9	1718569.3	1200	392267.1	1724182.4	1939	378843.2	1704269.5
462	388005.9	1718569.1	1201	392289.2	1724245.6	1940	378882	1704282.1
463	388001.7	1718567.8	1202	392317.3	1724246.7	1941	378903.6	1704278.7
464	387997.9	1718565.4	1203	392396.7	1724178.4	1942	378906	1704238
465	387994.1	1718560.7	1204	392376.8	1724157.3	1943	378973	1704239.7
466	387991.9	1718555.3	1205	392356.7	1724141.2	1944	378981.1	1704281.2
467	387990.8	1718551.2	1206	392387.1	1724122.8	1945	379017.2	1704285.1
468	387989.4	1718547.3	1207	392396.3	1724069.7	1946	379022	1704348
469	387983.2	1718539.3	1208	392407.4	1724045.4	1947	379057	1704376
470	387974.4	1718531.3	1209	392405	1724020.2	1948	379157	1704366.9
471	387965.9	1718525	1210	392456.1	1723966	1949	379158.3	1704314.6
472	387957.9	1718521.4	1211	392434.5	1723948.7	1950	379307	1704271
473	387941.9	1718518.7	1212	392403.3	1723959.5	1951	379354.1	1704393.3
474	387933.9	1718517.2	1213	392413.3	1723978.9	1952	379375.4	1704462
475	387925.9	1718515.2	1214	392357.2	1723987.3	1953	379442.7	1704344.1
476	387917.9	1718514.3	1215	392366.1	1723951.7	1954	379605.5	1704404.6
477	387915.3	1718515.9	1216	392248.5	1723894.9	1955	379625.4	1704434.2
478	387914	1718519.5	1217	392249.9	1723846.3	1956	379649.3	1704449.4
479	387913.5	1718523.3	1218	392186.6	1723851.6	1957	379708.7	1704460.3
480	387913.3	1718535.3	1219	392154	1723864.6	1958	379832.5	1704574.2
481	387913.7	1718539.3	1220	392154.6	1723836	1959	379786	1704712
482	387915.5	1718543.1	1221	392145.4	1723821	1960	379731.7	1704854.5
483	387925.7	1718559.2	1222	392151.5	1723812.3	1961	379772	1704892
484	387927.5	1718563.3	1223	392156.7	1723796.1	1962	379751	1704938
485	387927	1718565.7	1224	392175.8	1723761.2	1963	379737	1704950

486	387918.9	1718579.3	1225	392211.9	1723707.8	1964	379757	1704992
487	387914.8	1718583.6	1226	392309.3	1723741.1	1965	379807	1704995
488	387910.1	1718587.3	1227	392277.8	1723658.3	1966	379824	1705022
489	387906.1	1718589.2	1228	392235.2	1723648.8	1967	379832.6	1705079.6
490	387897.5	1718591.7	1229	392234.5	1723594.1	1968	379823	1705145
491	387893.9	1718593.4	1230	392246.1	1723509.9	1969	379798	1705180
492	387892.2	1718597.9	1231	392235.9	1723363.3	1970	379782	1705185
493	387891.7	1718603.3	1232	392336.2	1723421.6	1971	379774.7	1705209.8
494	387890.6	1718611.3	1233	392399.7	1723376.9	1972	379823.5	1705395.8
495	387890.5	1718619.3	1234	392471.4	1723373	1973	379651	1705555
496	387891.2	1718627.3	1235	392500.6	1723379.2	1974	379610	1705836
497	387891.5	1718635.3	1236	392513.6	1723364.7	1975	379561	1705888
498	387891.2	1718643.3	1237	392548.6	1723267	1976	379548	1705986
499	387893.9	1718649.1	1238	392548.6	1723228.9	1977	379659.3	1706105.4
500	387897.6	1718654.2	1239	392574	1723237.6	1978	379683	1705980
501	387905.9	1718662.8	1240	392592.8	1723210	1979	379668	1705959
502	387909.3	1718667.3	1241	392620.6	1723215.5	1980	379676	1705895
503	387912.6	1718675.3	1242	392649.5	1723209.5	1981	379699	1705867
504	387918.8	1718699.3	1243	392688.9	1723222.9	1982	379752.8	1705862.7
505	387919.9	1718707.3	1244	392691.5	1723205.3	1983	379779	1705726
506	387919.3	1718715.3	1245	392595.8	1723169.7	1984	379779.5	1705606.7
507	387918.1	1718723.3	1246	392567.1	1723164.3	1985	379854.2	1705504.8
508	387919.1	1718739.3	1247	392573.6	1723139.9	1986	379890.7	1705399.6
509	387917.8	1718751.6	1248	392565.1	1723133.3	1987	379868.3	1705277.7
510	387918.5	1718755.3	1249	392565.9	1723112.1	1988	379885	1705207.3
511	387921.7	1718757.1	1250	392592.6	1723118.4	1989	379958.6	1705163.2
512	387925.9	1718758.1	1251	392618.3	1723132.7	1990	379971	1705068
513	387933.9	1718759.2	1252	392668.2	1723150.5	1991	379925	1704929
514	387973.9	1718785.9	1253	392684.1	1723130	1992	379928.5	1704876.8
515	387976.9	1718788.6	1254	392648.6	1723105.6	1993	379903.7	1704859.5
516	387979.2	1718791.9	1255	392638.5	1723075.9	1994	379896.1	1704806.1
517	387979.5	1718795.3	1256	392645	1723065.9	1995	379912.8	1704790.6
518	387976.4	1718800.3	1257	392665.6	1723061.4	1996	379955	1704637
519	388007.4	1718797.1	1258	392670.8	1723036	1997	379969	1704472.7
520	388052.8	1718792.7	1259	392665.8	1723004.4	1998	379995.3	1704475.4
521	388124.2	1718768	1260	392632.3	1722998.4	1999	379988.4	1704560.3
522	388127.1	1718817.9	1261	392582.5	1722980.2	2000	380060.2	1704567.3
523	388125.7	1718829.5	1262	392525.9	1722989.4	2001	380125.4	1704526.5
524	388124.1	1718842	1263	392471.7	1722971.4	2002	380134	1704473.9
525	388120	1718868.5	1264	392445.2	1722976.7	2003	380196.7	1704504.9
526	388119.3	1718873.2	1265	392344.3	1722923.3	2004	380186.4	1704552.7
527	388114.5	1718909.6	1266	392174.7	1722960.2	2005	380239.6	1704557.8
528	388107	1718988.1	1267	392157.4	1722927.9	2006	380246	1704495.9
529	388112.7	1719028.2	1268	392744.5	1722771.5	2007	380291.6	1704495.3
530	388115.5	1719036.6	1269	393466.6	1723171.3	2008	380292	1704530.8
531	388125.8	1719062.9	1270	393486.4	1723257.4	2009	380316.5	1704535.5
532	388136	1719104.2	1271	393566.5	1723262.4	2010	380328.5	1704503
533	388133.9	1719111.9	1272	393582.4	1723365	2011	380377.7	1704517.4
534	388129.8	1719110.8	1273	393669.9	1723373	2012	380395.4	1704535.5
535	388125.9	1719110.3	1274	393798.7	1723353.8	2013	380326.4	1704590.2
536	388121.8	1719111.6	1275	392852	1726640.9	2014	380406.1	1704697.4
537	388117.9	1719113.6	1276	392813.6	1726774.2	2015	380509.5	1704744.2
538	388113.9	1719115.2	1277	391741.8	1726988.9	2016	380606	1704760
539	388109.9	1719115.9	1278	391382.4	1727064.2	2017	380609	1704811
540	388105.8	1719114.9	1279	391379.9	1727064	2018	380724.9	1704854.8
541	388101.9	1719113.2	1280	390682.8	1726980.4	2019	380735	1704830
542	388093.9	1719108.6	1281	388399.5	1726692.9	2020	380684	1704802
543	388092.3	1719105.9	1282	388399.5	1726692.9	2021	380643.9	1704734.8
544	388091.8	1719102.5	1283	387647.5	1726598.2	2022	380601.2	1704710
545	388091	1719099.3	1284	386733.6	1726911.9	2023	380575.4	1704724.2
546	388086	1719091.3	1285	386724.1	1726915.2	2024	380510.4	1704668.6

547	388080	1719083.3	1286	386585.8	1726903.2	2025	380511	1704623
548	388077.1	1719080.8	1287	386534.1	1726898.7	2026	380532	1704594.5
549	388073.4	1719079.4	1288	386386.9	1726885.9	2027	380550.5	1704628.2
550	388069.9	1719080	1289	385310.5	1726792.4	2028	380614.9	1704649.5
551	388069.2	1719080.5	1290	385248	1726787	2029	380662	1704647.1
552	388066.5	1719082.9	1291	384334.2	1726707.6	2030	380700.8	1704622.4
553	388065.2	1719085.1	1292	383860.8	1726666.5	2031	380691.8	1704544.2
554	388064.2	1719087	1293	383086.9	1726599.2	2032	380718	1704519
555	388063.4	1719091.3	1294	382776.4	1726572.3	2033	380740	1704553.6
556	388064.7	1719095.2	1295	382752.2	1726552.8	2034	380763.7	1704570.9
557	388066.2	1719099.3	1296	382222.8	1726127.1	2035	380782.4	1704544.9
558	388066	1719103.2	1297	382220.4	1726125.2	2036	380745.3	1704518.9
559	388065.9	1719107.3	1298	381788.3	1725777.7	2037	380774.1	1704495.7
560	388066.2	1719110.2	1299	381588.3	1725616.8	2038	380801	1704522
561	388067	1719113	1300	381212.5	1725314.7	2039	380845.1	1704462.7
562	388068.8	1719115.3	1301	380994.3	1725139.2	2040	380835.3	1704443.8
563	388073.4	1719117	1302	380737.1	1724932.4	2041	380817	1704451.8
564	388077.9	1719118.2	1303	380452.4	1724703.4	2042	380803	1704422
565	388085.9	1719122.6	1304	380256.7	1724546.1	2043	380808	1704396
566	388089.9	1719124	1305	379904.3	1724262.7	2044	380709	1704265
567	388093.9	1719125.6	1306	379614.1	1724029.3	2045	380813.6	1704177.4
568	388097.1	1719128.2	1307	379440.8	1723889.9	2046	380975.7	1704255.9
569	388100.2	1719131.3	1308	378902.8	1723457.3	2047	380931.3	1704417.6
570	388104.8	1719134.3	1309	378707.4	1723300.2	2048	380937.3	1704434.7
571	388109.9	1719136.6	1310	378264.7	1722944.2	2049	380959.5	1704449.6
572	388117.9	1719143.4	1311	378051.3	1722772.6	2050	381035	1704475
573	388119.3	1719145.3	1312	377668.5	1722464.8	2051	381082	1704502
574	388120	1719147.3	1313	377519.9	1722421.1	2052	381096	1704536
575	388119.3	1719148.4	1314	376998.8	1722267.9	2053	381144	1704569
576	388117.9	1719149.3	1315	376492	1722119	2054	381193.4	1704551.6
577	388113.7	1719149.8	1316	376144.4	1722016.8	2055	381269.8	1704608.3
578	388109.9	1719148.4	1317	375112.5	1721713.5	2056	381294	1704695
579	388101.9	1719143.9	1318	375105.7	1721706.2	2057	381372	1704763
580	388097.9	1719143.9	1319	372961.6	1719434.6	2058	381372	1704878
581	388093.9	1719144.4	1320	372635.6	1719089.2	2059	381393	1704925
582	388089.7	1719144.2	1321	371791.4	1718194.8	2060	381377.7	1704977.8
583	388085.9	1719144.7	1322	371197.7	1717763.5	2061	381388.2	1705009.5
584	388069.9	1719161.1	1323	370928.3	1717567.7	2062	381538.5	1705046.3
585	388063.2	1719171.3	1324	370932.4	1717525.3	2063	381577	1705033
586	388061.2	1719175.2	1325	370936.7	1717394.5	2064	381629	1704970
587	388060.3	1719179.3	1326	370936.7	1717292.8	2065	381642.4	1704996
588	388060.8	1719180.5	1327	370950.9	1717278.7	2066	381636	1705043
589	388061.9	1719181.6	1328	371040.4	1717183.2	2067	381662	1705045
590	388065.9	1719183.5	1329	371070.6	1717146.3	2068	381664.2	1705073.2
591	388069.9	1719185	1330	371104.2	1717105.5	2069	381686.1	1705074.8
592	388072.9	1719187.8	1331	371215.6	1716950.9	2070	381659.4	1705148.2
593	388077.3	1719195.3	1332	371286.1	1716828.7	2071	381717.1	1705216.1
594	388081.1	1719198	1333	371346.4	1716706.5	2072	381799	1705161
595	388085.9	1719198.8	1334	371413.9	1716551.8	2073	381787	1705095
596	388093.9	1719197.6	1335	371430.6	1716507.4	2074	381813.6	1705085.7
597	388101.9	1719197	1336	371468.6	1716382.1	2075	381822.6	1705053.7
598	388109.9	1719197.5	1337	371481.7	1716325.9	2076	381793.6	1705043.2
599	388125.9	1719201.8	1338	371496.1	1716246.9	2077	381863.4	1704898
600	388128.5	1719201.7	1339	371508.2	1716184.9	2078	381952.9	1704830.2
601	388131.2	1719201.1	1340	371518.5	1716121.2	2079	381940.3	1704793.7
602	388133.9	1719201	1341	371523.7	1716067.9	2080	381989.1	1704726.3
603	388141.9	1719203.6	1342	371530.5	1715980.1	2081	381964.1	1704698.1
604	388146.1	1719206.5	1343	371532.3	1715919.8	2082	382083.3	1704596.6
605	388149.9	1719210.4	1344	371536.7	1715843.1	2083	382236	1704601.5
606	388150.2	1719211.9	1345	371536.7	1715804.5	2084	382318.1	1704568.2
607	388149.9	1719213.6	1346	371534.7	1715743.3	2085	382314.7	1704621.8

608	388147.8	1719220.4	1347	371532.4	1715673.7	2086	382347.6	1704621.1
609	388146.5	1719227.3	1348	371519.6	1715543.4	2087	382398.1	1704691.1
610	388147.3	1719231.4	1349	371510.7	1715489.5	2088	382398.3	1704820.6
611	388149.7	1719235.3	1350	371519.6	1715435.5	2089	382438	1704813.3
612	388162.4	1719251.3	1351	371532.4	1715305.3	2090	382465.1	1704863.7
613	388165.9	1719254.5	1352	371536.7	1715174.5	2091	382490	1704840.9
614	388169.7	1719257.4	1353	371536.7	1715102.8	2092	382492	1704793
615	388173.9	1719259.2	1354	371532.4	1714972	2093	382446	1704625
616	388181.9	1719257.9	1355	371519.6	1714841.8	2094	382456.4	1704613.9
617	388189.9	1719257.5	1356	371498.3	1714712.6	2095	382465.9	1704537.9
618	388205.9	1719258.8	1357	371468.6	1714585.2	2096	383148.6	1704570.1
619	388221.9	1719262.1	1358	371446.7	1714513	2097	383283.1	1704584.9
620	388237.9	1719266.7	1359	371442.4	1714383.7	2098	383361.2	1704600.1
621	388258.2	1719275.3	1360	371429.6	1714253.4	2099	383555.3	1704646.2
622	388260.2	1719277.8	1361	371408.3	1714124.3	2100	383619.3	1704653.2
623	388264.2	1719285.8	1362	371378.6	1713996.9	2101	383824	1704635.5
624	388265.5	1719291.3	1363	371340.6	1713871.6	2102	384137.3	1704638.2
625	388265.5	1719299.3	1364	371294.5	1713749.1	2103	384600	1704647.6
626	388265	1719303.4	1365	371240.5	1713629.9	2104	384634.3	1704654.8
627	388263.4	1719307.3	1366	371178.8	1713514.5	2105	384668.9	1704666.3
628	388248.6	1719323.3	1367	371109.7	1713403.4	2106	385145.9	1704918.4
629	388245.7	1719331.3	1368	371033.4	1713297	2107	385189.8	1704936.3
630	388244.2	1719339.3	1369	370950.4	1713195.8	2108	385228	1704945.2
631	388243.5	1719347.3	1370	370860.9	1713100.3	2109	385266.1	1704949
632	388245.3	1719363.3	1371	370845.8	1713085.4	2110	385272	1704976
633	388245.6	1719371.3	1372	370830.9	1713070.3	2111	385494	1705033
634	388251.9	1719379.3	1373	370800.6	1713040.6	2112	385466	1705084.5
635	388255	1719387.3	1374	370770.9	1713010.3	2113	385486.1	1705113.7
636	388264.4	1719427.3	1375	370755.8	1712995.4	2114	385533.8	1705123.8
637	388274	1719451.3	1376	370740.9	1712980.3	2115	385519.1	1705229.8
638	388278.6	1719455.9	1377	370676	1712918.2	2116	385595.2	1705229.6
639	388284.4	1719459.3	1378	370659.7	1712893.4	2117	385677.9	1705177.2
640	388288.4	1719462.8	1379	370583.4	1712787	2118	385725.4	1705098.7
641	388291.6	1719467.3	1380	370500.4	1712685.8	2119	385697	1705086.5
642	388294.1	1719471.1	1381	370410.9	1712590.3	2120	385704	1705033.3
643	388295.9	1719475.3	1382	370395.8	1712575.4	2121	385738	1704990
644	388296.2	1719479.2	1383	370380.9	1712560	2122	385790.9	1704900.7
645	388295	1719483.3	1384	370285.4	1712470.8	2123	385803.4	1704831.1
646	388290.9	1719487.5	1385	370184.2	1712387.8	2124	386411.8	1704858.4
647	388277.9	1719497.3	1386	370077.9	1712311.6	2125	386489.5	1704878.9
648	388274.8	1719498.4	1387	369966.7	1712242.4	2126	386557.2	1704919.9
649	388271.5	1719499.3	1388	369851.3	1712180.8	2127	386625.3	1704999
650	388253.9	1719502.4	1389	369732.1	1712126.7	2128	386764.6	1705209.9
651	388229.9	1719509.5	1390	369609.6	1712080.6	2129	386780.9	1705242.6
652	388213.9	1719511.7	1391	369484.4	1712042.6	2130	386818.8	170539
653	388189.9	1719523.9	1392	369356.9	1712012.9	2131	386829.7	1705419.9
654	388181.9	1719529.2	1393	369227.8	1711991.6	2132	386843.4	1705447.8
655	388173.9	1719536.2	1394	369097.5	1711978.8	2133	386864.9	1705480
656	388168.5	1719539.3	1395	368966.7	1711974.5	2134	386929.5	1705541.8
657	388165.9	1719545.4	1396	368827.2	1711974.5	2135	387072.2	1705654.2
658	388165.5	1719547.9	1397	368767.8	1711976.4	2136	387120.3	1705689.8
659	388166.4	1719553.4	1398	368666.9	1711952.9	2137	387154	1705707.9
660	388165.3	1719555.3	1399	368537.8	1711931.6	2138	387185.1	1705720.3
661	388157.9	1719557.8	1400	368495.8	1711927.5	2139	387218.5	1705729.6
662	388149.9	1719561.4	1401	368472.1	1711916.7	2140	387262.6	1705735
663	388145.8	1719562	1402	368349.6	1711870.6	2141	387301.7	1705735.1
664	388141.9	1719563.2	1403	368224.4	1711832.6	2142	387415.8	1705716.9
665	388141.3	1719564.9	1404	368096.9	1711802.9	2143	387475.5	1705694.6
666	388143	1719566.9	1405	367967.8	1711781.6	2144	387514	1705670.8
667	388145.7	1719569.1	1406	367837.5	1711768.8	2145	387550.3	1705640.1
668	388147.7	1719571.3	1407	367706.7	1711764.5	2146	387585.6	1705600.8

669	388148.7	1719573.5	1408	367656.1	1711764.5	2147	387694	1705463.6
670	388149.9	1719575.5	1409	367525.3	1711768.8	2148	387732.6	1705424.6
671	388153.5	1719577.6	1410	367395.1	1711781.6	2149	387793.2	1705383.5
672	388173.9	1719580.8	1411	367265.9	1711802.9	2150	387854.4	1705351.5
673	388189.9	1719584.8	1412	367154.4	1711828.9	2151	387881.8	1705346.5
674	388197.9	1719587.9	1413	367025.7	1711841.6	2152	387912	1705344
675	388201.9	1719589.2	1414	366896.5	1711862.9	2153	387936	1705344.4
676	388205.9	1719589.7	1415	366863.2	1711870.7	2154	387959.7	1705349.2
677	388208	1719588.7	1416	366864.8	1711852.2	2155	388021.5	1705375
678	388212	1719585.6	1417	366870.3	1711829.3	2156	388251.5	1705493.2
679	388213.9	1719584.7	1418	366878.3	1711816.1	2157	388323.6	1705535.2
680	388216	1719587.3	1419	366901.9	1711806.4	2158	388358	1705566
681	388220	1719591.1	1420	366953.8	1711742.3	2159	388379.3	1705590.1
682	388223.7	1719595.3	1421	366968.6	1711710.2	2160	388397.6	1705616.5
683	388229.7	1719603.3	1422	366962.3	1711688.9	2161	388414.9	1705648.7
684	388235.1	1719611.3	1423	366948.6	1711679.4	2162	388461.8	1705748
685	388239.3	1719615.5	1424	366935	1711669.9	2163	388602	1706014
686	388269.9	1719637.8	1425	366867	1711679	2164	388623.4	1706040.2
687	388277.9	1719640.8	1426	366856	1711673.1	2165	388645.3	1706064.8
688	388285.9	1719642.8	1427	366839	1711664.6	2166	388666.9	1706086.3
689	388288.4	1719644.7	1428	366831.4	1711652	2167	388694.1	1706105.1
690	388290	1719647.8	1429	366823.7	1711639.4	2168	388728.7	1706121.7
691	388291.1	1719651.3	1430	366831	1711615.4	2169	388758.2	1706132
692	388292.5	1719659.3	1431	366842	1711609.7	2170	388789.7	1706138.8
693	388292.2	1719667.3	1432	366915.5	1711571.9	2171	388824.3	1706141.1
694	388288.8	1719683.3	1433	366934.3	1711551.9	2172	388857.6	1706137.3
695	388287.2	1719691.3	1434	366952	1711541.9	2173	388885.1	1706129.3
696	388285.2	1719695.5	1435	366981.1	1711470.6	2174	388911	1706119
697	388275.7	1719707.3	1436	366972.8	1711430.7	2175	388959.8	1706097.1
698	388269.1	1719711.6	1437	366954.6	1711422.8	2176	388984.3	1706089.4
699	388261.9	1719714.7	1438	366891.6	1711435.5	2177	389044	1706074.9
700	388259	1719715.3	1439	366856.8	1711432.6	2178	389069	1706064.4
701	388256.1	1719718.3	1440	366845.4	1711418.3	2179	389089.3	1706051.7
702	388253.9	1719722	1441	366843.6	1711406.7	2180	389106.1	1706036.9
703	388253.7	1719724.6	1442	366852	1711399.7	2181	389121.6	1706020.3
704	388255.7	1719727	1443	366901.2	1711358.5	2182	389133.3	1706003.3
705	388261.5	1719731.3	1444	366911.4	1711331	2183	389211.3	1705852.3
706	388269.9	1719738.6	1445	366930.9	1711311	2184	389238.4	1705816.7
707	388270.3	1719740.6	1446	366950.3	1711291	2185	389245.3	1705809.6
708	388269.3	1719745.8	1447	366956.3	1711256.9	2186	389252	1705855
709	388269.9	1719748.4	1448	366938.9	1711243	2187	389223	1706138
710	388273.1	1719752.2	1449	366877.4	1711193.8	2188	389249.5	1706198.4
711	388276.8	1719755.3	1450	366815.9	1711144.6	2189	389302	1706245
712	388280.2	1719758.9	1451	366783.6	1711115.3	2190	389338	1706239
713	388285.9	1719769.2	1452	366756.1	1711096.6	2191	389379	1706253
714	388301.9	1719783.4	1453	366746.4	1711092.5	2192	389388.9	1706236.5
715	388305.8	1719788.9	1454	366738.3	1711089.1	2193	389357.5	1706172.8
716	388308.2	1719795.3	1455	366729.7	1711082.8	2194	389366.8	1706153.3
717	388309.5	1719803.3	1456	366724.4	1711075.6	2195	389378	1706105
718	388310.4	1719819.3	1457	366722.5	1711066.5	2196	389419	1706059
719	388309.9	1719827.3	1458	366730	1711052.5	2197	389462	1706018
720	388308.7	1719835.3	1459	366741.4	1711036.7	2198	389463	1706087.3
721	388309.2	1719839.4	1460	366748.8	1711013.3	2199	389479	1706093.5
722	388310.7	1719843.3	1461	366748.8	1710991.6	2200	389484	1706128
723	388313.9	1719846.8	1462	366748.8	1710977.8	2201	389523	1706130
724	388325.9	1719857.3	1463	366772.9	1710963.5	2202	389538.3	1706143.9
725	388327.2	1719860.3	1464	366790.6	1710958.4	2203	389565	1706125
726	388327.3	1719863.8	1465	366816.9	1710968.7	2204	389591	1706202.3
727	388324.2	1719883.3	1466	366831.8	1710979.5	2205	389612.7	1706203.4
728	388320.8	1719915.3	1467	366883.3	1710988.1	2206	389605.5	1706123
729	388319.6	1719923.3	1468	366911.6	1710982.8	2207	389675.8	1706037.7

730	388320.3	1719927.4	1469	366929	1710987.6	2208	389709	1706057
731	388333.8	1719947.3	1470	366942.8	1710937.2	2209	389795	1706017
732	388336.8	1719955.3	1471	366932.6	1710895.5	2210	389818.4	1706039
733	388336.8	1719963.3	1472	366905	1710854.3	2211	389846	1706049
734	388336.2	1719967.7	1473	366803.2	1710803.9	2212	389857	1706106
735	388335.8	1719975.3	1474	366756	1710759.6	2213	389898.4	1706124.1
736	388336	1719979.3	1475	366749.7	1710747.6	2214	389938	1706070
737	388335.2	1719983.7	1476	366744.8	1710728.1	2215	389944.2	1706272.9
738	388332.5	1719987.3	1477	366745	1710706.4	2216	390056	1706198.3
739	388325.9	1719989.3	1478	366756.3	1710692.7			

ARTÍCULO 5.- La descripción de la poligonal corresponde a:

El Punto No. 1 se localiza a 215 metros al norte del Tanque de Aguas de San Pedro, en el Barrio Chamelecón; de este punto, se continúa al norte hasta conectar con el Punto No. 2 hasta el Punto No.10, siendo este último un vértice en la esquina suroeste que divide los lotes de Transportes Ali's y Multiservicios San Miguel, al oeste del Boulevard del Sur; siguiendo el trayecto en rumbo noroeste conectando con el Punto No. 18, ubicado en el margen derecho de la calle que conecta la Colonia La Puerta con la comunidad de La Cumbre; de este punto siguiendo hacia el noroeste conectando con el Punto No. 31, situado en el margen derecho de la carretera de la Colonia Modesto Rodas que conduce a San Antonio del Perú o El Carmen; de este punto siguiendo al noroeste hasta conectar con el Punto No. 46, donde se ubica el monumento de la Cota 200, 415 metros al norte del Parque Naciones Unidas; de este punto, rodeando la Colonia Figueroa, hasta conectar con el Punto No. 69, en la esquina noreste del Parque Infantil Presentación Centeno; en dirección noroeste hasta llegar al Punto No. 81, ubicado en la entrada al rótulo de la Coca Cola, donde interceptan la 2ª y 36ª Calle; posteriormente, avanzando en dirección noroeste hasta llegar al Punto No. 100 localizado en el monumento de la Cota 200, en el margen izquierdo de la 35ª Calle, antes de llegar a la 34ª Avenida; de este último punto se sigue rumbo noreste hasta conectar con

el Punto No. 105 en el margen izquierdo de la 33ª Avenida noroeste, luego hacia el norte en la misma avenida hasta llegar al Punto No. 122; luego se dirige hacia el norte para unir con el Punto No. 173 ubicado en el margen derecho del Río Bermejo/Santa Ana; cruzando el río, se ubica el Punto No. 174, luego en rumbo sureste hasta conectar con el Punto No. 175, situado a 45 metros al sureste de la Iglesia Virgen de la Peña, en la Colonia Santa Ana; siguiendo el límite en sentido noreste el punto anterior enlaza con el Punto No. 532, ubicado aproximadamente a 645 metros al norte de los Condominios Mont Marand; siguiendo al norte hasta llegar al Punto No. 950, localizado en el margen izquierdo del Río Armenta, aproximadamente 486 metros al oeste de la Posta Policial de Armenta; continuando hacia el norte hasta llegar al Punto No. 973, ubicado en el margen derecho del Río Zapotal al finalizar el río se llega al Punto No. 974, siguiendo el margen izquierdo del río; el límite continúa hasta llegar al Punto No. 1098, 58 metros al norte del Instituto Gubernamental El Zapotal; continuando al sureste y luego al norte hasta conectar con el Punto No. 1129, localizado 18 metros al este de la carretera que de la Aldea El Zapotal se dirige a El Portillo; este punto se conecta hasta llegar al Punto No. 1137, ubicado 32 metros al este de la Iglesia Evangélica Las Delicias local No. 2; continuando hacia el sureste hasta llegar al Punto No. 1179, localizado a aproximadamente 380 metros al noroeste de la

Escuela Modesto Rodas Alvarado en la Colonia El Retiro; continuando hacia el noreste en la Colonia El Retiro, hasta llegar al Punto No. 1205, localizado en el margen izquierdo de la calle que de la Colonia El Retiro conduce a la Aldea Altos de Sula; siguiendo hacia el sur, el límite sigue hasta llegar al Punto No. 1267, este último ubicado en el margen derecho de la calle que de la Carretera a El Zapotal conduce hacia El Retiro; de este último hasta conectar con el Punto No. 1274, localizado aproximadamente 72 metros al oeste del margen izquierdo de la carretera que de la Colonia Fesitranh conduce a la Aldea Altos de Sula, a la altura de la Aldea conocida como Los Pinos II Etapa; siguiendo el límite municipal que consta en la base de datos del Sistema Nacional de Información Territorial (SINIT) colindando entre el límite del municipio de San Pedro Sula y el municipio de Choloma conectando el punto anterior con el Punto No. 1284, ubicado en la cima del Cerro El Mogotón, colindando con el Parque Nacional Omoa; el límite continúa colindando con el Parque Nacional Omoa, pasando por los puntos más altos de los cerros Quiebra Botija, Guanales y Quemado, hasta llegar al Punto No. 1318, en el punto más alto del Cerro El Remolino, donde colinda con el Parque Nacional Cusuco, aproximadamente a 465 metros al noroeste de la Iglesia Católica El Remolino No. 2; siguiendo el límite del Parque Nacional Cusuco, cruzando el Río Frío hacia el suroeste, hasta conectar con los Punto No. 1415, en el margen izquierdo del Río Naco, en la parte baja entre la Montaña La Fortuna, Montaña Cabeceras de Naco y Cerro Peña Blanca; partiendo de este último punto, Río abajo, siguiendo el margen izquierdo del Río Naco, hasta llegar al Punto No. 1807, ubicado en el margen izquierdo del Río Naco en la Colonia Miguel Paz Barahona (Santa Lucía), conectando con el Punto No. 1808 en el margen derecho de la calle que de Naco, Cortés conduce hacia el Balneario El Salto; el límite continúa por la Colonia Miguel Paz Barahona hasta llegar

al Punto No. 1837; de este último punto, siguiendo hacia el noreste hasta llegar al Punto No. 1838, ubicado al norte de la zona militar del Tercer Batallón de Infantería de Naco; el límite continúa hasta llegar a la Quebrada San Bartolo, en Punto No. 1843; del punto anterior siguiendo quebrada arriba, el límite continúa por el margen izquierdo de la Quebrada San Bartolo hasta llegar al Punto No. 1846; que siguiendo al noreste conecta con el Punto No. 1887, este último ubicado en el margen izquierdo de la calle que de Cofradía conduce hacia las aldeas Los Ladrillos y Buenos Aires de bañaderos; así mismo, desde el punto anterior siguiendo hacia el noreste hasta llegar al Punto No. 1890, ubicado en el margen derecho del Río Manchaguala; luego siguiendo hacia el sureste y luego hacia el noreste, hasta llegar al Punto No. 1904, ubicado en el margen izquierdo de la calle que de Cofradía conduce a la Aldea La Montañita; este último punto conecta los demás vértices hasta llegar al Punto No. 1977, ubicado en el margen izquierdo de la calle que de la Colonia San Lorenzo conduce a la Aldea La Ceibita; a su vez, el punto anterior conecta con los vértices siguientes hasta llegar al Punto No. 2011, donde colinda con la Iglesia M.A.P.P Una Luz de Esperanza, en la Colonia San Jorge; de este punto continuando hacia el este, cruzando las Colonias San Jorge, San Jorge Blanco y Casa Quemada, hasta llegar al Punto No. 2095, se alcanza la Carretera CA4, la cual une la zona occidental del país con San Pedro Sula; dirigiéndose hacia San Pedro Sula, siguiendo el margen izquierdo de la CA4 hasta llegar al Punto No. 2109, donde se ubica la Llantera y Car Wash Magder, en la Colonia La Fortaleza; siguiendo la 6 Avenida de dicha Colonia, conectando con el Punto No. 2111, posteriormente rodeando el área urbanizada de la Colonia anteriormente mencionada, hasta llegar al Punto No. 2123, donde nuevamente interseca con la Carretera CA4; dirigiéndose hacia San Pedro Sula, de este último hasta llegar a la Colonia Lempira III, en el Punto No. 2185; rodeando la zona urbanizada de las Colonias

Lempira II y III, hasta conectar con el Punto No. 2214; de este último punto avanzando al norte, hacia el Cerro Chamelecón, se conecta con los Punto No. 2216, para cerrar el polígono retornando al Punto No. 1.

ARTÍCULO 6.- Para este proceso se delimitará la zona núcleo, con un área de 8,684.54 hectáreas. El objetivo principal de esta área es garantizar la protección estricta de los bosques, red hídrica y microcuencas que proveen agua potable a San Pedro Sula, asegurando la conservación a largo plazo de los caudales, la calidad del agua y la regulación hidrológica frente a amenazas como deforestación, contaminación o cambio climático, además esta zona permitirá preservar sitios que contienen elementos de ecosistemas terrestres únicos

y especies de flora y fauna de preocupación especial. Esta zona está destinada principalmente a la protección estricta de los ecosistemas, permitiéndose únicamente actividades de investigación científica, ecoturismo regulado de bajo impacto (con rutas y capacidades definidas), e infraestructura esencial para proyectos hídricos debidamente justificada y otras de interés colectivo que no comprometan las funciones ecológicas fundamentales y con la debida supervisión de ICF.

ARTÍCULO 7.- Los límites de la zona núcleo quedan definidos en el Datum WGS 84, utilizando proyección UTM zona 16 Norte, con las siguientes coordenadas:

➤ **Sector Noreste**

Punto	Coord.X	Coord.Y	Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
1	379991.8154	1724140.585	187	382076.7061	1713243.978	372	387895.1828	1720237.731
2	380013.9727	1724121.792	188	382128.9875	1713233.813	373	387909.5669	1720270.639
3	380159.6553	1723954.283	189	382174.4211	1713206.019	374	387924.3303	1720295.716
4	380236.2772	1723927.706	190	382265.678	1713124.765	375	387896.176	1720315.662
5	380268.231	1723912.168	191	382292.0569	1713121.28	376	387841.878	1720365.022
6	380493.2725	1723767.509	192	382339.2465	1713106.859	377	387813.6322	1720399.714
7	380514.0347	1723751.43	193	382379.2034	1713077.906	378	387798.91	1720436.155
8	380607.8428	1723664.633	194	382407.6039	1713037.555	379	387648.331	1720476.948
9	380730.6043	1723636.736	195	382445.4142	1712958.892	380	387608.6682	1720494.147
10	380742.2769	1723633.584	196	382459.842	1712904.564	381	387575.5579	1720521.944
11	380912.6591	1723580.116	197	382465.4185	1712826.257	382	387551.7505	1720558.03
12	380971.5075	1723545.32	198	382462.7837	1712785.685	383	387539.2236	1720599.406
13	381062.5554	1723458.107	199	382455.0196	1712763.507	384	387539.0176	1720642.637
14	381121.2084	1723479.974	200	382684.7586	1712551.039	385	387551.1498	1720684.132
15	381175.4594	1723512.667	201	382849.6047	1712465.347	386	387613.817	1720821.114
16	381202.7026	1723550.864	202	383137.346	1712455.999	387	387654.0314	1721250.08
17	381234.623	1723583.614	203	383252.0983	1712557.041	388	387664.321	1721292.325
18	381253.6045	1723597.9	204	383287.7572	1712580.374	389	387883.0201	1721833.015
19	381358.868	1723834.623	205	383328.5385	1712592.738	390	387806.787	1721929.038
20	381392.2569	1723882.084	206	383371.151	1712593.134	391	387787.3835	1721960.96
21	381423.3757	1723911.843	207	383412.1553	1712581.531	392	387776.4698	1721996.687
22	381463.8132	1723939.456	208	383583.7222	1712505.266	393	387764.0645	1722068.256

23	381510.989	1723952.573	209	383623.2637	1712479.578	394	387763.0687	1722112.872
24	381559.876	1723949.799	210	383652.8769	1712442.885	395	387775.2436	1722155.807
25	381605.2647	1723931.428	211	383669.6356	1712398.811	396	387799.5116	1722193.26
26	381642.3184	1723899.417	212	383696.0913	1712271.906	397	387833.7244	1722221.916
27	381667.0886	1723857.179	213	383881.4743	1712137.584	398	387936.2037	1722284.453
28	381712.8853	1723737.846	214	384167.8506	1712047.537	399	387977.0455	1722373.626
29	381815.0572	1723628.288	215	384463.5021	1712200.448	400	387991.4034	1722398.409
30	382148.4002	1723534.512	216	384479.7903	1712207.68	401	388099.0237	1722548.927
31	382191.8005	1723546.894	217	384838.017	1712341.877	402	387921.2237	1722914.918
32	382364.6274	1723619.111	218	384942.2366	1712462.449	403	387908.5539	1722953.69
33	382409.3089	1723630.13	219	384952.2988	1712473.006	404	387906.798	1722994.442
34	382529.8166	1723640.737	220	385083.2694	1712597.675	405	387916.0859	1723034.161
35	382630.6453	1723650.785	221	385122.8602	1712624.769	406	388003.8095	1723262.971
36	382681.9991	1723647.022	222	385334.3426	1712724.213	407	388022.9066	1723297.977
37	382729.0543	1723626.113	223	385358.7468	1712733.197	408	388050.552	1723326.713
38	382766.266	1723590.522	224	385617.4631	1712803.674	409	388123.1306	1723384.384
39	382789.2492	1723544.445	225	385628.4307	1712806.224	410	388136.4147	1723498.746
40	382833.1585	1723397.403	226	385727.521	1712825.37	411	388137.9234	1723682.702
41	382836.1508	1723385.676	227	385815.8807	1712900.437	412	387963.2789	1723744.046
42	382875.0042	1723202.926	228	385863.4289	1712927.694	413	387925.5965	1723763.658
43	382877.0502	1723152.537	229	385917.5947	1712936.05	414	387894.9232	1723793.047
44	382844.9496	1722903.756	230	386042.5768	1712932.219	415	387811.5793	1723899.401
45	382837.2384	1722871.929	231	386047.4585	1712931.99	416	387790.8038	1723935.152
46	382756.7211	1722649.336	232	386050.977	1712931.767	417	387780.5787	1723975.217
47	382674.7196	1722330.727	233	386058.4346	1712995.978	418	387772.5711	1724046.665
48	382669.1965	1722313.599	234	386081.6089	1713226.488	419	387776.1027	1724099.697
49	382583.4184	1722093.721	235	386091.0499	1713265.835	420	387797.9062	1724148.169
50	382561.628	1721909.535	236	386110.6648	1713301.227	421	387835.2441	1724185.994
51	382547.8825	1721862.222	237	386230.1562	1713461.259	422	387885.5284	1724221.422
52	382420.283	1721596.524	238	386269.8207	1713553.813	423	387873.6812	1724241.359
53	382353.7774	1721265.027	239	386280.8237	1713574.752	424	387848.2659	1724250.366
54	382326.0033	1721021.146	240	386346.9063	1713679.516	425	387809.3841	1724270.997
55	382318.1563	1720987.469	241	386378.427	1713715.286	426	387778.1648	1724302.026
56	382274.6037	1720866.065	242	386419.5802	1713739.357	427	387733.135	1724362.354
57	382260.8439	1720821.122	243	386504.3327	1713772.197	428	387713.806	1724397.034
58	382273.2816	1720726.287	244	386543.6196	1713874.936	429	387712.6164	1724401.833
59	382328.4215	1720546.397	245	386551.0685	1713891.376	430	387709.2693	1724402.784
60	382335.0049	1720501.568	246	386609.0121	1714001.161	431	387670.6402	1724428.506
61	382333.8384	1720300.528	247	386611.1673	1714005.1	432	387641.7224	1724464.805
62	382347.3076	1720291.071	248	386613.0666	1714008.452	433	387620.7527	1724501.653
63	382375.5853	1720265.244	249	386505.2487	1714123.476	434	387601.3766	1724524.076
64	382396.4013	1720233.098	250	386311.9225	1714174.741	435	387573.0317	1724573.355
65	382441.4951	1720138.941	251	386264.9935	1714196.398	436	387570.712	1724589.735
66	382452.0703	1720109.146	252	386228.2009	1714232.697	437	387570.4581	1724589.938
67	382473.4058	1720020.219	253	386157.9553	1714331.301	438	387543.0304	1724618.617
68	382476.3305	1719966.173	254	386122.6961	1714347.252	439	387524.083	1724653.485
69	382468.4369	1719904.524	255	385981.4226	1714347.258	440	387514.9421	1724692.101
70	382457.847	1719865.247	256	385932.745	1714355.378	441	387497.9213	1724862.14
71	382437.0934	1719830.26	257	385889.3371	1714378.855	442	387499.9712	1724905.906
72	382408.0048	1719793.65	258	385855.8973	1714415.149	443	387514.5802	1724947.212
73	382406.0169	1719757.138	259	385780.6118	1714530.249	444	387590.2313	1725090.242
74	382403.9473	1719739.174	260	385759.1593	1714542.693	445	387601.5246	1725108.347
75	382388.5952	1719652.354	261	385722.3928	1714575.276	446	387665.5253	1725196.33
76	382432.8935	1719616.906	262	385695.7353	1714579.998	447	387665.3109	1725240.035
77	382465.3727	1719580.868	263	385645.6274	1714581.765	448	387671.1829	1725282.336
78	382484.6508	1719536.349	264	385580.2397	1714599.365	449	387688.7378	1725321.267
79	382506.908	1719447.789	265	385531.2163	1714625.551	450	387716.5525	1725353.674
80	382511.1532	1719420.37	266	385477.1837	1714624.505	451	387791.2371	1725419.001
81	382515.4851	1719349.426	267	385431.0994	1714630.826	452	387843.0253	1725448.554
82	382511.7991	1719306.024	268	385389.1674	1714650.962	453	387900.7722	1725467.594
83	382495.7985	1719265.511	269	385357.3708	1714672.872	454	387969.2485	1725530.23
84	382480.7573	1719239.353	270	385338.8933	1714662.072	455	387969.4677	1725530.649
85	382480.0449	1719199.521	271	385296.2159	1714645.252	456	388001.9645	1725604.068
86	382487.7026	1719097.746	272	385250.4507	1714642.117	457	388002.9376	1725617.192
87	382486.6006	1719065.158	273	385205.8781	1714652.959	458	388010.1318	1725653.256
88	382474.4903	1718980.873	274	385166.6664	1714676.765	459	388025.8847	1725686.485

89	382462.97	1718941.024	275	385100.9577	1714732.015	460	388048.0022	1725721.33
90	382440.9761	1718905.853	276	385066.3121	1714774.079	461	388059.2133	1725742.941
91	382410.1905	1718878.051	277	385020.3571	1714856.949	462	388088.9548	1725835.005
92	382317.6803	1718815.331	278	384957.9134	1714904.664	463	388115.8465	1725884.182
93	382290.1033	1718800.574	279	384861.4424	1714922.475	464	388196.8629	1725982.676
94	382250.9394	1718784.617	280	384826.2462	1714933.591	465	388209.4274	1725996.167
95	382193.5408	1718724.058	281	384718.0716	1714983.105	466	388252.2681	1726036.842
96	382181.1563	1718712.794	282	384663.4309	1715025.717	467	388267.4577	1726111.197
97	382168.0979	1718629.369	283	384589.6751	1715117.791	468	388274.4563	1726126.778
98	382146.4927	1718572.1	284	384540.5299	1715177.904	469	388272.5258	1726127.395
99	382091.4869	1718485.565	285	384516.7045	1715218.877	470	388230.2165	1726161.026
100	382046.1527	1718439.946	286	384507.9059	1715260.281	471	388165.2735	1726235.368
101	381993.709	1718406.149	287	384198.8868	1715500.796	472	388137.9592	1726265.703
102	381933.3758	1718301.822	288	384165.8956	1715536.436	473	388090.3736	1726249.485
103	381928.767	1718294.365	289	384146.0209	1715580.75	474	388040.36	1726241.474
104	381854.9064	1718182.309	290	384141.3463	1715629.09	475	387990.5316	1726250.566
105	381829.9653	1718153.326	291	384152.3617	1715676.391	476	387866.1768	1726295.978
106	381802.1286	1718134.093	292	384177.9124	1715717.693	477	387854.6055	1726300.76
107	381787.2144	1717971.466	293	384304.1606	1715862.624	478	387694.4457	1726374.916
108	381864.8728	1717825.088	294	384339.5268	1715892.382	479	387599.3954	1726409.337
109	381880.5292	1717778.192	295	384382.2742	1715909.96	480	387556.7101	1726433.316
110	381899.3984	1717658.732	296	384531.9859	1715945.876	481	387538.734	1726426.301
111	381899.8967	1717615.335	297	384564.1294	1715949.987	482	387492.1076	1726423.527
112	381887.9497	1717573.611	298	384801.5088	1715954.495	483	387446.8884	1726435.229
113	381807.7079	1717395.865	299	384806.6111	1715954.505	484	387407.4613	1726460.274
114	381789.494	1717365.618	300	384897.2705	1715953.143	485	387377.6492	1726496.232
115	381764.7145	1717340.467	301	384939.6566	1715946.363	486	387350.7383	1726541.547
116	381690.6589	1717281.205	302	384978.3871	1715927.857	487	387329.6263	1726548.794
117	381638.0465	1717254.065	303	385059.1277	1715873.875	488	387270.2808	1726543.802
118	381530.2252	1717223.339	304	385242.4298	1715820.496	489	387208.4771	1726551.583
119	381362.2097	1717021.883	305	385347.2871	1715911.351	490	387143.0847	1726574.304
120	381218.0158	1716734.983	306	385453.7505	1716066.286	491	387098.3981	1726599.036
121	381184.174	1716690.704	307	385491.5832	1716104.378	492	387067.5819	1726633.949
122	381015.3501	1716539.205	308	385540.4065	1716126.708	493	386989.7799	1726664.2
123	380908.0598	1716370.482	309	385683.0963	1716162.996	494	386956.8122	1726667.932
124	380870.7245	1716330.406	310	385770.0121	1716289.565	495	386857.2317	1726588.032
125	380821.4903	1716306.405	311	385741.3664	1716283.438	496	386825.8827	1726568.68
126	380780.9662	1716295.191	312	385702.1051	1716280.327	497	386790.762	1726557.552
127	380755.6625	1716291.811	313	385663.3874	1716287.543	498	386678.607	1726536.712
128	380756.8477	1716282.597	314	385627.8826	1716304.588	499	386622.511	1726524.965
129	380738.5405	1716096.084	315	385573.1553	1716340.385	500	386444.065	1726431.256
130	380719.9671	1716037.15	316	385558.9205	1716350.947	501	386408.0345	1726417.895
131	380681.5615	1715968.932	317	385454.9423	1716438.08	502	386202.9818	1726370.604
132	380717.2272	1715939.329	318	385428.1369	1716467.409	503	385913.2016	1726287.214
133	380747.2907	1715905.504	319	385409.9721	1716502.746	504	385901.0819	1726264.747
134	380765.8981	1715864.253	320	385401.7224	1716541.613	505	385876.0147	1726198.116
135	380804.8325	1715724.833	321	385391.2718	1716678.283	506	385857.978	1726164.165
136	380809.0671	1715704.141	322	385395.6393	1716727.378	507	385826.9167	1726120.364
137	380819.5175	1715625.07	323	385412.4471	1716792.182	508	385798.2241	1726089.97
138	380815.1494	1715564.596	324	385428.1982	1717211.722	509	385762.2588	1726068.674
139	380796.4678	1715498.539	325	385432.9133	1717399.188	510	385721.8134	1726058.128
140	380781.9912	1715464.287	326	385439.3147	1717438.926	511	385665.98	1726051.663
141	380759.5338	1715434.649	327	385449.4828	1717461.164	512	385637.2619	1725989.762
142	380740.4864	1715415.112	328	385510.7994	1717729.351	513	385614.8443	1725954.995
143	380738.1335	1715406.476	329	385521.4173	1717760.03	514	385583.7827	1725927.674
144	380752.1837	1715370.674	330	385579.8053	1717883.533	515	385546.4396	1725909.877
145	380802.8274	1715301.816	331	385592.5929	1718031.919	516	385316.8947	1725837.252
146	380825.6056	1715256.24	332	385603.0323	1718075.406	517	385286.4046	1725830.993
147	380860.7263	1715139.747	333	385625.8285	1718113.883	518	385132.3279	1725815.761
148	380957.2367	1715075.927	334	385748.0866	1718263.685	519	385017.7532	1725801.682
149	380991.7363	1715044.38	335	385826.0934	1718431.124	520	384996.2288	1725798.093
150	381051.8669	1714969.041	336	385854.6978	1718472.531	521	384949.239	1725797.72
151	381064.2572	1714950.947	337	385895.3877	1718502.146	522	384904.4395	1725811.903
152	381111.3443	1714870.078	338	385943.5829	1718516.636	523	384876.696	1725825.784
153	381125.6656	1714836.776	339	385993.8581	1718514.37	524	384855.3527	1725822.763
154	381131.5799	1714801.012	340	386040.5542	1718495.603	525	384809.3854	1725823.371

155	381131.7524	1714796.98	341	386295.7097	1718338.92	526	384765.7611	1725837.873
156	381222.826	1714706.85	342	386637.0448	1718167.001	527	384728.5774	1725864.905
157	381252.1555	1714665.942	343	386616.0567	1718219.099	528	384701.3269	1725901.929
158	381266.3008	1714617.635	344	386605.6778	1718287.228	529	384676.2637	1725949.994
159	381280.6411	1714494.862	345	386630.4384	1718593.749	530	384666.1086	1725974.566
160	381279.4067	1714467.945	346	386645.149	1718647.462	531	384657.3954	1726002.42
161	381280.6397	1714467.877	347	386678.4409	1718692.106	532	384651.6358	1726029.224
162	381278.1859	1714423.303	348	386889.7929	1718886.38	533	384618.5203	1726303.538
163	381298.4609	1714381.353	349	387020.1488	1719035.888	534	384622.0718	1726358.507
164	381311.0593	1714342.519	350	387058.1971	1719067.208	535	384668.7983	1726542.131
165	381312.7194	1714301.726	351	387104.342	1719084.507	536	384682.435	1726576.882
166	381305.7195	1714228.91	352	387153.6027	1719085.918	537	384688.3941	1726587.824
167	381298.4666	1714101.924	353	387214.5778	1719077.55	538	384347.2591	1726558.195
168	381298.3198	1714099.656	354	387327.2183	1719187.125	539	383873.8324	1726517.072
169	381290.7844	1713995.481	355	387350.8078	1719205.854	540	383099.9268	1726449.849
170	381285.6796	1713916.798	356	387550.9701	1719334.283	541	382834.9126	1726426.83
171	381288.3891	1713803.832	357	387588.6245	1719351.635	542	382316.8182	1726010.21
172	381284.4971	1713766.103	358	387684.7762	1719380.66	543	382315.6391	1726009.262
173	381271.2657	1713730.556	359	387703.4123	1719417.555	544	382314.4913	1726008.339
174	381243.1209	1713676.902	360	387704.4823	1719419.633	545	382268.5519	1725971.397
175	381256.0507	1713669.501	361	387767.2626	1719539.254	546	381882.3777	1725660.86
176	381294.2202	1713638.325	362	387810.2113	1719635.804	547	381748.8595	1725553.492
177	381320.2254	1713596.461	363	387806.2464	1719688	548	381682.3151	1725499.981
178	381355.6513	1713510.478	364	387807.8232	1719723.822	549	381640.8089	1725466.605
179	381468.0768	1713408.439	365	387820.6094	1719801.183	550	381306.5793	1725197.838
180	381519.9655	1713372.084	366	387822.1687	1719809.241	551	381088.3696	1725022.367
181	381557.6015	1713384.461	367	387835.7451	1719870.378	552	380831.1342	1724815.514
182	381607.9547	1713391.928	368	387831.9413	1719883.317	553	380546.4562	1724586.593
183	381657.9057	1713382.125	369	387827.4206	1719947.264	554	380350.7538	1724429.222
184	381701.7018	1713356.181	370	387844.2486	1720062.69	555	379998.3802	1724145.864
185	381816.8002	1713258.187	371	387849.0323	1720084.242	556	379991.8154	1724140.585
186	381976.5017	1713245.337						

➤ Sector Suroeste

Punto	Coord.X	Coord.Y	Punto	Coord.X	Coord.Y	Punto	Coord.X	Coord.Y
1	366786.6	1711056.89	158	371787.19	1707302.81	315	369091.52	1708047.01
2	366811.71	1711073.92	159	371748.09	1707196.03	316	369086.97	1708060.72
3	366817.24	1711078.27	160	371745.10	1707181.16	317	369078.70	1708072.57
4	366848.41	1711106.55	161	371739.46	1707060.2	318	368845.83	1708320.15
5	366908.69	1711154.77	162	371739.44	1707059.79	319	368844.10	1708321.9
6	366970.18	1711203.97	163	371734.49	1706931.06	320	368532.64	1708622.02
7	366987.56	1711217.87	164	371710.24	1706901.27	321	368395.31	1708963.17
8	366999.20	1711231.2	165	371702.83	1706888.83	322	368265.62	1709345.66
9	367005.47	1711247.76	166	371699.28	1706874.79	323	368258.77	1709358.92
10	367005.58	1711265.46	167	371689.30	1706777.24	324	368248.32	1709369.57
11	366999.65	1711299.63	168	371689.20	1706768.19	325	368235.18	1709376.66
12	366994.93	1711313.8	169	371701.05	1706618.87	326	368220.55	1709379.55
13	366986.23	1711325.94	170	371704.89	1706603.24	327	368205.71	1709378
14	366954.64	1711358.43	171	371744.25	1706510.8	328	368191.98	1709372.14
15	366948.93	1711373.66	172	371753.03	1706497.01	329	368180.60	1709362.49
16	366959.99	1711373.15	173	371765.80	1706486.78	330	368070.63	1709236.56
17	366974.67	1711377.04	174	371789.52	1706473.48	331	367995.43	1709203.49
18	366992.80	1711384.95	175	371772.69	1706435.79	332	367906.08	1709227.43
19	367006.12	1711393.5	176	371768.74	1706421.68	333	367800.60	1709262.97
20	367016.11	1711405.78	177	371755.81	1706319.35	334	367795.71	1709264.34
21	367021.75	1711420.57	178	371756.32	1706303.61	335	367720.50	1709281.42
22	367030.07	1711460.44	179	371767.19	1706247.31	336	367704.32	1709282.4
23	367030.92	1711475.18	180	371770.76	1706236.11	337	367610.11	1709272.73
24	367027.42	1711489.53	181	371813.74	1706141.44	338	367509.32	1709273.86
25	366998.34	1711560.82	182	371818.98	1706132.5	339	367503.76	1709273.61
26	366989.56	1711575	183	371888.96	1706037.29	340	367404.88	1709263.68
27	366976.60	1711585.5	184	371890.23	1705971.58	341	367191.64	1709416.04
28	366965.55	1711591.73	185	371819.72	1705763.33	342	367199.25	1709416.66
29	366951.88	1711606.23	186	371817.51	1705740.77	343	367213.40	1709422.44
30	366938.39	1711616.38	187	371844.15	1705538.45	344	367257.16	1709448.75

31	366930.33	1711620.53	188	371852.30	1705516.98	345	367270.24	1709460.12
32	366946.72	1711621.37	189	371902.73	1705442.36	346	367278.65	1709475.27
33	366963.52	1711628.91	190	371908.50	1705435.3	347	367300.39	1709538.19
34	366977.19	1711638.4	191	371986.19	1705356.28	348	367301.39	1709541.42
35	366990.86	1711647.9	192	372003.93	1705344.65	349	367305.70	1709557.31
36	367002.87	1711659.68	193	372053.47	1705325.64	350	367309.75	1709558.04
37	367010.28	1711674.79	194	372115.54	1705204.42	351	367343.08	1709560.43
38	367016.57	1711696.07	195	372057.17	1705097.37	352	367357.43	1709563.62
39	367018.5	1711713.84	196	371978.95	1705066.04	353	367370.24	1709570.86
40	367014.04	1711731.16	197	371587.81	1705110.91	354	367380.38	1709581.5
41	366999.23	1711763.31	198	371287.42	1705256.06	355	367386.99	1709594.64
42	366992.66	1711773.88	199	371268.66	1705260.95	356	367395.29	1709619.81
43	366971.54	1711799.92	200	370987.29	1705277.84	357	367397.79	1709634.39
44	367017.56	1711792.32	201	370978.86	1705349.04	358	367395.92	1709649.06
45	367020.81	1711791.9	202	370985.21	1705368.87	359	367389.85	1709662.54
46	367146.32	1711779.53	203	371006.38	1705428.81	360	367375.39	1709685
47	367254.62	1711754.28	204	371009.23	1705444.86	361	367364.68	1709696.89
48	367257.83	1711753.64	205	371010.10	1705516.71	362	367351.01	1709704.66
49	367386.96	1711732.32	206	371039.08	1705552.65	363	367352.88	1709716.75
50	367390.21	1711731.9	207	371043.38	1705558.91	364	367355.37	1709732.79
51	367520.45	1711719.07	208	371086.36	1705632.85	365	367355.49	1709747.28
52	367523.72	1711718.85	209	371091.64	1705645.85	366	367351.45	1709761.19
53	367654.52	1711714.57	210	371093.10	1705659.82	367	367343.59	1709773.36
54	367656.16	1711714.55	211	371090.62	1705673.63	368	367321.15	1709799.02
55	367706.76	1711714.55	212	371054.16	1705784.18	369	367329.81	1709809.43
56	367708.39	1711714.57	213	371047.44	1705797.47	370	367335.39	1709822
57	367839.20	1711718.85	214	371037.11	1705808.19	371	367341.52	1709843.31
58	367842.47	1711719.07	215	371024.07	1705815.4	372	367342.70	1709865.83
59	367972.71	1711731.9	216	370856.78	1705877.47	373	367335.83	1709904.72
60	367975.96	1711732.32	217	370718.20	1705930.93	374	367329.79	1709921.2
61	368105.08	1711753.64	218	370706.10	1705933.93	375	367318.43	1709934.58
62	368108.29	1711754.28	219	370391.61	1705971.23	376	367282.39	1709964.33
63	368235.75	1711784	220	370376.48	1705970.71	377	367275.55	1709969.07
64	368238.91	1711784.85	221	370362.21	1705965.7	378	367225.50	1709997.97
65	368364.15	1711822.84	222	370202.58	1705880.64	379	367210.59	1710012.52
66	368367.25	1711823.89	223	369988.68	1705891.94	380	367193.92	1710038.4
67	368489.74	1711869.99	224	369972.74	1705899.41	381	367175.33	1710079.5
68	368492.76	1711871.24	225	369970.54	1705907.59	382	367167.97	1710106.33
69	368508.93	1711878.57	226	369964.70	1705921.03	383	367167.58	1710112.17
70	368542.71	1711881.9	227	369955.22	1705932.2	384	367168.86	1710112.51
71	368545.96	1711882.32	228	369942.91	1705940.15	385	367197.60	1710120.05
72	368656.10	1711900.51	229	369917.55	1705951.66	386	367211.11	1710125.83
73	368675.08	1711903.64	230	369904.67	1705955.51	387	367222.36	1710135.28
74	368678.29	1711904.28	231	369891.24	1705955.8	388	367229.10	1710142.9
75	368772.75	1711926.3	232	369878.22	1705952.5	389	367239.97	1710163.21
76	368825.65	1711924.57	233	369876.44	1705951.79	390	367241.87	1710170.37
77	368827.29	1711924.55	234	369852.86	1705964.29	391	367242.91	1710175.24
78	368966.76	1711924.55	235	369843.74	1705968.03	392	367245.58	1710191.82
79	368968.39	1711924.57	236	369820.75	1705974.89	393	367245.70	1710206.91
80	369072.87	1711927.99	237	369806.14	1705976.98	394	367241.84	1710233.65
81	369099.20	1711928.85	238	369786.33	1705976.86	395	367237.87	1710247.21
82	369102.47	1711929.07	239	369785.17	1705976.84	396	367230.26	1710259.12
83	369232.71	1711941.9	240	369770.75	1705976.42	397	367224.97	1710265.27
84	369235.96	1711942.32	241	369762.99	1705975.58	398	367215.56	1710273.75
85	369365.08	1711963.64	242	369760.30	1705975.08	399	367202.97	1710282.48
86	369368.29	1711964.28	243	369751.95	1705989.65	400	367186.32	1710289.97
87	369495.75	1711994	244	369741.13	1706009.33	401	367127.99	1710304.19
88	369498.91	1711994.85	245	369733.10	1706020.18	402	367116.32	1710307.19
89	369624.15	1712032.84	246	369715.93	1706037.78	403	367116.31	1710307.27
90	369627.25	1712033.89	247	369703.75	1706046.94	404	367114.84	1710314.78
91	369749.74	1712079.99	248	369689.37	1706052	405	367109.88	1710328.76
92	369752.76	1712081.24	249	369660.48	1706057.43	406	367101.04	1710340.67
93	369871.97	1712135.26	250	369604.97	1706072.18	407	367100.85	1710340.85
94	369874.91	1712136.7	251	369541.8	1706108.56	408	367121.33	1710354.75
95	369981.08	1712193.46	252	369520.82	1706138.02	409	367137.73	1710365.88
96	369990.33	1712198.4	253	369520.85	1706138.24	410	367154.11	1710376.99

97	369993.16	1712200.03	254	369518.30	1706161.42	411	367164.75	1710386.72
98	370104.30	1712269.15	255	369514.39	1706172.3	412	367172.17	1710399.08
99	370107.02	1712270.96	256	369532.21	1706198.02	413	367175.75	1710413.05
100	370213.41	1712347.2	257	369539.55	1706214.14	414	367176.43	1710419.4
101	370216	1712349.19	258	369543.61	1706230.03	415	367177.53	1710429.78
102	370299.38	1712417.62	259	369558.39	1706244.03	416	367178.17	1710435.74
103	370317.17	1712432.22	260	369570.1	1706260.96	417	367177.20	1710452.19
104	370319.63	1712434.37	261	369573.78	1706269.74	418	367170.93	1710467.44
105	370415.15	1712523.84	262	369575.56	1706271.06	419	367160.05	1710479.81
106	370416.51	1712525.16	263	369608.84	1706278.19	420	367145.73	1710487.98
107	370427.35	1712536.12	264	369624.93	1706284.71	421	367127.98	1710494.52
108	370431.25	1712540.06	265	369637.81	1706296.35	422	367115.41	1710499.15
109	370438	1712546.73	266	369645.94	1706311.68	423	367103.31	1710506.95
110	370446.14	1712554.79	267	369652.26	1706331.21	424	367098.51	1710528.75
111	370447.47	1712556.15	268	369654.68	1706347.53	425	367101.73	1710548.99
112	370536.93	1712651.67	269	369651.67	1706363.75	426	367105.04	1710569.77
113	370539.09	1712654.13	270	369643.53	1706378.1	427	367105.57	1710580.55
114	370545.32	1712661.73	271	369563.39	1706476.96	428	367104.27	1710602.69
115	370785.64	1712599.86	272	369570.30	1706554.85	429	367101.53	1710616.34
116	370435.44	1711977.49	273	369568.31	1706573.87	430	367094.09	1710637.51
117	370430.09	1711963.27	274	369555	1706617.44	431	367086.59	1710651.36
118	370429.25	1711948.1	275	369549.24	1706629.87	432	367075.15	1710662.19
119	370495.33	1711273.68	276	369540.32	1706640.27	433	367060.92	1710668.93
120	370495.54	1711271.88	277	369528.92	1706647.86	434	367026.6	1710678.94
121	370552.31	1710850.63	278	369509.28	1706657.34	435	367014.89	1710680.89
122	370545.54	1710545.13	279	369502.76	1706659.94	436	367003.06	1710680.02
123	370520.76	1710358.43	280	369481.93	1706666.6	437	366992.76	1710678.02
124	370455.90	1710195.66	281	369395.19	1706787.41	438	366978.87	1710673.11
125	370453.01	1710185.23	282	369398.41	1706834.28	439	366967.01	1710664.37
126	370422.83	1710000.8	283	369397.42	1706848.13	440	366958.22	1710652.55
127	370231.89	1709945.54	284	369392.66	1706861.18	441	366954.39	1710645.39
128	370215.83	1709937.55	285	369384.50	1706872.42	442	366937.13	1710669.49
129	370203.63	1709924.4	286	369341.96	1706916.5	443	366922.29	1710683.2
130	370134.64	1709816.23	287	369315.44	1706968.07	444	366883.36	1710706.66
131	370128.28	1709801.43	288	369329.38	1707004.58	445	366851.63	1710732.05
132	370126.95	1709785.38	289	369331.14	1707010.16	446	366837.49	1710739.99
133	370130.80	1709769.73	290	369348.26	1707077.88	447	366816.34	1710747.68
134	370139.42	1709756.13	291	369349.78	1707090.21	448	366832.06	1710762.45
135	370597.23	1709241.1	292	369348.22	1707102.53	449	366927.22	1710809.5
136	370760.67	1708867.27	293	369333.54	1707159.86	450	366938.02	1710816.73
137	370768.48	1708854.8	294	369366.58	1707264.7	451	366946.60	1710826.5
138	370967.06	1708622.63	295	369415.99	1707290.31	452	366974.20	1710867.72
139	370979.07	1708612.41	296	369427.95	1707298.95	453	366981.24	1710883.72
140	370993.67	1708606.44	297	369436.86	1707310.72	454	366991.39	1710925.44
141	371009.41	1708605.32	298	369441.95	1707324.57	455	366992.80	1710937.95
142	371024.71	1708609.15	299	369442.78	1707339.3	456	366991.04	1710950.42
143	371097.25	1708640.17	300	369439.27	1707353.63	457	366977.31	1711000.76
144	371244.45	1708640.56	301	369425.10	1707388.27	458	366970.89	1711015.02
145	371503.74	1708350.57	302	369416.96	1707401.68	459	366960.36	1711026.6
146	371278.28	1707966.97	303	369405.06	1707411.9	460	366946.78	1711034.36
147	371181.36	1707804.48	304	369294.45	1707480.1	461	366931.46	1711037.54
148	371175.35	1707789.05	305	369277.67	1707509.65	462	366915.91	1711035.83
149	371174.71	1707772.5	306	369302.17	1707601.93	463	366909.55	1711034.1
150	371179.51	1707756.65	307	369303.79	1707617.25	464	366892.59	1711037.3
151	371253.41	1707607.71	308	369300.65	1707632.34	465	366875.1	1711037.49
152	371261.92	1707595.52	309	369293.08	1707645.76	466	366823.62	1711028.91
153	371273.64	1707586.37	310	369220.95	1707737.04	467	366802.33	1711019.96
154	371287.53	1707581.08	311	369206.33	1707749.56	468	366798.32	1711017.02
155	371302.36	1707580.1	312	369112.39	1707802.69	469	366796.55	1711028.44
156	371566.53	1707602.16	313	369072.11	1707860.97	470	366789.12	1711051.89
157	371731.35	1707515.77	314	369091.95	1708032.57			

ARTÍCULO 8.- Todas las comunidades aledañas al área protegida deberán asumir un rol activo como aliadas en la vigilancia y protección del territorio, con el propósito de contribuir de manera conjunta a la conservación de los ecosistemas del Parque Nacional El Merendón.

ARTÍCULO 9.- Dentro del Límite del área protegida según el censo del INE (2001), se han identificado los siguientes caseríos dentro del Parque Nacional El Merendón: Las Casitas, Peña Blanca, Bañaderos o Guadalupe, Los Limones, Los Matasanos, Berlín, Aguacatales, Buena Vista, Monte Alegre, Nueva Santa Elena, Las Crucitas, San Antonio del Merendón, Buenos Aires de Bañaderos, Colorado, Renacimiento, San Jorge, San José de Macha, El Cacao, Hacienda Antonio Cano, Hacienda El Pital, Hacienda La Esperanza, Hacienda San Bartolo, Las Pilas, Montañita, Plan de Aguacate, Plan de Las Sirenas, Ladrillos, Corrientes, La Fortaleza, Calpules, El Gallito, El Palmar, El Zapotal Sur, La Ceibita, La Zona, La Cumbre, El Mirador, La Guama, La Neblina de Miramar, La Unión, Plan de la Pita, La Unión de Río Frío, El Remolino, La Virtud, Laguna De Bañaderos, El Naranjito, Las Brisas, Las Flores del Río Frío, Las Juntas de Bañaderos, El Pastal, Mayen, Nuevo Eden, Peñitas Abajo, Peñitas Arriba, Peru, San Antonio del Peru, San José de Cortes, San Jose de Manchaguala, El Guayabo, La Tortuga, Santa Ana, Santa Elena, Cucusapa, El Urraco, Los Chagüites, Manacal, San Miguel, Santa Marta, El Triunfo, Las Vegas del Río Frío, Santa Teresa de Bañaderos, Tomala, El Remolino de Bañaderos, Cerro Will, La Coronilla y Pie de la Cuesta, así como cualquier otra comunidad que no se mencione expresamente pero que se encuentre dentro del perímetro del Parque Nacional El Merendón.

ARTÍCULO 10.- Al momento de llevar a cabo la elaboración del Plan de Manejo deberá de construirse a través de un proceso participativo entre el ICF, Municipalidades, Comunidades y otros actores. Asimismo, deberá incluir todos aquellos programas y actividades, que permitan una gestión efectiva del área protegida y el desarrollo local mediante el fomento del ecoturismo, producción sostenible, empleos verdes y mecanismos de compensación social o Pago por Servicios Ambientales. La participación de las comunidades en el plan de manejo garantizará su involucramiento directo

en la ejecución del mismo, mediante la conformación de espacios para la toma de decisiones colectivas y consensuadas. Asimismo, se establecerán mecanismos permanentes de monitoreo y evaluación participativa que permitan revisar, ajustar y fortalecer el Plan de Manejo en todas sus fases.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido realizar dentro del área protegida las siguientes actividades:

- Establecimiento de nuevos Proyectos Hidroeléctricos sin el adecuado beneficio social y sin consentimiento de las comunidades.
- Proyectos de minería, excepto la extracción de bancos de préstamo, canteras o graveras destinadas exclusivamente a obras dentro del área protegida y que beneficien directamente a las comunidades, siempre y cuando cuenten con los permisos correspondientes.
- No se permiten el cambio de uso de suelos forestales a otros usos.
- La tala, caza, captura, extracción o cualquier forma de aprovechamiento ilegal de flora y fauna silvestre.
- Se prohíbe la introducción de especies de fauna y flora sin previa aprobación por el ICF.

ARTÍCULO 12.- Dentro de los límites de la zona de amortiguamiento del área protegida se permite realizar además de otras que establezca el marco normativo, las siguientes actividades:

- La construcción y mejora de viviendas dentro de los perímetros de los asentamientos humanos enlistados en el artículo 9, de acuerdo con la satisfacción del derecho humano a una vivienda digna y al cumplimiento de la obligación ciudadana de respetar el ambiente y los planes de desarrollo pertinentes para estas comunidades.
- Se permite la rehabilitación, mantenimiento y reparación de calles y caminos existentes, destinados al acceso de viviendas, áreas de cultivo, ecoturismo, turismo rural, siempre que estén diseñados para optimizar la funcionalidad de estas, minimizar cualquier alteración al entorno ecológico, de acuerdo con lo que establezca al plan de manejo.
- La apertura de caminos que permitan la interconexión de las comunidades en el parque nacional, con previo permiso

de las comunidades e instituciones pertinentes, así como respetando las disposiciones contempladas en el plan de manejo.

- Se permite el establecimiento y certificación de plantaciones forestales bajo las modalidades C- PROTE y C-PLANTA.
- Fomentar la conservación y restauración de los ecosistemas, mediante actividades que mejoren su estructura, funcionalidad y capacidad de resiliencia.
- Prácticas agroforestales y silvopastoriles con un enfoque en la soberanía alimentaria, la conservación de la biodiversidad y el manejo integral del paisaje, pudiendo administrarse bajo planes de manejo de Sistemas Agroforestales (PESAF) incluyendo el aprovechamiento bajo las normas establecidas por el ICF.
- Uso racional de fuentes de agua, con participación comunitaria.

ARTÍCULO 13.- Que, de ser aprobado el Decreto Legislativo pretendido con este proceso, dentro de los treinta (30) días posterior a su publicación, la corporación municipalidad correspondiente en coordinación con el Instituto de Conservación Forestal (ICF) dentro de sus facultades y las comunidades involucradas deberán iniciar el proceso de delimitación y demarcación de los perímetros de los asentamientos humanos considerando sus particularidades socioeconómicas y necesidades de desarrollo local; criterios que también deberán considerarse en el plan de manejo del área protegida. Dicho plan de manejo deberá también incorporar subzonas de manejo sostenible de los recursos para las comunidades ubicadas dentro de los límites del área protegida. De igual manera, deberá iniciarse el proceso de demarcación de la zona núcleo, demarcación del límite general y remoción de hitos de límites anteriores que no concuerden con los descritos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 14.- Los propietarios, ocupantes, poseedores y usufructuarios de terrenos dentro de los límites descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, conservarán sus derechos de dominio o posesión de la tierra. Sin embargo, quedan sujetos a cumplir con las restricciones que establezca el Decreto que se emita y lo estipulado en el Plan de Manejo que el Instituto

de Conservación Forestal (ICF) apruebe, así como las demás disposiciones reglamentarias y legales que se generen. En caso de encontrarse títulos inscritos irregularmente a favor de particulares sobre terrenos forestales nacionales, las instituciones competentes procederán según lo estipulado en la Ley. Asimismo, las personas que hayan realizado ocupaciones derivadas de ilícitos ambientales no serán beneficiarias del usufructo, conforme a lo que disponga la Ley.

ARTÍCULO 15.- La administración y manejo del Parque Nacional “El Merendón” es responsabilidad del Instituto de Conservación Forestal (ICF), y para su manejo, hará una gestión conjunta con la Municipalidad de San Pedro Sula, pudiendo suscribir convenios de co-manejo y/o de cooperación con otras instituciones, municipalidades y actores a fin de garantizar una gestión efectiva en el área, dando especial participación a las comunidades asentadas dentro del área protegida.

ARTÍCULO 16.- Lo no contemplado en este Acuerdo se regulará mediante el Plan de Manejo que se elabore para el área protegida y conforme a lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, su Reglamento General y demás legislación vinculada.

ARTÍCULO 17.- Que se proceda con la publicación del presente acuerdo institucional en el Diario Oficial “La Gaceta”, pagina web del ICF y portal de transparencia.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOGADO RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO DE-DCHA-017-2025

ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que la comunidad de El Boquerón se abastece de agua de la microcuenca **La Vereda**, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que, según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”.

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120,

121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre “Conservación y Protección de Suelos y Aguas” de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y, los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada La Vereda, ubicada en la aldea Vargas, municipio de Gualaco, departamento de Olancho; con un área de 54.407607 hectáreas.

SEGUNDO: La relación de medida del polígono de la microcuenca sujeto a declarar es: PARTIENDO DEL De la coordenada X= 598873.4, Y= 1694716.04 se llega a la cord; X= 598898.45, Y= 1694710.47 se llega a la cord; X= 598927.58, Y= 1694697.48 se llega a la cord; X= 598958.02, Y= 1694680.51 se llega a la cord; X= 598994.66, Y= 1694660.1 se llega a la cord; X= 599020, Y= 1694638.48 se llega a la cord; X= 599049.98, Y= 1694612.89 se llega a la cord; X= 599079.46, Y= 1694583.02 se llega a la cord; X= 599095.89, Y= 1694566.37 se llega a la cord; X= 599123.51, Y= 1694525.8 se llega a la cord; X= 599125.76, Y= 1694499.37 se llega a la cord; X= 599126.38, Y= 1694484.2 se llega a la cord; X= 599126.36, Y= 1694456.88 se llega a la cord; X= 599127.93, Y= 1694410.82 se llega a la cord; X= 599146.84, Y= 1694350.72 se llega a la cord; X= 599174.95, Y= 1694311.85 se llega a la cord; X= 599218.6, Y= 1694258.14 se llega a la cord; X= 599248.28, Y= 1694204.32 se llega a la cord; X= 599261.44, Y= 1694157.44 se llega a la cord; X= 599251.53, Y= 1694131.74 se llega a la cord; X= 599204.66, Y= 1694091.36 se llega a la cord; X= 599149.83, Y= 1694044.6 se llega a la cord; X= 599073.21,

Y= 1693985.65 se llega a la cord; X= 599005.58, Y= 1693933.62 se llega a la cord; X= 598964.57, Y= 1693914.88 se llega a la cord; X= 598911.02, Y= 1693888.87 se llega a la cord; X= 598872.97, Y= 1693868.98 se llega a la cord; X= 598823.31, Y= 1693843.01 se llega a la cord; X= 598750.67, Y= 1693827.55 se llega a la cord; X= 598696.2, Y= 1693789.21 se llega a la cord; X= 598635.99, Y= 1693746.83 se llega a la cord; X= 598591.62, Y= 1693722.06 se llega a la cord; X= 598567.37, Y= 1693725.76 se llega a la cord; X= 598540.68, Y= 1693766.34 se llega a la cord; X= 598528.97, Y= 1693794.3 se llega a la cord; X= 598517.07, Y= 1693822.7 se llega a la cord; X= 598506.92, Y= 1693839.65 se llega a la cord; X= 598490.16, Y= 1693867.65 se llega a la cord; X= 598471.31, Y= 1693893.81 se llega a la cord; X= 598446.9, Y= 1693927.58 se llega a la cord; X= 598408.23, Y= 1693980.72 se llega a la cord; X= 598378.77, Y= 1694015.48 se llega a la cord; X= 598342.89, Y= 1694057.83 se llega a la cord; X= 598350.81, Y= 1694096.4 se llega a la cord; X= 598360.56, Y= 1694140.24 se llega a la cord; X= 598393.82, Y= 1694191.91 se llega a la cord; X= 598440.65, Y= 1694260.24 se llega a la cord; X= 598491.16, Y= 1694334.56 se llega a la cord; X= 598547.23, Y= 1694420.21 se llega a la cord; X= 598586.61, Y= 1694481.17 se llega a la cord; X= 598639.87, Y= 1694564.33 se llega a la cord; X= 598672.04, Y= 1694614.86 se llega a la cord; X= 598716.22, Y= 1694687.1 se llega a la cord; X= 598785.83, Y= 1694685.13 se llega a la cord; X= 598816.65, Y= 1694677.47 se llega a la cord; X= 598842.96, Y= 1694692.44 hasta la coordenada inicial

TERCERO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

CUARTO: La Corporación Municipal de **Gualaco**, el patronato y la junta administradora que suministra de agua a la comunidad beneficiada, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca,

sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de **Noreste de Olancho**.

QUINTO: El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de **Gualaco** para su cumplimiento.

SEXTO: En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de **3 meses** a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

SÉPTIMO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF

Abg. Rodolfo Antonio Zamora Galeas
Secretario General ICF

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO DE-DCHA-031-2025

**ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que la comunidad de La Laguna #3 se abastece de agua de la microcuenca **El Liquidambal**, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que, según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”.

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre “Conservación y Protección de Suelos y Aguas” de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada El Liquidambal, ubicada en la aldea El Socorro, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; con un área de 6.229435 hectáreas.

SEGUNDO: La relación de la medida del polígono de la microcuenca sujeto a declarar es: De la coordenada X= 402316.07, Y= 1620170.12 se llega a la cord; X= 402333.74, Y= 1620147.15 se llega a la cord; X= 402362.17, Y= 1620119.16 se llega a la cord; X= 402372.54, Y= 1620100.31 se llega a la cord; X= 402381.86, Y= 1620087.33 se llega a la cord; X= 402392.58, Y= 1620075.12 se llega a la cord; X= 402417.42, Y= 1620066.18 se llega a la cord; X= 402430.16, Y= 1620073.54 se llega a la cord; X= 402455.83, Y= 1620056.73 se llega a la cord; X= 402462.11, Y= 1620039.78 se llega a la cord; X= 402484.79, Y= 1620001.42 se llega a la cord; X= 402490.67, Y= 1619989.12 se llega a la cord; X= 402479.13, Y= 1619986.62 se llega a la cord; X= 402479.52, Y= 1619974.67 se llega a la cord; X= 402481.74, Y= 1619964.26 se llega a la cord; X= 402488.85, Y= 1619939.57 se llega a la cord; X= 402494.33, Y= 1619936.34 se llega a la cord; X= 402504.18, Y= 1619921.7 se llega a la cord; X= 402509.94, Y= 1619907.63 se llega a la cord; X= 402488.82, Y= 1619905.72 se llega a la cord; X= 402459.96, Y=

1619906.17 se llega a la cord; X= 402424.23, Y= 1619883.63 se llega a la cord; X= 402416.23, Y= 1619875.81 se llega a la cord; X= 402368.68, Y= 1619861.07 se llega a la cord; X= 402345.75, Y= 1619838.37 se llega a la cord; X= 402355.09, Y= 1619804.27 se llega a la cord; X= 402352.03, Y= 1619792 se llega a la cord; X= 402347.28, Y= 1619789.7 se llega a la cord; X= 402324.27, Y= 1619799.19 se llega a la cord; X= 402309.64, Y= 1619802.79 se llega a la cord; X= 402295.68, Y= 1619812.03 se llega a la cord; X= 402283.98, Y= 1619822.8 se llega a la cord; X= 402275.46, Y= 1619845.85 se llega a la cord; X= 402261.91, Y= 1619878.2 se llega a la cord; X= 402252.07, Y= 1619893.84 se llega a la cord; X= 402246.75, Y= 1619910.34 se llega a la cord; X= 402242.17, Y= 1619924.63 se llega a la cord; X= 402226.9, Y= 1619930 se llega a la cord; X= 402223.82, Y= 1619939.52 se llega a la cord; X= 402218.15, Y= 1619949.61 se llega a la cord; X= 402218.25, Y= 1619974.17 se llega a la cord; X= 402211.55, Y= 1619994.21 se llega a la cord; X= 402225.88, Y= 1620024.8 se llega a la cord; X= 402227.79, Y= 1620044.37 se llega a la cord; X= 402225.92, Y= 1620061.63 se llega a la cord; X= 402229.64, Y= 1620076.33 se llega a la cord; X= 402229.01, Y= 1620080.2 se llega a la cord; X= 402265.86, Y= 1620085.25 se llega a la cord; X= 402266.53, Y= 1620090.56 se llega a la cord; X= 402277.02, Y= 1620154.01 hasta la coordenada inicial.

TERCERO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

CUARTO: La Corporación Municipal de **Siguatepeque**, el patronato y la junta administradora que suministra de agua a la comunidad beneficiada, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de **Comayagua**.

QUINTO: El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de **Siguatepeque** para su cumplimiento.

SEXTO: En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de **3 meses** a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

SÉPTIMO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo

Director Ejecutivo ICF

Abg. Rodolfo Antonio Zamora Galeas

Secretario General ICF

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO DE-DCHA-032-2025

ACUERDO DE DECLARATORIA

ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que las comunidades de San Antonio de La Cuchilla y El Socorro de La Peñita se abastecen de agua de la microcuenca **La Garrufia**, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que, según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”.

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal

como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre “Conservación y Protección de Suelos y Aguas” de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada La Garrufia, ubicada en la aldea de Ojo de Agua, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; con un área de 1.137749 hectáreas.

SEGUNDO: La relación de medida del polígono de la microcuenca sujeto a declarar es: PARTIENDO DEL De la coordenada X= 403953, Y= 1625724 se llega a la cord; X= 403982, Y= 1625688 se llega a la cord; X= 403994,

Y= 1625678 se llega a la cord; X= 404017, Y= 1625652 se llega a la cord; X= 404045, Y= 1625628 se llega a la cord; X= 404052, Y= 1625618 se llega a la cord; X= 404077, Y= 1625576 se llega a la cord; X= 404117.52, Y= 1625552.75 se llega a la cord; X= 404102.46, Y= 1625538.77 se llega a la cord; X= 404085.26, Y= 1625530.17 se llega a la cord; X= 404075, Y= 1625540 se llega a la cord; X= 404051, Y= 1625560 se llega a la cord; X= 404028, Y= 1625567 se llega a la cord; X= 404026, Y= 1625572 se llega a la cord; X= 404001, Y= 1625585 se llega a la cord; X= 403998, Y= 1625591 se llega a la cord; X= 403984, Y= 1625592 se llega a la cord; X= 403972, Y= 1625598 se llega a la cord; X= 403968, Y= 1625603 se llega a la cord; X= 403955, Y= 1625614 se llega a la cord; X= 403953, Y= 1625629 se llega a la cord; X= 403939, Y= 1625649 se llega a la cord; X= 403944, Y= 1625677 se llega a la cord; X= 403945, Y= 1625689 se llega a la cord; X= 403946, Y= 1625703 hasta la coordenada inicial.

TERCERO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

CUARTO: La Corporación Municipal de **Siguatepeque**, el patronato y la junta administradora que suministra de agua a las comunidades beneficiadas, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de **Comayagua**.

QUINTO: El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de **Siguatepeque** para su cumplimiento.

SEXTO: En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de **3 meses** a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

SÉPTIMO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo

Director Ejecutivo ICF

Abg. Rodolfo Antonio Zamora Galeas

Secretario General ICF

Sección “B”

INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN INTERNA RI-IHTT-000016-2025.

INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE. PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: Para emitir Resolución Interna de conformidad a lo autorizado por el Poder Legislativo según Decreto Legislativo No. 52-2025 de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en su edición No. 36,931 de fecha 01 de septiembre de 2025, donde se suspenden los artículos 23 y el párrafo final del artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO UNO (1): Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto 155- 2015, de fecha 17 de diciembre del 2015, emitió la “Ley del Transporte Terrestre de Honduras”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, en su edición No. 33,995 del día 30 de marzo del 2016; en la cual se crea el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), cuya finalidad primordial es la de obtener para los usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad,

eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia ratificados por el Estado de Honduras, de los cuales es signatario; y se debe garantizar a los usuarios representatividad en la toma de decisiones.

CONSIDERANDO DOS (2): Que el artículo 23 de la Ley del Transporte Terrestre establece “Se prohíbe otorgar Certificados de Operación a Unidades cuya antigüedad sea, según el caso: 1) Autobuses: a) De sesenta y uno (61) o más pasajeros, la antigüedad no debe ser mayor de veinte (20) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación; b) De treinta y uno (31) o más y hasta sesenta (60) pasajeros, la antigüedad no debe ser mayor de quince (15) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación; y, c) de quince (15) o más y hasta treinta (30) pasajeros, la antigüedad no debe ser mayor de quince (15) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación; 2) Taxis: La antigüedad no debe ser mayor de quince (15) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación; 3) Mototaxi: La antigüedad no debe ser mayor de ocho (8) años y hasta dos (2) años más con repotenciación; 4) Carga: En el caso del Cabezal, la antigüedad no debe ser mayor de veinticinco (25) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación; y, 5) Volqueta: La antigüedad no debe ser mayor de veinte (20) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación. Cuando el concesionario, propietario de una Unidad que exceda el máximo aquí establecido, pretenda continuar prestando el servicio, debe obtener certificado extendido por los técnicos de los talleres públicos o privados autorizados por el Instituto, de acuerdo al Plan Pro-Renova.”.

CONSIDERANDO TRES (3): Que el último párrafo del artículo 48 de Ley de Transporte Terrestre, reformado por adición mediante Decreto Legislativo No. 061-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,0171 en fecha 11 de octubre de 2019, establece “En todo caso la unidad que ingresa a brindar el servicio debe ser menos antigua y en mejores condiciones que la que sustituye”.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que en fecha once de mayo de dos mil veintidós se suscribió un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Sector Transporte Público de Carga y Carga Especializada, donde se acordó “Con el propósito de legalizar y reordenar el Transporte Terrestre en Honduras, se autoriza al Instituto, a renovar los Permisos de Explotación y Certificados de Operación en la modalidad de Transporte Público de Carga, con unidades vehiculares, que hayan sido autorizadas en el Certificado de Operación anterior que se renueva, así mismo, dar trámite a las solicitudes presentadas por primera vez e incremento de unidades, omitiendo por única vez la antigüedad establecida en la Ley, para lo cual deberán acreditar el buen estado físico técnico mecánico de la unidad con la salvedad de que los concesionarios deberán buscar mecanismos para la renovación de la flota”.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que el artículo 49 de la Ley de Transporte Terrestre establece que “Los Permisos de Explotación y Certificados de Operación se extinguen por las causas siguientes: 1)...2)... 3) Suspender total o parcialmente el servicio sin que medie causa calificada, a juicio del Instituto [...]” así como el artículo 72 de la supra mencionada ley establece como obligación de los concesionarios “No suspender la prestación del servicio

durante la vigencia de la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor a juicio de El Instituto”.

CONSIDERANDO SEIS (6): Que mediante Decreto Legislativo 052-2025 de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en su edición No. 36,931 de fecha 07 de septiembre de 2025, el Congreso Nacional aprobó amnistía a los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 23 de la Ley de Transporte Terrestre, así como las condiciones del párrafo final del artículo 48 de la misma ley, que exigen que la unidad que ingresa a brindar el servicio sea menos antigua y este en mejores condiciones que la que sustituye.

CONSIDERANDO SIETE (7): Que el mencionado Decreto Legislativo 052-2025, responde a la necesidad de fomentar la regularización del parque vehicular, incentivar la formalización de operadores y garantizar mejores condiciones de prestación del servicio, estableciendo medidas extraordinarias de carácter temporal, entre ellas la suspensión de requisitos de antigüedad vehicular y la concesión de una amnistía para el pago de derechos de emisión, bajo condiciones expresamente señaladas.

CONSIDERANDO OCHO (8): Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 52-2025, faculta expresamente al IHTT para emitir las disposiciones administrativas internas que resulten necesarias para la correcta y uniforme aplicación del beneficio, asegurando el cumplimiento de los fines perseguidos por el legislador y resguardando la seguridad jurídica de los administrados.

CONSIDERANDO NUEVE (9): Que resulta indispensable establecer, mediante resolución interna de alcance general,

el procedimiento administrativo aplicable para que los beneficiarios potenciales puedan acogerse a las medidas otorgadas por el Decreto, definiendo con precisión los requisitos, plazos, instancias competentes y mecanismos de control, a fin de evitar interpretaciones dispares y garantizar la observancia de los principios de legalidad, igualdad, transparencia y eficiencia administrativa.

CONSIDERANDO DIEZ (10): Que las disposiciones de carácter general emitidas por la Administración deben sustentarse en un marco normativo claro, responder a los principios de legalidad, proporcionalidad, eficacia y seguridad jurídica, contener una regulación específica y coherente con los fines que persiguen y prever los mecanismos adecuados para su ejecución, supervisión y control, a fin de garantizar su correcta aplicación y el respeto a los derechos de los administrados.

CONSIDERANDO ONCE (11): Que, en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento oportuno al mandato legal contenido en el Decreto Legislativo 52-2025, es procedente emitir la presente Resolución, que tendrá vigencia durante el mismo plazo que el beneficio legislativo y cuyo objeto es garantizar su aplicación uniforme en todo el territorio nacional.

POR TANTO:

El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre de Honduras (IHTT), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 205, 260, 323 de la Constitución de la República de Honduras; 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 8, 29 numeral 10, 43, 46, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración

Pública; 1, 2, 3 numeral 1, 4, 5, 6, 10, 11, 21, 23, 47, 48, 63 de la Ley de Transporte Terrestre; Artículos 1, 4, 7, 34, 35 del Reglamento General de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del Decreto Legislativo No. 052-2025.

RESUELVE:

PRIMERO: Todo concesionario o transportista que desee acogerse al beneficio de suspensión del artículo 23 y la parte final del artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, establecido en el Decreto Legislativo número 052-2025 deberá acreditar, respecto de la unidad propuesta, una Revisión Física, Técnica y Mecánica de un Taller Certificado por el IHTT, vigente a la fecha de su presentación.

El IHTT verificará la autenticidad y validez de la revisión en el registro de talleres certificados y podrá requerir reinspección si se advierten inconsistencias.

SEGUNDO: Pueden acogerse al beneficio de amnistía establecido en el Decreto Legislativo número 052-2025, los concesionarios y transportistas del Servicio de Transporte Público y Especial de Personas y Carga que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), respecto al pago por Derechos de Emisión de los Certificados de Operación y Permisos Especiales, **a petición expresa del interesado.**

Para acceder a dicho beneficio, los solicitantes deberán cancelar los avisos de cobro correspondientes a **un (1) período vencido y al período que se encuentra en proceso**

de renovación, así como cumplir con los demás trámites que sean requeridos, los cuales serán emitidos por la Unidad de Recaudo adscrita a la Gerencia de Operaciones.

Los avisos de cobro tendrán una vigencia de tres (3) días hábiles para los trámites realizados a través de la Ventanilla de Renovación Automática y de diez (10) días hábiles para aquellos que continúen mediante el proceso ordinario. Una vez vencido el plazo correspondiente, el aviso de cobro quedará automáticamente anulado, debiendo el interesado gestionar la emisión de uno nuevo.

Se instruye a la Gerencia de Tecnología, Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje (TICCA) para que realice los ajustes necesarios en el Sistema General de Recaudo (SIGRE), a fin de establecer de manera automática la vigencia y anulación de los avisos de cobro conforme a lo aquí dispuesto. Asimismo, todos los avisos de cobro deberán incluir de forma expresa la leyenda: ***“Aviso de Cobro generado en aplicación del Decreto Legislativo 052-2025 y la Resolución Interna RI-IHTT-000016-2025”***.

TERCERO: En aquellos casos donde se hubieren emitido avisos de cobro por Derechos de Emisión de Certificados de Operación y Permisos Especiales que no hubieren sido pagados y que consistieran en el cobro de más de un periodo de vigencia vencido y un periodo de renovación, **por expresa petición de parte** podrán solicitar la readecuación de su aviso de cobro según los lineamientos del artículo 3 del Decreto 52-2025, en ningún caso se condonarán aquellos pagos relacionados a multas, modificaciones de las condiciones del Permiso de Explotación, modificaciones al Certificado de Operación u otros no establecidos expresamente en el artículo supra mencionado.

CUARTO: Podrán optar al trámite de **Renovaciones Automáticas** los concesionarios y transportistas que cuenten con Certificados de Operación y/o Permisos Especiales emitidos por el IHTT y que no requieran realizar gestiones que impliquen modificación alguna a las condiciones de la concesión, entendiéndose por tales, entre otros, la renovación de certificados y el cambio de unidad que no conlleve variación en la capacidad autorizada.

Para acogerse a esta modalidad deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar la Revisión Física, Técnica y Mecánica vigente, conforme a lo establecido en el resuelve primero de la presente resolución;
- b) Haber cancelado los derechos de emisión correspondientes al período vencido y al de la renovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo;
- c) Consignar la totalidad de la documentación exigida para esta modalidad;
- d) No mantener procedimientos pendientes, sanciones impagas o impedimentos legales que condicionen la renovación.

En tales casos, el IHTT verificará la documentación presentada y procederá a la emisión del Certificado de Operación o Permiso Especial, según corresponda.

QUINTO: En los casos en que el concesionario o transportista no hubiere presentado solicitud previa, una vez se apersone con la documentación completa y requerida conforme a

la naturaleza del trámite, la Gerencia de Operaciones a través de la Unidad de Recaudo emitirá el Aviso de Cobro correspondiente.

Efectuado el pago dentro del plazo establecido, el expediente será remitido, según corresponda, a la Ventanilla de Renovaciones Automáticas o a la Secretaría General para su trámite conforme a derecho. En caso de que, durante el desarrollo del trámite en la Secretaría General, se detecten más gestiones o trámites de los inicialmente establecidos en el Aviso de Cobro emitido por la Gerencia de Operaciones mediante la Unidad de Recaudo, **podrá generarse un nuevo Aviso de Cobro por dichos conceptos**, cuyo pago será requisito previo para generación del Permiso de Explotación, Certificado de Operación o Permiso Especial.

SEXTO: En los casos en que el concesionario o transportista tenga una **solicitud pendiente**, deberá acreditar, mediante escrito de manifestación presentado por su apoderado legal, la Revisión Física, Técnica y Mecánica practicada por un Taller Certificado por el IHTT, vigente a la fecha de su presentación. En ese mismo acto, la Gerencia de Operaciones mediante la Unidad de Recaudo emitirá el Aviso de Cobro correspondiente a los períodos de renovación que procedan, el cual deberá ser cancelado antes de iniciar el trabajo de la solicitud.

Se entenderá que el IHTT podrá emitir Avisos de Cobro adicionales cuando, en el curso del trámite y en atención a lo solicitado o a lo otorgado en la resolución que se emita, se determinen cobros distintos o mayores a los inicialmente fijados. La Secretaría General procederá de oficio a acumular todos los expedientes relacionados y a resolver conforme a derecho.

SÉPTIMO: Aquellas solicitudes que, por su naturaleza, requieran la realización de un Estudio de Factibilidad, incluyendo, entre otras, las que impliquen modificación de las condiciones de la concesión, así como los cambios de unidad que incrementen o disminuyan la cantidad de pasajeros más allá de las categorías previamente establecidas por el IHTT, serán remitidas a la Unidad de Normativa y Estudios Económicos para la elaboración del estudio de Factibilidad y la emisión del dictamen técnico que en derecho corresponda.

OCTAVO: En los expedientes **previamente requeridos** por superar la antigüedad máxima establecida en el artículo 23 de la Ley de Transporte, el trámite del beneficio del Decreto Legislativo número 052-2025 **solo podrá iniciarse a solicitud expresa del interesado**, mediante manifestación formal en la que acredite cumplir con los requisitos establecidos. El Instituto **no realizará revisiones ni estudios de oficio**, y únicamente dará curso a los expedientes por los cuales el interesado manifieste su intención de acogerse al beneficio. En caso de que la documentación presentada sea incompleta o no cumpla con los requisitos mínimos, el trámite permanecerá pendiente hasta que el interesado subsane las deficiencias.

NOVENO: En los casos en que las **solicitudes hayan sido resueltas favorablemente** y los certificados de operación o permisos especiales no se hubieren emitido debido a que al momento de su impresión las unidades excedían la antigüedad máxima establecida, el trámite únicamente podrá continuarse **a petición expresa del interesado** y se sujetará a las condiciones siguientes:

- a) Cuando el **aviso de cobro hubiere sido pagado**, el Instituto verificará la vigencia del documento a emitir. Si resultare **vencido**, únicamente se imprimirá dicho período, correspondiendo al interesado promover la renovación a través de la Ventanilla de Renovaciones Automáticas; si estuviere **vigente**, se procederá a su impresión en los términos autorizados.
- b) Cuando el **aviso de cobro permanezca pendiente de pago**, el trámite quedará condicionado a su cancelación total. Una vez acreditado el pago, se aplicará lo previsto en el inciso anterior, según corresponda.

En todos los supuestos contemplados en este acápite, la impresión y entrega de certificados de operación o permisos especiales quedará condicionada a que el interesado presente, al momento de solicitar acogerse al beneficio, la **Revisión Física, Técnica y Mecánica Vigente** practicada por un Taller Certificado por el IHTT, sin cuya acreditación no podrá emitirse el documento.

DÉCIMO: En el caso del servicio de transporte de **carga público y de transporte especial**, podrán acogerse al beneficio de suspensión del artículo 23 y del último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo número 052-2025, los concesionarios y transportistas que:

- a) Cuenten con una concesión o permiso especial previamente autorizado.
- b) Cuenten con solicitudes de primera vez e incremento presentadas antes del primero (01) de septiembre de 2025.
- c) Presenten nuevas solicitudes de primera vez o incrementos, siempre que las unidades estén inscritas en el

Instituto de la Propiedad antes del primero (1) de septiembre de 2025.

ONCEAVO: Debido a que los Permisos Especiales de Transporte de Pasajeros no constituyen concesiones en los términos de la Ley de Transporte Terrestre, las modalidades de Transporte Especial de Pasajeros, tales como Transporte de Estudiantes, Transporte de Trabajadores, Transporte de Grupos Sociales y Religiosos, Transporte de Excursiones y Transporte de Turismo, podrán acogerse al beneficio de suspensión del artículo 23 y del último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo número 052-2025, en los casos siguientes:

- a) Renovaciones de Permiso Especial;
- b) Solicitudes de Permiso Especial por primera vez que hubieren iniciado su trámite con anterioridad al primero (01) de septiembre de 2025;
- c) Solicitudes de Permiso Especial por primera vez, siempre que las unidades correspondientes se encuentren inscritas en el Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad antes del primero (01) de septiembre de 2025.

La inclusión de estas modalidades en la aplicación del beneficio no afecta directamente la oferta y demanda del transporte público, en virtud de que los Permisos Especiales no autorizan la prestación del servicio a la población en general, sino únicamente bajo contratos específicos con los grupos o usuarios determinados.

DOCEAVO: Para trámites, solicitudes o gestiones no comprendidos expresamente en la presente Resolución

Interna, se aplicará lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento. No se admitirá bajo la presente amnistía:

1. Nuevas solicitudes de concesión por primera vez o incremento en el Servicio de Transporte Público de personas.
2. Incorporación de unidades que no estuviesen previamente registradas en el Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad antes del primero (01) de septiembre de 2025.
3. Cualquier trámite que implique eludir los requisitos de antigüedad vehicular o de sustitución establecidos en los artículos 23 y último párrafo del artículo 48 de la Ley, una vez concluida la vigencia del Decreto.

TRECEAVO: Los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo número 052-2025 y en la presente Resolución Interna, **en el caso de las resoluciones previamente autorizadas**, serán aplicables únicamente a aquellas que se encuentren activas y prestando el servicio de manera continua e ininterrumpida a la fecha de su solicitud.

En caso de que, una vez autorizada la renovación de una concesión, se determine que la misma no se encontraba operando de forma ininterrumpida, ya sea por oposición, impugnación presentada en su contra o de oficio conforme a las investigaciones realizadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), el IHTT procederá conforme a derecho a través de la **cancelación de la concesión**, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o legales que correspondan.

CATORCEAVO: La presente Resolución tendrá vigencia durante el mismo plazo que el Decreto Legislativo número 052-2025, es decir, por un período de dos (2) años contados a partir del 1 de septiembre de 2025, fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Concluido dicho plazo, toda solicitud, trámite o gestión deberá sujetarse estrictamente a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, sin que sea aplicable las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

QUINCEAVO: La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. **CÚMPLASE.**

RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO

Comisionado Presidente

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)

EDUARDO MIGUEL ROMERO MEJÍA

Secretario General

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)

Refrenda firma

16 O. 2025.

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE COMAYAGUA**

AVISO DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

El Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley.- **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UN INMUEBLE POR CAUSA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA** promovida por la Abogada **EDA MARITZA MEJIA CARDONA**, hondureña, mayor de edad, Abogada Inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 06191, de este domicilio, en su condición de **Representante Procesal** del señor **CARLOS MIRANDA CANALES**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, quien actúa en representación de la Alcaldía Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, **contra** la señora **OSIRIS MILADYS MORALES BANEGAS**, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio, demanda que se contrae a pedir que previo a los trámites legales correspondientes se decrete judicialmente la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de un lote de terreno ubicados en la comunidad de Río Blanco, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua.- Se ha dictado **SENTENCIA DEFINITIVA**, que literalmente dice: **"JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.-** Ocho de mayo del dos mil veinticinco.- **VISTA:** Para dictar SENTENCIA DEFINITIVA. En la solicitud de Expropiación Forzosa promovida ante este despacho en fecha treinta de julio del dos mil veinticuatro por la Abogada **EDA MARITZA MEJIA CARDONA**, hondureña, mayor de edad, Abogada Inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número **06191**, de este domicilio, en su condición de Representante Procesal del señor **CARLOS MIRANDA CANALES**, mayor de edad casado, Perito Mercantil y Contador Público, quien actúa en representación de la Alcaldía Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, contra la señora **OSIRIS MILADYS MORALES BANEGAS**, quien es mayor de edad, soltera, de oficio domésticos y del domicilio, demanda que se contrae a pedir que previo a los trámites legales correspondientes se decrete judicialmente la Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de un lote de terreno

ubicados en la comunidad de Río Blanco, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, **INTERVIENEN:** La Abogada **EDA MARITZA MEJIA CARDONA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número **06191** Apoderado Legal de la parte demandante, a la demandada **OSIRIS MILADYS MORALES BANEGAS** se le sigue el juicio en rebeldía. **ANTECEDENTES DE HECHO:** PRIMERO ... SEGUNDO ... TERCERO ... CUARTO... **HECHO PROBADO ÚNICO...** **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** PRIMERO... SEGUNDO ... TERCERO ... CUARTO ... QUINTO ... SEXTO ... SÉPTIMO... **PARTE DISPOSITIVA:** Este Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, en nombre del Estado de Honduras. **FALLA:** 1) Declarar con lugar la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UN INMUEBLE POR CAUSA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA**, ubicado en la comunidad de Río Blanco, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, con Clave Catastral: **0301-0571-00076**, con un área de **260 Mt²**, promovida por la Abogada **Eda Maritza Mejía Cardona**, en su condición de Representante Procesal del señor **Carlos Miranda Canales**, quien actúa como Representante Legal de la **Alcaldía Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua**, en contra de **Osiris Miladys Morales Banegas**, 2) Se ordena el pago de la cantidad de Treinta y un mil setecientos dieciséis lempiras con cuarenta centavos de lempira (L. 31,716.40), a favor de la señora **Osiris Miladys Morales Banegas**, correspondiente al avalúo del bien inmueble a expropiar, 3) Se ordena publicar la presente resolución por cinco veces en el Periódico Oficial La Gaceta o por carteles fijados por la tabla de avisos de este Despacho Judicial.- Notifíquese a las partes la presente sentencia. **FIRMA Y SELLO.- ABG. SELMA YADIRA BARAHONA SANTOS, JUEZ DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE COMAYAGUA.- FIRMA Y SELLO.- ABG. ANA MARGARITA BANEGAS, SECRETARIA.**

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente publicación en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, a los treinta y uno días del mes de julio del presente año dos mil veinticinco.

**ABG. ANA MARGARITA BANEGAS ZUNIGA
SECRETARIA**

26 S.,1,7,11 y 16 O.2025



**Defensa
Nacional**
Gobierno de la República



República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

Fuerzas Armadas de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Proceso de Licitación Pública Nacional

No. LPN-038-2025-SDN

**“EQUIPAMIENTO DEL TALLER MOTOR POOL
DEL PRIMER BATALLÓN DE INGENIEROS”.**

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en el Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-038-2025-SDN**, para el proyecto **“EQUIPAMIENTO DEL TALLER MOTOR POOL DEL PRIMER BATALLÓN DE INGENIEROS”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. Los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, deberán hacerlo mediante solicitud por escrito dirigida a la Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Licenciada Sabrina Bustamante, en el Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, torre II, a partir de publicación de este aviso previo pago no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00) en banco, para lo cual debe imprimir el recibo de la TGR-1, a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional, siguiendo las instrucciones de la página de SEFIN (www.sefin.gob.hn) bajo el rubro **12121** (emisión y constancia).
4. Los pliegos de condiciones se retirarán en la ventanilla de atención al ciudadano ubicada en el primer piso de

la torre número 2, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, en la ciudad de Tegucigalpa, a partir de la fecha de emisión de este aviso hasta el 03 de noviembre del 2025, de lunes a viernes en un horario de 09:30 a.m. a 03:30 p.m., previa presentación de la solicitud de participación y recibo. Asimismo, el período para recibir aclaraciones de este pliego de condiciones será desde el día 23 de septiembre al 07 de octubre del año 2025, en el mismo lugar y horario.

5. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras “HONDUCOMPRAS” (www.honducompras.gob.hn).
6. Las ofertas serán recibidas en forma impresa en sobre sellado (1 original y 2 copias) y a través de nota de remisión de la empresa dirigida a la Gerencia Administrativa, Licenciada **Sabrina Bustamante**, en la Universidad de Defensa de Honduras, El Ocotal, Francisco Morazán, contiguo a COPECO; hasta el día 03 de noviembre del año 2025, a las 10:00 horas, sin prórroga alguna. No se recibirán ofertas posteriormente a esta fecha y hora oficial de la República de Honduras.
7. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la Universidad de Defensa de Honduras a las 10:30 a.m., del día 03 de noviembre del año 2025. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre del 2025.

Orlando Enrique Garner Ordóñez

Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

Firma según Acuerdo Ejecutivos No. 063 y 074-2025

16 O. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de septiembre del 2025.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada **Claudia Isabel Valladares Galo**, en su condición de Representante Procesal de los señores **Juan Ángel Lupiac Rodríguez, Leonel Ávila Padilla, Cheldon Horacio Ordoñez Rubio y José Walter Zapata Mejía**, incoando demanda vía procedimiento ordinario, contra el Estado de Honduras, a través de la **Comisión Interventora del Instituto Nacional Penitenciario**, con orden de ingreso número **0801-2024-00808**, “impugnando acto administrativo emitido por la **Comisión Interventora del Instituto Nacional Penitenciario** siendo la **Resolución administrativa No. 549-CISPN-(PMOP)-INP-2023**, de fecha 18 de septiembre del año 2023, no conforme a derecho.- Por lo que se demanda anulación de dicho acto.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser al pago retroactivo del reajuste salarial correspondiente al año 2023, siendo un incremento al sueldo de 9.80%, así como también se reconozca este derecho de manera automática para los años subsiguientes por ser derechos de cumplimiento obligatorio. Que corresponde a la tasa de inflación esperada, determinada por el Banco Central de Honduras y el incremento bianual, conforme a lo que establece la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central.- Pago por indemnización por daños y perjuicios.- Con especial condena en costas, se acompañan documentos.- Se acredita poder.- Cotejamiento”. Asimismo, en fecha nueve (09) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), este Juzgado dictó providencia en el cual resolvió la ampliación solicitada por la Abogada **Claudia Isabel Valladares Galo**, para ello transcribimos el contenido de la providencia antes referida única y exclusivamente en lo siguiente: “Que los señores **Juan Ángel Lupiac Rodríguez y José Walter Zapata Mejía**, quienes fueron cancelados por retiro voluntario con pago de su Cesantía en el año 2023, ya que no fueron reconocidos sus derechos del reajuste que corresponde al índice de inflación esperada anual y el incremento bianual, conforme establece el Estatuto del Médico Empleado, ya que se reclamaba cada año dichos derechos desde el año 2017 a la fecha, ya que años anteriores fueron reconocidos dichos derechos por lo que se ordena a las autoridades Penitenciarias ya que han omitido tales derechos adquiridos en el sentido que se reajuste tanto su salario que corresponde al año 2023 y que sea reconocido dicho reajuste en relación a su retiro voluntario por Cesantía y al de su jubilación otorgado por el Instituto de Previsión Militar”.

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

16 O. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**AVISO DE
REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de: **REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

El Representante o Apoderado Legal:

Sandra J. Ochoa B.

Actuando en representación de la empresa:

PRODUTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A.

Tendiente a que autorice el:

**REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

De Nombre Comercial:

TERBUPROMAX 46 SC

Ingrediente activo:

46% Tebuthiuron

Grupo al que pertenece:

Tiadiazolurea

Tipo de Formulación:

Suspensión Concentrada (SC)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

JIANGXI HETIAN TECHNOLOGY CO. LTD / CHINATipo de Uso: **Herbicida****EXPSENASA: 2410-3242**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No. 157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No. 344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA”.****Tegucigalpa, M.D.C., miércoles 23 de julio de 2025****Ing. Fredy Samuel Raudales**
Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

16 O . 2025

**INVITACIÓN A PARTICIPAR****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****N0.02-2025-RDSMUCAT**

1. La Red de Salud Municipalidad de Catacamas, invita a los posibles Oferentes a participar en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 02-2025-RDSMUCAT**, “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS (PRODUCTOS FARMACÉUTICOS) Y MATERIALES MÉDICOS QUIRÚRGICOS MENOR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN LOS 51 ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA RED DE SALUD MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS**”.
2. El financiamiento es con fondos Nacionales a través del convenio de gestión entre **LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS**.
3. El proceso de Licitación Pública se efectuará conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y los TDR aprobados por medio de la **SECRETARÍA DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS**.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida

a la **Red de Salud Municipalidad de Catacamas**, ubicada en el Barrio El Porvenir, en las instalaciones del Policlínico Catacamas, o mediante correo electrónico, licitacionesrds mucat@gmail.com en horario de **7:00 a.m. a 3:00 p.m.** Las Bases o Pliegos de Condiciones estarán disponibles a partir del día **viernes 20 de octubre del 2025**.

5. Las Ofertas deberán presentarse en sobre cerrados. La Recepción y Apertura de la misma se realizará en el Salón de reuniones del “**POLICLÍNICO CATACAMAS**”, de la Red de Salud Municipalidad de Catacamas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:00 A.M del 28 de noviembre del 2025**. (Hora límite de la presentación de las ofertas a las **10:15 A.M. (NO SE RECIBIRÁN OFERTAS DESPUÉS DE LAS 10: 15 AM)**).
6. **Consultas:** Para consultas o información dirigirse Atención: **Lic. Frank, Director Ejecutivo de la Red de Salud Municipalidad de Catacamas**, al Correo Electrónico: licitacionesrds mucat@gmail.com

Catcamas, Olancho, miércoles 8 de octubre del 2025.

ABG. MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES
RESPRESENTANTE LEGAL
RED DE SALUD MUNICIPALIDAD
DE CATACAMAS

16 O. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós, compareció a este juzgado el Abogado **JUAN CARLOS COELLO AMADOR**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **MIGUEL ANGEL BARAHONA RODRIGUEZ**. Incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2022-01507**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), ahora Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) ACCIÓN CONTENCIOSA CUYAS PRETENSIONES SON LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO EJECUTIVO No. CT 936-2022 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2022 EMITIDO POR LA COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA CREADA MEDIANTE DECRETO PCM-11-2022 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022 (Y NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 322-2022 POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS) QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR LA CANCELACIÓN ILEGAL, INCONSTITUCIONAL E INCAUSADA DEL CARGO DE INGENIERO I DEL CIUDADANO MIGUEL ANGEL BARAHONA RODRIGUEZ, ORDENANDO COMO MEDIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA EL REINTEGRO AL PUESTO DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y EL PAGO DE TODAS LAS INDEMNIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COSTAS DEL JUICIO. - PODER.- **En relación a Acuerdo Ejecutivo No. CT 936-2022 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022.**

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

16 O. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

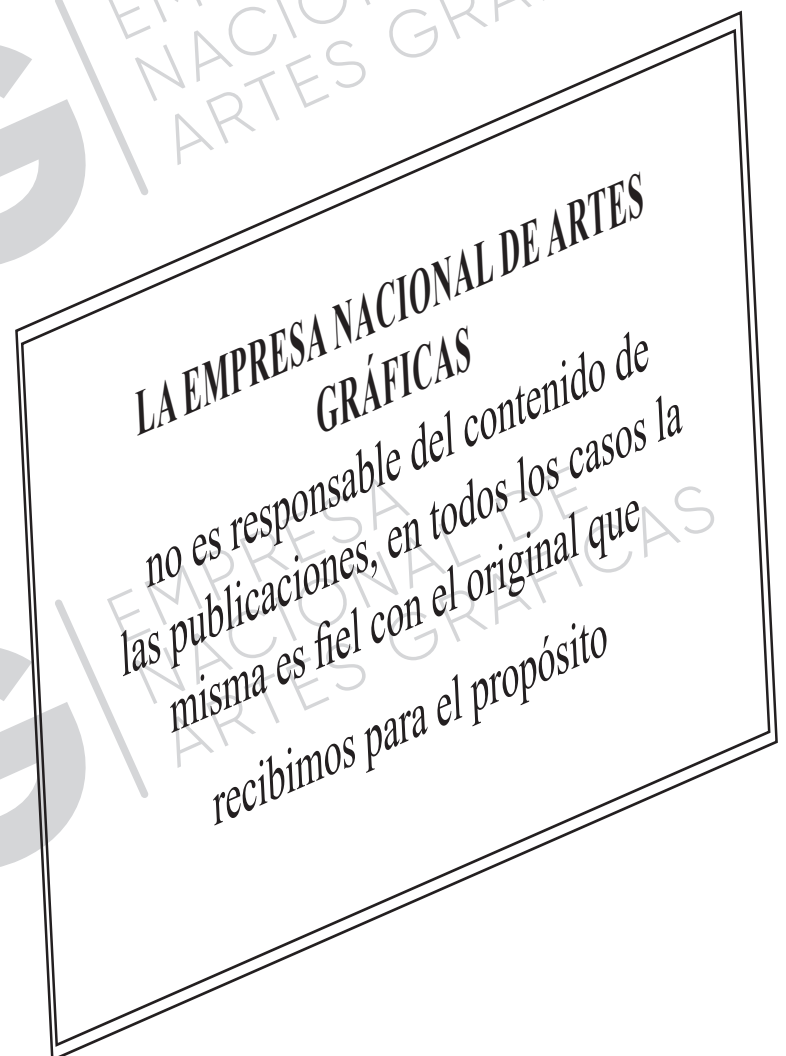
AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticinco (2025), compareció a este juzgado la

Abogada **ANA CAROLINA ALVARADO PAVON**, quien actúa en causa propia, incoando demanda Contencioso Administrativa en Materia de Personal registrada bajo el número de ingreso **0801-2025-00477**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (SRLCC), "para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. - Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios se proceda al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que sea firme la sentencia condenatoria respectiva, incluyendo incrementos salariales y cualquier otro beneficio que opere según la ley.- Costas del juicio. - Se acompañan documentos". **En relación:** Al acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación **STLCC-SG-AMP-056-2025** de fecha 21 de mayo del año 2025.

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

16 O. 2025



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticuatro, compareció a este Juzgado el Abogado **EDUARDO ANTONIO LAGOS GALINDO;** quien actúa en causa propia incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2024-00663**, contra el Estado de Honduras, a través de la Administración Aduanera de Honduras, PARA QUE SE DECLAREN NO SER CONFORME A DERECHO Y POR ENDE LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR POR HABER SIDO REALIZADOS Y DICTADOS CON INFRACCIÓN DE LEY, Y QUEBRANTAMIENTO DE FORMALIDADES ESENCIALES PARA SU FORMACIÓN.- QUE SE RECONOZCA SITUACIÓN JURIDICA INDIVIDUALIZADA POR HABER LESIONADO DERECHOS DEL ADMINISTRADO.- QUE SE ADOPTEN MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO ENTRE ESTAS SE ORDENE EL REINTEGRO AL CARGO QUE OCUPABA, EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, CON TODOS LOS AUMENTOS, PAGO DE VACACIONES, DÉCIMO CUARTO MES, DÉCIMO TERCER MES Y DEMAS BENEFICIOS COLATERALES DESDE LA FECHA DE MI CANCELACIÓN HASTA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, O EN SU DEFECTO, EL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES E INDEMNIZACIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- INTERESES.- COSTAS DEL JUICIO.- PREVENCIÓNES LEGALES DE QUE DEBE ACOMPAÑAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE DICTÓ EL ACTO IMPUGNADO.- PETICIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGTH-1271-2022 de fecha 17 de agosto de 2022.

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

16 O. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El(la) infrascrito(a), Secretario(a) Adjunto(a) del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (9) de junio del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado el Abogado **JACOBO JOSE FONSECA GUZMÁN**, en su condición de Representante Procesal de la señora **CARMEN SUYAPA ALVARADO ROSALES**, incoando demanda especial en materia personal, ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2025-00414**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**. Cuyas pretensiones son, se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación No. DE 35-2025, de fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veinticinco, que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, que se reconozca la situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento, se condene al reintegro del puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación por despido hasta la fecha en que se reintegre al puesto de trabajo su representada, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de su cancelación hasta el reintegro, así como los incrementos salariales que se generen durante la ausencia de la representada, se acompañan documentos, poder, costas.

ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO(A) ADJUNTO(A)

16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5867
Fecha de Presentación: 2024-09-03
Fecha de emisión: 9 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: Duferco Participations Holding S.A.
Domicilio: 6 rue Guillaume Schneider, L 2522, Luxemburgo, Luxemburgo.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUFERCO

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría, de apoyo y de asesoramiento técnicos; servicios de ingeniería en el campo de la industria del hierro y el acero; consulta e investigación técnica en el campo de la industria del hierro y el acero, por ejemplo, conducción de estudios de proyectos técnicos; preparación de informes técnicos; ofrecimiento de gestión y organización de proyectos, especialmente en lo relativo a la industria del hierro y el acero; servicios técnicos de apoyo, asistencia y asesoramiento, especialmente relacionados con la industria del hierro y de acero; asesoría profesional en el ámbito de la tecnología; ingeniería; servicios de ingeniería relacionados con sistemas de conformado y tratamiento de metales; servicios de asesoría de construcción y diseño; servicios de control de calidad, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025.

Número de Solicitud: 2024-5592
Fecha de presentación: 2024-08-22
Fecha de emisión: 7 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
Solicitante: HERO MOTORCORP LIMITED
Domicilio: The Grand Plaza, Plot No.2, Nelson Mandela Road, Vasant Kunj - Phase -II, New Delhi - 110070, India
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HASTUR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Motocicletas, vehículos, sus partes, accesorios y equipamientos, en particular espejos para vehículos terrestres motorizados, a saber, espejos retrovisores; asientos corridos y sillines para vehículos terrestres motorizados, a saber, sillines para motocicletas, ciclomotores, vehículos eléctricos y scooters y fundas para los mismos; frenos para vehículos terrestres motorizados y partes para los mismos, a saber, pedales de freno, conjuntos de cilindros maestros de freno, sistemas de freno para vehículos terrestres motorizados; motores de combustión y motores eléctricos para vehículos terrestres motorizados; engranajes y embragues para vehículos terrestres motorizados; cadenas para vehículos terrestres motorizados, a saber, cadenas de transmisión y cadenas de rodadura para vehículos terrestres motorizados; bocinas para vehículos terrestres motorizados; caballetes para vehículos terrestres motorizados que son soportes para mantener en posición vertical vehículos terrestres motorizados estacionarios; amortiguadores para vehículos terrestres motorizados, muelles amortiguadores para vehículos terrestres motorizados; estribos para vehículos terrestres a motor; indicadores de dirección para vehículos terrestres motorizados, a saber, luces intermitentes para vehículos terrestres motorizados; loderas para vehículos terrestres motorizados; carrocerías de vehículos terrestres motorizados, a saber, piezas estructurales para carrocerías de vehículos terrestres motorizados; asientos elevadores y de seguridad para niños para su uso en vehículos terrestres motorizados, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-4201
Fecha de presentación: 2024-06-25
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
Solicitante: FALCONIA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: BARRIO LOS ANDES, 7 CALLES, 16 AVE. SAN PEDRO SULA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALBA CRISTINA MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FALCONIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de asesoría legal, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4200
Fecha de presentación: 2024-06-25
Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
Solicitante: CARIBBEAN INTEGRATED SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: 27 CALLES, BARRIO ARENALES, SAN PEDRO SULA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALBA CRISTINA MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CIS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la denominación "CIS" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de proyectos de construcción, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5915
Fecha de presentación: 2024-09-05
Fecha de emisión: 30 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
Solicitante: Industrias El Dorao, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
Domicilio: Peña Blanca, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, Santa Cruz de Yojoa, 21000 Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RUBEN DARIO PONCE
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Dorao
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "DORAO" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-1287
Fecha de presentación: 2025-02-26
Fecha de emisión: 23 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
Solicitante: MERCADOS ELECTRICOS, S. de R. L.
Domicilio: Colonia Las Colinas, casa 3321, bloque K, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JUAN CARLOS VARGAS AGUILERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IRREVEMENTES
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6820
Fecha de presentación: 2024-10-21
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
Solicitante: PLÁSTICOS GIRASOL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ANA OLGA TREJO SIERRA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA COPANECA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas plásticas para embalar y empaquetar, de la clase 16 .

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 3 N. 2025

Número de Solicitud: 2023-2735
Fecha de presentación: 2023-05-04
Fecha de emisión: 11 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
Solicitante: Cooperación Listo Mani +, Sociedad Anónima
Domicilio: 4 Avenida 39- 57 /Zona 8, Guatemala, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Ivanna Elizabeth Campbell
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NUTRI LISTO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento alimenticio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 3 N. 2025

Número de Solicitud: 2023-3302
Fecha de presentación: 2023-05-24
Fecha de emisión: 3 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
Solicitante: FININVESCO, S.A. DE C.V.
Domicilio: 7 y 8 calle, 15 avenida, Barrio Suyapa, San Pedro Sula, Cortés, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ANA OLGA TREJO SIERRA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUXXBET

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento; servicios de juegos de apuestas en línea, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 3 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-6821
Fecha de presentación: 2024-10-21
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
Solicitante: PLÁSTICOS GIRASOL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ANA OLGA TREJO SIERRA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ATLAS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas plásticas para embalar y empaquetar, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 S. 16 O., y 3 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-4159

Fecha de presentación: 2024-06-24

Fecha de emisión: 26 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NELCY EDITH CACERES CASTILLO

Domicilio: Municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, CP 12061, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SUYAPA GABRIELA HERRERA INTERIANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CACERES

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “CACERES” y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos y numéricos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café costado, café molido, café en grano, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6148

Fecha de presentación: 2024-09-17

Fecha de emisión: 28 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ACM S. DE R.L.

Domicilio: Barrio El Way, La Esperanza, Intibucá, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LISANDRO JOSE MEJIA CHACON

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CARLOS PIZZA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de PIZZA de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación de alimentos (pizza) y venta de bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6318

Fecha de presentación: 2024-09-25

Fecha de emisión: 10 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROATÁN RUM COMPANY, S.A.

Domicilio: CALLE PRINCIPAL, WEST BAY, FRENTE A LIGHTHOUSE, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KARTLEE YOHANN JOHNSON

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Roa Rum Co.

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “ROA RUM CO” en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad a las palabras por separado, los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bizcochos de ron, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5917

Fecha de presentación: 2024-09-05

Fecha de emisión: 30 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Industrias El Dorao Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

Domicilio: Peña Blanca, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, Santa Cruz de Yojoa, 21000 Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RUBEN DARIO PONCE

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
El Dorao

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “EL DORAO” y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-2484
Fecha de presentación: 2024-04-22
Fecha de emisión: 21 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES SAMUEL, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSWALDO AMILCAR DUARTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GREEN RIVAS'S
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “GREEN RIVA'SS”, sin ciar exclusividad de uso de la palabra Green.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas azucaradas, jugos o zumos de frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-949
Fecha de presentación: 2025-02-17
Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V.
Domicilio: MÉXICO, CP 27250, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSWALDO AMILCAR DUARTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TORNADO SC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “TORNADO SC” en su conjunto, sin dar exclusividad sobre las letras “SC”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos fungicidas; herbicidas; veterinarios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-952
Fecha de presentación: 2025-02-17
Fecha de emisión: 17 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V.
Domicilio: MÉXICO, CP 27250, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSWALDO AMILCAR DUARTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GUSDOWN OD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “GUSDOWN OD” en su conjunto, no se da exclusividad sobre el término “OD”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos fungicidas; herbicidas; veterinarios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-953
Fecha de presentación: 2025-02-17
Fecha de emisión: 17 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V.
Domicilio: MÉXICO, CP 27250, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSWALDO AMILCAR DUARTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OBLIVION WG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “OBLIVION WG” en su conjunto, sin dar exclusividad sobre el término WG.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos fungicidas; herbicidas; veterinarios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-71
Fecha de presentación: 2025-01-07
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACION I BRUNCH S DE R L
Domicilio: COLONIA MODERNA 23 AVENIDA 6 Y 7 CALLE, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA ISABEL COTO

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TALAUERA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de las palabras "BAR & RESTAURANTE", que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Restaurantes, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-2840
Fecha de presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 11 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PACOMERALGO
Domicilio: Residencial Santa Cruz, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DAMARIS BETZABETH ESPINAL

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PACOMERALGO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PACOMER ALGO" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7863
Fecha de presentación: 2024-11-28
Fecha de emisión: 14 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES XTRA S.A.
Domicilio: Boulevard Suyapa, contiguo a Torre Metropoli, CP 11011, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SAN-A

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alcohol antibacterial; repelente de insectos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2023-5854
Fecha de presentación: 2023-09-14
Fecha de emisión: 22 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES XTRA S.A.
Domicilio: Boulevard Suyapa, contiguo a Torres Metropolis, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PHYSICIANS FORMULA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PHYSICIANS FORMULA"; sin dar exclusividad de uso de la palabra Formula.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Serum, bronceador, iluminador, labiales, polvos para mitificar el rostro, sombra, rubor, brillos labiales, máscaras de pestañas, base de maquillaje, delineador, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-1063
Fecha de presentación: 2025-02-20
Fecha de emisión: 27 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Jetstereo, S.A. de C.V.
Domicilio: Edificio La Paz, Boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Oswaldo Guillén Domínguez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Orbis Luxury
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra Luxury.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios promocionales de marketing y publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; negocios comerciales y servicios de información al consumidor; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-1057
Fecha de presentación: 2025-02-20
Fecha de emisión: 26 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Jetstereo, S.A. de C.V.
Domicilio: Edificio La Paz, Boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Oswaldo Guillén Domínguez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Luminah
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios promocionales de marketing y publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; negocios comerciales y servicios de información al consumidor; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7671
Fecha de presentación: 2024-11-21
Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Jetstereo, S.A. de C.V.
Domicilio: Edificio La Paz, Boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Oswaldo Guillén Domínguez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Jetstereo
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios promocionales de marketing y publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; negocios comerciales y servicios de información al consumidor; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-1055
Fecha de presentación: 2025-02-20
Fecha de emisión: 26 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jetstereo, S.A. de C.V.
Domicilio: Edificio La Paz, Boulevard Los Proceres, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Oswaldo Guillén
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Luminah
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bases para televisores; soportes para televisores; filtros antirreflejo para televisores; controles remotos para televisores; receptores de televisión (televisores); filtros para pantallas de televisores; soportes para fijar televisores de pantalla plana; filtros de pantallas para televisores y ordenadores; dispositivos de control eléctrico para la gestión energética; reguladores de energía; controladores de energía eléctrica; tecnología de la información y equipo audiovisual, multimedia y fotográfico; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-1058
Fecha de presentación: 2025-02-20
Fecha de emisión: 26 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Jetstereo, S.A. de C.V.
Domicilio: Edificio La Paz, Boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Oswaldo Guillén
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Orbis
G.-

ORBIS

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración de aire; ventiladores; ventiladores de aire acondicionado; ventiladores eléctricos; ventiladores para uso doméstico; equipos HVAC para tratamiento de aire (calefacción, ventilación y refrigeración); hornos microondas, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-2868
Fecha de presentación: 2025-05-02
Fecha de emisión: 25 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VICTOR MANUEL FONSECA VALENCIA
Domicilio: Quintas El Dorado, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALLAN RUBEN VILCHEZ LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Arizona.
G.-

Arizona.

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papa fresca, semilla de papa para siembra, tubérculos ovalados y alargados, frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas para siembra, cebollas frescas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-5072
Fecha de presentación: 2024-07-31
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Multicines Plaza, S.A. de C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, colonia América, entrada principal, una cuadra después de Gasolinera UNO, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Karla Alejandra Meda Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Cine Divergente
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra “CINE”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Organización y realización de eventos de entretenimiento; exhibición de películas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7952
Fecha de presentación: 2024-12-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FRIGO SISTEMAS, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ORLINTON JEAN KARLO ESTRADA DURON
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Klima
G.-

Klima

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “Klima” y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, publicidad a través de una red informática, publicidad radiofónica, publicidad televisada, publicidad por correo, para la venta al por menor, comercialización de equipos, repuestos, accesorios y partes para sistemas de refrigeración y aire acondicionado para todo modelo, presentación y capacidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-8095
Fecha de Presentación: 2024-12-10
Fecha de emisión: 30 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VICENTE ESCAVONE & CIA, S.A.E.
Domicilio: Avenida Pastora Céspedes, esquina Cruz Roja Paraguaya, No.475 San Lorenzo, Paraguay, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Linda Pamela Matamoros Rodríguez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HIPERCOR

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso humano, antihipertensivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8094
Fecha de Presentación: 2024-12-10
Fecha de emisión: 30 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VICENTE ESCAVONE & CIA, S.A.E.
Domicilio: Avenida Pastora Céspedes, esquina Cruz Roja Paraguaya, No.475 San Lorenzo, Paraguay, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Linda Pamela Matamoros Rodríguez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIVALP

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso humano, anticonvulsivante, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8124
Fecha de Presentación: 2024-12-11
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VICENTE ESCAVONE & CIA, S.A.E.
Domicilio: Avenida Pastora Céspedes, esquina Cruz Roja Paraguaya, No.475 San Lorenzo, Paraguay, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Linda Pamela Matamoros Rodríguez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEPRAZO

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso humano, antiulceroso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8099
Fecha de Presentación: 2024-12-10
Fecha de emisión: 30 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VICENTE ESCAVONE & CIA, S.A.E.
Domicilio: Avenida Pastora Céspedes, esquina Cruz Roja Paraguaya, No.475 San Lorenzo, Paraguay, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Linda Pamela Matamoros Rodríguez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RECOLIP

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso humano, hipolipemiente, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-2061
Fecha de Presentación: 2024-04-01
Fecha de emisión: 7 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTIBRANDS S.A.
Domicilio: Anillo Periférico, Col. La Cañada, complejo de Bodegas Premier Corporate Park, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Rosa Melissa Oyuela Pérez

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COPA DE ORO

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad uso de las palabras en forma separada.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas; base de caña de azúcar, premezcladas, contienen frutas, contiene alcohol destilado a base de cereales, espirituosas, destiladas, a base de vino; cocteles, aguardiente, aperitivos, ginebra, licor menta, ron, sake, sidras, vinos, vodka y whisky, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2026

Número de Solicitud: 2024-8105
Fecha de Presentación: 2024-12-10
Fecha de emisión: 29 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTI BRANDS S.A.
Domicilio: ALDEA LA CAÑADA, ANILLO PERIFÉRICO, CONTIGUO A LA SUZUKI, EN EL PREMIER CORPORATE PARK / TELÉFONO 22400500, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROSA MELISSA OYUELA PÉREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FONTABELLA

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "FONTABELLA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos

denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: AGUA PURIFICADA, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2026

Número de Solicitud: 2024-6989
Fecha de Presentación: 2024-10-24
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTI BRANDS S.A.
Domicilio: ALDEA LA CAÑADA, ANILLO PERIFÉRICO, CONTIGUO A LA SUZUKI, EN EL PREMIER CORPORATE PARK / TELÉFONO 22400500, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROSA MELISSA OYUELA PÉREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DROPP

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alcohol étlico, alcohol para uso industrial, cloro, productos químicos para uso industrial, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 S. y 16 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-1062
Fecha de Presentación: 2025-02-20
Fecha de emisión: 27 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Jetstereo S.A. de C.V.
Domicilio: Edificio La Paz, Boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Oswaldo Guillen
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Orbis Luxury
G.-

ORBIS
LUXURY

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra Luxury
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración de aire; ventiladores; ventiladores de aire acondicionado; ventiladores eléctricos; ventiladores para uso doméstico; equipos HVAC para tratamiento de aire (calefacción, ventilación y refrigeración); hornos microondas, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7674
Fecha de Presentación: 2024-11-21
Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Jetstereo S.A. de C.V.
Domicilio: Edificio La Paz, Boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Oswaldo Guillen
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Jetstereo
G.-

JETSTEREO

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de redes sociales en línea, gestión de marcas comerciales, gestión de la propiedad intelectual; servicios de agentes de marcas registradas; traspasos de propiedad, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-1056
Fecha de Presentación: 2025-02-20
Fecha de emisión: 26 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jetstereo S.A. de C.V.
Domicilio: Edificio La Paz, Boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Oswaldo Guillen
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Luminah
G.-

Luminah

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación y la apariencia de su etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración de aire; ventiladores; ventiladores de aire acondicionado; ventiladores eléctricos; ventiladores para uso doméstico, equipos HVAC para tratamiento de aire (calefacción, ventilación y refrigeración); hornos microondas; calentadores y secadoras; equipos de cocina, calefacción, enfriamiento y conservación para alimentos y bebidas; equipos de congelación y refrigeración, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-1059
Fecha de Presentación: 2025-02-20
Fecha de emisión: 26 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Jetstereo S.A. de C.V.
Domicilio: Edificio La Paz, Boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Oswaldo Guillen Dominguez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Orbis
G.-

ORBIS

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios promocionales de marketing y publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; negocios comerciales y servicios de información al consumidor; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-517
Fecha de Presentación: 2025-01-27
Fecha de emisión: 4 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Anti-infecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparados antifúngicos; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparados farmacéuticos dermatológicos; preparados farmacéuticos inhalados para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparados farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central; preparados y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmunitario, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparados farmacéuticos para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades renales; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparados farmacéuticos para uso dermatológico; preparados farmacéuticos para uso urológico; preparados farmacéuticos para uso oftalmológico; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer y tumores; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de alergias; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y el asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7123
Fecha de Presentación: 2024-10-31
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MD PHARMA INTERNATIONAL CORPORATION
Domicilio: Bella Vista, Avenida Federico Boyd, edificio Scotia Plaza, pisos nueve, diez y once, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MD VET

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "MD VET" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de distribución de productos veterinarios de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-516
Fecha de Presentación: 2025-01-27
Fecha de emisión: 4 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Anti-infecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparados antifúngicos; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparados farmacéuticos dermatológicos; preparados farmacéuticos inhalados para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparados farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central; preparados y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmunitario, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparados farmacéuticos para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades renales; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparados farmacéuticos para uso dermatológico; preparados farmacéuticos para uso urológico; preparados farmacéuticos para uso oftalmológico; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer y tumores; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de alergias; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y el asma de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2025